BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.537

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO

DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 1119/2000

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE

ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, al Señor Juan Eugenio RICCI (D.N.I. N° 8.376.772).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Graciela Fernández Meijide.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1118/2000

Desígnase Subsecretario de Ordenamiento y Política Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, al Licenciado David Néstor MUTCHINICK (D.N.I. N° 7.567.196).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Graciela Fernández Meijide.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1117/2000

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SUBSECRETARIO DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, al Señor Carlos Roberto OSPITAL (D.N.I. N° 13.313.970).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Graciela Fernández Meijide.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1115/2000

Desígnase Secretario de Políticas Sociales.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Políticas Sociales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, al Doctor Mario Roberto ROVERE (D.N.I. N° 8.585.426).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rosa G. C. de Fernández Meijide.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1114/2000

Acéptase la renuncia del Secretario de Políticas Sociales.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado Eduardo Santiago BUSTELO GRAFFIGNA al cargo de SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES del MINISTERIO DEL DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que procede aceptar la renuncia de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Eduardo Santiago BUSTELO GRAFFIGNA (M.I. N° 6.696.276) al cargo de SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rosa G. C. de Fernández Meijide.

ZONAS DE DESASTRE

Decreto 1128/2000

Decláranse, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 24.959, a determinadas zonas de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Santa Fe, afectadas por fenómenos climáticos adversos.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO la Ley N° 24.959, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado mediante los Decretos Provinciales N° 2587 del 14 de julio de 2000 y N° 3051 del 8 de septiembre de 2000 en estado de desastre a algunos Partidos del territorio provincial, afectados por fenómenos climáticos adversos.

Que a través de la Declaración N° 2100-5851 de fecha 21 de septiembre de 2000, el HONORABLE SENADO de la Provincia de BUENOS AIRES ha solicitado que se inste al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que declare a los partidos comprendidos en dichos decretos provinciales en estado de desastre, en el marco de la Ley N° 22.913.

Que los señores Intendentes y las Organizaciones representativas de distintos sectores de la Provincia de BUENOS AIRES han efectuado gestiones tendientes al dictado de un Decreto Presidencial que declare en situación de desastre a dichos Partidos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA N° 949 y del INTERIOR N° 71, del 8 de noviembre de 2000, declaró en situación de emergencia y desastre agropecuario, a parcelas rurales de algunos partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Que por Expediente N° 800-006879/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, tramita la propuesta de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA al PODER EJECUTIVO NACIONAL, de prorrogar la declaración del estado de emergencia y desastre agropecuario a parcelas rurales de algunos partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, en los términos de la Ley N° 22.913.

Que la situación de emergencia agropecuaria ocurrida en diversas regiones de las Provincias de CORDOBA, LA PAMPA y SANTA FE, afectadas por inundaciones e inclemencias climáticas ha provocado importantes perjuicios y cuantiosos daños que es menester reparar.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró y prorrogó en la Provincia de LA PAMPA, a través de la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA N° 787 y del INTERIOR N° 60, del 18 de septiembre de 2000; el estado de emergencia o desastre agropecuario a algunos Departamentos del territorio provincial afectados por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, en los términos de la Ley N° 22.913.

Que, con relación a la crítica situación por la que atraviesa la Provincia de SANTA FE, afectada por adversidades climáticas, se encuentra en trámite mediante Expediente N° 800-005844/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la propuesta de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA al PODER EJECUTIVO NACIONAL de declaración del estado de desastre agropecuario por exceso de precipitaciones y anegamiento temporario de algunos Distritos del Departamento GENERAL LOPEZ, a los efectos de la Ley N° 22.913.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL prorrogó en la Provincia de CORDOBA, a través de la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA N° 789 y del INTERIOR N° 62, del 18 de septiembre de 2000; el estado de emergencia y desastre agropecuario en algunos Departamentos del territorio provincial afectados por anegamiento de suelos, de conformidad con la Ley N° 22.913.

Que en la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional se ha presentado a principios del mes de noviembre de 2000, el Proyecto de Ley N° 2400 que declara zona de desastre a varios Partidos de la Provincia de BUENOS AIRES y a Departamentos de la Provincia de LA PAMPA.

Que en consecuencia, dada la grave situación que atraviesan desde hace varios años diversos partidos y departamentos de las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, LA PAMPA y SANTA FE, afectados por inclemencias climáticas que les han causado pérdidas, que redundan en un empobrecimiento de la región, es preciso acudir en su ayuda a través de paliativos de orden económico, fiscal y social por lo que corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL efectúe la pertinente declaración de desastre.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 24.959.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase zona de desastre, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 24.959. por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la publicación del presente Decreto, a determinadas zonas de las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, LA PAMPA y SANTA FE, afectadas por fenómenos climáticos adversos, de conformidad con el siguiente detalle:

a) Provincia de BUENOS AIRES: a los distritos de los Partidos de BOLIVAR, HIPOLITO YRIGOYEN, DAIREAUX, PATAGONES, VILLARINO, PUAN, TORNQUIST, GENERAL VILLEGAS, FLORENTINO AMEGHINO, GENERAL PINTO, LINCOLN, CARLOS CASARES, RIVADAVIA, JUNIN, LEANDRO N. ALEM, TRENQUE LAUQUEN, PEHUAJO, CARLOS TEJEDOR y NUEVE DE JULIO.

b) Provincia de LA PAMPA a las áreas afectadas de los Departamentos de RANCUL; REALICO; CHAPALEUFU; MARACO; TRENEL; CONHELO; QUEMU-QUEMU; CATRILO y CAPITAL.

c) Provincia de SANTA FE; a los Distritos de Rufino, Diego de Alvear, Aarón Castellanos, San Gregorio, Amenábar y Lazzarino del Departamento GENERAL LOPEZ.

d) Provincia de CORDOBA a las Pedanías Italó, Jagüeles, Cuero y Necochea del Departamento GENERAL ROCA, La Carlota del Departamento JUAREZ CELMAN, Amarga, Independencia, San Martín y La Paz del Departamento PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, La Cautiva del Departamento RIO CUARTO y Loboy del Departamento UNION.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR para dictar las normas complementarias que permitan poner en ejecución lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani. — José L. Machinea.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1110/2000

Establécese que las contrataciones de bienes y servicios informáticos y comunicaciones asociadas están sometidas al Sistema de Control Interno previsto en la Ley N° 24.156 y a las normas que en consecuencia dicte la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO la Ley N° 24.156 y los Decretos N° 541 del 12 de abril de 1995 y N° 20 del 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto N° 541/95 transfiere a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION las funciones de auditoría y veeduría de las contrataciones de bienes y servicios informáticos y comunicaciones asociadas, asignadas por el Decreto N° 1112/94 a la ex-Dirección Nacional de Auditoría y Control de Sistemas de Información de la ex-SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que mediante el Decreto N° 20/99 se asigna a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la coordinación y supervisión, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de la política tecnológica referida a informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, "ofimática" o "burótica", tecnologías multimedios, instalaciones y comunicaciones asociadas y otros medios y sistemas electrónicos establecida por la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; además de velar por la aplicación del marco regulatorio en esta materia, dictado por dicha Secretaría para los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y brindar asistencia técnica a los organismos del Sector Público.

Que a efectos de evitar dudas en la interpretación del ordenamiento jurídico aplicable a las auditorías de las contrataciones descriptas por el Artículo 4° del Decreto N° 541/95, se estima conveniente su derogación y precisar que las mismas se encuentran sometidas al Sistema de Control Interno previsto en el TITULO VI de la Ley N° 24.156 y a las normas dictadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que resulten aplicables, conforme lo establezca ese organismo de control.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Gerencia de Asuntos Legales de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Derógase el artículo 4° del Decreto N° 541 del 12 de abril de 1995.

Art. 2° — Establécese que las contrataciones de bienes y servicios informáticos y comunicaciones asociadas están sometidas al Sistema de Control Interno previsto en el TITULO VI de la Ley N° 24.156 y a las normas que en consecuencia dicte la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1108/2000

Modifícase la mano de obra comprometida del proyecto presentado por la empresa Frutas Patagónicas Argentinas Sociedad Anónima comprendido en el régimen de promoción no industrial por el Decreto N° 1497/97.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el Decreto N° 1497 de fecha 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1497 del 30 de diciembre de 1997, se declara al proyecto presentado por la empresa FRUTAS PATAGONICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA —entonces EN FORMACION—, comprendido en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y por el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, conforme lo consignado en el Anexo I del Decreto N° 1497/97.

Que la empresa beneficiaria se comprometió a ocupar TRES (3) personas en forma permanente, y DIECISEIS (16) personas en igual carácter a partir de la puesta en marcha, así como también OCHO (8) personas temporariamente, y TRESCIENTAS DIECISEIS (316) en igual carácter a partir de dicha fecha.

Que en el citado Anexo, y debido a un error material, fue consignada como mano de obra permanente comprometida la cantidad de VEINTIUN (21) personas y temporariamente la cantidad de CINCO (5) personas, las cuales se elevarían a partir de la puesta en marcha a CIENTO TREINTA Y SIETE (137) y CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194), respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente medida a fin de rectificar el error material en que se ha incurrido, sustituyendo el Anexo I del Decreto N° 1497, de fecha 30 de diciembre de 1997, de acuerdo a lo precedentemente expuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícase el Anexo I del Decreto N° 1497 de fecha 30 de diciembre de 1997, conforme el texto del Anexo I de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

ANEXO I

PROVINCIA DE NEUQUEN

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
193-000105/97	"FRUTAS PATAGONICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA -EN FORMACION-"	IMPLANTACION, EMPAQUE Y FRIGOCONSERVACION DE FRUTA DE PEPITA Y CAROZO	CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (4.042.538)	DEPARTAMENTO DE AÑELO	a) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE ELEVARA A DIECISEIS (16) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: OCHO (8) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A TRESCIENTOS DIECISEIS (316) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY N° 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1106/2000

Apruébase la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por el Decreto N° 438/92) modificada por la Ley N° 25.233, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se sustituyó el número, los nombres y competencias de los distintos Ministerios.

Que por los artículos 1° y 2° del referido Decreto se aprobó el organigrama de aplicación en la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en dicho organigrama.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4° del Decreto aludido en el Visto el MINISTERIO DE SALUD propicia la aprobación de su estructura organizativa de las unidades de nivel inferior a Subsecretaría hasta el primer nivel operativo.

Que atento al congelamiento de cargos vacantes financiados en la Administración Nacional establecido por el artículo 22 de la Ley N° 25.237 y en virtud de las facultades fijadas en dicha norma, se ha considerado conveniente la cobertura de cargos vacantes existentes en la estructura organizativa propuesta.

Que por otra parte se hace necesario introducir modificaciones parciales en los Anexos del citado Decreto a fin de adecuar su contenido a las reales necesidades operativas.

Que la estructura organizativa propuesta por el señor Ministro de Salud se adecua a las competencias fijadas para esa jurisdicción y a las políticas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional conforme los lineamientos definidos en el comentado Decreto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 20, párrafo 1°; 22 y 26 de la Ley N° 25.237 y 99, inciso l) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el apartado XIX —MINISTERIO DE SALUD— del Anexo II del Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, transfiriéndose el objetivo N° 2 asignado a la SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD como objetivo N° 5 de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION, ambas dependientes de SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA del citado Ministerio.

Art. 2° — Sustitúyese el Anexo III del Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 en lo atinente al MINISTERIO DE SALUD reemplazándose la nómina de organismos descentralizados que actuarán en su jurisdicción conforme al detalle obrante en el Anexo Id que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD de acuerdo con el organigrama, responsabilidades primarias y acciones y dotación de cargos que como Anexos la, lb, Ic, II y III forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 4° — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD por única vez a designar en forma transitoria hasta tanto se sustancien los procesos de selección conforme a lo establecido por el Decreto N° 993/91 -T.O. 1995-, al personal que tendrá a su cargo las unidades organizativas que por el presente se crean o se encuentren vacantes, con derecho a la percepción, sólo por ese período y en la condición indicada, del Suplemento por Función Ejecutiva como excepción al artículo 71 -primera parte- del referido Decreto, otorgándose a esos efectos la excepción prevista en el artículo 22, parte primera, de la Ley N° 25.237.

Art. 5° — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD por única vez de las limitaciones del artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 2043 del 23 de septiembre de 1980 y de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 25.237, al sólo efecto de posibilitar la cobertura conforme a lo establecido por el Decreto N° 993/91 -T.O. 1995- de los cargos vacantes de la estructura que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 6° — El MINISTERIO DE SALUD deberá presentar la propuesta de estructura orgánica de las aperturas inferiores a las que se aprueban por el presente Decreto en concordancia con lo establecido por el Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994 reglamentado por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 422 del 13 de septiembre de 1994, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Hasta tanto se aprueben dichas aperturas quedarán vigentes las unidades existentes con asignación de los respectivos niveles, grados de revista, cargos con Funciones Ejecutivas y los Suplementos por Jefatura oportunamente asignados, facultándose a dicho Ministerio a recomponer los cuadros de dotación detallados en el Anexo III del presente Decreto sin modificar el total general de cargos ni la composición de los mismos de acuerdo con la cantidad de niveles escalafonarios fijados en el referido Anexo.

Art. 7° — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto vigente para la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo. — José L. Machinea.

Anexo Id

Nómina de organismos descentralizados que actúan en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD

- ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

- INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

- CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

- ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

- ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"

- SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

- INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

- COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"

- HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

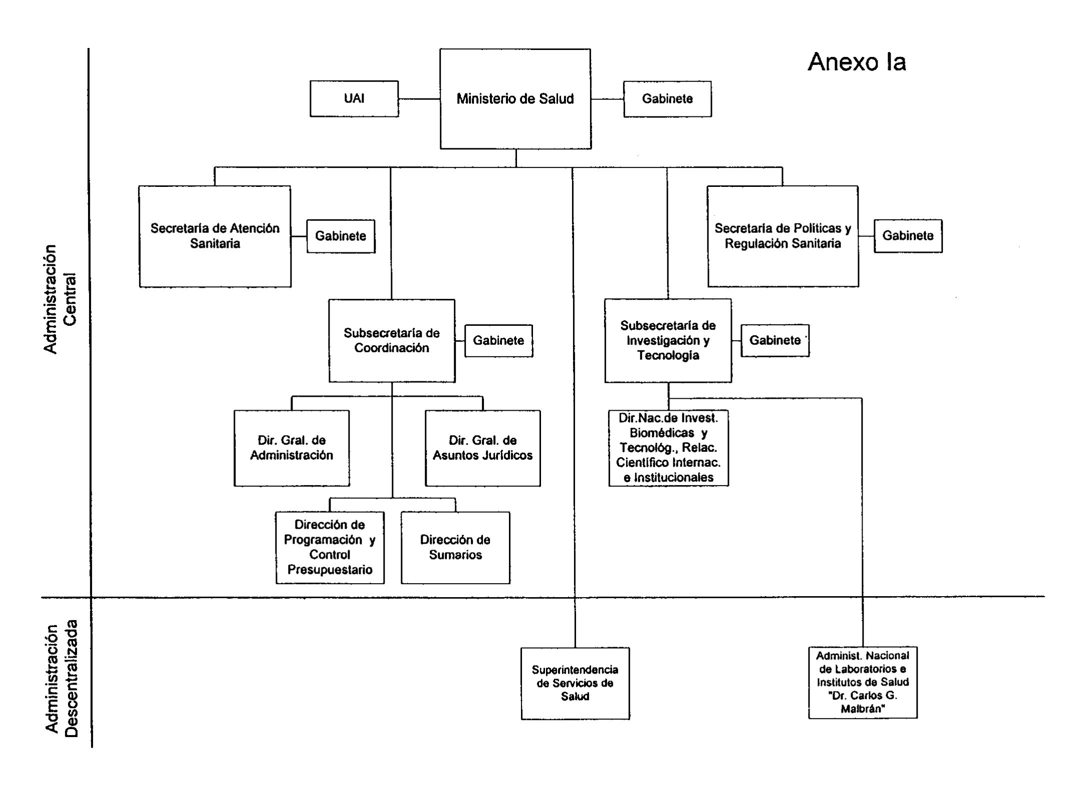

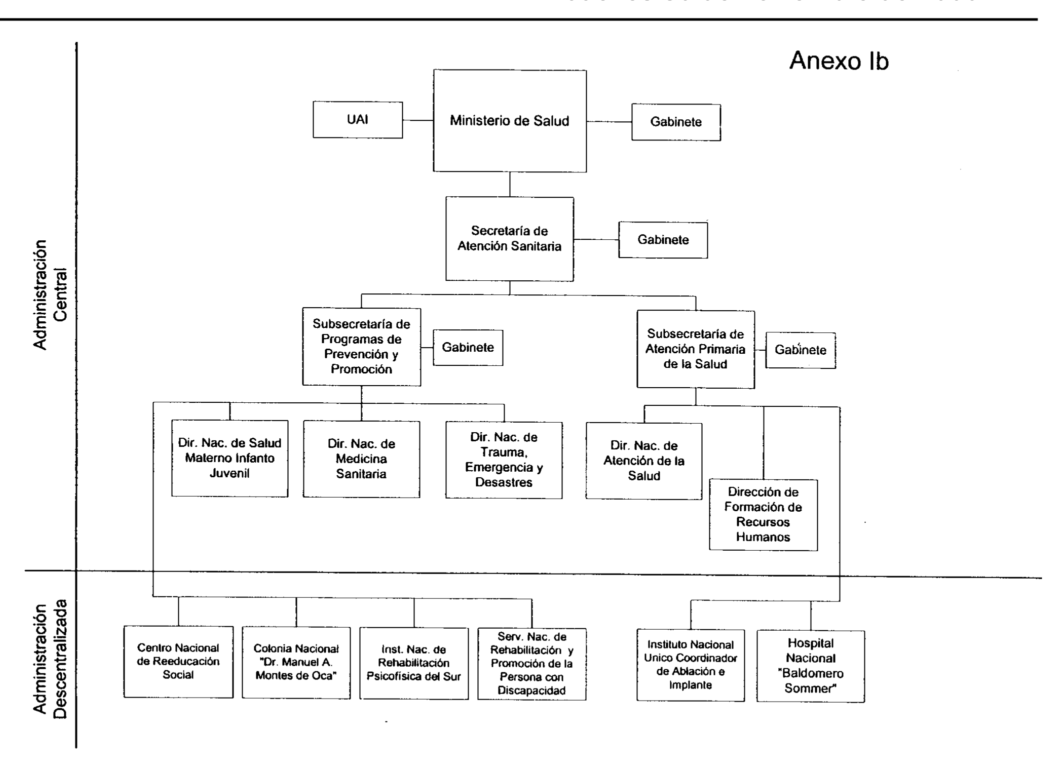

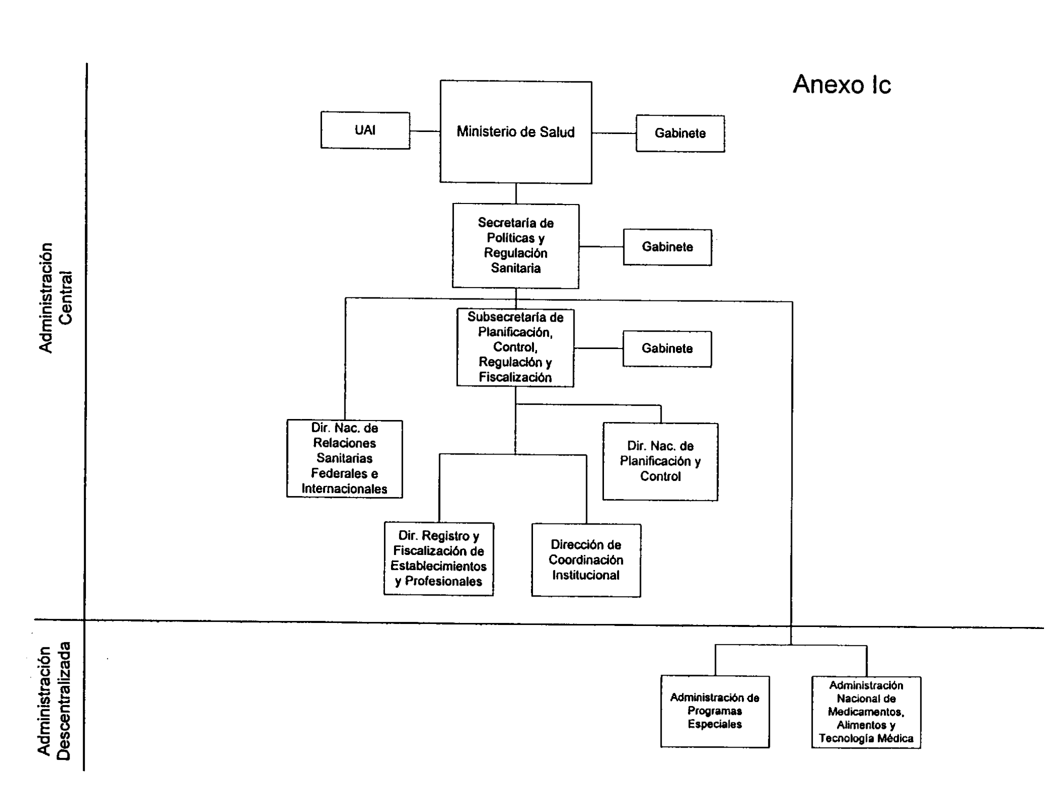

Anexo II

MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria:

Realizar todos los exámenes integrales e integrados de las actividades, procesos y resultados del MINISTERIO DE SALUD de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficacia, eficiencia y economía de la gestión Ministerial.

Acciones:

1. Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. Informar fielmente y de inmediato a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION la falta de cumplimiento de cualquiera de las normas que rigen los sistemas de Control Interno y Administración Financiera.

3. Elaborar el Ciclo de Auditoría y el Plan Anual de Auditoría Interna y obtener la aprobación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

4. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer el sistema de control interno y efectuar su seguimiento.

5. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos para la jurisdicción.

6. Producir informes sobre las actividades desarrolladas y en su caso, formular observaciones y recomendaciones que correspondan y efectuar su seguimiento.

7. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad, informáticos y financieros; verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de

contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes; determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información; determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo para protegerlos.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Objetivos: Los establecidos por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999.

Dirección de Sumarios

Responsabilidad Primaria:

Entender y efectuar todo lo vinculado con la instrucción de sumarios administrativos e informaciones sumarias, que corresponda promover al personal de la jurisdicción ministerial. Sustanciar todos aquellos sumarios en cumplimiento de la legislación vigente en materia sanitaria, que no sean de específica competencia de los organismos descentralizados.

Acciones:

1. Efectuar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la instrucción del sumario.

2. Adoptar las providencias del caso y dirigir los procedimientos conforme a lo estipulado en la normativa correspondiente y efectuar las informaciones sumarias que resulten procedentes.

3. Supervisar la recopilación de informes y de documentación, necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial y la emergente en materia sanitaria.

4. Realizar la instrucción de los sumarios administrativos en el ámbito del Ministerio y los derivados de la legislación vigente en materia sanitaria.

Dirección de Programación y Control Presupuestario

Responsabilidad Primaria:

Entender en la elaboración del presupuesto anual de la jurisdicción de acuerdo a los planes y políticas nacionales y la normativa vigente, coordinar los procesos de ejecución presupuestaria, analizar la evolución del presupuesto y evaluar su ejecución y proponer las modificaciones necesarias.

Acciones:

1. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la jurisdicción.

2. Evaluar los programas de inversión de obra.

3. Orientar sobre el registro de las transacciones de carácter económico-financiero de la jurisdicción.

4. Producir la información económico-financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión administrativa y para las tareas de control.

5. Efectuar el análisis y control de la recaudación de la jurisdicción, proponiendo los proyectos orientados a su optimización.

6. Coordinar las actividades con la Oficina Nacional de Presupuesto, la Contaduría General de la Nación y demás áreas de injerencia presupuestaria.

7. Participar con la información necesaria para la confección de la Cuenta de Inversión del Ejercicio.

8. Asistir a las autoridades con la información necesaria para la conducción de la gestión presupuestaria de la jurisdicción.

9. Interactuar con el área de recursos humanos de la jurisdicción para la presupuestación y seguimiento económico-financiero de la planta de personal, y en eventuales reestructuraciones.

10. Elaborar la programación física y financiera trimestral del presupuesto de la jurisdicción acorde a la normativa al respecto.

11. Evaluar la ejecución del presupuesto y analizar el resultado del ejercicio.

12. Informar sobre la disponibilidad de créditos, cuotas y recursos.

Dirección General de Administración

Responsabilidad primaria:

Atender la gestión contable, económica, financiera y patrimonial de la jurisdicción y la derivada del diseño e implementación de sistemas informáticos, como así también los aspectos vinculados con la gestión de la documentación administrativa y el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos, la prestación de los servicios generales, de mantenimiento y seguridad. Dirigir el Plan Anual de Adquisiciones y coordinar el apoyo administrativo a las Comisiones de Preadjudicaciones y de Recepción. Entender en la administración de la política de personal, en la aplicación de las normas que regulan al personal en su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, en las relaciones laborales y en las acciones de planeamiento y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la Jurisdicción.

Acciones:

1. Programar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión económica, financiera, patrimonial y de contrataciones de la jurisdicción.

2. Gestionar y operar los ingresos y egresos de fondos y valores, pagos de gastos y recepción, custodia y provisión de especies valorizadas.

3. Realizar la gestión de bienes y servicios que requieran los distintos sectores de la jurisdicción.

4. Supervisar la prestación de los servicios generales y de mantenimiento.

5. Coordinar, planificar y supervisar la implementación y desarrollo de sistemas informáticos en cuanto a requerimientos de equipos como de programas y utilitarios.

6. Atender la recepción, registro, redacción, tramitación, distribución y custodia de los proyectos de Leyes, Decretos y Resoluciones de la Jurisdicción Ministerial y realizar el seguimiento de los expedientes y proyectos controlando el cumplimiento de los procedimientos administrativos relativos a los mismos.

7. Atender todo lo relacionado con la administración del personal de la Jurisdicción.

8. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal y en el de capacitación de los recursos humanos.

9. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

10. Implementar las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional así como las modificaciones de la estructura organizativa que correspondan en consecuencia.

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Responsabilidad primaria:

Asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la jurisdicción ministerial, con el fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en el análisis de los anteproyectos de legislación y en la revisión y compatibilización de las medidas originadas en otros organismos. Asumir la representación y patrocinio del Estado Nacional en los juicios correspondientes a la jurisdicción ministerial.

Acciones:

1. Intervenir en todos los proyectos de leyes y otros actos administrativos que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

2. Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas del Ministerio.

3. Representar al Estado Nacional en los juicios en que el Ministerio sea parte como actor o demandado y atender las actividades derivadas de la presentación de recursos y denuncias administrativas.

4. Atender, a través de sus profesionales letrados, el asesoramiento legal de las comisiones que se constituyan cuando así lo disponga la superioridad y los procedimientos preparatorios de todo contrato o convenio a celebrar por las distintas dependencias de la jurisdicción.

Supervisar de acuerdo a las instrucciones que imparta la superioridad el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a los organismos descentralizados.

SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA

Objetivos: Los establecidos por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999.

Dirección Nacional de Investigaciones Biomédicas y Tecnológicas y de Relaciones Científico Internacionales e Institucionales

Responsabilidad primaria:

Promover, coordinar y conducir la investigación clínica, básica, epidemiológica y aplicada a las ciencias de la salud orientadas al conocimiento de la etiología, la patogenia, la evolución, el pronóstico, el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades humanas, para la solución de las patologías más significativas del país.

Acciones:

1. Promover la formación de recursos humanos que haga a los problemas de salud de la población.

2. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico y biotecnológico que haga a la solución de problemas de salud de la población y a la resolución de cualquier emergencia sanitaria.

3. Promover el fomento de relaciones de intercambio de conocimientos de investigadores y becarios con instituciones científicas y universidades nacionales del país y del extranjero.

SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA

SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

Objetivos: Los establecidos por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999.

Dirección de Formación de los Recursos Humanos

Responsabilidad Primaria:

Promover las acciones dirigidas al fortalecimiento de los integrantes del equipo de salud, profesionales y no profesionales, como recurso básico del sistema sanitario y conforme las necesidades del mismo.

Acciones:

1. Determinar las necesidades del recurso humano específico para el sector salud tanto en cantidad como en sus perfiles profesionales y técnicos, y promover las acciones necesarias tendientes a lograr la adecuación existente a los requerimientos del sector.

2. Promover la formación de profesionales, técnicos y auxiliares del equipo de la salud, conforme a necesidades prioritarias del sector previamente detectadas y mantener actualizado un registro de instituciones de formación y capacitación del recurso humano en salud.

3. Promover estudios de investigación acerca de la utilización de los recursos humanos en salud, a fin de una mejor adecuación a las políticas nacionales de salud en coordinación con la Subsecretaría de Investigación y Tecnología.

4. Participar en programas de capacitación profesional y formación en administración y gerencia para el recurso humano en salud.

5. Intervenir en las adjudicaciones de becas nacionales en el área de la salud.

Dirección Nacional de Atención de la Salud

Responsabilidad primaria:

Promover las acciones dirigidas a coordinar las estrategias de atención primaria de la salud, su planeamiento y relevamiento y la ejecución de los programas financiados.

Acciones:

1. Atender la promoción y desarrollo de un Plan Nacional de Médicos de Cabecera.

2. Participar en el desarrollo de los recursos humanos para la salud como así también en los aspectos vinculados con la docencia inherente a tal propósito en forma concurrente con la Dirección de Formación de los Recursos Humanos.

3. Coordinar la ejecución de los programas financiados de atención primaria de la salud y los vinculados con la salud ambiental y bucal y los de educación para la salud.

4. Promover el relevamiento de áreas y patologías de riesgo sanitario en todo el país y la ejecución de acciones de desarrollo asistencial para dichas áreas.

5. Entender en la fiscalización técnica y política de los organismos descentralizados que le dependen.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION

Objetivos: Los establecidos por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999.

Dirección Nacional de Salud Materno Infanto Juvenil

Responsabilidad primaria:

Entender en los aspectos relacionados con la salud materno infantil y del adolescente.

Acciones:

1. Diseñar y ejecutar las acciones programáticas referentes a la prevención y el control de los riesgos para la salud de las madres, los niños y los adolescentes, definidos como un grupo de riesgo especial, y priorizando en el marco de políticas nacionales.

2. Brindar asistencia técnica a las jurisdicciones, en las áreas de su competencia

3. Articular y coordinar la estructura y gestión del Programa Nacional de Salud Materno Infantil con el Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN).

4. Formular programas y proyectos dirigidos a reducir la morbimortalidad materna e infantil, promoviendo el desarrollo infantil temprano, la salud en edad escolar y en la adolescencia, el control del embarazo, parto o puerperio y al niño desde su nacimiento hasta la adolescencia, en coincidencia con los derechos consagrados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Convención contra toda Forma de Discriminación contra la Mujer incorporadas a la Constitución Nacional.

5. Diseñar en conjunto con los gobiernos provinciales y municipales estrategias y acciones que sirvan de basamento para la formulación de políticas federales de salud de las madres, niños y jóvenes por parte de las autoridades sanitarias.

6. Promover el desarrollo con los gobiernos provinciales y municipales de programas y proyectos en el campo de la salud materno-infanto-juvenil, en articulación con las instituciones sectoriales de la seguridad social, las instituciones de salud del sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias.

7. Realizar la transferencia de las normas técnicas de atención materno-infantojuvenil en nuevas orientaciones de organización de servicios, de programas y proyectos, promoviendo acciones de capacitación y actualización permanente.

Dirección Nacional de Medicina Sanitaria

Responsabilidad primaria:

Proponer y supervisar programas y acciones de protección de la salud y estilos de vida saludables, y vigilancia epidemiológica e intervención en brotes, y desarrollar campañas específicas de prevención de la enfermedad en función de las necesidades sanitarias.

Acciones:

1. Contribuir al diagnóstico del estado sanitario del País y de sus necesidades básicas, realizando el estudio de tendencias especificas de su responsabilidad.

2. Proponer y elaborar programas y proyectos sanitarios en función de las necesidades de salud detectadas en el área de su competencia.

3. Normalizar, ejecutar y evaluar las actividades tendientes al control de enfermedades no transmisibles y de aquellas patologías que se detectan como principales causas de morbimortalidad e incapacidad.

4. Normalizar, ejecutar y evaluar las actividades tendientes al control de enfermedades transmisibles, zoonosis, reservorios y patologías prevalentes que se detectan como causas principales de morbimortalidad e incapacidad.

5. Coordinar las áreas de su competencia y los programas específicos que indique la superioridad en relación con la situación sanitaria de la población.

6. Promover la elaboración de normas de prevención y asistencia a grupos de riesgo, patología y factores que la provocan, que requieran una programación y evaluación específica.

7. Recopilar datos epidemiológicos y la información sanitaria en el área de su competencia.

8. Promover la realización de programas integrales de salud y coordinar las acciones correspondientes.

9. Programar, dirigir y coordinar las campañas nacionales de promoción y protección para la salud.

10. Programar y dirigir los programas nacionales de vacunación y campañas de inmunizaciones específicas.

Dirección Nacional de Trauma, Emergencia y Desastres

Responsabilidad primaria:

Diseñar e implementar un Sistema Nacional adecuado y eficiente para la atención del trauma, las emergencias y los desastres, que permita coordinar y colaborar, con las jurisdicciones municipales, provinciales y nacionales competentes, la prevención de riesgos y daños a la salud, normatizar y planificar la asistencia y coordinar la evacuación sanitaria, y articular operativos conjuntos en caso de emergencias y/o desastres que requieran la intervención federal.

Acciones:

1. Normatizar y reglamentar la capacitación, certificación y acreditación del recurso humano propio y de otras jurisdicciones que participa en la respuesta ante situaciones de trauma, emergencias y desastres.

2. Categorizar y acreditar el recurso físico en todas las etapas de la atención del trauma, las emergencias y los desastres.

3. Diseñar e implementar el Registro Nacional de Trauma y Desastres.

4. Diseñar e implementar programas de prevención y control de lesiones a nivel nacional con participación de jurisdicciones locales y nacionales.

5. Desarrollar programas de capacitación comunitaria para disminuir la vulnerabilidad de las personas en situaciones de trauma, emergencia y desastres.

6. Producir y comunicar información sobre la prevención del trauma, emergencias y desastres.

7. Normatizar y reglamentar la capacitación, certificación y acreditación del recurso humano en desastre.

8. Coordinar en forma directa y permanente con los organismos del estado municipal, provincial y nacional, organismos internacionales y entidades no gubernamentales, las actividades sanitarias de prevención, preparación, mitigación, atención y rehabilitación en sus respectivas competencias ante situaciones de emergencias y desastres.

9. Coordinar y participar en la prestación de apoyo oportuno y eficiente mediante móviles terrestres, aéreos y fluviales en operativos de evacuación, derivación y recepción de víctimas individuales o en masa, en situaciones de emergencias y desastres de origen natural, tecnológico u otro tipo de violencias.

10. Planificar y/o coordinar operativos y acciones especificas a desarrollar en cualquier lugar del país o fuera de él cuando se disponga.

11. Proponer a las instancias correspondientes (Dirección Nacional de Investigaciones Biomédicas y Tecnológicas y de Relaciones Científico Internacionales e Institucionales, Dirección de Coordinación Institucional o Dirección Nacional de Relaciones Sanitarias Federales e Internacionales eventualmente) la realización de convenios para optimizar las acciones a desarrollar.

12. Coordinar en sus aspectos técnicos y operativos el servicio de radiocomunicaciones del Ministerio en el ámbito nacional, asegurando una atención de carácter permanente que permita evaluar y asistir la demanda producida en situaciones de emergencia y desastres, así como el mantenimiento preventivo y la reparación de equipos e instalaciones específicos.

13. Coordinar el almacenamiento y distribución de los materiales necesarios para atender en forma inmediata la demanda de asistencia sanitaria generada por emergencias que afecten a la población.

14. Coordinar y evaluar los requerimientos de elementos y equipos destinados a la ejecución de operativos de emergencias y desastres.

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA

Objetivos: Los establecidos por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999.

Dirección Nacional de Relaciones Sanitarias Federales e Internacionales

Responsabilidad Primaria:

Planificar y coordinar las relaciones sanitarias a nivel Nacional e Internacional.

Acciones:

1. Promover la cooperación técnica, a través de convenios sanitarios internacionales, en especial con los países miembros del Mercosur.

2. Fortalecer la articulación y la cooperación técnica con los organismos internacionales de salud (O.M.S., O.P.S. y otros).

3. Coordinar las actividades del Consejo Federal de Salud y de las Delegaciones Sanitarias Federales.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION CONTROL REGULACION Y FISCALIZACION

Objetivos: Los establecidos por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999.

Dirección de Coordinación Institucional

Responsabilidad Primaria:

Entender en materia de relaciones institucionales vinculadas con la promoción y protección de la salud y la prevención de enfermedades y riesgos sanitarios.

Acciones:

1. Registrar, coordinar y brindar apoyo técnico a las organizaciones nacionales gubernamentales y no gubernamentales de la actividad.

2. Registrar y desarrollar las acciones y actividades que permitan supervisar el cumplimiento de los convenios del Ministerio de Salud con las distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de salud de la actividad, evaluando su impacto y resultado.

3. Mantener actualizada la información vinculada con la educación para la salud, tanto oficial como privada, a los efectos de su más integral utilización en las actividades de participación comunitaria.

4. Integrar, participar y ejercer la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional para la Participación de Organizaciones no Gubernamentales y otras Entidades vinculadas con la Promoción de la Salud, normatizando sus funciones y evaluando sus actividades.

5. Brindar apoyo administrativo a la Subsecretaría en sus relaciones con el Poder Legislativo Nacional y los Poderes Ejecutivos Provinciales y Municipales.

Dirección de Registro y Fiscalización de Establecimientos y Profesionales

Responsabilidad primaria:

Intervenir en el registro y fiscalización de establecimientos y profesionales vinculados con la salud.

Acciones:

1. Efectuar la matriculación, cancelación e inhabilitación de profesionales de la salud y de aquellos que ejerzan actividades en colaboración, en jurisdicción nacional.

2. Habilitar y fiscalizar establecimientos de salud en jurisdicción nacional.

3. Evaluar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas vigentes en los establecimientos sanitarios, incorporados al registro de hospitales de autogestión.

4. Fiscalizar el cumplimiento en todo el ámbito nacional de las leyes vinculadas con: instalación y funcionamiento de equipos de rayos X, sangre, sida, diálisis y hepatitis B.

5. Intervenir en todo lo atinente a denuncias recibidas por transgresiones a las normas sanitarias vigentes.

Dirección Nacional de Planificación y Control

Responsabilidad primaria:

Planificar y coordinar las políticas en materia de salud, y evaluar en forma permanente los resultados y el impacto de las mismas.

Acciones:

1. Promover la detección de las necesidades sanitarias a nivel nacional, llevando actualizado los registros correspondientes.

2. Promover la evaluación, con las áreas competentes de las distintas jurisdicciones, de los aspectos normativos y operativos con el fin de mejorar la eficiencia de los programas.

3. Proponer el desarrollo de programas, proyectos y acciones en función de las necesidades detectadas.

4. Promover la coordinación con las áreas afines de los sistemas de monitoreo y suministro de la información permanente, de todos los programas del Ministerio.

5. Controlar la ejecución de los programas y proyectos relativos a temas sanitarios de zonas de frontera y terminales de transporte.

6. Entender en la formulación y ejecución de los programas inherentes a la higiene y seguridad laboral y de las actividades relacionadas con los reconocimientos médicos de los agentes de la Administración Pública Nacional.

Anexo III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD
ENTIDAD: 000
ESCALAFON: 300 - SINAPA - DECRETO N° 993/91

CATEGORIA PROGRAMATICA	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	NIVELES ESCALAFONARIOS						SUBTOTAL
			A	B	C	D	E	F	
	UNIDAD MINISTRO	0	2	1	8	23	9	0	43
	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1	0	0	14	4	1	0	19
	SUBSECRETARIA DE COORDINACION (UNIDAD SUBSECRETARIO)	0	0	1	3	2	2	0	8
	DIRECCION DE SUMARIOS	0	0	8	3	3	0	0	14
	DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	0	0	1	4	12	2	0	19
	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	0	3	12	97	246	89	8	455
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	0	2	28	20	11	2	0	63
	SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA	0	0	0	1	1	0	0	2
	DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES BIOMEDICAS Y TECNOLOGICAS Y DE RELACIONES CIENTIFICO INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES	0	1	0	5	7	0	0	13
	SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA (UNIDAD SECRETARIO)	0	1	1	5	8	0	0	15
	SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (UNIDAD SUBSECRETARIO)	0	0	2	8	11	0	1	22
	DIRECCION DE FORMACION DE LOS RECURSOS HUMANOS	0	0	1	6	5	0	0	12
	DIRECCION NACIONAL DE ATENCION DE LA SALUD	0	0	1	45	19	2	0	67
	SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION (UNIDAD SUBSEC	0	0	0	7	23	5	1	36
	DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTO JUVENIL	0	0	1	16	7	2	0	26
	DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA	0	2	6	69	198	238	29	542
	DIRECCION NACIONAL DE TRAUMA, EMERGENCIA Y DESASTRES	0	1	3	6	42	13	0	65
	SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA (UNIDAD SECRETARIO)	0	0	1	6	12	1	0	20
	DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES SANITARIAS FEDERALES E INTERNACIONALE	0	0	1	40	69	83	10	203
	SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, CONTROL, REGULACION Y FISCALIZACION	0	0	1	2	3	0	0	6
SUBTOTALES		1	12	69	365	706	449	49	1650

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD
ENTIDAD: 000
ESCALAFON: 300 - SINAPA - DECRETO N° 993/91

CATEGORIA PROGRAMATICA	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	NIVELES ESCALAFONARIOS						SUBTOTAL
			A	B	C	D	E	F	
	DIRECCION DE COORDINACION INSTITUCIONAL	0	0	1	0	0	0	0	1
	DIREC. DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE ESTABLECIMIENTOS Y PROFESIONALES	0	0	1	25	18	2	0	46
	DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL	0	1	9	120	134	68	5	337
SUBTOTALES		0	1	11	145	152	70	5	384
TOTALES		1	13	80	510	858	519	54	2034

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION / MINISTERIO: 80 - MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA: DE ASISTENCIA SANITARIA
SUBSECRETARIA:
ENTIDAD:

Planta de personal temporario para el ejercicio: 2000
Régimen Escalafonario Equivalente: 300 - SINAPA - DECRETO N° 993/91
Imputación Presupuestaria: Progr. 20 - Activ. 01, Progr. 22 - Activ. 01

UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO EQUIVALENTE	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
				DESDE	HASTA
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO -DTO. N° 717/92-		B	8	01/01/2000	31/12/2000
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS RETROVIRUS HUMANOS, SIDA Y ETS.		A B	1 8	01/01/2000	31/12/2000

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD
ENTIDAD: 000
ESCALAFON: 999 - 0TROS REGIMENES (MEDICOS RESIDENTES)

CATEGORIA PROGRAMATICA	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	MEDICOS RESIDENTES	SUBTOTAL
	DIRECCION DE FORMACION DE LOS RECURSOS HUMANOS	0	1694	1694
SUBTOTALES		0	1694	1694
TOTALES		0	1694	1694

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD
ENTIDAD: 000
ESCALAFON: 700 - PERSONAL DOCENTE

CATEGORIA PROGRAMATICA	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	HORAS CATEDRA ANUALES		SUBTOTAL
			367	368	
18-01	DIRECCION DE FORMACION DE LOS RECURSOS HUMANOS	0	1200	600	1800
SUBTOTALES		0	1200	600	1800
TOTALES		0	1200	600	1800

EMERGENCIA ECONOMICO-FINANCIERA

Decreto 1116/2000

Regláméntanse diferentes aspectos de la Ley N° 25.344.

Bs. As., 29/11/2000

VISTO la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico - Financiera, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la implementación de la Ley citada resulta imprescindible reglamentar diferentes aspectos que ella contiene.

Que en el Capítulo II De los contratos del sector público nacional, corresponde indicar las autoridades facultadas para individualizar los contratos sujetos al régimen que allí se instituye.

Que en el Capítulo III De la relación de empleo público, resulta necesario establecer la instancia única de supervisión y aprobación de la aplicación de la atribución prevista en el tercer párrafo de su Artículo 5°, y precisar las facultades para la cobertura de aquellos cargos que resulten vacantes a fin de asegurar la continuidad del servicio.

Que en el Capítulo IV De los juicios contra el Estado nacional, se establece un procedimiento de cumplimiento obligatorio para los juicios seguidos contra el Estado Nacional y los que se promovieran en el futuro.

Que en dichas normas de procedimiento coexisten reglas de carácter transitorio y regulaciones destinadas a regir en forma permanente.

Que, entre las primeras, se encuentra el relevamiento de todos los juicios en los cuales las entidades públicas mencionadas en el Artículo 6° de la Ley N° 25.344 se hallaren demandadas.

Que, entre las permanentes, se encuentra la obligatoriedad de remitir, inmediatamente después de promovida una acción contra los organismos mencionados en el texto legal, un oficio a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, con el cual se adjunte copia de la demanda y de toda la prueba documental.

Que, además, se dispone que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mantenga actualizado el registro de los juicios del Estado Nacional.

Que, resulta necesario facultar al Procurador del Tesoro de la Nación, en su carácter de Director del Cuerpo de Abogados del Estado, para dictar normas destinadas a reglar cuestiones relativas a la representación y patrocinio del Estado Nacional, así como para emitir las disposiciones transitorias y permanentes que reglamenten y tornen aplicable la normativa de emergencia aludida, delegándole competencias al respecto.

Que en el Capítulo V De la consolidación de deudas, procede reglamentar el procedimiento para la determinación y atención del pasivo consolidado en el Estado Nacional.

Que en razón de que dicho Capítulo establece la directa aplicación de ciertas disposiciones de la Ley N° 23.982, corresponde determinar su efecto, como así también, reglamentar los aspectos de la Ley cuya precisión resulta necesaria para fijar el alcance de sus disposiciones.

Que, en ese orden de ideas, resulta oportuno unificar los criterios de la Administración sobre el momento de determinación de la exigibilidad o no de una deuda y, a la vez permitir, en caso de ser necesario, una adecuada y unificada defensa en juicio de los intereses del Estado Nacional frente a los supuestos acreedores.

Que, en consecuencia, es conveniente derogar ciertas disposiciones del Decreto N° 852 de fecha 22 de junio de 1995.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación del Capítulo II De los contratos del sector público nacional de la Ley N° 25.344, en los términos que surgen del Anexo I, que integra el presente decreto.

Art. 2° — Apruébase la reglamentación del Capítulo III De la relación de empleo público de la Ley N° 25.344, en los términos que surgen del Anexo II, que integra el presente decreto.

Art. 3° — Apruébase la reglamentación del Capítulo IV De los juicios contra el Estado Nacional de la Ley N° 25.344, en los términos que surgen del Anexo III, que integra el presente decreto.

Art. 4° — Apruébase la reglamentación del Capítulo V De la consolidación de deudas de la Ley N° 25.344, en los términos que surgen del Anexo IV, que integra el presente decreto.

Art. 5° — Deróganse los Artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto N° 852 de fecha 22 de junio de 1995.

Art. 6° — El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. —Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea. — Jorge E. De La Rua.

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL CAPITULO II DE LA LEY N° 25.344

DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

ARTICULO 1° — Con anterioridad al 6 de diciembre de 2000, el Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y titulares de los organismos descentralizados procederán, en su ámbito, a determinar los contratos sujetos al régimen del Capítulo II De los contratos del sector público nacional de la Ley N° 25 344, debiendo informar de ello al MINISTERIO DE ECONOMIA dentro de las VEINTICUATRO (24) horas. Asimismo, deberán evaluar la viabilidad de la continuación de la obra o de la ejecución del contrato, en las condiciones que se determinan en el Artículo 3° de la Ley. Cuando propicien la rescisión deberán estimar la indemnización que correspondiere abonar atendiendo lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley.

ARTICULO 2° — Con anterioridad al 21 de diciembre de 2000 las autoridades mencionadas en el Artículo anterior, con la conformidad del MINISTERIO DE ECONOMIA, dictarán el acto administrativo a que se refiere el último párrafo del Artículo 2° de la Ley.

ARTICULO 3° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a dictar, dentro del plazo de TREINTA (30) días de la publicación de la presente reglamentación en el Boletín Oficial, las normas complementarias necesarias para la implementación del régimen establecido.

ANEXO II

REGLAMENTO DEL CAPITULO III DE LA LEY N° 25.344

DE LA RELACION DE EMPLEO PUBLICO

ARTICULO 1° — Delégase en los Ministros, Secretarios de la PRESIDENC1A DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar y titulares de los organismos descentralizados la facultad conferida por el primer párrafo del Artículo 5° de la ley que aquí se reglamenta. Las decisiones pertinentes se adoptarán mediante resolución conjunta de los mencionados funcionarios con el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. En esta jurisdicción la facultad será ejercida por este último funcionario.

ARTICULO 2° — Exceptúase de la normativa en materia de prohibición de cobertura de vacantes a las designaciones a las que alude el Artículo anterior.

ARTICULO 3° — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar y a los titulares de los organismos descentralizados, a efectuar designaciones transitorias en los cargos a los que aluden los Artículos anteriores, como excepción a lo dispuesto por el Capítulo III del Titulo III, y por la parte pertinente del Artículo 71, en ambos casos del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

ARTICULO 4° — Establécese que los funcionarios designados en ejercicio de la facultad antes delegada permanecerán en dichas funciones hasta que, como consecuencia de la substanciación de los correspondientes procesos de selección, se efectúen los nombramientos definitivos con arreglo a las normas indicadas en el anterior Artículo. Al citado efecto dichos procesos deberán quedar concluidos y efectivizados en un plazo perentorio e improrrogable de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación al agente involucrado de la designación transitoria.

ARTICULO 5° — Establécese que en el caso de agentes afectados por el ejercicio de la facultad referida por los Artículos 5° del texto legal aquí reglamentado y 1° del presente anexo que se hallen involucrados en actuaciones sumariales, el pago de la indemnización correspondiente quedará condicionado al resultado de aquellas. En el supuesto de que la decisión final implique la aplicación de sanción de suspensión que supere los DIEZ (10) días, el período a computarse para el cálculo de la compensación se extenderá hasta la fecha de notificación de la medida disciplinaria y siempre que no exceda el lapso de estabilidad funcional.

De corresponder la aplicación de cesantía o exoneración, el pago del beneficio resultará improcedente.

ARTICULO 6° — La indemnización no será objeto de aportes previsionales o asistenciales, ni será computada para la liquidación del impuesto a las ganancias.

ARTICULO 7° — Establécese que la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es la instancia a la que alude el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 25.344, quedando facultada en tal carácter a dictar las normas aclaratorias o complementarias del presente acto.

ARTICULO 8° — Autorízase, a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para dictar las normas relacionadas con la operatoria financiera y contable que resulten necesarias.

ANEXO III

REGLAMENTACION DEL CAPITULO IV DE LA LEY N° 25.344

DE LOS JUICIOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL

ARTICULO 1° — La PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tendrá a su cargo el Registro Unico de Juicios del Estado Nacional, por lo que deberá:

a) Establecer un sistema de información y registro que refleje la naturaleza, el monto, la estimación del resultado probable y las características de los juicios en los que el Estado Nacional, sus organismos y entidades, fueran parte.

b) Mantener actualizado el Registro Unico de Juicios del Estado Nacional.

A los fines de lo dispuesto en este Artículo, los servicios jurídicos de los organismos públicos y entes comprendidos en el Artículo 6° de la Ley N° 25.344 deberán mantener y remitir la información actualizada de todos los juicios en los que el Estado Nacional o sus entes fueran parte o tuvieran interés comprometido, conforme al procedimiento establecido en los Artículos siguientes.

ARTICULO 2° — El programa informático denominado Sistema Unico Informático para la Gestión Judicial (SIGEJ) será de uso obligatorio para los servicios jurídicos que tengan a su cargo la representación y patrocinio de los organismos públicos comprendidos en el Artículo 6° de la Ley N° 25.344, los que deberán remitir, mensualmente, a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en la forma que se establezca mediante reglamentación, las altas y modificaciones de la información que registraren de la cartera judicial a su cargo.

ARTICULO 3° — Los servicios jurídicos mencionados en el Artículo anterior deberán informar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sobre la totalidad de los juicios tanto de los que se promuevan a favor o en contra del Estado Nacional o los organismos públicos y entes comprendidos en el Artículo 6° de la Ley N° 25.344, en la siguiente forma:

a) Respecto de los juicios de relevante significación económica, institucional o de arbitraje internacional en los que el Estado Nacional o sus entes fueran demandados o tuvieran un interés legítimo, en el mismo día de notificada la promoción de la demanda o, en su defecto, en la fecha en que hubieran tomado conocimiento de ella por cualquier otro medio.

b) Idéntico procedimiento al del inciso anterior deberá seguirse respecto de los juicios de amparo de relevancia institucional y de los juicios sumarísimos.

c) Las demandas promovidas por el Estado Nacional o sus entes, al sólo efecto interruptivo de la prescripción, se comunicarán en el día de su radicación.

En los restantes casos en los que el Estado Nacional o sus entes promuevan demandas la comunicación se deberá efectuar con antelación suficiente a su radicación, la que no será inferior a los DIEZ (10) días.

En ambos supuestos, la comunicación deberá ser acompañada con copia del escrito de demanda, en el primer caso, y de su proyecto en el segundo.

ARTICULO 4° — Los servicios jurídicos comprendidos en la presente reglamentación, registrarán e informarán a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la traba, modificación, sustitución o levantamiento de toda medida cautelar contraria a los intereses del Estado Nacional, en el mismo día en que se les hubieran notificado estas medidas, o en que las hayan conocido por cualquier otro medio.

ARTICULO 5° — La comunicación a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de los juicios alcanzados por el Artículo 6° de la Ley N° 25.344 deberá ser cursada, a opción del interesado:

a) Mediante oficio judicial.

b) Por medio del formulario que obra como Anexo I de la presente reglamentación.

c) Por carta-documento, que deberá contener los mismos datos indicados en el formulario mencionado en el inciso anterior.

d) Por otro medio fehaciente.

ARTICULO 6° — En todos los casos mencionados en el Artículo anterior, las piezas que instrumentaren la comunicación deberán ser conformadas por el tribunal interviniente mediante la imposición del sello respectivo.

ARTICULO 7° — En virtud de lo dispuesto en el Artículo 5°, si se optara por cursar la comunicación a través de oficio judicial o de formulario, éstos deberán ser presentados, ante las agencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA o sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, dentro del horario de atención al público de los respectivos organismos, donde se sellará y fechará y, además, se acompañará copia de la pieza, que será entregada al interesado como constancia de la recepción.

Los organismos o dependencias receptoras remitirán la documentación recibida a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

ARTICULO 8° — En aquellos juicios que revistieran relevante significación económica, por ser el monto pretendido o en litigio no inferior a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000), el oficio o el formulario deberá ser presentado, con copia, ante la Mesa de Entradas de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, sita en Posadas 1641, Planta Baja, Capital Federal, los días hábiles administrativos de 09:00 a 17:00 horas. Una copia sellada y firmada servirá al interesado como constancia de la recepción.

ARTICULO 9° — Cuando se optara por remitir la comunicación mediante carta-documento, ésta deberá ser dirigida a la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Posadas 1641, Planta Baja, Capital Federal.

ARTICULO 10 — El Procurador del Tesoro de la Nación, mediante resolución fundada, podrá establecer un régimen escalonado para la recepción de los oficios o formularios.

ARTICULO 11 — El organismo receptor podrá rechazar el oficio, formulario, carta-documento o cualquier otro medio fehaciente cuando le faltaran o fueran incorrectos los datos indicados en el Artículo 6°, primer párrafo, de la Ley N° 25.344.

Si, aún con alguna de las falencias enumeradas, se recibiera el oficio, formulario, carta-documento o cualquier otro medio fehaciente, la comunicación carecerá de todo efecto, debiendo notificarse tal circunstancia en el expediente, a través de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION o del servicio jurídico a cuyo cargo se encontrare la gestión judicial de la causa, a fin de que se mantenga la suspensión del trámite hasta tanto se realice una nueva comunicación en legal forma.

ARTICULO 12 — Quienes promovieren juicios contra el Estado Nacional, sus organismos o entidades, remitirán a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, al solo efecto de su conocimiento, copia de la demanda y de la prueba documental, en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.344, mediante la remisión de un oficio judicial que contendrá los datos requeridos en la norma legal y deberá ser acompañado con el formulario que, como Anexo I, integra la presente reglamentación. No se correrá traslado de la demanda hasta que conste en autos en forma fehaciente el diligenciamiento del oficio requerido.

ARTICULO 13 — La representación del Estado Nacional y de sus organismos y entidades en las causas judiciales que tramitaren ante los Juzgados Federales y Nacionales de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, oportunamente encomendadas al Procurador del Tesoro de la Nación, será asumida por los organismos o entidades de origen, a cuyos efectos la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION procederá a remitir los respectivos antecedentes en la forma en que lo determine su titular.

ARTICULO 14 — En las causas ante los tribunales judiciales y organismos administrativos con facultades jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, que tramitaran a menos de CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de los entes u organismos mencionados en el Artículo 6° de la Ley N° 25.344 por cuyo conducto se notificara la demanda o se dispusiera la promoción de la acción judicial la representación del Estado Nacional será ejercida directamente por el respectivo servicio jurídico y no por los delegados de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a cuyos efectos se remitirán los antecedentes del caso, en la forma que lo determine su titular.

ARTICULO 15 — Delégase en el Procurador del Tesoro de la Nación la facultad de asumir, mediante resolución fundada, la representación o el patrocinio letrado del Estado Nacional, en los procesos que tramitaren ante los tribunales judiciales o arbitrales y organismos administrativos con facultades jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales, nacionales, internacionales o extranjeros.

Facúltase al Procurador del Tesoro de la Nación a asumir el patrocinio letrado en idénticos procesos, en los cuales fueran parte o tuvieran interés comprometido los organismos públicos o entes comprendidos en el Artículo 6° de la Ley N° 25.344.

ARTICULO 16 — El Procurador del Tesoro de la Nación podrá dictar disposiciones complementarias, aclaratorias o interpretativas de las normas reglamentarias del Capítulo IV de la Ley N° 25 344

ARTICULO 17 — Apruébase el formulario de comunicaciones que, como Anexo I, integra la presente reglamentación, el cual podrá ser utilizado para informar los juicios actualmente en trámite en los que se encontraran demandados los organismos mencionados en el Artículo 6° de la Ley N° 25.344 y los juicios que se promovieren en el futuro.

ANEXO III
ANEXO I

FORMULARIO ARTICULOS 6° Y 8° DE LA LEY N° 25.344

Carátula

__/__/____ Fecha de Inicio

N° Expediente: 1ra instancia 2da. Instancia Corte

Tribunal de Origen:

Jurisdicción: O Federal O Nacional O Provincial

Instancia: O Juzgado O Cámara O Corte

Fuero: O Civil O Comercial O Cont. Adm. O Laboral O Leyes esp. O Penal O Seg. Social O Civil y Com. O Otro

Denominación completa del Tribunal de origen y Secretaría

Cámara Federal (si es Federal) Provincia (si es Provincial)

Organismo Interviniente — Denominación del Organismo Interviniente

Otro organismo interviniente — Otro organismo involucrado (si lo hay)

Etapa Procesal: O Demanda O Prueba O Sentencia 1ra. Instancia O Cámara O Corte O Ejecución

Monto: O Pretendido O Determinado O A determinar O Sin valor

Monto en números

Moneda: O Pesos O Dólares

Teléfono

En Jurisdicción, Instancia, Fuero, Etapa Procesal, Monto y Moneda ponga una cruz en el círculo que corresponda

Firma y Aclaración del Responsable

ANEXO IV

REGLAMENTACION DEL CAPITULO V DE LA LEY N° 25.344

DE LA CONSOLIDACION DE DEUDAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1° — Interpretación y aplicación. La interpretación y aplicación del Capítulo V de la Ley N° 25.344 se realizará de conformidad a lo dispuesto en la presente reglamentación

ARTICULO 2° — Orden Público. La Ley es de orden público, tal como se declara en el tercer párrafo del Artículo 13 de la Ley N° 25.344, en los términos y con los alcances previstos en el Artículo 16 de la Ley N° 23.982.

ARTICULO 3° — Preceptos incorporados. Se consideran como disposiciones de la Ley N° 23.982, a las que se refiere el primer párrafo del Artículo 13 de la Ley N° 25.344, entre otras, las contenidas en los Artículos 1° anteúltimo párrafo; 3°; 4° última parte; 5° primer párrafo, 17 último párrafo y 24 de la Ley N° 23.982, por lo que:

a) Las sentencias judiciales, los actos administrativos firmes, los acuerdos transaccionales y los laudos arbitrales que reconozcan la existencia de las obligaciones alcanzadas por la consolidación dispuesta, tendrán carácter meramente declarativo con relación a los organismos deudores, limitándose al reconocimiento del derecho que se pretenda. La única vía para su cumplimiento es la establecida en la Ley.

b) La consolidación legal del pasivo público alcanzado por la Ley, implica la novación de la obligación original y de cualquiera de sus accesorios, así como la extinción de todos los efectos inmediatos, mediatos o remotos que la imposibilidad de cumplir sus obligaciones por parte de cualquiera de los organismos deudores, pudieran provocar o haber provocado.

En lo sucesivo sólo subsisten a su respecto los derechos derivados de la consolidación.

Asimismo, la cancelación de obligaciones con cualquiera de los Bonos de Consolidación creados por la Ley, extinguirá definitivamente las mismas.

c) No podrá en el futuro disponerse la traba de medidas cautelares o ejecutorias respecto de las obligaciones consolidadas conforme a la Ley.

d) Los Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales tendrán el tratamiento impositivo previsto en el Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias, incluido el Decreto N° 1076/92, ratificado por el Artículo 29 de la Ley N° 24.307.

e) Para solicitar el pago de las deudas que se consolidan, los titulares de los derechos que hayan sido definitivamente reconocidos deberán presentar la liquidación judicial aprobada y firme de sus acreencias, o la liquidación administrativa definitiva que cuente con la previa conformidad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o los organismos de control interno correspondientes, expresada en Pesos al 1° de enero de 2000, en la forma y condiciones que determina la presente reglamentación.

f) El acreedor cuyos créditos queden sometidos al régimen de la Ley podrá liberarse de sus deudas respecto a los profesionales que hubieren representado o asistido a las partes en el juicio o en las actuaciones administrativas correspondientes y respecto a los peritos, en su caso, mediante cesión por su valor nominal de los derechos emergentes de la Ley, respetándose, en su caso la proporción de lo percibido en títulos o en efectivo.

ARTICULO 4° — Consideraciones preliminares. Las palabras y conceptos que se definen a continuación, tendrán el alcance que se les asigna en la presente reglamentación.

a) Ley: La Ley N° 25.344.

b) Fecha de corte: 1° de enero de 2000.

c) Organismo deudor: Cualquiera de los sujetos comprendidos en el Artículo 6° de la presente reglamentación.

d) Obligaciones vencidas: Las que hubieran resultado exigibles con anterioridad a la fecha de corte por haber vencido el plazo establecido para su cumplimiento, y sean posteriores al 31 de marzo de 1991 ó al 31 de agosto de 1992 en el caso de obligaciones previsionales.

e) Obligaciones de causa o título anterior a la fecha de corte: Las que tuvieran su origen en hechos o actos ocurridos con anterioridad al 1° de enero de 2000 pero posteriores al 31 de marzo de 1991 ó al 31 de agosto de 1992 en el caso de obligaciones previsionales, aun cuando se reconocieran administrativa o judicialmente con posterioridad a la fecha de corte, y las que surgiesen de instrumentos otorgados con anterioridad a dicha fecha. Los créditos causados en prestaciones cumplidas o hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de corte no están alcanzados por la consolidación dispuesta por la Ley, aun cuando los contratos respectivos se hubiesen celebrado con anterioridad a la misma.

f) Controversia administrativa: Habrá controversia administrativa, aun cuando ésta cesare o hubiera cesado por un acto administrativo firme o una transacción que resuelva o prevenga conflictos individuales o colectivos de intereses, cuando se hubiese interpuesto recurso de reconsideración, jerárquico o de alzada contra el acto administrativo total o parcialmente denegatorio de la pretensión del administrado, o se hubiera iniciado una reclamación administrativa previa a la instancia judicial en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, debiendo, además tenerse en cuenta, el principio de informalismo que rige el procedimiento administrativo, a cuyo fin se estará a la sustancia de los actos más que a la denominación que le hubieran dado las partes.

g) Controversia judicial: Habrá controversia judicial cuando se hubiera ejercido acción o recurso en sede judicial aun cuando el proceso hubiese concluido en alguno de los modos anormales de terminación previstos en el Código respectivo.

h) Deudas corrientes: Las nacidas de acuerdo a las previsiones originales por la ejecución normal de los contratos celebrados regularmente por cualquiera de los organismos deudores que tuvieren o hubiesen tenido ejecución presupuestaria.

i) Suscriptores originales: Quienes resulten titulares de los créditos consolidados que acepten su cancelación con los Bonos de Consolidación autorizados por la Ley.

j) Tenedores: Quienes acrediten la tenencia de los Bonos de Consolidación, sea por suscripción original o por su adquisición posterior.

k) Grupo o conjunto económico: Se considera tal al conjunto de personas, físicas o jurídicas, vinculadas económicamente al suscriptor original, de conformidad a los criterios de "vinculación directa" que fueran establecidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el punto 1.4. del Anexo I de la Comunicación "A" 2140; y las sociedades controladas o controlantes cuando se verifiquen, como mínimo, los requisitos establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.

l) Conjunto económico público: Las administraciones públicas provinciales, sus entes descentralizados, las municipalidades, los bancos oficiales, y empresas públicas locales que pertenezcan a una misma jurisdicción, serán consideradas un conjunto económico a los fines de la Ley.

m) Entidad: En el sentido que establece el Artículo 9° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

n) Deudas en general: Todas las deudas que se consolidan por la Ley, con exclusión de las de naturaleza previsional.

o) Obligaciones previsionales originadas en el régimen general: Las obligaciones previsionales derivadas de prestaciones acordadas bajo regímenes previsionales anteriores a la vigencia de la Ley N° 24.241, quedando asimismo alcanzadas las acreencias o la parte proporcional que corresponda por aplicación de normativa anterior a la entrada en vigencia de cada uno de los convenios de transferencia al Estado Nacional, de los sistemas de seguridad social provinciales o municipales.

Capítulo II

De las obligaciones consolidadas

ARTICULO 5° — Obligaciones comprendidas. La consolidación dispuesta en el Artículo 13 de la Ley comprende a las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1° de enero de 2000 y a las obligaciones previsionales originadas en el régimen general vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 1° de enero de 2000, de alguno de los organismos deudores, que consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando medie o hubiese mediado controversia reclamada judicial o administrativamente conforme a leyes vigentes acerca de los hechos o el derecho aplicable;

b) Cuando el crédito sea o haya sido reconocido por pronunciamiento judicial aunque no hubiera existido controversia, o ésta cesare o hubiese cesado por un acto administrativo firme, un laudo arbitral o una transacción;

c) Cuando se trate de obligaciones accesorias a una obligación consolidada.

Las obligaciones mencionadas sólo quedarán consolidadas luego de su reconocimiento firme en sede administrativa o judicial.

ARTICULO 6º — Sujetos comprendidos. La consolidación dispuesta comprende a las obligaciones de los sujetos mencionados en el Artículo 2º de la Ley N° 23.982, con las exclusiones previstas en el Artículo 13 de la Ley, a las de los entes de carácter binacional y multinacional en los cuales el Estado Nacional tenga participación, en la medida en que recaigan sobre el Tesoro Nacional y a las de los entes en liquidación.

ARTICULO 7º — Exclusiones. Quedan excluidas de la consolidación dispuesta las obligaciones de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1º de enero de 2000, que consistan en:

a) Obligaciones consolidadas por la Ley N° 23.982;

b) Deudas corrientes, aun cuando se encuentren en mora;

c) Obligaciones previsionales originadas en el régimen general cuyo beneficio previsional hubiera sido otorgado con posterioridad a la entrada en vigencia del sistema previsional establecido por la Ley N° 24.241 y sus modificaciones;

d) Obligaciones previsionales originadas en el régimen general cuya cancelación se hubiera previsto realizar en efectivo por medio de la Ley N° 25.237, hasta el importe autorizado en la misma;

e) Obligaciones por un monto inferior a PESOS UN MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 8º — Exclusiones de créditos previsionales derivados del régimen general. La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por medio de una resolución, podrá excluir de la consolidación que establece la Ley, a aquellos titulares de créditos previsionales derivados del régimen general que tengan cumplidos OCHENTA (80) años de edad al momento de serle reconocido por pronunciamiento firme su crédito. A tal fin, se la autoriza a dictar las condiciones y normas de procedimiento que resulten necesarias.

ARTICULO 9º — Situaciones alcanzadas. La consolidación dispuesta por la Ley también alcanza:

a) Los efectos no cumplidos de las sentencias, laudos arbitrales y demás actos jurisdiccionales, administrativos o transaccionales, dictados o acordados con anterioridad a la promulgación de la Ley respecto a obligaciones consolidadas, aunque hubiesen tenido principio de ejecución, o sólo reste efectivizar su cancelación;

b) Los casos en que el acreedor hubiese aceptado el ofrecimiento contemplado en el Artículo 60 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), y aún no hubiese recibido los bonos previstos en la Ley N° 23.982;

c) Los saldos a cargo del Estado Nacional, que se prevén en el Artículo 22 de la Ley.

d) Los casos en que los acreedores de deudas corrientes vencidas con anterioridad a la fecha de corte, opten por que su crédito sea cancelado con Bonos de Consolidación.

Capítulo III

De los medios de cancelación.

ARTICULO 10 — Formas de cancelación. En virtud de lo establecido en la Ley, los medios de cancelación que se disponen, son los siguientes:

a) En efectivo, total o parcialmente, lo que se atenderá exclusivamente con los recursos que al efecto disponga el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en la ley de presupuesto de cada año, siguiendo el orden de prelación y cronológico que se establecen en los Artículos 7º y 8º de la Ley N° 23.982, con un plazo máximo de DIEZ (10) años para las deudas previsionales del Régimen General y de DIECISEIS (16) años para las deudas en general, contados a partir de la fecha de corte. A tal fin, se considerará la fecha en que quedó firme la aprobación de la primera liquidación del crédito, aunque hubiere liquidaciones posteriores o sea necesario recalcularlo para establecer su cuantía al 1º de enero de 2000;

b) En Bonos de Consolidación. En Bonos de Consolidación - Cuarta Serie, para las deudas en general y en Bonos de Consolidación de Deuda Previsional - Tercera Serie, para las deudas de tal naturaleza, según la alternativa que contempla el Artículo 15 de la Ley, en las condiciones que se determinan en la presente reglamentación.

Capítulo IV

Del trámite de pago de las deudas en general

ARTICULO 11 — Formas y prioridades de pago. En el momento de solicitar la cancelación de su crédito, los acreedores deberán optar por alguna de las formas de pago que se señalan a continuación, con las prioridades que en su caso se indican:

a) Pago del crédito total en Moneda Nacional. Los recursos que anualmente asigne el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para atender el pasivo consolidado del Estado Nacional, se aplicarán según el siguiente orden de prelación:

a. 1) En primer término se atenderán las acreencias por los conceptos indicados en el apartado b) del Artículo 7º de la Ley N° 23.982, hasta un monto de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), más los intereses devengados desde la fecha de corte sobre dicho importe.

a. 2.) En segundo término se cancelarán los créditos por los conceptos a que se refiere el inciso c) del Artículo 7º de la Ley N° 23.982 hasta la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-), más los intereses devengados desde la fecha de corte sobre dicho importe.

a. 3) Finalizados los pagos a que se refiere el apartado a. 1) se pagarán los citados en el apartado a. 2.) y, luego, los recursos continuarán aplicándose con las prioridades establecidas en el resto de los incisos del Artículo 7º de la Ley N° 23.982.

Dentro de cada una de las categorías, el orden cronológico que corresponda para la asignación de la prioridad de pago, será el que resulte de la fecha en que quedó firme y definitivo el acto judicial o administrativo que reconozca el crédito líquido.

b) Pago del crédito en Moneda Nacional y en Bonos de Consolidación - Cuarta Serie en Moneda Nacional.

b. 1.) Los acreedores por los conceptos indicados en los apartados b) y c) del Artículo 7º de la Ley N° 23.982, podrán optar por el pago en Moneda Nacional hasta la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-), según corresponda, más los intereses devengados desde el 1° de enero de 2000 sobre dichos importes, pagaderos con las prioridades citadas en los apartados a. 1.) y a. 2).

b. 2.) Los acreedores por los conceptos indicados en los incisos d), e), f), g) y h) del Artículo 7º de la Ley N° 23.982, podrán optar por el pago en Moneda Nacional hasta la suma que ellos indiquen más los intereses devengados sobre las mismas desde el 1º de enero de 2000, pagaderos con las prioridades establecidas en los mismos.

b. 3.) Por el monto que exceda los importes a que se refieren los apartados b. 1.) y b. 2.), las acreencias serán satisfechas mediante la entrega de Bonos de Consolidación - Cuarta Serie en Moneda Nacional a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de emisión de los referidos Bonos.

c) Pago del crédito total en Bonos de Consolidación - Cuarta Serie en Moneda Nacional, entregados a la par tomando en consideración los valores a la fecha de emisión de los Bonos.

d) Pago del crédito total en Bonos de Consolidación - Cuarta Serie en Dólares Estadounidenses, entregados a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de emisión de los Bonos.

ARTICULO 12 — Liquidación derivada de gestión administrativa. En base a la opción ejercida por el acreedor, los créditos que deban liquidarse administrativamente se calcularán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Deudas consolidadas y pagaderas en Moneda Nacional y/o Bonos emitidos en Moneda Nacional.

Las obligaciones se calcularán hasta la fecha de corte en Moneda Nacional con los intereses que correspondan según las condiciones pactadas o las disposiciones legales aplicables.

Las deudas consolidadas que se paguen en Moneda Nacional devengarán, a partir de la fecha de corte, un interés equivalente a la tasa promedio de caja de ahorro común que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, capitalizable mensualmente. El devengamiento se calculará hasta la última capitalización mensual.

Por las deudas consolidadas o porción de las mismas que se cancelen mediante la entrega de Bonos en Moneda Nacional, dicho interés se capitalizará mensualmente hasta la fecha de emisión de los Bonos que se entreguen en pago, salvo que se apliquen bonos emitidos con fecha 1º de enero de 2000.

b) Deudas consolidadas que deban ser recalculadas para expresarlas en Dólares Estadounidenses.

Las obligaciones en Moneda Nacional se convertirán a Dólares Estadounidenses aplicando el tipo de cambio vendedor correspondiente al último día hábil de la semana anterior a la de su cancelación.

A partir de la fecha de corte, la deuda devengará solamente el interés que rija en el mercado interbancario de LONDRES (LIBOR) para los depósitos en EURODOLARES a TREINTA (30) días, capitalizable mensualmente hasta la fecha de emisión de los Bonos que se entreguen en pago, salvo que se apliquen Bonos emitidos con fecha 1º de enero de 2000.

Las deudas consolidadas reexpresadas en Dólares Estadounidenses sólo serán pagadas mediante la entrega de Bonos emitidos en esa moneda.

c) Deudas originalmente contraídas en moneda extranjera.

Las deudas originalmente contraídas en moneda extranjera se calcularán a la fecha de corte en dicha moneda con los intereses que correspondan según las condiciones pactadas o las disposiciones legales aplicables, y podrán ser canceladas mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses sin previa transformación a Moneda Nacional. Para su expresión en Dólares Estadounidenses se realizará, de ser necesario, el arbitraje correspondiente considerando para ello los tipos de cambio vendedor correspondiente al último día hábil de la semana anterior a la de su cancelación.

En caso de que el acreedor opte por que su deuda se cancele en Moneda Nacional o en Bonos de Consolidación en Moneda Nacional, deberá aplicarse el tipo de cambio vendedor correspondiente al del último día hábil de la semana anterior a la de su cancelación.

ARTICULO 13 — Liquidación derivada de gestión judicial. Los créditos a liquidarse judicialmente se expresarán a la fecha de corte y a partir de la misma devengarán el interés a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, según corresponda.

ARTICULO 14 — Solicitudes de cancelación de obligaciones aún no reconocidas. En los casos en que se hubiera solicitado la cancelación de una obligación y la misma no se halle aún reconocida por la autoridad competente, previo a todo trámite deberá constar en las actuaciones el acto de reconocimiento firme y consentido de la obligación y de su cuantía expedido por el responsable autorizado, es decir, por el funcionario que hubiera tenido que reconocer el crédito si el mismo no hubiera estado sujeto a la consolidación.

ARTICULO 15 — Organismos deudores, su actuación. Sobre la base de las solicitudes de cancelación presentadas por los acreedores, los organismos deudores, habiendo dado cumplimiento a las condiciones de requerimiento de pago que determine la Autoridad de Aplicación, solicitarán a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA su atención.

ARTICULO 16 — Condiciones del requerimiento de pago. La Autoridad de Aplicación procederá, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la publicación de la presente reglamentación en el Boletín Oficial, a establecer las condiciones a que deberán ajustarse los organismos deudores para solicitar la cancelación de las deudas consolidadas. Asimismo, confeccionará un instrumento denominado Formulario de Requerimiento de Pago, el que deberá ser suscripto por el acreedor o su representante y por el responsable autorizado de cada persona jurídica u organismo deudor, juntamente con el Secretario o Subsecretario del Ministerio, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autoridades del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, del PODER JUDICIAL DE LA NACION y del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, que resulten competentes en la actividad o materia que dio causa al pasivo o en cuyo ámbito actúen las demás personas jurídicas alcanzadas por la consolidación

Además, dicho formulario deberá estar intervenido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, o el órgano de control que corresponda en los casos de obligaciones de otros poderes de la Nación.

ARTICULO 17 — Solicitud de cancelación, contralor dispuesto. Para solicitar la cancelación de una deuda que se consolida, ésta debe hallarse definitivamente reconocida en sede administrativa o judicial. En tales casos, la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION —sin perjuicio de las funciones que le otorga el Título VI de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, N° 24.156— o del órgano de control que corresponda, se circunscribirá al control de la liquidación de la deuda. Para los casos de obligaciones consolidadas por la Ley N° 23.982, los órganos de control deberán adecuar su intervención a los términos del presente artículo.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dictará las normas necesarias para la implementación del contralor.

ARTICULO 18 — Procedimiento de acreencias de menor cuantía. El procedimiento establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) para las obligaciones consolidadas por la Ley N° 23.982 reconocidas por sentencia judicial con liquidación definitiva, firme y consentida, cuyo monto no exceda la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), resulta de aplicación a las obligaciones reconocidas por la Ley.

ARTICULO 19 — Cancelación en efectivo, orden de prelación. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, con la información recibida, procederá a establecer mensualmente el orden de prelación a que hace referencia el Artículo 7º de la Ley N° 23.982, para las deudas que requieran cancelación en efectivo.

El último día hábil de cada mes establecerá el orden de prelación en función de las liquidaciones administrativas definitivas y las solicitudes de pago de los créditos reconocidos judicialmente, que haya recibido hasta el quinto día hábil anterior, y procederá a emitir las respectivas órdenes de pago.

ARTICULO 20 — Cancelación en Bonos de Consolidación. La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA ordenará a la institución que designe la Autoridad de Aplicación, la acreditación de Bonos de Consolidación que corresponda, de acuerdo a los requerimientos que reciba de los organismos deudores.

ARTICULO 21 — Registro de los débitos resultantes. Cada crédito presupuestario que se asigne o cada acreditación de Bonos de Consolidación, deberá corresponderse con un débito equivalente a cargo de la entidad de que se trate, que se cancelará en condiciones análogas a las obligaciones consolidadas, salvo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL disponga capitalizar dichas acreencias en cada caso, total o parcialmente.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, y la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, tomarán la intervención que les compete.

Capítulo V

Deudas previsionales

ARTICULO 22 — Consolidación previsional; instrumentación específica. La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL instrumentará el pago de las deudas previsionales consolidadas según lo establecido por la Ley y la presente reglamentación, a cuyo efecto podrá convenir con los entes oficiales y privados competentes los procedimientos necesarios a tal fin, y será la Autoridad de Aplicación e interpretación en lo relativo a los citados pasivos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la presente reglamentación.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, una vez que determine los montos a pagar en Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales Tercera Serie en Moneda Nacional y en Dólares Estadounidenses, solicitará a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, los respectivos Bonos en la forma que determine dicha Secretaría.

ARTICULO 23 — Formas y prioridades de pago. En el momento de solicitar la cancelación de su crédito los acreedores deberán optar por alguna de las formas de pago que se señalan a continuación, con las prioridades que en su caso se indican:

a) Pago del crédito total en Moneda Nacional.

Hasta la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), más los intereses devengados desde la fecha de corte sobre dicho importe, se cancelarán conforme al siguiente orden de prelación: Los recursos del fondo específico que a tal efecto constituya el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se distribuirán entre los acreedores atendiendo en primer lugar a los de mayor edad y dentro de ese ordenamiento dando prioridad a los que tengan menores acreencias globales a cobrar. En la medida en que los fondos ingresen a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ésta los aplicará al pago según el orden de prelación establecido, efectivizando los créditos en las fechas de pagos de haberes posteriores a la recepción de los fondos.

El monto que exceda el importe citado en el párrafo anterior, será atendido con los recursos que anualmente asigne el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para cancelar el pasivo consolidado del Estado Nacional, siguiendo la prioridad establecida en el inciso f) del Artículo 7º de la Ley N° 23.982 y dentro de ella, se respetará el orden cronológico de las fechas en que comienzan a devengarse las obligaciones.

b) Pago del crédito en Moneda Nacional y en Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - Tercera Serie en Moneda Nacional.

Hasta la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) se abonará en Moneda Nacional conforme a lo establecido en el primer párrafo del inciso a) del presente artículo.

El monto que exceda el citado importe se pagará con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales Tercera Serie en Moneda Nacional entregados a la par, tomando en consideración los valores al 1º de enero de 2000.

La entrega de los Bonos se realizará con independencia de las fechas en que se efectúen los pagos en efectivo.

c) Pago del crédito total en Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - Tercera Serie en Moneda Nacional, entregados a la par, tomando en consideración los valores al 1º de enero de 2000.

d) Pago del crédito total en Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - Tercera Serie en Dólares Estadounidenses, entregados a la par, tomando en consideración los valores al 1º de enero de 2000.

Capítulo VI

De los Bonos de Consolidación

ARTICULO 24 — Bonos de Consolidación en Pesos y Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses, trámite de emisión y características. El MINISTERIO DE ECONOMIA, procederá a emitir valores de la deuda pública nacional en PESOS o en DOLARES ESTADOUNIDENSES denominados "BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL" - Cuarta Serie y "BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES" - Cuarta Serie, por la suma necesaria, de acuerdo con la opción ejercida por los acreedores, los que tendrán las siguientes condiciones:

a) Fecha de emisión: 1º de enero de 2000.

b) Plazo: DIECISEIS (16) años.

c) Amortización: Se efectuarán en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes las CIENTO DIECINUEVE (119) primeras al OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (0,84%) y UNA (1) última al CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (0,04%) del monto emitido más los intereses capitalizados durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses. La primera cuota vencerá a los SETENTA Y TRES (73) meses de la fecha de emisión,

d) Intereses: Los Bonos de Consolidación en Pesos devengarán la tasa de interés promedio de caja de ahorro común que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses y se pagarán juntamente con las cuotas de amortización. Los Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses devengarán la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de LONDRES (LIBOR) para los depósitos en EURODOLARES a TREINTA (30) días de plazo. La Autoridad de Aplicación establecerá los aspectos no previstos en el presente inciso.

e) Colocación: Los bonos cuya emisión se dispone por el presente artículo serán dados en pago de las deudas consolidadas en general, según la opción ejercida por el acreedor. Dicha entrega se efectuará a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de emisión de los bonos. El bono de menor denominación en PESOS será de PESOS UNO ($ 1.-) y el bono de menor denominación en DOLARES ESTADOUNIDENSES será de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (U$S 1.-).

f) Titularidad y negociación: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.

g) Atención de los servicios financieros: Estarán a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA, el que, a tal efecto, podrá proceder a su pago a través de los bancos establecidos en el país o de la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

h) Comisiones: El MINISTERIO DE ECONOMIA queda autorizado para abonar comisiones a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros, como así también los gastos que irroguen las tareas vinculadas con la emisión de estos valores. Dichas retribuciones serán fijadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza.

i) Rescate anticipado: Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más los intereses corridos.

ARTICULO 25 — Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Pesos y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses, trámite de emisión y características. El MINISTERIO DE ECONOMIA, procederá a emitir valores de la deuda pública nacional en pesos denominados "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL" - Tercera Serie y "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES" - Tercera Serie, por la suma necesaria, de acuerdo con la opción ejercida por los acreedores, para cancelar obligaciones previsionales consolidadas, los que tendrán las siguientes condiciones:

a) Fecha de emisión: 1º de enero de 2000.

b) Plazo: DIEZ (10) años.

c) Amortización: Se efectuará en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes las CUARENTA Y SIETE (47) primeras al DOS CON OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (2,08%) y UNA (1) última al DOS CON VEINTICUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (2,24%) del monto emitido más los intereses capitalizados durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses. La primera cuota vencerá a los SETENTA Y TRES (73) meses de la fecha de emisión.

d) Intereses: Los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Pesos devengarán la tasa de interés promedio de caja de ahorro común que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los intereses se capitalizarán mensualmente. durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses y se pagarán juntamente con las cuotas de amortización. Los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses devengarán la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de LONDRES (LIBOR) para los depósitos en EURODOLARES a TREINTA (30) días de plazo. La Autoridad de Aplicación establecerá los aspectos no previstos en el presente inciso.

e) Colocación: Los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Pesos y los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses serán dados en pago de las deudas previsionales consolidadas, según la opción ejercida por el acreedor. Dicha entrega se efectuará a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de emisión de los bonos. El bono de menor denominación en PESOS será de PESOS UNO ($ 1.-). El bono de menor denominación en DOLARES ESTADOUNIDENSES será de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (U$S 1.-)

f) Titularidad y negociación: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.

g) Atención de los servicios financieros: Estarán a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA el que, a tal efecto, podrá proceder a través de los bancos establecidos en el país o de la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

h) Comisiones: El MINISTERIO DE ECONOMIA queda autorizado para abonar comisiones a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros, como así también los gastos que irroguen las tareas vinculadas con la emisión de estos valores. Dichas retribuciones serán fijadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza.

i) Rescate anticipado: Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

ARTICULO 26 — Bonos, indicaciones generales. Los Bonos de Consolidación - Cuarta Serie y los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - Tercera Serie, serán escriturales en los términos del Artículo 208 de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones y del Decreto N° 259 del 18 de marzo de 1996, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos, libremente transferibles y cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.

Se llevará un registro de bonos escriturales en el cual se inscribirán las cuentas registrales que al efecto indique el MINISTERIO DE ECONOMIA, en las que deberán constar como mínimo las siguientes menciones:

a) Denominación del banco.

b) Valor nominal original.

c) Fecha de emisión.

d) Disposiciones legales que disponen la emisión.

e) Demás condiciones de emisión.

La titularidad de los bonos se presumirá por las constancias de las cuentas abiertas en las cajas de valores autorizadas o en los bancos intervinientes, según el caso.

Las cajas de valores o los bancos intervinientes según el caso, deberán otorgar comprobantes de apertura de la cuenta registral y, de todo movimiento que se inscriba en ella. Los titulares tendrán además derecho a que se les entregue, en todo tiempo, constancia, del saldo de su cuenta, a su costa.

Los comprobantes de saldo de cuenta que expida la entidad que lleve el registro de bonos escriturales contendrán los requisitos del artículo 9º del Decreto N° 259/96, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

La transmisión de los bonos escriturales y de los derechos que otorguen deberá notificarse por escrito a la entidad que lleve el registro, surtiendo efecto desde su inscripción.

La aplicación de los bonos al pago de deudas u otros conceptos autorizados se efectuará a través de la documentación que determine la Autoridad de Aplicación, emitida por quien lleve el registro de bonos escriturales, que acredite la transferencia de los bonos de sus titulares a las cuentas que se determinen.

ARTICULO 27 — Efecto cancelatorio de los Bonos. El poder cancelatorio de los Bonos de Consolidación - Cuarta Serie y de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales Tercera Serie, que prevé el Artículo 17 de la Ley, se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los suscriptores originales de Bonos de Consolidación - Cuarta Serie y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - Tercera Serie, o los integrantes de un mismo grupo o conjunto económico, podrán cancelar a la par:

a. 1.) Las deudas vencidas o refinanciadas con anterioridad a la fecha de corte, que mantuvieran con cualquiera de los organismos deudores, con las excepciones establecidas en el Artículo 13 de la Ley N° 23.982.

a. 2.) Los impuestos nacionales cuyo hecho imponible se perfeccione en razón del cobro de los créditos consolidados en bonos o por su tenencia futura.

a. 3.) Sus deudas impositivas y aduaneras vencidas con anterioridad a la fecha de corte y sus accesorios e intereses devengados hasta dicha fecha, que constituyan obligaciones comprendidas en determinaciones y liquidaciones efectuadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las exclusiones establecidas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 13 de la Ley N° 23.982. A este fin se requerirá el allanamiento del responsable.

b) Los tenedores de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - Tercera Serie podrán cancelar a la par hasta el 1º de enero de 2003 las obligaciones vencidas a la fecha de corte en concepto de cargas sociales, aportes o contribuciones que adeuden al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, con exclusión de las correspondientes a la Ley de Riesgos del Trabajo y al Régimen de Capitalización individual.

Aclárase que las obligaciones que se mencionan en el Artículo 13, inciso c) de la Ley N° 23.982, también comprenden a las del Artículo 15 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y su modificatoria, y a las establecidas por el Artículo 1º de la Ley N° 24.625.

ARTICULO 28 — Organismos. Cancelación de deuda con el Tesoro Nacional. Los sujetos que correspondan del Artículo 6º de la presente reglamentación que reciban Bonos de Consolidación - Cuarta Serie o Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - Tercera Serie por cualquiera de las causas previstas descriptas en el artículo anterior, deberán aplicarlos a su valor par, a la cancelación de la deuda que mantengan con el TESORO NACIONAL por cualquier concepto, dando prioridad a la cancelación de la deuda originada en la aplicación de la Ley.

La recepción por parte del TESORO NACIONAL de los mencionados Bonos implicará su rescate anticipado.

ARTICULO 29 — Valor de los Bonos. El valor par de los Bonos de Consolidación - Cuarta Serie y de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - Tercera Serie será el que corresponda al quinto día anterior a la fecha de cancelación de las obligaciones. Y si estuviesen nominados en dólares estadounidenses y se utilizaren para pagar deudas en moneda nacional, serán convertidos aplicando el tipo de cambio vendedor cierre del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día anterior al pago.

Capítulo VII

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 30 — Trámite administrativo de la solicitud de cancelación. Fíjase en CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la fecha en que el acreedor hubiera efectuado su solicitud ante el organismo deudor, acompañando la liquidación aprobada, el plazo máximo dentro del cual los organismos deudores y los órganos de control, deben conformar u observar, según corresponda, la solicitud de cancelación de deuda consolidada.

El órgano de control debe recibir las actuaciones dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de la referida solicitud del acreedor.

Si el plazo establecido se excediera por causas imputables al acreedor u otras razones debidamente fundadas, el organismo deudor u órgano de control podrá solicitar la prórroga del mismo al tribunal interviniente.

ARTICULO 31 — Intimación judicial de pago. Una vez vencido el plazo establecido en el artículo anterior, o su prórroga, el tribunal interviniente podrá intimar al organismo deudor a que acredite en el plazo de DIEZ (10) días hábiles el diligenciamiento del Formulario de Requerimiento de Pago suscripto por acreedor y deudor; el organismo deudor acreditará dicha circunstancia con la constancia de recepción expedida por la dependencia competente de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Previo a remitir el Formulario de Requerimiento de Pago, el que además deberá ser acompañado de copia certificada del oficio judicial de donde resulte la intimación, el organismo deudor deberá verificar la liquidación del crédito, disponer la suspensión de las actuaciones administrativas y efectuar las demás medidas necesarias para cumplir el mandamiento judicial en tiempo y forma.

El órgano de control intervendrá con posterioridad a la cancelación de la obligación, de conformidad con lo previsto en los Artículos 101 y 102 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

ARTICULO 32 — Cancelación de la obligación. En los casos que prevé el artículo anterior, la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá disponer en el plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la recepción del Formulario de Requerimiento de Pago, la acreditación de los Bonos correspondientes a la orden del juzgado, y a nombre de los respectivos autos, e informar lo actuado al tribunal interviniente.

ARTICULO 33 — Cambio de opción. La elección de la forma de pago efectuada de acuerdo a lo previsto por el Artículo 15 de la Ley, y los Artículos 11 y 23 de la presente reglamentación, no podrá revocarse ni modificarse una vez que el Formulario de Requerimiento de Pago hubiera sido completado por el acreedor y el organismo deudor.

ARTICULO 34 — Autoridad de Aplicación. El MINISTERIO DE ECONOMIA es la Autoridad de Aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS

Decreto 1109/2000

Deróganse el Decreto N° 26/97 y su modificatorio 940/97 de su creación y establécese que pasará al régimen y denominación previa al de su constitución como Instituto Nacional.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el Expediente N° 277/00 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 26 del 10 de enero de 1997 y su modificatorio 940 del 15 de setiembre de 1997; 20 del 13 de diciembre de 1999 y 402 del 12 de mayo de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 26/97, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS, denominación bajo la cual continuó desarrollando su labor la Asociación Civil "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS".

Que por los Decretos Nros. 20/99 y 402/00 se aprobaron los objetivos y la estructura organizativa, respectivamente de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es firme decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL propiciar medidas que tiendan a la modernización del Estado.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario proceder a la reorganización del Sector Público Nacional, con el fin de lograr una mayor eficiencia y racionalización del gasto público, asegurando el funcionamiento del Instituto mencionado fuera de la órbita del Estado Nacional, rescatando el espiritu según el cual fue originariamente concebido, no modificando en modo alguno su finalidad ni funciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Derógase el Decreto Nro. 26 del 10 de enero de 1997 y su modificatorio 940 del 15 de setiembre de 1997.

Art. 2° — Modifícase el Anexo I —Organigrama— del Decreto N° 402 del 12 de mayo de 2000, en la parte correspondiente a los organismos desconcentrados, de conformídad con el detalle obrante en la planilla que como Anexo I integra el presente Decreto.

Art. 3° — El Instituto Nacionalizado por el Decreto derogado por el artículo 1°, pasará al régimen y denominación previa al de su constitución como Instituto Nacional, estableciéndose el plazo hasta el 30 de diciembre de 2000 para adoptar las modificaciones organizativas correspondientes, vencido el cual perderá su carácter de Instituto Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

ANEXO I

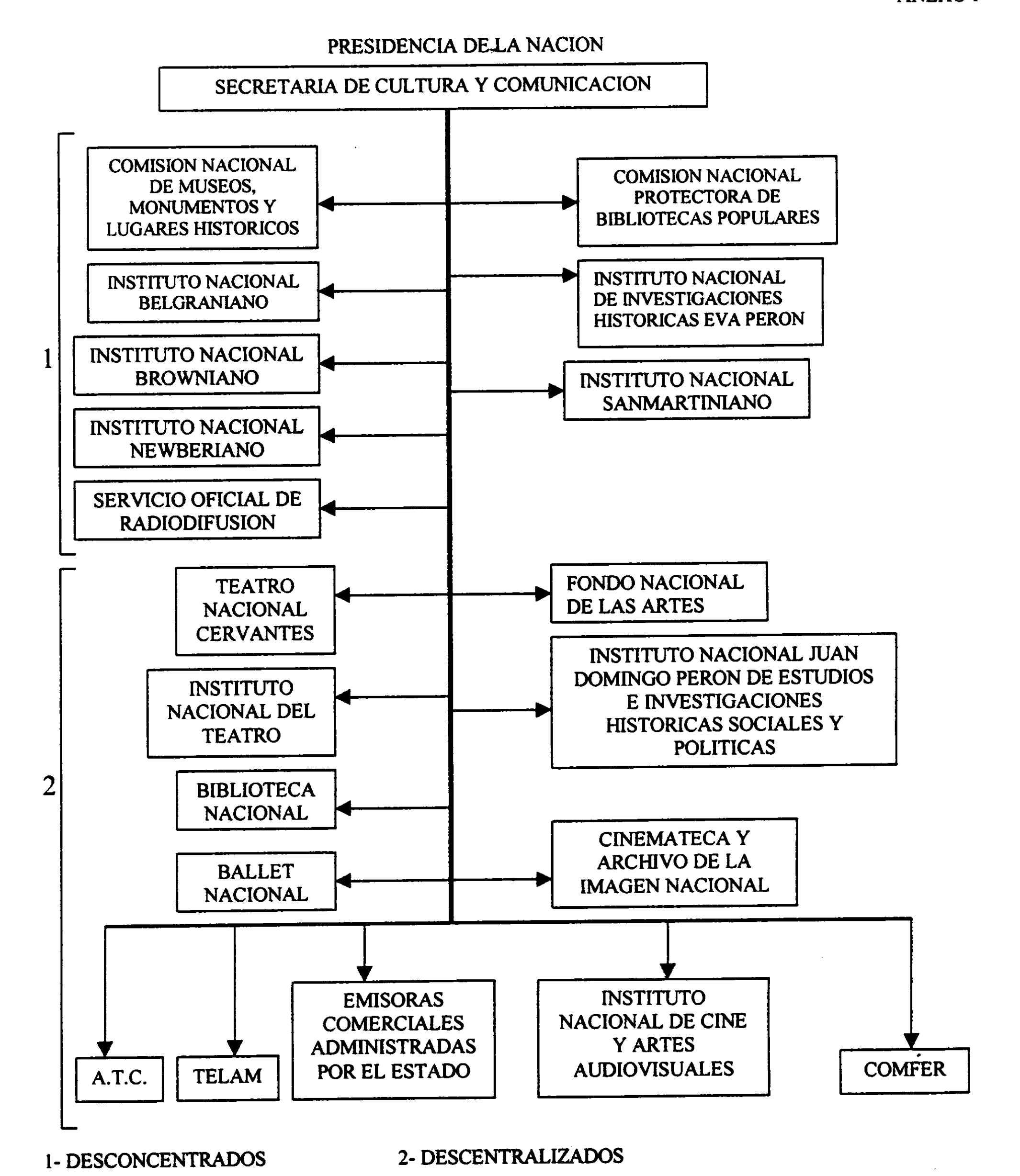

RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2165/2000

Declárase la baja de la firma Perú Services Courier S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/11/2000

VISTO el expediente N° 1076/96 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada PERU SERVICES COURIER S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de octubre de 1993, con el número CIENTO SIETE (107).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de octubre de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que PERU SERVICES COURIER S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de noviembre de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma PERU SERVICES COURIER S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa PERU SERVICES COURIER S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2169/2000

Suspéndese por el término de treinta días los efectos de la Resolución N° 2012/2000, por la cual se dispuso la baja de la firma Q.B. Andina del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el expediente N° 490 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNC N° 2012, se dispuso la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma Q.B. ANDINA S.A., en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de agosto del 2000.

Que a fs. 377 obra cédula de notificación, de la cual surge que con fecha 26 de octubre se notificó el citado acto administrativo a la interesada.

Que con fecha 27 de octubre se presenta la firma en trato, y previo reconocimiento del hecho que configurare la hipótesis que motivara la baja del Registro, manifestó que: "tal omisión se debió a cuestiones imputables a cierto personal de la empresa", y que "en el caso no existió voluntad alguna de sustraerse a su cumplimiento".

Que asimismo, alegó que la ejecutoriedad del acto dictado, origina graves perjuicios para la firma, como así también para sus empleados y las empresas clientes.

Que en tal sentido, hizo saber que esa empresa tiene a su cargo ciento noventa y tres personas en relación de dependencia, y que ello equivale a otras tantas familias, por lo que su actividad involucraría de manera directa unas ochocientas personas, adjuntando constancia de pago de las obligaciones previsionales por el personal aludido.

Que también destaca que entre sus importantes clientes se encuentra la empresa Edenor S. A. respecto de la cual distribuye aproximadamente 12.000 piezas por día (de su facturación), acompañando copia del contrato vigente de dichos servicios.

Que en esa línea argumental, señala: "La baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales implica a mi mandante, su quiebra dado que no podrá cancelar los pasivos existentes a la fecha, si no es con fondos propios originados en su actividad. Va de suyo entonces también que el interés alcanza a sus acreedores que de esta manera serán perjudicados directos".

Que por otra parte, expresa que: "el personal, naturalmente, quedará desempleado, y pasará así a formar parte del gran número de desocupados que deambulan en nuestro país, sin posibilidad de obtener un nuevo empleo, colocando a una importante cantidad de familias en situación de indigencia".

Que agrega: "no resultarán ajenos a estos graves problemas, los que deberán padecer los clientes, habida cuenta, que en algunos casos se afectará su operación, y entre otros, como en el caso de Edenor, nada menos que la cobranza de sus facturas, de lo que se derivarán serios perjuicios financieros a la misma.

Que asimismo, manifiesta que se encuentra evaluando seriamente la posibilidad de solicitar la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que atento a las circunstancias apuntadas, la interesada solicita se disponga en las presentes actuaciones la suspensión de los efectos derivados de la resolución CNC Nro. 2012.

Que cabe, entonces, expedirse sobre la procedencia de la medida solicitada.

Que a tales efectos, es dable, destacar que como alternativa legal, el artículo 12 in fine de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, establece : "la administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que así, la suspensión podría resultar indistintamente, por razones de interés público, de los perjuicios graves al interesado, o del alegato fundado de la nulidad absoluta.

Que en el caso bajo análisis, el interesado invocó y fundó la existencia de perjuicios graves, que resultan de la ejecución del acto dictado mediante Resolución CNC Nro. 2012, acompañando la pertinente documental respaldatoria, obrante a fs. 384-407.

Que en ese sentido, debe tenerse presente que el acto administrativo se suspende cuando su ejecución genere mayores daños que los que engendre su suspensión. Si el administrado demuestra de una manera patente, notoria e indubitable la configuración de daño que acarreará la ejecución del acto, junto al hecho de que ella ocasione mayores perjuicios que su suspensión, esta última debería resultar obligatoria para la Administración (cfr. Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, t. II, pág. 242, Buenos Aires, Abeledo-Perrot).

Que en consideración a ello, y en mérito a lo que fuera resuelto por esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en anteriores precedentes, debe tenerse especialmente en cuenta, a los efectos de evaluar la suspensión preventiva de un acto administrativo como el aquí en trato, lo manifestado por la empresa, al dejar soslayado el grave perjuicio que ocasionan los efectos del acto en cuestión.

Que asimismo, cabe considerar que no existe en la hipotética suspensión del acto administrativo dictado, un perjuicio a la comunidad por el contrario a prima facie, puede verificarse que la medida afectaría a gran cantidad de usuarios del servicio de electricidad, habida cuenta que la empresa en cuestión tiene en vigencia un contrato con la firma Edenor S.A., para el envío domiciliario de sus facturas.

Que por otra parte, no puede soslayarse que la sanción de baja establecida por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, resulta de operatividad inmediata e importa el cese en la prestación de la actividad postal.

Que cabe también considerar que aún no se encuentra agotada la vía administrativa, por lo que resulta temporáneo el pedido de suspensión de efectos de la Resolución CNC Nro. 2012.

Que debe asimismo, tenerse particularmente en cuenta que es función de la administración equilibrar las prerrogativas que le son propias con las garantías de los administrados, velando en todo momento por el interés público, considerando al particular como un colaborador en el procedimiento administrativo y no como un adversario.

Que en esas condiciones, las circunstancias apuntadas permiten, la configuración de la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley N° 19.549, que autoriza a la Administración suspender la ejecución del acto administrativo dictado.

Que no obstante su otorgamiento, se estima procedente limitar temporalmente la citada medida suspensiva, por el término de TREINTA (30) días, plazo que se considera razonable a efectos de que la firma en trato adopte las medidas legales que estime pertinentes.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso q) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Hacer lugar al pedido de suspensión de los efectos de la Resolución Nro.

2012 del 23 de octubre del 2000, interpuesto por la firma QB ANDINA S.A., por el término de TREINTA (30) DIAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2170/2000

Suspéndese los efectos de la Resolución N° 1984/2000, por la cual se dispuso la baja de la firma Ale S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por un plazo de treinta días.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el expediente N° 889 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 17 de octubre de 2000 la Resolución CNC N° 1984 mediante la cual se dispuso la baja de la empresa A.L.E. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de agosto de 2000.

Que previamente a disponerse la baja, con fecha 12 de septiembre se intimó a firma, conforme surge de la cédula de notificación obrante a fojas 373, a que acreditase el cumplimiento de los citados requisitos, bajo apercibimiento de disponer su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en presentación de fecha 24 de octubre, la firma A.L.E. S.R.L. manifiesta no haber faltado a su obligación de presentar información trimestral, acompañando fotocopias certificadas por escribano público de las presentaciones efectuadas por ante la Delegación Tucumán de este Organismo, entre las cuales se incluye un escrito recibido con fecha 9 de agosto por el Sr. Miguel A. Sánchez de la Delegación de Tucumán, a través de la cual comunica en carácter de declaración jurada, que los datos oportunamente vertidos en los formularios N° 06, 07, 08 y Anexos se mantienen vigentes sin modificación alguna, dando cumplimiento efectivo a los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que asimismo, con fecha 10 de agosto se recibió de la Delegación de Tucumán, una presentación efectuada por la empresa A.L.E. S.R.L. ante la misma, consistente exclusivamente en la certificación de situación fiscal y provisional correspondiente al 2° trimestre del año 2000.

Que, hasta el momento de dictarse la baja de la citada empresa, no obraba en actuados mencionados en el visto, ni había sido recibida en el ámbito de la Gerencia de Servicios Postales, la presentación formulada por la empresa a través de la cual da cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 11 inciso d) del citado cuerpo normativo.

Que por lo tanto y teniendo en cuenta la gravedad de la situación descripta, toda vez que se produjo la baja de una empresa que presumiblemente habría dado cumplimiento a sus requisitos por ante la Delegación Tucumán de esta Comisión, se estima precedente iniciar una investigación administrativa a fin de esclarecer la situación precedentemente descripta y suspender los efectos de la Resolución CNC N° 1984/2000, a través de la cual se dispuso la baja de la firma A.L.E. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, hasta tanto se resuelva la citada investigación.

Que en este sentido, el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos dispone: "... la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta".

Que asimismo, cabe observar que en los presentes actuados se produjo una situación similar con la delegación en cuestión, sin perjuicio de que, en esa oportunidad, la resolución de la baja no había sido firmada, motivo por el cual pudo suspenderse su tramitación, obviando las graves consecuencias que en el presente se produjeron al dar de baja a una empresa del citado registro por un incumplimiento que, en los hechos, nunca existió.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídicos Permanente de esta Comisión Nacional de Comunicaciones, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndase los efectos de la Resolución CNC N° 1984/2000, por la cual se dispuso la baja de la firma ALE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por un plazo de TREINTA (30) días, dentro del cual se deberá resolver la investigación administrativa a que se hace mención en el artículo 2°.

Art. 2° — Instrúyase a la Gerencias de Jurídicos y Normas Regulatorias a efectos de que efectúe la pertinente investigación administrativa a fin de esclarecer la situación descripta en los considerandos.

Art. 3° — Aclárase expresamente que la suspensión establecida en el artículo 1° de la presente se refiere: exclusivamente a la baja dispuesta en base a las circunstancias de hecho meritudas por la Resolución CNC N° 1984/2000, lo que no exime a la empresa A.L.E. S.R.L. respecto del cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias, las que son plenamente exigibles a posterior de la referida suspensión.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése razón a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MUTUALES

Resolución 1368/2000

Establécese que las asociaciones mutuales que presten el servicio contemplado en la Resolución N° 1255/2000 y su rectificatoria N° 1340/2000 deberán dictar y/o adecuar el respectivo reglamento de servicio y someterlo a consideración de la asamblea de asociados en un plazo que no exceda los noventa días.

Bs. As., 23/11/2000

VISTO, la Resolución N° 1255 del 18 de Octubre de 2000 y su rectificatoria N° 1340 del 31 de Octubre de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo primero del acto administrativo indicado en el visto se resolvió que las asociaciones mutuales que intermedien y/o gestionen préstamos para sus asociados mediante convenios con entidades financieras, cooperativas de crédito o mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutual deben contar con un reglamento que contemple las modalidades de prestación del servicio, aprobado en asamblea de asociados y autorizado por resolución emanada de esta autoridad de aplicación; contemplando las condiciones previstas en la citada resolución para la prestación del servicio.

Que la prestación de todo servicio mutual requiere, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 inc. h) de la Ley 20.321, la previa aprobación por parte de ésta autoridad de aplicación del respectivo reglamento de servicio.

Que en consecuencia corresponde establecer el plazo para lo cual las asociaciones mutuales que en la actualidad prestan el mencionado servicio deban dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 1255/00 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 16 inc. g) de la Ley 20.321.

Que el servicio jurídico permanente de este Organismo ha tomado intervención con carácter previo al dictado de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los decretos 420/96, 723/96, 108/00, 670/00, 721/00, 905/00 y 906/00,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Las asociaciones mutuales que se encuentren prestando el servicio mutual contemplado en el artículo 1° de la Resolución N° 1255 del 18 de Octubre de 2000 y su rectificatoria N° 1340 del 31 de Octubre de 2000, deberán a los efectos de implementar su prestación bajo las condiciones contempladas en las mencionadas resoluciones, dictar y/o adecuar, por intermedio del órgano directivo, el respectivo reglamento de servicio, y someterlo a consideración de asamblea de asociados, en un plazo que no exceda los 90 (NOVENTA) días a partir del dictado de este acto administrativo, el cual deberá ser presentado ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dentro de los 5 (CINCO) días posteriores de su aprobación por la asamblea, bajo las prescripciones contempladas en la Resolución N° 790/96 del ex INACyM.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — María V. Sánchez García. — Marcelo L. García. — Héctor S. Mazzei. — Juan E. Ricci. — Henrri R. D. Francisca.

Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria

MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES

Resolución 189/2000

Establécese para los productos listados en la Disposición N° 3185/99-ANMAT y los que en el futuro se incorporen, la obligatoriedad de realizar estudios de bioequivalencia/biodisponibilidad, con la formulación que se comercializa o comercializará en el país, de acuerdo con el cronograma operativo establecido en dicha Disposición.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO las Leyes Nos. 16.463, y 24.766, los Decretos Nos. 9763/64, 150/92, sus modificatorios y normas complementarias, y las Disposiciones (ANMAT) Nos. 5330/97 y 3185/99, los expedientes del Ministerio de Salud N° 2002-1108-00-7, agregado al 2002-13679-00-4 y

CONSIDERANDO:

Que las prescripciones legales y reglamentarias citadas en el visto de la presente constituyen el plexo normativo aplicable al registro, fiscalización y control de medicamentos y especialidades medicinales y a las actividades de elaboración, fraccionamiento, prescripción, expendio, comercialización, importación y exportación de dichos productos.

Que la aplicación de las normativas aludidas tiene como finalidad última la protección de la salud de la población, mediante la adopción de un modelo fiscalizador de gestión, que sin perjuicio de la lectura objetiva de información calificada, destine los mayores esfuerzos a garantizar la eficacia, seguridad y calidad de los productos que aquélla consume.

Que el advenimiento de principios activos cada vez más eficaces y efectivos, así como la existencia en el mercado de medicamentos similares, hace que las características farmacocinéticas de algunos de ellos deban ser exploradas de acuerdo con su riesgo sanitario.

Que ante esta realidad la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), dictó con fecha 25 de junio de 1999 la Disposición N° 3185/99, por la cual se aprueban recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencia y se establece un cronograma operativo para medicamentos con riesgo sanitario significativo.

Que en la aludida normativa quedan claramente expresados los indicadores farmacocinéticos a tener en cuenta para arribar a resultados confiables que permitan demostrar que los niveles alcanzados "in vivo" por el principio activo de que se trate, se encuentran dentro de los valores internacionalmente aceptados.

Que el actual desarrollo de los estándares internacionales tornó necesaria la adopción de lineamientos técnicos que posibilitaran mantener el nivel de calidad de los criterios de fiscalización y de los requisitos de registro acorde con dichos parámetros.

Que la Disposición (ANMAT) N° 3185/99 establece como primer paso la fijación de estándares "in vitro", lo que en la práctica ha demostrado la obtención de resultados con un importante grado de dispersión entre productos.

Que asimismo para los principios activos con riesgo sanitario significativo no se ha demostrado una definitiva correlación entre los resultados obtenidos "in vitro" e "in vivo", hecho que dificulta la extrapolación a partir de estudios de equivalencia farmacéutica.

Que se hace necesario establecer una sistemática que permita el cumplimiento del cronograma establecido en la Disposición (ANMAT) N° 3185/99 aún en los casos en que no se hubiera podido establecer el estándar "in vitro".

Que para cumplimentar el cronograma establecido en la Disposición (ANMAT) N° 3185/99 se hace necesario definir claramente un estándar de comparación independiente de la formulación en estudio, al que deberán ajustarse los principios activos comprendidos en dicho cronograma.

Que los estudios de investigación clínica que se realicen a fin de cumplir las exigencias aludidas, deberán encuadrarse dentro del marco establecido en las Disposiciones (ANMAT) Nos. 5330/97 y 3185/99 en las que se establecen los fundamentos éticos y científicos, y los procedimientos de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica es el organismo técnico facultado para dictar las normas reglamentarias y de carácter operativo que hagan al cumplimiento de la presente Resolución.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, su Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad a las facultades conferidas por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, Anexo I, Apartado XIX.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese para todos los productos comercializados o en trámite de registro

que contengan principios activos con riesgo sanitario significativo, listados en la Disposición (ANMAT) N° 3185/99 y los que en el futuro se vayan incorporando, la obligatoriedad de realizar estudios de bioequivalencia/biodisponibilidad, con la formulación que se comercializa o comercializará en el país, de acuerdo al cronograma operativo establecido en la mencionada Disposición. Para la realización de dichos estudios deberá cumplirse con la normativa establecida por las Disposiciones (ANMAT) Nos. 5330/97 y 3185/99.

Art. 2° — La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica establecerá la actualización y ajuste de los criterios para la inclusión de principios activos al cronograma operativo.

Art. 3° — Establécese que para los principios activos incluidos en la Disposición (ANMAT) N° 3185/99 y los que en el futuro se vayan incorporando, en comercialización y en trámite de registro, deberán llevarse a cabo estudios de biodisponibilidad tomando como patrón de referencia los valores de concentración plasmática aceptados por la bibliografía científica reconocida internacionalmente. Como requisito previo a la autorización de realización de dichos estudios se exigirá la presentación de copia de la publicación tomada como referente. La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica establecerá los valores de referencia que considere oportunos de acuerdo a la bibliografía científica reconocida internacionalmente.

Art. 4° — La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica establecerá los requisitos y, procedimientos, así como las normas complementarias para operativizar lo establecido en la presente Resolución.

Art. 5° — Apruébanse los lineamientos técnicos para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia en el marco de lo establecido en la presente Resolución que figuran en el Anexo I y que forma parte de la misma.

Art. 6° — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, será requisito para la inscripción en el registro de las especialidades medicinales que contengan alguno de los principios activos enumerados en la Disposición (ANMAT) N° 3185/99 y los que en el futuro se vayan incorporando el cumplimiento de los ensayos de biodisponibilidad/bioequivalencia conforme lo establecido en la mencionada Disposición y la presente Resolución.

Art. 7° — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución los titulares de especialidades medicinales, o de aquéllas en trámite de registro, que contengan alguno de los principios activos enumerados en la Disposición (ANMAT) N° 3185/99 y los que en el futuro se vayan incorporando deberán cumplimentar el cronograma operativo establecido en la misma de acuerdo a los requisitos de la antedicha Disposición o de esta Resolución.

Art. 8° — Los titulares de especialidades medicinales, o de aquéllas en trámite de registro, que contengan alguno de los principios activos enumerados a continuación: CARBAMAZEPINA, OXCARBAZEPINA, FENITOINA, CARBONATO DE LITIO deberán dentro del plazo de 30 (TREINTA) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución iniciar el proceso de autorización para la realización de estudios de biodisponibildad/bioequivalencia de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones (ANMAT) Nos. 3185/99 y 5330/97 y de esta Resolución, debiendo presentar los resultados de dichos estudios en un plazo no mayor de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de obtenida la correspondiente autorización.

Art. 9° — El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas en la Ley de Medicamentos 16.463, y en el Decreto n° 341/92.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda; a CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPEMVel, COMRA, COFA, CORA. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Oportunamente, Archívese. — Héctor C. Moguilevsky.

ANEXO I

A los efectos de llevar a la práctica los estudios de Biodisponibilidad/Bioequívalencia, deben cumplirse los siguientes requisitos operativos:

1.— Se seguirán los lineamientos (éticos, legales y científicos) establecidos para las Buenas Prácticas de Investigación en Farmacología Clínica en la Disposición ANMAT 5330/97.

2.— Los estudios se realizarán utilizando la formulación que se comercializa o se comercializará en el país.

3.— Todos los estudios, por razones de índole ética y técnica, serán llevados a cabo con Dosis únicas del producto a analizar. Teniendo en cuenta los resultados de las relaciones Concentración/Tiempo, se hará la inferencia de las concentraciones plasmáticas en el estado estacionario, por simulación, utilizando el "principio de la superposición" (Shargel y Yu, en Applied Biopharmaceutics and Pharmacokinetics, 1985), teniendo en cuenta la posología aprobada para la formulación a ser evaluada. En estos casos se procederá a la comparación de estos resultados con las concentraciones terapéuticas al estado estacionario, o con las concentraciones plasmáticas de referencia.

4.— Las variables farmacocinéticas principales a tener en cuenta serán:

4.1. Area Bajo la Curva a un tiempo determinado (AUCt).

4.2. Area Bajo la Curva al infinito (AUC().

4.3. Concentración Plasmática Máxima (Cmáx).

4.4. Concentración Plasmática Mínima (Cmín).

4.5. Tiempo en el cual se alcanza Cmáx (Tmáx).

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2162/2000

Declárase la baja de la empresa Spedman Mail S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/11/2000

VISTO el expediente N° 8328/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SPEDMAN MAIL S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 29 de octubre de 1999, con el número SEISCIENTOS VEINTIUNO (621).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de octubre de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que SPEDMAN MAIL S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de noviembre de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma SPEDMAN MAIL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa SPEDMAN MAIL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2161/2000

Declárase la baja de la empresa Coprisa Corporación Principal de Servicios S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/11/2000

VISTO el expediente N° 5628/97 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada COPRISA CORPORACION PRINCIPAL DE SERVICIOS S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de diciembre de 1997, con el número QUINIENTOS CUATRO (504).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de octubre de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que COPRISA CORPORACION PRINCIPAL DE SERVICIOS S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de noviembre de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma COPRISA CORPORACION PRINCIPAL DE SERVICIOS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa COPRISA CORPORACION PRINCIPAL DE SERVICIOS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2163/2000

Declárase la baja de la empresa Sol Courier S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/11/2000

VISTO el expediente N° 7506/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SOL COURIER S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 29 de octubre de 1999, con el número SEISCIENTOS VEINTITRES (623).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de octubre de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que SOL COURIER S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de noviembre de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma SOL COURIER S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa SOL COURIER S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de

2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2164/2000

Declárase la baja de la empresa Pfeil S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/11/2000

VISTO el expediente N° 12.104/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada PFEIL S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 29 de octubre de 1999, con el número SEISCIENTOS VEINTIDOS (622).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de octubre de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que PFEIL S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de noviembre de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma PFEIL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa PFEIL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2166/2000

Declárase la baja de la empresa Post Day S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/11/2000

VISTO el expediente N° 3993/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada POST DAY S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 5 de noviembre de 1999, con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (554).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de octubre de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que POST DAY S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de noviembre de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma POST DAY S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa POST DAY S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 997/2000

Mantiénese hasta el 31 de mayo de 2001 los Derechos de Importación Específicos Mínimos vigentes aplicables a duraznos en conserva que se despachan por posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Bs. As., 28/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-011481/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto N° 2275/94.

Que por la Resolución N° 1089 del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 10 de septiembre de 1999, se asignaron nuevamente los Derechos de Importación Específicos Mínimos aplicables a los duraznos en conserva, que se despachan por las posiciones arancelarias 2008.70.10 y 2008.70.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 15, de fecha 27 de diciembre de 1999 y N° 503, de fecha 29 de junio de 2000, se prorrogó sucesivamente hasta el 30 de noviembre de 2000 la vigencia de la norma señalada en el Considerando anterior.

Que ante las actuales circunstancias se hace necesario mantener los Derechos de Importación Específicos Mínimos vigentes para las codificaciones mencionadas.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Mantiénese, hasta el 31 de mayo de 2001, lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1089/99.

Art. 2° — El monto resultante de la aplicación de los Derechos de Importación Específicos Mínimos a productos originarios de los Estados Miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, correspondientes a las posiciones arancelarias señaladas en el Artículo 1° de la presente resolución, no podrá exceder el importe que resulte de aplicar el arancel máximo consolidado del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el valor en aduana de las mercaderías una vez efectuado el cálculo del margen de preferencia que corresponda.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 1 de diciembre de 2000.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 227/2000

Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 212/99-SICYM, en relación con la importación de equipamiento destinado a una planta para la producción de etileno grado polímero, por parte de la firma Petroquímica Bahía Blanca S.A.I. y C.

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-002946/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha recibido los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento destinado a una planta para la producción de etileno grado polímero mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 212 de fecha 5 de abril de 1999.

Que en dicha resolución la empresa mencionada fue autorizada a importar entre otros bienes la cantidad de SETENTA Y UN METROS CUBICOS (71 m3) de catalizador sobre soporte con níquel bajo la partida arancelaria 3815.11.

Que la firma solicita se autorice el cambio de dicho bien, por TREINTA Y OCHO METROS CUBICOS (38 m3) de catalizador sobre soporte, con paladio como metal activo y plata como promotor, cuya partida arancelaria es 3815.12, cuyo objetivo es el mejoramiento del proceso de producción, reduciendo al mismo tiempo los ciclos operativos y los costos.

Que el cambio de partida de dicho bien no representa una alteración en el monto total del beneficio recibido.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el Laboratorio de Innovación y Transferencia de Tecnología —Departamento de Ingeniería Química— perteneciente a la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Que del análisis efectuado surge que corresponde acceder a lo solicitado, procediéndose a modificar el Anexo I de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 212/99, a fin de adecuarlo al mencionado requerimiento.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6° de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inclúyanse en el Anexo I de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 212/99, TREINTA Y OCHO METROS CUBICOS (38 m3) de catalizador sobre soporte, con paladio como metal activo y plata como promotor, cuya partida arancelaria es 3815.12.

Art. 2° — Exclúyanse del mencionado Anexo, SETENTA Y UN METROS CUBICOS (71 m3) de catalizador sobre soporte con níquel, cuya partida arancelaria es 3815.11.

Art. 3° — El cambio del bien mencionado en los Artículos precedentes no representa ninguna variación en el monto total del beneficio otorgado.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 219/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Desdelsur S. A., destinados a la producción, procesamiento y exportación de productos agrícolas.

Bs. As., 23/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-012206/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DESDELSUR S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la producción procesamiento y exportación de productos agrícolas.

Que la firma DESDELSUR S.A. procesa sus productos bajo normas internacionales de calidad de acuerdo a los estándares The Grain and Feed Trade Association, Federation of Oils, Seeds and Fats Associations Limited, entre otras.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. N° 68 y ex-S. C. e I N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 reglamentario de la ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex- S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma DESDELSUR S.A. destinados a la producción, procesamiento y exportación de productos agrícolas, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la firma DESDELSUR S.A.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION S. I. C. N° 219

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$ 1.344,00
8408.90.90	$ 5.880,00
8410.11.00	$ 379,04
8413.11.00	$ 264,60
8413.81.00	$ 123,22
8414.40.10	$ 2.761,92
8414.80.11	$ 927,57
8424.81.19	$ 1.190,70
8425.19.90	$ 1.368,00
8428.90.90	$ 2.324,20
8429.40.00	$ 8.249,95
8429.51.19	$ 8.694,51
8429.51.90	$ 2.907,00
8430.61.00	$ 16.669,80
8430.69.90	$ 3.114,58
8431.49.00	$ 11.126,40
8432.10.00	$ 3.212,65
8432.21.00	$ 11.309,98
8432.29.00	$ 12.751,06
8432.30.10	$ 16.744,25
8432.40.00	$ 534,72
8432.90.00	$ 872,98
8433.59.19	$ 145.751,30
8437.10.00	$ 4.347,00
8445.19.22	$ 7.938,00
8452.21.90	$ 180,60
8454.10.00	$ 228,48
8502.11.10	$ 1.445,85
8701.30.00	$ 162.871,34
8701.90.00	$ 78.208,26
TOTAL A FINANCIAR	$ 513.721,96

SON PESOS QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 96/100.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 6/2000

Prohíbese la captura de pescadilla en un sector determinado de la Zona Común de Pesca.

Bs. As., 31/10/2000

Norma estableciendo un área de veda estival en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie pescadilla (Cynoscion guatucupa) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie pescadilla (Cynoscion guatucupa).

2) Que es necesario proteger dicha concentración de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

a) 34°51'S - 53°53'W
b) 34°31'S - 53°28'W
c) 34°01'S - 53°05'W
d) 34°27'S - 52°26'W
e) 35°03'S - 53°07'W
f) 35°12'S - 53°24'W

queda prohibida la captura de pescadilla (Cynoscion guatucupa).

Art. 2° — El área de veda entrará en vigencia el día 1° de diciembre de 2000 y se extenderá hasta el día 28 de febrero de 2001.

Art. 3° — La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alfredo Giró. — Marcelo E. Huergo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 484/2000

Fíjanse los requerimientos técnicos aplicables a las emisiones radioeléctricas de estaciones integrantes de Sistemas fijos de Alta Densidad en determinados rangos, con el fin de evitar la provisión de interferencias al servicio satelital.

Bs. As., 16/11/2000

VISTO la Resolución S.C. N° 869/98 y el Expediente N° 2814/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.C. N° 869/98 reglamentó el uso de los segmentos espectrales de 25,35 a 27,50 GHz y de 29,10 a 29,25 GHz, como parte de un conjunto de bandas destinadas a Sistemas Fijos de Alta Densidad.

Que la primer porción espectral enunciada, se encuentra atribuida también a enlaces entre satélites, en particular a satélites geoestacionarios repetidores de datos provenientes de satélites de órbita baja, mientras que la segunda lo está a los enlaces de conexión del Servicio Móvil por Satélite.

Que los sistemas terrenales que operan en las mismas frecuencias podrían interferir a los sistemas satelitales mencionados.

Que el Artículo N° 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) dispone medidas precautorias para las emisiones de los sistemas punto a punto terrenales en la banda en cuestión, a fin de evitar esas interferencias.

Que la Recomendación N° 35 CCPIII/97 de CITEL, daba criterios de compartición en la misma banda para los sistemas terrenales punto a mulitpunto respecto de los sistemas satelitales, dejando a criterio de cada administración la autorización de sistemas de alta densidad en dicha banda.

Que la UIT, a través de la Comisión de Estudio conjunta 7D-9D, ha producido un documento con los resultados técnicos definitivos, aplicables a la compartición del espectro en cuestión, los que fueron adoptados por CITEL mediante la Recomendación N° 58 CCPIII/2000 (Mar del Plata).

Que a los efectos de satisfacer las exigencias internacionales en la materia, nuestro país debe incorporar a su marco regulatorio dichos requerimientos, actualizando para ello la Resolución S.C. N° 869/98.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES así como los Servicios Jurídicos Permanentes cuya intervención resulta pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto N° 772/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los requerimientos técnicos aplicables a las emisiones radioeléctricas de las estaciones integrantes de Sistemas Fijos de Alta Densidad en los rangos de 25,35 a 27,50 GHz y 29,10 a 29,25 GHz destinados a evitar la provisión de interferencias al servicio satelital, según figuran en el Anexo I de la presente, el cual se agrega como Anexo IV de la Resolución S.C. N° 869/98.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Condiciones de limitación de las emisiones correspondientes a las estaciones de los Sistemas Fijos de Alta Densidad en las bandas de 25,35 a 27,50 GHz y 29,1 a 29,25 GHz.

1. Las emisiones en la banda y 29,1 a 29,25 GHz, deberán restringirse al sentido Estación Concentradora de Tráfico (ECT) a abonado.

2. En la banda 25,35 a 27,50 GHz las ECT deberán cumplir las siguientes condiciones:

2.1. La p.i.r.e. de la emisión en la dirección de cada posición orbital geoestacionaria especificada en la Recomendación UIT-R SA.1276 no excederá los siguientes valores en cualquier segmento de 1 MHz para las elevaciones Ø especificadas (ver Notas 1 y 2):

+ 8	dBW	Para $0° \leq \theta \leq 20°$
+ 14 - 10 log (θ/5)	dBW	Para $20° < \theta \leq 90°$

2.2. La p.i.r.e. por fuera de las direcciones anteriores no excederá de los siguientes valores en cualquier segmento de 1 MHz para las elevaciones θ especificadas:

+ 14	dBW	Para $0° \leq \theta \leq 5°$
+ 14 - 10 log (θ/5)	dBW	Para $5° < \theta \leq 90°$

2.3. Las ECT podrán utilizar control automático de potencia en condiciones de atenuación por lluvia para incrementar la potencia transmitida, en una cantidad que no exceda el valor de la atenuación

y tal que la p.i.r.e. en la dirección de cualquier posición orbital especificada no exceda de 17 dBW por cada segmento de 1 MHz.

3. En la banda 25,35 a 27,50 GHz las estaciones de abonado deberán cumplir las siguientes condiciones:

3.1. La p.i.r.e. en la dirección de las posiciones geoestacionarias especificadas no debe exceder de 24 dBW/MHz.

3.2. Para las demás direcciones no deberá superar los 33 dBW/MHz.

3.3. Con diferencia a las atenuaciones por lluvia y por obstáculo se deberán cumplir las condiciones de los recomienda 3 y 4 de la Recomendación UIT-R F. 1249.

Nota 1.- La Recomendación ITU-R SA. 1276 identifica las siguientes posiciones orbitales geoestacionarias de los repetidores de datos satelitales: 16,4° E; 21,5° E; 47° E; 59° E; 85° E; 90° E; 95° E; 113° E; 121° E; 160° E; 177,5° E, 16° O; 32° O; 41° O; 44° O; 46° O; 49° O; 62° O; 129° O; 160° O; 170° O; 171° O y 174° O.

Nota 2.- En el Anexo II de la Recomendación UIT-R F. 1249 se da un método para cálculo del ángulo de separación entre la dirección de una emisión terrestre y la dirección hacia una posición orbital geoestacionaria.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 226/2000

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 27/11/2000

VISTO el Expediente Nro. 061-007337/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-007338/2000, 061-007339/2000 y 061-007340/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 755 del 30 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CUATRO (4) planillas que como Anexos I a IV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aceite mezcla girasol oliva.

ANEXO II: Aceite puro de oliva.

ANEXO III: Aceite puro de oliva.

ANEXO IV: Aceite mezcla girasol oliva.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I
A [illegible] RESOLUCION N°

PRODUCTO DE EXPORTACION: ACEITE MEZCLA GIRASOL OLIVA

EXPEDIENTE N°: 061-007337/00

FECHA: 20/06/2000

POSICION 1517.90.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER RECUP	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT %	DER. IMPORT $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE OLIVA VIRGEN	1509.10.00	KG	1,3440	2,197	0	0,0000 $	0	2,9528 $	13,00	0,3839 $	0,50	0,0148 $
								2,9528		0,3839		0,0148

FOPEX 0,0000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

* 1 U 1 CAJA CONTENIENDO 48 LATAS DE 200 CC.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ACEITE PURO DE OLIVA

EXPEDIENTE Nº: 061-007338/00
FECHA: 20/06/2000
POSICION 1509.90.90

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE OLIVA VIRGEN	1509.10.00	KG	2,7910	2,197	0	0,0000 $	0	6,1318 $	13,00	0,7971 $	0,50	0,0307 $
ACEITE DE OLIVA REFINADO	1509.90.10	KG	5,5820	1,934	0	0,0000 $	0	10,7956 $	13,00	1,4034 $	0,50	0,0540 $
								16,9274		2,2006		0,0846

FOPEX 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,29

* 1 U = 1 CAJA CONTENIENDO 24 LATAS DE 500 CC

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ACEITE PURO DE OLIVA

EXPEDIENTE Nº: 061-007339/00
FECHA: 20/06/2000
POSICION 1509.90.90

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE OLIVA VIRGEN	1509.10.00	KG	2,2320	2,197	0	0,0000 $	0	4,9037 $	13,00	0,6375 $	0,50	0,0245 $
ACEITE DE OLIVA REFINADO	1509.90.10	KG	4,4640	1,934	0	0,0000 $	0	8,6334 $	13,00	1,1223 $	0,50	0,0432 $
								13,5371		1,7598		0,0677

FOPEX 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,83

* 1 U = 1 CAJA CONTENIENDO 48 LATAS DE 200 CC

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ACEITE MEZCLA GIRASOL OLIVA

EXPEDIENTE Nº: 061-007340/00
FECHA: 20/06/2000
POSICION 1517.90.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE DE OLIVA VIRGEN	1509.10.00	KG	1,6810	2,197	0	0,0000 $	0	3,6932 $	13,00	0,4801 $	0,50	0,0185 $
								3,6932		0,4801		0,0185

FOPEX 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,50

* 1 U = 1 CAJA CONTENIENDO 24 LATAS DE 500 CC

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental

FAUNA

Resolución 1336/2000

Establécense zonas de extracción de la especie Amazona aestiva con destino de comercio interprovincial, federal o internacional y las cantidades máximas de ejemplares a extraer para estas finalidades.

Bs. As., 13/11/2000

VISTO, el expediente N° 70-2690/2000 del registro de esta Secretaría Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, la Ley N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de junio de 1997 se dictó la Resolución N° 425 del registro de esta Secretaría, y con fecha 21 de diciembre de 1999 se modificó la misma por Resolución N° 1351, y que en las mismas se establecen las pautas de manejo de los ejemplares de la especie Amazona aestiva cuyo destino sea la comercialización interprovincial, en jurisdicción federal o internacional.

Que con fecha 6 de octubre de 1997, se firmó en la Provincia del Chaco la "Carta Acuerdo para la conservación del Loro Hablador en la Argentina" con las provincias que comparten la distribución de la especie.

Que ambos documentos establecen que la adjudicación de cupos de exportación se efectuará mediante un mecanismo tendiente a generar fondos para una correcta administración del recurso y asegurar la implementación de áreas de reserva.

Que a efectos de garantizar la conservación de la especie y la sustentabilidad de su aprovechamiento como recurso, es necesario determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas.

Que asimismo deben prevenirse mediante las medidas administrativas adecuadas, las aplicaciones deficientes de las pautas contenidas en el plan de manejo que ocasionen una elevada mortalidad de ejemplares.

Que es necesario fijar aranceles diferenciales para los ejemplares destinados a exportación y aquellos destinados a mercado interno debido a que su seguimiento requiere distinto esfuerzo administrativo y de control.

Que tomó intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666/97, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y los Decretos N° 20 y 25, ambos del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo I de la presente Resolución, por el cual se establecen las zonas de extracción de la especie Amazona aestiva con destino de comercio interprovincial, federal o internacional y las cantidades máximas de ejemplares a extraer para estas finalidades en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2000 y el 31 de julio del 2001.

Art. 2º — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de ejemplares de Amazona aestiva provenientes del medio silvestre no comprendidos dentro del presente plan de aprovechamiento sustentable.

Art. 3º — A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, establécese como mecanismo de identificación anillos grabados con sigla ARG y numeración, los cuales deberán estar debidamente colocados en las patas de cada ejemplar.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar E. Masser.

ANEXO I

ARTICULO 1° — Los interesados en realizar exportaciones o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares provenientes de poblaciones silvestres de la especie Amazona aestiva, durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2000 y el 31 de julio de 2001, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto N° 666/97, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Expresar por escrito, dentro de los CINCO (5) días de entrada en vigencia de la presente resolución, la voluntad de realizar exportaciones aceptando las condiciones que en la misma se detallan.

b) Encontrarse inscriptos en los registros de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES y habilitados para realizar exportaciones, con una antelación no menor a CUATRO (4) meses.

c) No registrar causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial ni infracciones por incumplimiento de las normas de manejo de la especie Amazona aestiva establecidas en las Res. N° 425/97, N° 1351/99 y N° 1355/99.

d) Poseer establecimientos que sean depósitos de acopio y cuarentena de los especímenes, que cumplan las condiciones especificadas en las guías ambientales de la Resolución N° 1351/99.

A los fines del cumplimiento de este inciso d), la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, dentro de los DIEZ (10) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el inciso a) del presente artículo, fiscalizará que los depósitos se encuentren en la condición exigida de acuerdo a la Resolución N° 1351/99.

e) Adjuntar a la solicitud una carta donde consten los datos del profesional veterinario responsable de la sanidad de los ejemplares.

f) No haber registrado en su depósito mortalidades superiores al 25% del total de ejemplares anillados bajo este plan que fueran acopiados en la temporada inmediatamente anterior.

El cumplimiento de los requisitos mencionados en los puntos a, b, c, d, e y f por parte de los solicitantes será notificado de modo fehaciente a cada uno de ellos, sin perjuicio de fijar en la cartelera de la Mesa de Entradas del Area de Comercialización, la nómina de aquellos que hubieran cumplimentado dichos requisitos.

ARTICULO 2° — Al menos quince días corridos antes de comenzar la cosecha de ejemplares y a los efectos de que el personal correspondiente pueda cumplimentar acabadamente la fiscalización de las distintas etapas de extracción, transporte y comercialización de los ejemplares, cada exportador autorizado deberá presentar una nota donde se detallen los siguientes aspectos:

a) Cantidad de ejemplares que prevé extraer;

b) Lugar (es) en el (los) que prevé extraer los ejemplares;

c) Período (s) en el (los) que prevé realizar la extracción de ejemplares

d) Acopiador (es) autorizado (s) por la (s) respectiva (s) provincia (s) que estará (n) a cargo de realizar la extracción de los ejemplares.

ARTICULO 3° — Cada exportador debe acopiar los ejemplares guiados a su nombre solamente en el depósito que le fuera previamente habilitado. En caso de que considere necesario trasladarlos a otro depósito, debe requerir autorización por escrito a la Dirección de Fauna y Flora Silvestres y esta habilitará un nuevo depósito si lo considera apropiado.

ARTICULO 4° — Por cada ejemplar a exportar, el solicitante deberá realizar un aporte de CINCUENTA PESOS ($ 50) por cada ejemplar colectado como pichón y de SESENTA PESOS ($ 60) por cada ejemplar capturado como volador, los cuales deberán ser depositados en el Banco Ciudad de Buenos Aires al menos un día antes de retirar el permiso para exportación, en una cuenta especial que se deberá abrir en el Fondo para la Conservación de Amazona aestiva de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL.

ARTICULO 5° — En el caso de los poseedores legales de áreas autorizadas a cosechar pichones, o sus representantes legalmente autorizados, el arancel se reduce a VEINTICINCO PESOS ($ 25). Para que este arancel tenga validez, además de reunir las condiciones como exportadores, deben acreditar la posesión legal del área en cuestión y presentar un plan de manejo para la misma donde se comprometan a realizar el siguiente uso de la tierra: a) Un VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie boscosa debe destinarse a reserva (ningún tipo de aprovechamiento). b) Un SESENTA POR CIENTO (60%) del campo puede destinarse al aprovechamiento de recursos de manera sostenible (área de extracción de loros en la que no podrá realizar talas para cultivos u otras actividades de alto impacto). c) El VEINTE POR CIENTO (20%) restante puede destinarse a aprovechamientos de alto impacto como cultivos, ganadería intensiva, etc.

ARTICULO 6° — Por cada ejemplar destinado a comercio interprovincial, el solicitante deberá realizar un aporte de VEINTE PESOS ($ 20) por cada ejemplar.

ARTICULO 7° — Se deberá cumplir con las condiciones sanitarias y de cuarentena previas al embarque, de acuerdo a las normas establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ARTICULO 8° — Cada ejemplar a exportar deberá llevar adjunto un folleto con la mención "certificado de origen" el cual será entregado en forma gratuita por la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

ARTICULO 9° — Cumplidos los requisitos anteriores, el exportador deberá avisar a la Dirección de Fauna y Flora Silvestres el día de exportación y compañía aérea en la que se efectúe cada embarque, con 48 horas de anticipación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 725/90 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 10 — Habilítanse las siguientes zonas para la extracción de ejemplares pichones en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2000 y el 31 de enero de 2001 y de ejemplares voladores en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2001, así como las cantidades máximas a extraer en cada una de ellas:

EJEMPLARES PICHONES

PROVINCIA DE SALTA:

Lugares: Comunidades wichís de Los Baldes, San Patricio, Pozo del Chañar, Capitán Pagé y en Rivadavia banda sur; 13 familias de criollos en lotes 15, 16, 17, 19, 22 y 23.

Cantidad máxima de extracción: hasta setecientos cuarenta (740) ejemplares.

PROVINCIA DE FORMOSA:

Lugares: Comunidad wichís de El Chivil, Las Palmitas, Pozo Cercado, Colonia Muñiz y Yacaré; Comunidades pilagás de Campo del Cielo, Latsatanayi, EL Simbolar y La Bomba. Fincas "Plumas Verdes", "El Cantor" y "El Palomar".

Cantidad máxima de extracción: Hasta novecientos cincuenta (950) ejemplares.

PROVINCIA DEL CHACO:

Lugares: 15 familias de criollos y 2 comunidades wichís cercanas a la localidad de Comandancia Frías. 78 parajes con familias criollas en los Dptos. de Almirante Brown y Gral. Güemes.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil trescientos cincuenta (1.350) ejemplares.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

Lugares: Parajes Colombia, El Hormiguero y El Barrio.

Cantidad máxima de extracción: hasta ciento diez (110) ejemplares.

Máximo total de extracción de pichones: tres mil ciento cincuenta (3.150) ejemplares

EJEMPLARES VOLADORES:

Los ejemplares voladores deberán ser capturados exclusivamente en aquellas provincias donde la especie perjudica los cultivos de cítricos. La cantidad máxima total de extracción de ejemplares voladores para exportación no será superior a un tercio del cupo total de pichones. La fracción de ese total de ejemplares voladores que cada exportador autorizado podrá exportar será proporcional a la cantidad de pichones de la presente temporada, que hubiera exportado hasta el 31 de julio de 2001.

PROVINCIA DE SALTA:

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

PROVINCIA DE JUJUY:

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

Máximo total de extracción de voladores: un mil cincuenta (1050) ejemplares.

Cupo máximo total de extracción de ejemplares de Loro Hablador para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1999 y el 31 de julio de 2000: cuatro mil doscientos (4.200) ejemplares.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 217/2000

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con brocas helicoidales de cabo cilíndrico, originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 23/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-007831/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) NR, IRAM CINCO MIL SETENTA Y DOS (5072), HSS M. DOS de acero super rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química, brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076) de acero super rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8207.50.11 y 8207.50.19.

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 7 de

septiembre de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a efectos de establecer un valor normal comparable, aceptó la información sobre los precios de mercado interno en el origen involucrado que fueran obtenidos a partir de documentación aportada por la peticionante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de la información suministrada por el Centro de Estudios para la Producción dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que en base a las pruebas mencionadas en los considerandos tercero y cuarto de la presente Resolución la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, elevó con fecha 29 de septiembre de 2000 al Subsecretario de Industria y Comercio el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se han podido determinar márgenes de dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados para el inicio de la presente investigación oscilan entre CATORCE COMA CERO CUATRO POR CIENTO (14,04%) y SESENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO (64,50%) para las brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) NR, IRAM CINCO MIL SETENTA Y DOS (5072), HSS M DOS de acero super rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química, brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076) de acero super rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, teniendo en cuenta las diferentes características físicas y la unidad de medida del producto objeto de la presente investigación.

Que a través del Acta de Directorio N° 675 de fecha 25 de septiembre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcetrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó que "... existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que tal conclusión se basó en que "... las importaciones de brocas originarias de Brasil se redujeron entre 1997 y 1999. Sin embargo, se observa que en el primer cuatrimestre de 2000 se produjo un aumento sustancial de las importaciones de brocas DIN 338 y DIN 345, mientras que en el caso de las brocas 8039, se redujeron las importaciones tanto en cantidades como en valores".

Que asimismo "en lo relativo al ciclo económico, se observa que el consumo nacional aparente sufrió una importante reducción en el período más reciente para las tres familias de brocas".

Que "en este contexto competitivo existen índices y factores económicos indicativos de daño a la industria".

Que por el Acta de Directorio N° 687 del 19 de octubre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó "... que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño a la industria nacional de brocas helicoidales de cabo cilíndrico de acero super rápido, brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro y brocas helicoidales con vástago cono morse normal".

Que el señor Subsecretario de Industria y Comercio, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que en relación a lo estipulado por el artículo 13 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, el período investigado para la Dirección de Competencia Desleal comprenderá los DIECIOCHO (18) meses previos al mes de apertura de la investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que por medio de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3° del Anexo II de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria y Comercio podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporando a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) NR, IRAM CINCO MIL SETENTA Y DOS (5072), HSS M. DOS de acero super rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química, brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076) de acero super rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8207.50.11 y 8207.50.19.

Art. 2° — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6°, sector 21, ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1° de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 474/2000

Aclaración sobre el otorgamiento de licencias para la prestación de diversos servicios, las que deben entenderse como asignadas a Techtel LMDS Comunicaciones Interactivas S.A.

Bs. As., 13/11/2000

VISTO el Expediente N° 9041/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos, surge que la empresa TECHTEL S.A. absorbió por fusión a la empresa LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. solicitando en consecuencia el registro del cambio de denominación social.

Que oportunamente, la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION consideró que la solicitud de autorización para llevar adelante el proceso de fusión, no encontraba óbice normativo alguno y en tal sentido, se expidió favorablemente mediante Notas SC N° 12/99 y N° 13/99.

Que en consecuencia con ello y atento que la fusión practicada entre las empresas se encontraba sujeta a las disposiciones de la entonces vigente Resolución SC N° 16.200 del 17 de junio de 1999, no resulta de aplicación el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del año 2000.

Que resulta procedente dejar establecido que la Licencia General para la Prestación del Servicio de Telefonía, oportunamente otorgada a la empresa citada en primer término, a través de la Resolución 18.970 dictada por la ex Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, con fecha 5 de julio de 1999 y las licencias para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Videoconferencia, otorgadas por Resolución 3643 del 2 de diciembre del año 1997 dictada por la ex Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, confirmada por su similar 769 con fecha 12 de marzo de 1998, deben ser modificadas en la denominación de su titular.

Que el mismo criterio debe seguirse con relación a las licencias para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Videoconferencia y Transmisión de Señales de Radiodifusión oportunamente otorgados a la empresa absorbida por Resolución 900 de la ex Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación del 8 de mayo del año 1997, confirmada por similar 2392 del 14 de agosto del mismo año.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Licencia General para la Prestación del Servicio de Telefonía, otorgada a través de la Resolución 18.970 dictada por la ex Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, con fecha 5 de julio de 1999 y las licencias para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Videoconferencia, otorgadas por Resolución 3643 del 2 de diciembre del año 1997 dictada por la ex Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, confirmada por su similar 769 de fecha 12 de marzo de 1998 a favor de la empresa TECHTEL S.A. y las licencias para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión oportunamente otorgados a la empresa LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. por Resolución 900 de la ex Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación del 8 de mayo del año 1997, confirmada por similar 2392 del 14 de agosto del mismo año, deben entenderse otorgadas a favor de TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 471/2000

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 13/11/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente 13813/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 772/2000 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución N° 47/97 esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA solicitó la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que este prestador ha manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que de acuerdo al procedimiento establecido en el PFSN corresponde la asignación de un CPSN.

Que han tomado la intervención que les corresponden la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por el similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA el Código de Punto de Señalización Nacional 13172 (en numeración decimal).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 475/2000

Modificación del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias.

Bs. As., 13/11/2000

VISTO el Expediente N° 6048/2000 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, donde se reconsideran varias atribuciones efectuadas por Resolución 319 CNT/93, y

CONSIDERANDO:

Que en la redacción del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas, aprobado mediante Resolución 319 CNT/93, se adoptó a nivel Nacional, para determinados segmentos no utilizados hasta ese momento, la misma atribución que la adoptada para la Región 2 por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR).

Que la experiencia recogida desde la aprobación del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas indica que dicha incorporación de atribuciones sin discriminación y selección previa produjo con el tiempo algunos inconvenientes en la utilización efectiva de determinados segmentos espectrales.

Que las condiciones en que cada Administración debe emplear las frecuencias atribuidas por el RR, enunciadas en el Artículo S4 del mismo, no implican de ningún modo la adopción integral de las alternativas prescriptas.

Que con frecuencia el RR atribuye una banda a más de un servicio, sin que ello implique automáticamente la posibilidad de compartición entre los mismos en una misma zona geográfica.

Que por lo hasta aquí expuesto, así como por consideraciones de otro orden las administraciones en general efectúan una selección de los servicios a adoptar a partir del conjunto presentado por el RR para determinada banda.

Que resulta apropiado eliminar aquellas atribuciones efectuadas en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas que no están utilizadas o que no responden a una atribución efectuada por una resolución específica de la Autoridad Regulatoria, distinta de la Resolución 319 CNT/93.

Que se ha dado intervención a la GERENCIA DE INGENIERIA y a la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por el similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de acuerdo a lo establecido en el Anexo I a la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS

(MHz)

REGIÓN 2 - U.I.T.	ATRIBUCIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES N44
4990 - 5000 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasivo) S5.149	**4990 - 5000** RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasivo)	
9800 - 10000 RADIOLOCALIZACIÓN Fijo S5.477 - S5.478 - S5.479	**9800 - 10000** RADIOLOCALIZACIÓN	

CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS

(GHz)

REGIÓN 2 - U.I.T.	ATRIBUCIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES N44
12,2 - 12,7 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE S5.487A - S5.488 - S5.490 - S5.492	**12,2 - 12,7** FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSION POR SATELITE	Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV), fijos, multicanales, para extensiones de sistemas de cables Sistemas fijos y móviles de transporte de televisión y telefonía, para uso esporádico fuera de Buenos Aires
17,3 - 17,7 FIJO POR SATÉLITE (Tierra - espacio) S5.516 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Radiolocalización S5.514 - S5.515 - S5.517	**17,3 - 17,7** FIJO POR SATELITE (Tierra - espacio)	N49
17,7 - 17,8 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio - Tierra) (Tierra - espacio) S5.516 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil S5.518 S5.515 - S5.517	**17,7 – 17,80** FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra - espacio)	N49 - N50 Sistemas Multicanales Digitales (MXD) de hasta 34 Mbps Resolución N° 1608 SC/98

(GHz)

REGIÓN 2 - U.I.T.	ATRIBUCIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES N44
17,8 - 18,1 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio - Tierra) S5.484A (Tierra - espacio) S5.516 MÓVIL	**17,80 - 18,29** ATRIBUCIÓN CONDICIONADA	N11 - N50 Resolución N° 1608 SC/98
18,1 - 18,4 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio - Tierra) S5.484A (Tierra - espacio) S5.520 MÓVIL S5.519 - S5.521		
	18,29 - 18,8 FIJO	N50 Sistemas Multicanales Digitales (MXD) de hasta 34 Mbps Resolución N° 1608 SC/98
18,4 - 18,6 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio - Tierra) S5.484A MÓVIL		
18,6 - 18,8 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio - Tierra) S5.523 MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) S5.522		

(GHz)

REGIÓN 2 - U.I.T.	ATRIBUCIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES N44
19,3 - 19,7 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio - Tierra) (Tierra - espacio) S5.523B - S5.523C - S5.523D - S5.523E MÓVIL	**19,3 - 19,7** FIJO	N50 Sistemas Multicanales Digitales (MXD) de hasta 34 Mbps Resolución N° 1608 SC/98
19,7 - 20,1 FIJO POR SATÉLITE (espacio - Tierra) S5.484A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio - Tierra) S5.524 - S5.525 - S5.526 - S5.527 - S5.528 - S5.529	**19,7 - 20,1** ATRIBUCION CONDICIONADA	N11 - N50
20,1 - 20,2 FIJO POR SATÉLITE (espacio - Tierra) S5.484A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio - Tierra) S5.524 - S5.525 - S5.526 - S5.527 - S5.528	**20,1 - 20,2** ATRIBUCION CONDICIONADA	N11 - N50
20,2 - 21,2 FIJO POR SATÉLITE (espacio – Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio - Tierra) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio - Tierra) S5.524	**20,2 - 21,2** ATRIBUCION CONDICIONADA	N11

24,75 - 25,25 FIJO POR SATÉLITE (Tierra - espacio) S5.535	**24,75 - 25,05** ATRIBUCION CONDICIONADA	N11
	25,05 - 25,25 FIJO	Servicio Fijo de transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA) Resolución N° 4733 SC/99

(GHz)

REGIÓN 2 - U.I.T.	ATRIBUCIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES N44
28,5 - 29,1 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra - espacio) S5.484ª - S5.523ª - S5.539 MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra - espacio) S5.541	**28,5 – 28,6** ATRIBUCION CONDICIONADA	N11 - N50
S5.540	**28,6 - 29,1** FIJO POR SATÉLITE (Tierra - espacio)	N50 Servicios Fijos por Satélite Geoestacionario y No Geoestacionario Resolución N° 1077 SC/98

29,5 - 29,9 FIJO POR SATÉLITE (Tierra - espacio) S5.484A - S5.539 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra - espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra - espacio) S5541 S5.525 - S5.526 - S5.527 - S5.529 - S5.540 - S5.542	**29,5 - 29,9** ATRIBUCION CONDICIONADA	N11 - N50
29,9 - 30,0 FIJO POR SATÉLITE (Tierra - espacio) S5.484A - S5.539 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra - espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra - espacio) S5.541 - S5.543 S5.525 - S5.526 - S5.527 - S5.538 - S5.540 - S5.542	**29,9 - 30,0** ATRIBUCION CONDICIONADA	N11 - N50

(GHz)

REGIÓN 2 - U.I.T.	ATRIBUCIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES N44
25,25 - 25,5 FIJO MÓVIL ENTRE SATÉLITES S5.536 Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra – espacio)	**25,25 - 25,35** ATRIBUCION CONDICIONADA	N11
	25,35 - 25,5 FIJO	Sistemas de Radiocomunicaciones Fijo de Alta Densidad (SFAD) (Banda F) Resolución N° 897 SC/97 Resolución N° 869 SC/98

27,5 - 28,5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra - espacio) S5.539 - S5.484A MÓVIL S5.538 - S5.540	**27,5 - 27,85** FIJO	N50 Sistemas de Radiocomunicaciones Fijos de Alta Densidad (SFAD) (Banda B) Resolución N° 897 SC/97 Resolución N° 869 SC/98
	27,85 - 28,35 FIJO	N50 Sistemas de Radiocomunicaciones Fijos de Alta Densidad (SFAD) (Banda A) Resolución N° 897 SC/97 Resolución N° 869 SC/98
	28,35 - 28,5 ATRIBUCION CONDICIONADA	N11 - N50

(GHz)

REGIÓN 2 - U.I.T.	ATRIBUCIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES N44
30,0 - 31,0 FIJO POR SATÉLITE (Tierra - espacio) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra - espacio) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio - Tierra) S5.542	**30.0 - 31,0** ATRIBUCION CONDICIONADA	N11

36,0 - 37,0 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) S5.149	**36,0 - 37,0** EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	

N49: La utilización de la banda 17,3 a 17,8 GHz. por el servicio fijo por satélite (Tierra - espacio) está limitada a los enlaces de conexión para el servicio de Radiodifusión por Satélite en la banda 12,2 a 12,7 GHz. (apéndice S30A).

N50: En las bandas 17,7 a 20,2 GHz. y 27,5 a 30,0 GHz. nuestra Administración ha presentado a la UIT la información para la publicación anticipada y coordinación de redes de satélite en los años 1997 y 1998. Las anchuras de banda de las redes de satélite indicadas en la documentación remitida a la UIT corresponden a las atribuciones efectuadas al servicio fijo por satélite en la Región 2, no obstante la anchura de banda definitiva será menor y dependerá del proceso de coordinación con las administraciones sujetas al mismo y de las atribuciones que a nivel nacional se definan para el referido servicio y los restantes servicios en estas bandas de frecuencias.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 489/2000

Asígnase numeración para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

Bs. As., 23/11/2000

VISTO el Expediente N° 7558/2000, del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador, NEXTEL ARGENTINA S.R.L. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las nuevas asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES

Artículo 1° — Asígnase a NEXTEL ARGENTINA S.R.L. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAMPANA	3489	58ghij	10.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	40ghij	10.000
CAÑUELAS	2226	41ghij	10.000
CASILDA	3464	40ghij	10.000
ESCOBAR	3488	58ghij	10.000
JOSE C. PAZ	2320	54ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	45ghij	10.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	41ghij	10.000
MORENO	237	400ghij	10.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	60ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	41ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	41ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	41ghij	10.000
VILLA CONSTITUCION	3400	40ghij	10.000
ZARATE	3487	40ghij	10.000

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAMPANA	3489	504hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	481hij	1.000
CAÑUELAS	2226	401hij	1.000
CASILDA	3464	454hij	1.000
ESCOBAR	3488	484hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	528hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	464hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	455hij	1.000
MORENO	237	4900hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	457hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	478hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	458hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	450hij	1.000
ZARATE	3487	455hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 483/2000

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional e Internacional.

Bs. As., 16/11/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente 6411/2000 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto N° 772/2000 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución SC 47/97 se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución SC 1355/99 se otorgó a la empresa COMSAT S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que por Resolución SC 464/00 la licencia otorgada a COMSAT S.A. debe entenderse otorgada a la empresa COMSAT Argentina S.A.

Que la empresa COMSAT Argentina S.A. ha solicitado la asignación de 7 Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) y de 2 Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que la cantidad solicitada es razonable, a los efectos de la normal prestación de los servicios dentro del alcance de la licencia otorgada.

Que conforme a los criterios establecidos en el PFSN corresponde la asignación de los recursos solicitados.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por el similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa COMSAT Argentina S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase a la empresa COMSAT Argentina S.A. los Códigos de Punto de Señalización Internacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- COMSAT Argentina S.A.

Se asignan dos bloques de 4 Códigos de Punto de Señalización Nacional cada uno de ellos, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
2560	2563
2564	2567

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI)

- COMSAT Argentina S.A.

Se asignan dos Códigos de Punto de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

7-047-2
7-047-3

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 218/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura. Presentación de interesados.

Bs. As., 23/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-008198/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el Ambito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

Anexo I a la Resolución S.I.C. N° 218

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8477.20.10	Conjunto de máquinas destinadas a la fabricación de perfiles de plástico compuesto por: máquina extrusora de materiales termoplásticos de doblehusillo, de 72 mm de diámetro de tornillo, equipo de calibración y enfriamiento de perfiles, dispositivo para el arrastre de perfiles compuestos de dos orugas de 1.500 mm de longitud, accionadas por motovariador y tablero de control y mando	Zoloda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-000168/00
9022.19.90	Maquina destinada a la detección de fisuras, porosidades y demás fallas en la estructura de llantas de vehículos automóviles, por medio de rayos x, con su correspondiente tablero de control y mando computarizado	Rar S.A.	17%	14%	17%	3%	061-009746/00
8479.89.99	Máquina destinada al almacenamiento vertical de materiales de longitud y peso medio, con 120 cajas contenedoras y una capacidad de carga máxima de 60000 kg, comandada por máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	Siemens S.A.	17%	14%	17%	3%	061-009822/00
8477.30.10	Máquina de moldear por soplado, para la fabricación de envases de plástico de capacidad inferior o igual a 2 litros, con una producción máxima de 150 botellas por hora referida a envases de 1 litro	EDP-Imap S.A.	17%	14%	17%	3%	061-009961/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8477.30.90	Máquina de moldear por soplado para la fabricación de envases de materiales termoplásticos, con molde de 4 (cuatro) cavidades, de una capacidad de producción máxima de 4.000 envases/h referido a envases de 2,5 l, con alimentador de preformas y tablero de mando y control	5 Estrellas S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-009764/00
8426.41.00	Grúa autopropulsada sobre neumáticos, con cabina de mando, pluma telescópica de 45 toneladas de capacidad de izaje a 1.875 mm del centro de carga y percha (“spreader”) rotativa con desplazamiento lateral de +/- 800 mm, concebida para la manipulación de contenedores de 6.096 mm (20’) o 12.192 mm (40’)	Defiba Servicios Portuarios S.A.	17%	14%	17%	3%	061-009888/00
8477.80.00	Unidad de corte de perfiles de plástico mediante sierra de accionamiento neumático	Zoloda S.A.	17%	14%	17%	3%	061-000168/00
8458.91.00	Torno vertical de control numérico computarizado, de 550 mm y 635 mm de diámetro máximo y longitud máxima de torneado respectivamente, repetitividad de posición de ejes de +/- 0,005 mm, distorsión máxima de redondez 0,005 mm, distorsión cilíndrica máxima 0,01 mm / 150 mm, con torreta para 12 herramientas y extractor de virutas tipo oruga de 1200 mm de altura	Carraro Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-009953/00
8458.11.90	Torno horizontal, de control numérico, con desplazamiento de 250 mm y 400 mm en ejes x y z respectivamente, unidad de lubricación y tablero de control y mando, adaptado al mecanizado de cabeza de válvulas de motores de explosión	Basso S.A.	17%	14%	17%	3%	061-009776/00
8451.29.00	Máquina para secar materiales textiles por medio de ondas electromagnéticas (microondas) con capacidad de extracción de 91 kg/h de agua y producción de 129 a 909 kg/h de producto seco, conformada principalmente por triodo, dos (dos) transportadores de acción continua, dos (dos) ventiladores-extractores y panel de comando, todo ello formando mismo cuerpo, e interconectada mediante conductores eléctricos a un tablero de control del proceso con controlador lógico programable (PLC) incorporado y a un cuadro de señalización visual de fallas	Hilamar S.A.	17%	14%	17%	3%	061-009046/00

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Nº 218

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2. - Dirección:

1.3. - Teléfono:

1.4. - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2. - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3. - A.E.C.:

2.4. - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1. - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION U$S	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2. Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS U$S	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3. - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4. - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5. - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 488/2000

Asígnase numeración para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet".

Bs. As., 23/11/2000

VISTO el Expediente N° 6474/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. N° 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. N° 2814/97 y 499/98.

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a los prestadores de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet"

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
CREARED S.A.	100	610	66643ij
JUSTICE TELECOMUNICACIONES ARGENTINA S.R.L.	100	610	77777ij
NSS S.A.	100	610	22212ij

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 210/2000

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Bs. As., 22/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-013126/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1° de la Resolución M.E. N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99 dispone que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 749 de fecha 7 de setiembre de 2000, fueron aceptadas las excusaciones presentadas por los señores Secretario y Subsecretario de Industria y Comercio, para intervenir en todas las cuestiones vinculadas con el "Grupo Techint", designándose en consecuencia a la señora Secretaria de Energía y Minería para que tome intervención en todas las cuestiones vinculadas a dicho grupo empresario.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99, modificada por la Resolución M.E. N° 255/2000 y Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 749 de fecha 7 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las DOS (2) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION SIC N° 210

8428.39.10	Transportador, de acción continua, de cadena, montado en una estructura metálica
8462.29.00	Máquina de aplanar chatarra de acero, de rodillos, con rampa fija de alimentación, accionada hidráulicamente, montado en una estructura metálica
8479.82.90	Máquina trituradora, del tipo martillo, con una capacidad máxima a procesar de 90 t por hora de chatarra de acero, con sistema de amortiguación antivibratorio
8428.90.90	Manipulador hidráulico para el cambio de los martillos de la máquina trituradora, montado en una estructura metálica, con escalera de acceso y pasamanos
8428.33.00	Transportador vibratorio, de acción continua, de banda metálica, montado en una estructura metálica
8428.33.00	Transportadores, de acción continua, de banda de goma, montados en estructuras metálicas, con escalera de acceso y pasamanos
8479.82.90	Tamizador
8428.33.00	Transportador, de acción continua, de banda, con cabezal electromagnético, montado en una estructura metálica
8428.33.00	Transportador, de acción continuo de banda, con un punto fijo y otro rotante en 180°, accionado por motor eléctrico, montado en una estructura metálica
8421.29. 90	Aparato para el tratamiento de efluentes constituidos por: un tanque de 87.065 l de capacidad, que posee en su interior dos cadenas, accionadas por motores eléctricos, una con paletas para la remoción de sedimentos y la otra con un sistema tipo espumadera para remover las partículas en suspensión y bombas para la recirculación del agua tratada

---

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6687/2000

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos que exhiben la marca Garden Angel's de Dybelcorp S.A.

Bs. As., 17/11/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1828-00-4 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, a través del procedimiento pertinente detectó irregularidades respecto de los productos rotulados como SHAMPOO, LOCION PERFUMADA, EXTRACTO, ELIXIR PERFUMADO y FRAGANCIA PARA EL CUERPO y CABELLO, todos exhibiendo la marca GARDEN ANGEL'S de DYBELCORP SA.

Que de acuerdo a las constancias de autos, el Servicio de Productos Cosméticos del INAME concluye, conforme la Orden de Inspección N° 886/00, que las muestras retiradas poseen indicaciones terapéuticas no permitidas en los productos cosméticos, atento lo normado por Resolución N° 155/98, (ex MS y AS), observando asimismo que si bien la autorización de los mismos se realizó bajo la vigencia de dicha Resolución, consta, sin embargo en los rótulos respectivos, la aprobación mediante Resolución 337/92 ex MS y AS.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro del Artículo 10°, inc. q), del Decreto N° 1490/92, en virtud de las atribuciones conferidas a la ANMAT.

Que atento lo preceptuado por dicho cuerpo legal en su art. 8 incs. n y ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos rotulados como SHAMPOO, LOCION PERFUMADA, EXTRACTO, ELIXIR PERFUMADO y FRAGANCIA PARA EL CUERPO y CABELLO, todos exhibiendo la marca GARDEN ANGEL'S de DYBELCORP S.A.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del establecimiento DYBELCORP SA, y de quien resulte ser su director técnico, por comercializar los productos en cuestión inobservando la normativa vigente en la materia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como SHAMPOO, LOCION PERFUMADA, EXTRACTO, ELIXIR PERFUMADO y FRAGANCIA PARA EL CUERPO y CABELLO, todos exhibiendo la marca GARDEN ANGEL'S, de DYBELCORP S.A.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma DYBELCORP SA y a quien resulte ser su director técnico, por comercializar los productos detallados en el Artículo precedente, inobservando la normativa vigente en la materia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Roberto Lugones. — Norberto Pallavicini.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6688/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Rubor Cremoso con Polvo Hipoalergénico "Beauty Fashion", de Cosmética Primont S.R.L.

Bs. As., 17/11/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1308-00-8 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, a través del procedimiento llevado a cabo en el marco del Programa de Mercado de Productos Cosméticos, retiró unidades del producto rotulado como RUBOR CREMOSO CON POLVO HIPOALERGENICO "BEAUTY FASHION", sin número de lote ni vencimiento, de Cosmética Primont SRL.

Que de acuerdo a las constancias de autos, mediante la Orden de Inspección 890/00, se tomaron muestras de unidades del producto aludido, en el establecimiento Cosmética Primont SRL, oportunamente habilitado por Disposición N° 5889/99 ANMAT.

Que el Departamento de Microbiología e Inmunología del INAME, concluye que la muestra analizada no es apta desde el punto de vista microbiológico para los fines propuestos.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo normado por la Resolución 155/98 ex MS y AS, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, Artículo 10°, inc. q).

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 incs. n y ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto rotulado como RUBOR CREMOSO CON POLVO HIPOALERGENICO "BEAUTY FASHION", sin número de lote ni vencimiento, de Cosmética Primont SRL, no autorizado por esta autoridad de aplicación.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del establecimiento Cosmética Primont SRL, y de quien resulte ser su director técnico, por comercializar un producto no autorizado que además no es apto, desde el punto de vista microbiológico para los fines propuestos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como RUBOR CREMOSO CON POLVO HIPOALERGENICO "BEAUTY FASHION", sin número de lote ni vencimiento, de Cosmética Primont SRL, no autorizado por esta autoridad de aplicación.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma Cosmética Primont SRL, y a quien resulte ser su director técnico, por comercializar un producto no autorizado que además no es apto, desde el punto de vista microbiológico para los fines propuestos.

Art. 3° — Ordénase el recupero del producto precedentemente mencionado.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Roberto Lugones. — Norberto Pallavicini.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6727/2000

Modifícase el Anexo I, Item 2.3 de la Disposición N° 935/2000, mediante la cual se aprobó el Programa Actualizado de Monitoreo para Pacientes Ambulatorios e Internados tratados con Clozapina.

Bs. As., 20/11/2000

VISTO el Expediente N° 1-0047-0000-005395-00-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, solicita la corrección de errores que se habrían deslizado en la Disposición N° 935/00 por la que se aprueba el PROGRAMA ACTUALIZADO DE MONITOREO PARA PACIENTES AMBULATORIOS E INTERNADOS TRATADOS CON CLOZAPINA.

Que según el informe realizado por el Departamento de Farmacovigilancia a fs. 7 resulta conveniente adaptar el texto del Anexo I, Item 2.3, el que quedará redactado de la siguiente manera "En todos los casos las farmacias deberán ser acreditadas por el Colegio de Farmacéuticos correspondiente".

Que dicho error se considera subsanable sustituyendo el Item 2.3 del Anexo I de la Disposición mencionada, en los términos de lo normado por el Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que el Departamento de Farmacovigilancia y la Coordinación de Evaluación de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8° inciso m) del Decreto N° 1490/92 y del Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyase el texto del Anexo I, Item 2.3 de la Disposición N° 935/00 el que quedará redactado de la siguiente manera: "En todos los casos las farmacias deberán ser acreditadas por el Colegio de Farmacéuticos correspondiente".

Art. 2° — Regístrese, dése copia a la Dirección Nacional de Recursos y Fiscalización de la Salud dependiente del Ministerio de Salud; comuníquese a quienes corresponda, a CILFA, CAEMe, y COOPERALA, a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA), a la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA). Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Roberto Lugones . — Norberto Pallavicini.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO
VENDE

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
Acorde a lo establecido por la Ley 23.985 y Decreto del PEN n° 653/96

El jueves 21 de diciembre de 2000 a las 12 hs.
en el Banco Ciudad de Buenos Aires,
Esmeralda 660, 3er. piso, Ciudad de Buenos Aires

LICITACION PUBLICA N° 1
CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA

Ex BATALLON DE INFANTERIA
DE MARINA N° 3
Calle 122 entre 51 y vías del ferrocarril
Partido de Ensenada - Prov. de Buenos Aires
Superficie: 9 Has. 17 as. 73 ca.
Parcela 3994a, Sección Rural, Circunscripción V
Partido de Ensenada - Prov. de Buenos Aires
Edificios: 49 construcciones
N° de expediente: MD N° 12106/00
BASE: $ 6.300.000.-

VENTA DE PLIEGOS Y MAYORES INFORMES: hasta el 20/12/2000 a las 16 hs. en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267.

RECEPCION DE OFERTAS: en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs. (días hábiles), desde el 18 de diciembre de 2000 y hasta las 11 hs. del día del acto de apertura.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - VENTA "AD CORPUS"

Valor del pliego $ 15 - IVA incluido

e. 30/11 N° 336.229 v. 30/11/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 25/2000

Bs. As., 22/11/2000

VISTO la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la "Norma Básica de Seguridad Radiológica" AR 10.1.1, el "Régimen de sanciones por incumplimiento de las normas de seguridad radiológica en las aplicaciones de la energía nuclear a la medicina, al agro, a la industria y a la investigación y docencia", aprobado por el Decreto Nº 255/96, modificado por el Decreto Nº 236/98, el "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección", puesto en vigencia por Resolución del Directorio Nº 23/99, el Certificado de Autorización Nº 003632 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) del MINISTERIO DE SALUD, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley asigna a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), entre otras competencias, las funciones de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo concerniente a los temas de seguridad radiológica y nuclear.

Que a fin de cumplir con tales funciones este organismo tiene entre sus facultades y obligaciones las de otorgar permisos y autorizaciones de operación en materia de aplicaciones de radioisótopos y radiaciones ionizantes a la medicina, al agro, a la industria, y a la investigación y docencia.

Que se han presentado solicitudes para la utilización de cápsulas de urea marcadas con 37 kBq de C-14 en pacientes, con fines de diagnóstico de la infección de Helicobacter Pylori en estómago mediante la determinación de ureasa gástrica.

Que mediante el Certificado citado en el Visto, la ANMAT ha autorizado a la firma NUCLEARLAB S.R.L. a comercializar cápsulas de urea marcadas con C-14, denominadas Pytest, elaboradas por BALLARD MEDICAL PRODUCTS de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA como producto de diagnóstico.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR ha evaluado los antecedentes sobre esta práctica médica, y considera que la liberación de C-14 a la biósfera debido a la misma no alterará significativamente el inventario actual de ese radioisótopo, por lo que el incremento de las dosis individuales y de las dosis colectivas, debido a la nueva técnica de diagnóstico, resultará insignificante.

Que el C-14 es un radioisótopo emisor beta de baja energía utilizado en esta práctica en actividades unitarias pequeñas, que la mayor parte de la actividad incorporada por los pacientes es eliminada por excretas, y que las muestras de aire exhalado por quienes se hallen afectados por la infección contienen trazas del orden de las decenas de Bq de C-14.

Que los riesgos radiológicos asociados a la adquisición, almacenamiento y administración médica de las cápsulas, son muy reducidos y están asociados esencialmente a las exposiciones potenciales por una eventual incorporación accidental de cápsulas por miembros del público, por lo que la autorización a las entidades asistenciales para esta práctica debe estar sujeta básicamente al cumplimiento de requisitos de gestión apropiada del material radiactivo.

Que debido al bajo riesgo radiológico asociado a la práctica, a criterio de la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, en este caso se justifica simplificar el procedimiento de autorización utilizado para las instalaciones menores.

Que de acuerdo a ello, dicha Gerencia considera suficiente que las entidades asistenciales soliciten su inclusión en un registro de entidades asistenciales autorizadas a llevar a cabo la práctica, que designen en cada caso a un Responsable ante la ARN en cumplimiento a lo estipulado en el Punto 17 de la Norma AR 10.1.1, y que tanto dichas entidades como los Responsables acrediten el compromiso de satisfacer determinados requisitos para la adquisición, el almacenamiento, y la gestión apropiados del material radiactivo.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS (CAAR) ha recomendado favorablemente la simplificación propuesta por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR para proceder a la autorización de esta práctica.

Que el esfuerzo regulatorio correspondiente al registro de la entidad asistencial y a la emisión del Certificado de Incorporación a dicho registro, se estima en 0,2 horas regulatorias anuales.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la ARN es la autoridad competente para dictar la presente Resolución, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso c), Artículo 17 y Artículo 22 inciso e) de la Ley Nº 24.804 y su reglamentación.

Por ello, en su reunión del día 10 de noviembre de 2000 (Acta Nº 12/00)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Crear el "Registro de entidades asistenciales autorizadas a utilizar cápsulas de urea marcadas con 37 kBq de C-14 en pacientes, con fines de diagnóstico de la infección de Helicobacter Pylori en estómago".

ARTICULO 2º — Delegar en la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR — SUBGERENCIA DOCUMENTACION REGULATORIA —, la incorporación de entidades asistenciales en el Registro referido en el Artículo 1º y la emisión de Certificados de Incorporación previo cumplimiento, por parte de esas entidades, de las condiciones detalladas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Autorizar a las entidades asistenciales, incorporadas al Registro referido en el Artículo 1º, a operar la práctica de utilización de cápsulas de urea marcadas con 37 kBq de C-14 en pacientes, con fines de diagnóstico de la infección de Helicobacter Pylori en estómago.

ARTICULO 4º — Establecer que los Certificados de Incorporación, referidos en el Artículo 2º, poseen una vigencia de cinco años, y que la incorporación en el correspondiente Registro requiere el pago de una tasa anual por licenciamiento e Inspección correspondiente a 0,2 horas regulatorias.

ARTICULO 5º — Establecer que los Certificados de incorporación en el Registro referido en el Artículo 1º, son similares en un todo a las Autorizaciones de Operación a los efectos de la aplicación del "Régimen de sanciones por incumplimiento de las normas de seguridad radiológica en las aplicaciones de la energía nuclear a la medicina, al agro, a la industria y a la investigación y docencia", aprobado por el Decreto Nº 255/96, modificado por el Decreto Nº 236/98.

ARTICULO 6º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el BOLETIN de la ARN y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ANTONIO A. OLIVEIRA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 25/00

Requisitos para solicitar la incorporación al "Registro de entidades asistenciales autorizadas a utilizar cápsulas de urea marcadas con 37 kBq de C-14 en pacientes, con fines de diagnóstico de la infección de Helicobacter Pylori en estómaqo"

La entidad solicitante deberá:

a) Presentar la solicitud de incorporación en el registro de la ARN, acompañada de la documentación que acredite su capacidad jurídica y la representatividad legal de las personas que firman la solicitud.

b) Abonar la tasa anual por licenciamiento e inspección correspondiente.

c) Designar a una persona como Responsable ante la ARN por la seguridad radiológica.

d) Acreditar, en conjunto con el Responsable designado, el compromiso de:

• Adquirir las cápsulas en cuestión, exclusivamente a personas que posean Autorización de Operación de la ARN para la importación y venta de tales cápsulas.

• Asegurar que las cápsulas de urea marcadas con C-14, sean utilizadas exclusivamente en esa entidad asistencial, con fines de diagnóstico de infecciones gástricas debidas a la bacteria Helicobacter Pylori.

• Mantener un registro de inventario actualizado del material radiactivo, consignando al menos los siguientes datos:

❑ actividad y/o cantidad de cápsulas recibidas del importador

❑ fecha de recepción

❑ para cada paciente: actividad administrada y fecha de administración, nombre del paciente, y resultado de la medición de la muestra de aire.

❑ actividad y/o cantidad de cápsulas devueltas al importador

• Enviar anualmente a la ARN una copia del antedicho registro de inventario actualizado de material radiactivo.

• Devolver al importador las cápsulas para las que no se prevea un uso.

• Retirar y destruir todos los rótulos y/o etiquetas con indicación de material radiactivo, de los residuos que no contengan tales materiales, tales como sobres vacíos, etc., y gestionar tales residuos en forma convencional.

El Responsable designado deberá:

• Acreditar conocimientos apropiados de los criterios básicos de protección radiológica aplicables a esta práctica.

e. 30/11 Nº 336.612 v. 30/11/2000

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1759/72, T.O. 1991 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a Nueva Farmacia Incaica SCS que deberá presentarse ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 8, sito en Carlos Pellegrini 685, 5° P., para que tome intervención dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en el juicio (arts. 145, 146 y 147 del CPCC) caratulado “Estado Nacional c/Nueva Farmacia Incaica s/Ejecución Fiscal”, act. n° 17838/97.

El auto que ordena el presente dice: “Buenos Aires, 30/05/2000. Atento al estado de la causa y monto de la misma, lo dispuesto por el art. 146, in fine del CPCC, practíquese la notificación de edictos en el Boletín Oficial y en el Diario Clarín, durante dos (2) días, emplazando a la demandada para que comparezca a tomar intervención dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de ausentes para que la represente en juicio (arts. 145, 146 y 147 del citado código). Firmado: Osvaldo Guglielmino. Juez”.

Conforme a lo dispuesto por el mencionado artículo 42, se lo dará por notificado a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente.

La factura correspondiente deberá ser remitida con cargo a la Dirección General Técnico Administrativa, sita en Av. 9 de Julio 1925, 1er. P., Capital Federal.

Sirva de atenta nota de envío.

Dra. DIANA ALICIA LORENZO, a/c Dirección de Asuntos Judiciales, Ministerio de Salud.

e. 30/11 N° 336.638 v. 1/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 17/2000

Bs. As., 24/11/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80592564-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan ciertas solicitudes de incorporación de empresas al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585/00, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que los empleadores de la actividad agropecuaria de la provincia de Misiones que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a las solicitudes formuladas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15373 de fecha 02 de noviembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las incorporaciones de empresas al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitadas por los empleadores de la actividad agropecuaria de la provincia de Misiones que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Establecimiento Ruta 6 SRL
DOMICILIO LEGAL:	Neuquén 275 - Oberá - Misiones
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Campo Viera - Misiones
NUMERO DE CUIT:	30-68787039-1
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Leszczynski Jorge Enrique
DOMICILIO LEGAL:	C.C. N° 83 - Oberá - Misiones
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Lote 33 - Col. Alberdi - Misiones
NUMERO DE CUIT:	20-11009647-0
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Koch Tschirsch S.A.C.I.F.E.I.
DOMICILIO LEGAL:	Belgrano 221 L. N. Alem - Misiones
DOMICILIOS DE EXPLOTACION:	Leandro N. Alem - Misiones
	San Vicente - Misiones
	Posadas - Misiones
NUMERO DE CUIT:	33-51199809-9
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	AGROCAM SRL
DOMICILIO LEGAL:	Lote A Subdiv. Lote 177 - Campo Grande - Misiones
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Campo Grande - Depto. Cainguás - Misiones
NUMERO DE CUIT:	30-68791186-1
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Schuchardt, Harry Enrique
DOMICILIO LEGAL:	Lote 276 - General Alvear - Misiones
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	General Alvear - Oberá - Misiones
NUMERO DE CUIT:	20-07473898-3
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Hartel, Silverto Pedro
DOMICILIO LEGAL:	Ruta 14 Km. 9 1/2 - Oberá - Misiones
DOMICILIOS DE EXPLOTACION:	Ruta 14 Km. 9 1/2 - Oberá - Misiones
NUMERO DE CUIT:	20-07556029-0
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000

e. 30/11 N° 336.740 v. 30/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 220/2000

Bs. As., 21/11/2000

VISTO el Expediente N° 750-000503/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que CHEVRON SAN JORGE S.A., como cotitular y operador del Area CNQ 08 - HUANTRAICO, de la Provincia del NEUQUEN, solicita autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de AUTOGENERADOR para su Central Térmica EL TRAPIAL de VEINTISEIS COMA CUARENTA Y CINCO MEGA VOLTAMPERES (26,45 MVA) de potencia total, situada en el yacimiento del mismo nombre, conforme lo establecen las Resoluciones ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 del anterior MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y ampliatorias.

Que la nueva Central Térmica se conectará al Sistema de Transporte por Distribución Troncal en el ámbito de la jurisdicción de la provincia del NEUQUEN, a través de la Estación Transformadora EL TRAPIAL al nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV).

Que CHEVRON SAN JORGE S.A. presentó la Evaluación de Impacto Ambiental, habiendo satisfecho los requisitos contenidos en la normativa vigente en dicha materia.

Que dichas presentaciones han sido posteriormente ratificadas por la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, en su carácter de cotitular del Area CNQ 08 - HUANTRAICO.

Que la presentación de la solicitud para su reconocimiento como Agente AUTOGENERADOR ha sido publicada en el Boletín Oficial del 9 de junio de 2000 sin recibirse objeciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a CHEVRON SAN JORGE S.A. y a CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL, en su carácter de titulares de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos en el Area CNQ 08 - HUANTRAICO, de la Provincia del NEUQUEN, a ingresar como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de AUTOGENERADOR para su Central Térmica “EL TRAPIAL” de VEINTISEIS COMA CUARENTA Y CINCO MEGAVOLTAMPERES (26,45 MVA) de potencia total, situada en el yacimiento del mismo nombre, vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en la Estación Transformadora EL TRAPIAL en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) al Sistema de Transporte por Distribución Troncal en el ámbito de la jurisdicción de la provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2° — Aprobar el estudio de impacto ambiental correspondiente a la Central Térmica “EL TRAPIAL”, hasta una potencia de VEINTITRES COMA CUARENTA Y CINCO MEGAVOLTAMPERES (26,45 MVA).

ARTICULO 3° — Condicionar la autorización otorgada en el Artículo 1° del presente acto a la obtención del correspondiente Acceso a la Capacidad de Transporte, para lo cual el autorizado deberá adecuarse a lo establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, definido en el ANEXO 16 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)” aprobados por las Resoluciones ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

ARTICULO 4° — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), así como las penalidades que deba abonar la Transportista afectada debido a las indisponibilidades que pudieran incurrirse para concretar la conexión de la Central Térmica “EL TRAPIAL” al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), sean cargados a los titulares de la misma. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a realizar los correspondientes cargos al AUTOGENERADOR dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 5° — Determinar que CHEVRON SAN JORGE S.A. y CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL deberán establecer los Enlaces de Datos Secundarios con el Centro de Control de Area COTDT COMAHUE, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 24 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”, aprobados por las Resoluciones ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 del anterior MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y ampliatorias.

ARTICULO 6° — Notificar al nuevo agente autogenerador, a la empresa de transporte por distribución troncal correspondiente, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 30/11 N° 336.683 v. 30/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 218/2000

Bs. As., 20/11/2000

VISTO el Expediente N° 750-003280/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 28 del 6 de octubre de 2000, esta Secretaría debe poner en conocimiento de los Adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria Abierta a interesados en participar junto con el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL como INICIADORES de las Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión incluidas dentro del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), el procedimiento de AMPLIACION a seguir para concretar cada una de las obras del Plan, la configuración del proyecto a impulsar, entendiendo por tal la traza, estaciones transformadoras extremas e intermedias y demás elementos que hacen a la definición básica de las obras y el CANON ANUAL ESTIMADO de la AMPLIACION, ajustado a la configuración final de cada proyecto, como resultante de lo informado a esta Secretaría por cada grupo de interesados.

Que el Artículo 5° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 179 del 8 de noviembre de 2000 estableció el día 13 de noviembre de 2000 con fecha tope a efectos de conocer las preferencias de los potenciales interesados respecto al procedimiento de AMPLIACION a seguir, la configuración propuesta del proyecto a impulsar y el CANON ANUAL ESTIMADO de la AMPLIACION.

Que a dicha fecha se había recibido información de interesados en participar en las líneas denominadas RESISTENCIA - ROQUE SAENZ PEÑA - COBOS - BRACHO y CHOELE CHOEL - PUERTO MADRYN, cuyos aspectos generales se incluyen en el Anexo I de la presente y que deberá ser considerada por los potenciales oferentes.

Que para las demás líneas del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) no se ha recibido información de los potenciales interesados, por lo que se asume que éstos manifiestan su acuerdo a los valores y configuración obrante en los Pliegos de Bases y Condiciones de la Convocatoria Abierta.

Que en consecuencia corresponde poner en conocimiento de los potenciales interesados la información disponible a efectos de ser tomada en cuenta para la elaboración de sus respectivas ofertas.

Que, a su vez, el inciso a) del artículo 25 del Anexo I al REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, prevé hacer de público conocimiento el criterio de asignación de fondos del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) a las obras de una Convocatoria Abierta llamada por el COMITE DE ADMINISTRACION (CAF) de dicho fondo.

Que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) por Nota N° 14.400 del 15 de noviembre de 2000 ha informado a esta Secretaría que, en su Reunión Plenaria del 28 de julio de 2000, se aprobaron por unanimidad los criterios de asignación del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF), que esta Secretaría ha resuelto hacer propios.

Que dichos criterios implican una asignación no mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del Fondo a las líneas COMAHUE - CUYO y NOA - NEA, consideradas como de mercado y del SETENTA POR CIENTO (70%) restante a las líneas MINERA y PATAGONICA.

Que en cuanto al Beneficio a asignar a las líneas COMAHUE - CUYO y NOA - NEA, el criterio referido establece porcentajes iguales de participación del Fondo en el canon anual respectivo.

Que en lo atinente al Beneficio a asignar a la línea ABASTO - MAR DEL PLATA, el criterio prevé que no se asignarán fondos a esa AMPLIACION.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado “Marco Regulatorio Eléctrico” integrado por la Ley N° 15.336 y la Ley N° 24.065, y en el Artículo 12 del Decreto N° 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Se pone en conocimiento de los Adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria Abierta a Interesados en participar junto con el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL como INICIADORES de las Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión incluidas dentro del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que se ha procedido a homologar la información requerida por el inciso d) del Artículo 25 del Anexo I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA y en función de ello se ha determinado el procedimiento de AMPLIACION, la configuración de cada uno de los proyectos a impulsar, entendiendo por tal la traza, estaciones transformadoras externas e intermedias y demás elementos que hacen a la definición básica de las obras, y el CANON ANUAL ESTIMADO de la AMPLIACION, ajustado a la configuración final de cada proyecto, que se especifica en el listado que como ANEXO I forma parte integrante del presente acto, los que serán de aplicación obligatoria a cada uno de los interesados en presentar oferta.

ARTICULO 2° — Determínase como Beneficio correspondiente a cada una de las Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión incluidas dentro del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) los valores que se detallan en la Planilla que como ANEXO II forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 3° — Notifíquese a los Adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones que fuera aprobado por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 182 del 7 de julio de 2000, modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 179 del 8 de noviembre de 2000.

ARTICULO 4° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

LINEAS DEL PLAN FEDERAL

DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION Y CONFIGURACION A CONCURSAR DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS

Al presente se ha recibido la siguiente información de los interesados, que esta Secretaría homologa e informa a cada uno de los interesados en presentar ofertas:

a) Para la línea RESISTENCIA - SAENZ PEÑA - COBOS - EL BRACHO:

I) PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION: según el Procedimiento de CONCURSO PUBLICO CON APORTES DEL FFTEF

II) CONFIGURACION: Ampliación de las EE.TT. RESISTENCIA y EL BRACHO, construcción de dos nuevas EE:TT., denominadas ROQUE SAENZ PEÑA y COBOS.

III) CANON ANUAL ESTIMADO: CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL (48.410.000,00) pesos más IVA, correspondiendo a un canon informado por los interesados de Cuarenta y Nueve Millones, Doscientos Seis MIL (49.206.000,00) pesos más IVA menos un aporte estimado de fondos SALEX por Cuatro Millones, Cien Mil (4.100.000,00) pesos más IVA.

b) Para la línea CHOELE CHOEL - PUERTO MADRYN:

I) PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION: según el Procedimiento de ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS.

II) CONFIGURACION: Ampliación E.T. CHOELE CHOEL y construcción de playa de 500 kV en la E.T. PUERTO MADRYN.

En relación a la configuración, el procedimiento de gestión de la AMPLIACION y el valor del CANON ANUAL ESTIMADO para las AMPLIACIONES del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) identificadas como LINEA MINERA (GRAN MENDOZA - SAN JUAN - RODEO, inclusive línea RECREO - LA RIOJA energizada inicialmente en 132 kV) y LINEA COMAHUE - GRAN MENDOZA, y el CANON ANUAL ESTIMADO para la línea CHOELE CHOEL - PUERTO MADRYN, esta Secretaría informa que los datos a considerar son:

a) Para la línea CHOELE CHOEL - PUERTO MADRYN:

I) CANON ANUAL ESTIMADO: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (19.445.000,00) pesos más IVA.

b) Para la línea COMAHUE - GRAN MENDOZA:

I) CONFIGURACION: Ampliación de la E.T. CERRITO DE LA COSTA, construcción de playa 500 kV en la E:T. LOS REYUNOS y Ampliación de la E.T. GRAN MENDOZA.

II) CANON ANUAL ESTIMADO: TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL (35.523.000,00) pesos más IVA, correspondiente a un canon de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (42.996.000) pesos más IVA menos un aporte estimado de fondos SALEX por Treinta y Tres Millones (33.000.000,00) pesos más IVA.

III) PROCEDIMIENTO DE GESTION DE LA AMPLIACION: según el Procedimiento de CONCURSO PUBLICO CON APORTES DEL FFTEF.

c) Para la línea GRAN MENDOZA - SAN JUAN - RODEO, inclusive línea 500 kV RECREO - LA RIOJA energizada inicialmente en 132 kV:

I) CONFIGURACION: Ampliación de la E.T. GRAN MENDOZA, construcción de la playa 500 kV en la E.T. SAN JUAN y construcción de la nueva E:T RODEO, construyendo además la línea 500 kV RECREO - LA RIOJA y la AMPLIACION de la E.T. RECREO para la energización en 132 kV de esta última línea, sin incluir la AMPLIACION de la E.T. LA RIOJA 132 kV.

II) CANON ANUAL ESTIMADO: TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL (33.070.000,00) pesos más IVA.

III) PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION: según el Procedimiento de ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS.

Para la AMPLIACION denominada futura Línea del COMAHUE, tramo ABASTO - MAR DEL PLATA, y en razón del monto resultante del Beneficio y consecuente asignación de fondos del FFTEF, no se establece configuración, CANON ANUAL ESTIMADO ni Procedimiento de AMPLIACION.

ANEXO II

LINEAS DEL PLAN FEDERAL

DETERMINACION DEL BENEFICIO

Los valores de Beneficio a considerar para las líneas del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), expresados en pesos por año, son los siguientes:

a) Para la línea COMAHUE - GRAN MENDOZA:

NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (9.250.000,00) pesos anuales.

b) Para la línea RESISTENCIA - SAENZ PEÑA - COBOS - BRACHO:

DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (12.820.000,00) pesos anuales.

c) Para la línea GRAN MENDOZA - SAN JUAN - RODEO, inclusive línea RECREO - LA RIOJA energizada actualmente en 132 kV:

TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (36.550.000,00) pesos anuales.

d) Para la línea CHOELE CHOEL - PUERTO MADRYN:

VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (23.350.000,00) pesos anuales.

e) Para la futura Línea del COMAHUE (tramo ABASTO - MAR DEL PLATA):

CERO (0,00) pesos anuales.

e. 30/11 N° 336.684 v. 30/11/2000

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 26/2000

Bs. As., 23/11/2000

VISTO la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, el Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear, a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, aprobado por el Decreto Nº 255 del 14 de marzo de 1996 y su Decreto modificatorio Nº 236 del 2 de marzo de 1998, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus Reglamentaciones, la Resolución del Directorio Nº 20 del 18 de septiembre de 2000 el Expediente Nº 20.833 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, el recurso de reconsideración presentado por DOCTOR Eduardo N. SAAD, Director Médico de la ASOCIACION MEDICO FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA-HOSPITAL FRANCES, lo actuado por la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION MEDICO FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA - HOSPITAL FRANCES ha presentado un recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en virtud de lo establecido en el artículo 84 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nº 19.549, contra la Resolución del Directorio Nº 20 de fecha 18 de septiembre de 2000.

Que dicha Asociación recurre la medida adoptada por considerar que la sanción aplicada es desproporcionada respecto de los hechos ocurridos, por cuanto no existió acción dolosa ni negligente por parte de las autoridades del Hospital, sino un error de interpretación de los trabajadores de mantenimiento.

Que la recurrente considera que la sanción aplicada tampoco guarda relación adecuada con las sanciones impuestas en los artículos 4 inciso b) y 5 inciso a) del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear, a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, aprobados por el Decreto Nº 255 y su Decreto modificatorio.

Que la ASOCIACION MEDICO FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA - HOSPITAL FRANCES manifiesta que la Ley Nº 19.549 —de Procedimientos Administrativos— establece un límite máximo de sanciones de multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), que fue aplicado a un hecho fortuito sin riesgo alguno.

Que del descargo presentado y de los testimonios ofrecidos oportunamente por la recurrente surge que la dirección del hospital habría ordenado al personal de mantenimiento desarmar la camilla del equipo de Telecobaltoterapia.

Que conforme a la definición establecida en el punto 5 de la Norma A.R. 8.2.3., la camilla es parte del equipo al que se refiere la mencionada norma.

Que el personal de mantenimiento involucrado no tenía la capacitación adecuada para realizar tareas sobre el mencionado equipo ni conocimiento sobre los riesgos a que estaba expuesto, por lo que desmanteló el cabezal que contenía la fuente radiactiva en su interior, la cual tenía una actividad remanente de varios centenares de Curies.

Que las tareas ordenadas por la dirección del hospital no estaban autorizadas por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el mencionado hecho se encuadra en la infracción al punto 71 de la Norma A.R. 10.1.1. “Norma Básica de Seguridad Radiológica” y a los puntos 30 y 33 de la Norma A.R. 8.2.3. “Operación de Equipos de Telecobaltoterapia” imputables al titular de la Autorización de Operación Nº 10.950/1/1 —ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA y de BENEFICENCIA HOSPITAL FRANCES—.

Que consecuentemente, la infracción queda encuadrada en el artículo 12º del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica, en las Aplicaciones de la Energía Nuclear, a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia aprobado por el Decreto Nº 255/96 y su Decreto modificatorio Nº 236/98.

Que la manifestación del recurrente respecto a la inadecuada valoración de las pruebas o consideración de los atenuantes, no tiene entidad suficiente como para considerar que no se preservaron las debidas garantías procesales impuestas por el artículo Nº 16 inciso h) de la Ley Nº 24.804.

Que la experiencia internacional muestra que las consecuencias radiológicas más severas ocurridas en accidentes con fuentes radiactivas se producen principalmente por incumplimientos de las normas de seguridad sobre fuentes, de uso médico en teleterapia, no utilizadas rutinariamente por los administrados, o de uso en gammagrafía industrial.

Que las multas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos tienen por fin asegurar el decoro y el orden procesal reglamentado por la misma.

Que las multas impuestas en virtud del artículo Nº 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 tienen por objeto sancionar las infracciones a las normas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias internacionales o protección física.

Que la sanción propuesta encuadra en el tipo establecido en el Régimen de Sanciones vigente, y es proporcional a la severidad de la infracción cometida y a la potencialidad del daño radiológico conforme lo dispuesto por el artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su reglamentación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para el dictado del presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo Nº 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su reglamentación, y del artículo 84 del Decreto 1759/72 y sus modificaciones.

Por ello, en su reunión del día 10 de noviembre de 2000 (Acta Nº 12).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Rechazar el recurso de reconsideración presentado por la ASOCIACION FRANCESA Y FILANTROPICA DE BENEFICENCIA —HOSPITAL FRANCES— con domicilio en la calle La Rioja Nº 951 (C.P. 1221) de la Ciudad de Buenos Aires, contra la Resolución del Directorio Nº 20 del 18 de septiembre de 2000.

ARTICULO 2º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, remítase copia a la SUBGERENCIA DE DOCUMENTACION REGULATORIA a fin de registrar lo dispuesto. Por intermedio de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS notifícase a la ASOCIACION FRANCESA Y FILANTROPICA DE BENEFICENCIA —HOSPITAL FRANCES—, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL - Artículo 20 inciso e) del mencionado Régimen de Sanciones, aprobado por el Decreto Nº 255/96 y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ANTONIO A. OLIVEIRA, Presidente del Directorio.

e. 30/11 Nº 336.613 v. 30/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma TAIWAN KELVIN S. A., la presunta comisión de la infracción al artículo 21, inciso h) de la Ley N° 24.922, por pescar especies no autorizadas en el permiso de pesca, con su buque pesquero “TAIWAN KELVIN II”, Matrícula N° 6687, en la marea comprendida entre el 3 y el 27 de agosto de 1998, que tramita por Expediente N° 800-000409. Se le intima a presentar descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y continuar las actuaciones. La documentación solicitada deberá presentarse en Avenida Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.— Ing. HORACIO R. RIEZNIK, Interventor, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 30/11 N° 336.693 v. 4/12/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 82/2000

Bs. As., 20/11/2000

VISTO el Expediente N° 559-000506/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la correcta identificación del transportador que tiene a su cargo el cumplimiento del transporte aéreo constituye un elemento esencial del contrato.

Que la obligación de cumplir con tal identificación se mantiene en los casos en que los servicios hayan sido contratados por un transportador, para ser ejecutados por otro.

Que dicha identificación resulta indispensable igualmente a los fines de la fiscalización de actividades aerocomerciales, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 133 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la aludida individualización permite asimismo hacer efectiva la responsabilidad emergente del incumplimiento de las obligaciones del transportador.

Que en sentido similar, dicha identificación posibilita ejercer las prerrogativas de la autoridad aeronáutica en caso de constatarse la comisión de faltas aerocomerciales.

Que para cumplir los objetivos señalados, referidos a los aspectos de derecho privado y de derecho público vinculados al transporte, la individualización de los transportadores debe efectuarse por medio de una designación única e inequívoca.

Que es práctica de aplicación universal la identificación del transportador en forma codificada, utilizando a tal efecto los designadores de DOS (2) y TRES (3) caracteres asignados por la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (I.A.T.A.) para transportadores internacionales y domésticos, miembros o no de dicha Asociación.

Que los designadores aludidos son utilizados para la realización de reservas, confección y distribución de horarios, emisión de billetes, registro de tarifas, expedición de guías de carga, así como en publicaciones de empresas del sector, para la operación y difusión de información a través de los Sistemas de Reservas por Computadora (C.R.S.) o de los Sistemas de Distribución por Computadora (C.D.S.) y para otros fines comerciales o de tráfico.

Que la asignación de un designador a cada transportador resulta imprescindible para la venta y emisión de transporte interlineal, entendiendo por tal el que requiere la intervención sucesiva de más de un transportador para el cumplimiento total del itinerario previsto.

Que la disponibilidad y utilización de designadores exclusivos no impide ni dificulta la instrumentación de operaciones denominadas de “código compartido”, en las que una misma operación aérea se individualiza con más de UN (1) código o designador (los correspondientes a cada uno de los transportadores asociados), o la operación a través de alianzas dentro de las que la utilización de los designadores se realiza según las prácticas convencionales.

Que las distintas modalidades operativas a través de fórmulas de colaboración interempresaria, permiten brindar mayores y mejores opciones a los usuarios, utilizando los servicios ofrecidos por distintos transportadores y facilitando la confirmación de reservas en todos los tramos de una ruta, para lo cual resulta indispensable la adecuada individualización de cada uno de aquéllos.

Que con el objetivo de evitar confusiones, la asignación de un mismo designador a DOS (2) transportadores, se realiza excepcionalmente cuando los transportistas cumplen operaciones de naturaleza diferente y en zonas geográficas diversas.

Que por las razones expresadas resulta necesario imponer la obligación a todo transportador autorizado, de utilizar el designador asignado por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I.A.T.A.), proporcionando un término razonable para que aquéllos que no cuenten con él, puedan obtenerlo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el Anexo III en su Artículo 3°, inciso b) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 del 08 de enero de 1996, por el fundamento expresado en el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, es facultad de la suscripta el dictado de la presente.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Todo transportador autorizado para operar servicios regulares domésticos o internacionales, de bandera nacional o extranjera, que opere en el país con aeronaves de gran porte, deberá ser titular de designadores de DOS (2) y TRES (3) caracteres, que lo identifiquen en forma inequívoca para todos los efectos operativos y comerciales.

ARTICULO 2° — Los designadores deberán ser tramitados ante la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I.A.T.A.) y asignados por la misma por aplicación de su Resolución P.S.C. N° 762 (Designadores de Línea Aérea).

ARTICULO 3° — Los transportadores mencionados en el Artículo 1° de la presente Disposición que no cuenten con designadores exclusivos, deberán obtenerlos dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la publicación de esta Disposición.

ARTICULO 4° — Cumplido el plazo establecido en el Artículo anterior, no se autorizará la operación de servicios de transporte aéreo por parte de los transportadores aludidos en el Artículo 1° de esta Disposición, que no acrediten el cumplimiento de la obligación establecida en dicha norma.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

e. 30/11 N° 336.714 v. 30/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor Emilio Martín (L.E. N° 7.813.782), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 966, Expediente N° 100.075/99, caratulado: “BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ S. A.”, que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2°, oficina 25, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por un día.

e. 30/11 N° 336.690 v. 30/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor MARTINEZ, RAUL EDUARDO en el Sumario N° 2585, Expediente N° 06.808/92 la renuncia de su defensor Dr. SARRABAYROUSE BARGALLO, MIGUEL ANGEL y lo intima para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios constituya nuevo domicilio en Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/11 N° 336.691 v. 6/12/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Avena (Avena strigosa) de nombre Calprose Azabache obtenida por Cooperativa Agraria de Responsabilidad Suplementada de Productos de Semillas (CALPROSE).

Solicitante: Cooperativa Agraria de Responsabilidad Suplementada de Productores de Semillas (CALPROSE).

Representante legal: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN.

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Calprose Azabache, presenta las siguientes características:

Porte vegetativo juvenil semi-erecto, macollaje abundante, nudo superior, sin pubescencia al igual que en hojas y láminas.

Panoja unilateral, espiguillas con glumas color blanco-amarillentas y aristas negras en la parte inferior.

Días de emergencia a panojamiento pleno 148, y a madurez de cosecha 188. Siembras en el mes de mayo a principios.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/03/1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — GUILLERMO A. BISCAYART, Presidente.

e. 30/11 Nº 19.218 v. 30/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.826 del 22/NOV./2000

EXPEDIENTE Nº Cesión de Cartera y Transferencia de Parcial de Fondo de Comercio entre JEFFRESON PILOT FINANCIAL SEGUROS DE VIDA S.A. (sociedad cedente) y MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (sociedad cesionaria).

Síntesis:

VISTO …y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conformar la cesión de cartera y transferencia parcial de fondo de comercio de JEFFERSON PILOT FINANCIAL SEGUROS DE VIDA S.A. a MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos del contrato celebrado el 8 de setiembre de 2000.

ARTICULO 2º: Notifíquese, Regístrese y Publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. IGNACIO WARNES — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 30/11 Nº 336.720 v. 30/11/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 129 - TITULO II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00421059-0	BUTLER, JORGE JOSE
20-00657566-9	SIBAT, FRANCISCO
20-01477605-3	WILHELEM, MANUEL
20-01572795-1	DISCHNER, MATIAS
20-02057500-0	SUC DE SOLARI, FEDERICO
20-02199573-9	SUCESION DE BERTONI, NESTOR ANGEL
20-02432948-9	TAVERNA, JUAN EMILIO
20-02514076-2	COBELLO, MIGUEL
20-02518089-6	SANZ, GREGORIO
20-02651894-7	CENDOYA, JOSE NEMESIO
20-03030065-4	ARROUZET, JUAN CARLOS
20-04094840-7	ESPAÑOL, JUAN MANUEL
20-04127947-9	ALONSO, NATALIO JESUS
20-04291640-5	BASSI, ENRIQUE DANIEL
20-04356339-5	ARANCEDO, ALEJANDRO ESTEBAN
20-04444090-4	SERRA, MARCELO HECTOR
20-04671253-7	STORTI, ABEL RUBEN
20-04672743-7	NAPOLI, ELISEO
20-04678115-6	GIACHINO, NESTOR
20-04679471-1	MENIN, HECTOR LUIS
20-04687660-2	PERONI, JUAN CARLOS
20-04689916-5	GIACHINO, DARIO RUBEN
20-04694561-2	CRESCIMBENI, OSCAR ANGEL
20-04696049-2	CASTELLI, ROGELIO JUAN
20-04939470-6	MAROSCIA, OSCAR JUAN
20-04944101-1	VOLODER, TOMAS ESTEBAN
20-04955346-4	RATTO, HECTOR WASHINGTON
20-04956560-8	VARESE, ROBERTO PASCUAL
20-04967034-7	BRASSARA, JUAN CARLOS
20-04971487-5	LONGINOTTI, JUAN JOSE
20-05023082-2	PENNA, CARLOS ALBERTO
20-05050968-1	RODRIGUEZ, ROGELIO
20-05058226-5	ALVAREZ, LUIS OMAR
20-05062584-3	RODRIGUEZ, ROGELIO
20-05066190-4	TUGORES, CARLOS ALBERTO
20-05087704-4	LIBERTINO, OSVALDO HECTOR
20-05240945-5	BINDELLA, JOSE DOMINGO
20-05252400-9	LEONETTI, LUIS JOSE
20-05269419-2	COLUSSI, MARIO ENRIQUE
20-05269443-5	MAURELLI, JUAN CARLOS
20-05270839-8	VILLA, ANGEL ROMUALDO
20-05369590-7	GIAMBERARDINO, HECTOR OMAR
20-05375260-9	LAVORNIA, EDUARDO CESAR
20-05378976-6	LEVIGNE, ANGEL VICENTE
20-05384909-2	GOENAGA, ANTONIO OSCAR
20-05409046-4	LOPEZ, JULIO CESAR
20-05433184-4	ANABITARTE, MIGUEL OSVALDO
20-05486248-3	BUCH, JUAN CARLOS
20-05487988-2	VIGOUROUX, CARLOS ADRIAN
20-05490340-6	TASSO, JUAN CARLOS
20-05509910-4	ROTH, NICOLAS
20-05517132-8	CROZES, CARLOS ALBERTO
20-05527480-1	SPINOSA, ALEJANDRO
20-05825381-3	KRAMER, JOSE FRANCISCO
20-05879702-3	WIND, ROBERTO
20-05998198-7	CULASSO, LUIS PONCIANO
20-06051882-4	HERTZ, EDUARDO JOSE
20-06077688-2	SIMEONE, JOSE ROQUE PABLO
20-06079563-1	SOBRERO, JOSE CARLOS
20-06123475-7	SASSENA, PEDRO ANTONIO
20-06125341-7	BEVILACQUA, ABEL BARTOLO
20-06132728-3	BENVENUTI, SANTOS HUMBERTO
20-06137968-2	MOLINARI, MIGUEL ANGEL
20-06140398-2	BASICH, JUAN JOSE
20-06144342-9	COLL, RAUL ANTONIO
20-06184138-6	GHISIO, MARIO HECTOR
20-06185778-9	DOVETTA, ROBERTO OSCAR
20-06206282-8	PORTMANN, NESTOR RAUL
20-06213448-9	INGARAMO, JOSE ANTONIO
20-06236433-6	QUARCHIONI, ANELDO NAZARENO
20-06246975-8	CASTAÑO, MARIO ENRIQUE
20-06269751-3	LUCCA, HUGO BAUTISTA
20-06290083-1	CALVO, LUIS SECUNDINO
20-06297320-0	PIZZI, JULIO CESAR
20-06298777-5	SCALERANDI, CARLOS LORENZO
20-06305588-4	ARGENTI, JOSE ALFREDO
20-06316479-9	LAZZARONI, ABEL CARLOS
20-06343597-0	FILIPPA, VICTOR SEBASTIAN
20-06351727-6	PIGHIN, TITO MARIO
20-06371194-3	MARTIN, MARCOS LEONCIO
20-06422188-5	POLLIOTTO, MARIO SERGIO
20-06547751-4	SALVATORI, ROQUE FELIPE NAZAREN
20-06557348-3	FERNANDEZ, JOSE MARIA
20-06563970-0	ALVAREZ, GENUARIO JUAN
20-06595630-7	ZANOTELLI, ROBERTO OSCAR
20-06609304-3	CANUTO, JOSE
20-06614328-8	OLIVERES, RENE JOSE
20-06619898-8	LAPENTA, ANGEL SANTIAGO
20-06630584-9	CASARI, RUBEN OSVALDO
20-06639856-1	CANTELLANO, ISMAEL
20-06643714-1	GENOVESIO, MIGUEL ALBERTO
20-06643878-4	CONTRERA, JORGE NOEL
20-06960038-8	OLVEIRA, ALFREDO MARCELINO
20-07342365-2	DUMMLER, ROBERTO CONSTANTINO
20-07364351-2	LUSUARDI, OSCAR LUIS
20-07364448-9	TARDITI, MIGUEL ANGEL
20-07367456-6	DONALICIO, OSVALDO VICENTE
20-07369960-7	CANTONI, HORACIO PRIMO
20-07423742-9	COPP, JUAN
20-07445868-9	KOBELAK, GREGORIO
20-07458202-9	MOCCA, REINALDO
20-07529717-4	LASOTA, LEONCIO
20-07537963-4	SUC LISONSKY, ANTONIO
20-07643371-3	ZARATE, DAMASO DOMINGO
20-07643639-9	LANFRANCO, OSVALDO PEDRO
20-07683580-3	DAFFUNCHIO, NESTOR HIGINIO
20-07798372-5	VIDOTTO, CALIXTO MATEO
20-07822344-9	SALDARI, JORGE ERMINIO
20-07890093-9	ARGENTI, RICARDO ANGEL
20-07906386-0	KOSSMANN, ALBERTO
20-07906906-0	NADAL, JOSE RICARDO
20-07911194-6	SEIDLER, RUDECINDO ENRIQUE
20-07931699-8	ROSKOS, ENRIQUE MATIAS
20-07952069-2	DEL BIANCO, JOSE CARLOS
20-07963297-0	RAVAGNAN, RUBEN OMAR
20-07965476-1	OLOCCO, HUGO DOMINGO
20-07967483-5	RUFAIL, JORGE ANTONIO
20-08185417-4	EXPUCCI, ALFREDO OMAR
20-08250100-3	GIUSTI, CARLOS ALBERTO
20-08295106-8	SALVUCCI, ALBERTO JOSE
20-08306872-9	SPAHN, AGUSTIN MARIO
20-08307850-3	ZANIOLO, ORLANDO NAZARENO
20-08311469-0	LUCENTI, ALBERTO DOMINGO
20-08435922-0	LAZZARINI, DANIEL OSCAR
20-08556171-6	SOVRAN, RICARDO ANTONIO
20-10097386-4	VESPACIANO, NICOLAS
20-10184685-8	VALERIANI, HECTOR JULIO HUALBER
20-10211766-3	BOSSOLASCO, ALFREDO AGUSTIN
20-10296849-3	ZDANOVICZ, ADAN PATRIARCA
20-10559925-1	CERUTTI, MIGUEL ANGEL
20-10639815-2	ANSELMO, JOSE LUIS
20-10707288-9	NOVELLO, MIGUEL ANGEL
20-10733195-7	CORREA, ALEJANDRO OCTAVIO
20-10838757-3	SOLARO, ARTURO DAVID
20-10856809-8	BARATTA, HECTOR ALBERTO
20-10988279-9	BONSIGNORE, LUIS GUIDO
20-10990379-6	LOMBERG, ENRIQUE OSCAR
20-10997209-7	HAUROS, EDUARDO
20-11020815-5	BANFI, ROBERTO HUGO
20-11023398-2	VELAZQUEZ, EUSTACIO ANDRES
20-11025391-6	SOMOZA, JUAN CARLOS
20-11089495-4	SALVUCCI, RAUL RICARDO
20-11132791-3	RUBIOLO, CARLOS ALBERTO
20-11236032-9	HAICENAG, OSCAR EMILIO
20-11266134-5	ECHECHIQUIA, RAMON ALBERTO
20-11481614-1	VIOTTI, HORACIO JOSE
20-11518144-1	BINDELLI, HUGO OSCAR
20-11522130-3	SPAHN, ANDRES FAUTIN
20-11549805-4	LUJAN, JUAN CARLOS
20-11584814-4	GALLI, JORGE LUIS
20-11716443-9	LOPEZ, JUAN ENRIQUE
20-11767140-3	AROLD, ALBERTO
20-11904692-1	LLANOS, JUAN MIGUEL
20-12098281-9	RODRIGUEZ, MIGUELANGEL
20-12146557-5	CORNAGLIA, LEOPOLDO OMAR
20-12256186-1	MOSCA, DANIEL ALBERTO
20-12272713-1	DIAZ, LUIS ENRIQUE
20-12309825-1	GASQUET, NESTOR ALFREDO
20-12320773-5	RAMOS, ROBERTO OSCAR
20-12347540-3	LUCIANI, ELIO DAVID
20-12347834-8	TROSSERO, VICTOR FLORINDO
20-12363862-0	CARDOSO, JUAN CARLOS
20-12448566-6	DESHAYES, RUBEN HORACIO
20-12509812-7	FANER, CLAUDIO LUIS
20-12577704-0	TRAFICANTE, PABLO JOSE
20-12711190-2	GARCIA, SIXTO FRANCISCO
20-12756119-3	PINTOS, ANTONIO FLORENCIO
20-12839386-3	FOSSI, OSCAR ORLANDO
20-12904535-4	GHIOZZI, ALBERTO
20-12910062-2	GRION, RENE HECTOR
20-12944278-7	VALENTI, PABLO EUGENIO JOSE
20-12949024-2	FERRO, PUBLIO JAVIER MARIA
20-12950522-3	SUCESORES PLUCCI, PEDRO GABRIEL
20-13075060-6	LUCCHELLI, MARIO ALBERTO
20-13141931-8	SOSA, JOSE DESIDERIO
20-13213707-3	FERNANDEZ MADRID, JUAN CARLOS
20-13214705-2	LEIVA, HERNAN HORACIO
20-13244228-3	AZCUE, CARLOS DANIEL
20-13257426-0	MOLNAR, ALBERTO OSCAR
20-13451018-9	LEPORE, ROQUE MARCELO
20-13524933-6	IRIARTE, ROBERTO ENRIQUE
20-13630221-4	FUENTES, JORGE OMAR
20-13694817-3	MISSAN, NELSON RAUL
20-13901974-2	SOVA, ANDRES
20-14132702-0	MARICH, ROBERTO CESAR
20-14174104-8	FERNANDEZ, SERGIO ESTEBAN
20-14239980-7	SCROPANICH, DANIEL OSCAR
20-14274808-9	GENOUD, ALEJANDRO JESUS
20-14280285-7	CARANDO, MARCOS DOMINGO
20-14308880-5	DOMINGUEZ, JUAN DANIEL
20-14364636-0	PORPORATO, NELSO RICARDO
20-14372445-0	MECOZZI, NELSON ALBERTO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-14492046-6	SKOROPLAS, ESTEBAN
20-14612700-3	BRUCELLARIA, EDGARDO GUSTAVO
20-14655986-8	MORAIZ NERVI, JOSE VICTOR
20-14711056-2	TOVILLAS, FERNANDO DANIEL
20-14772281-9	COPPARI, RUBEN EDUARDO
20-14780561-7	CONTE, RUBEN HORACIO
20-14842412-9	EIZMENDI, HUGO DANIEL
20-14844543-6	BULCHI, SERGIO ADELMO
20-14944207-4	DI GIUSTO, JAVIER ARTURO
20-14967202-9	SORBA, NESTOR ADRIAN
20-15260096-9	MAZZARINI, JOSE
20-15302128-8	CUESTA AGUILA, JOSE
20-16143845-7	YACCUZZI, ARMANDO RAFAEL
20-16148691-5	MARTI, DANIEL SERAFIN
20-16270555-6	D ALESSANDRO, WALTER GUSTAVO
20-16329305-7	RAMIREZ, MARCELO LISANDRO
20-16381675-0	OCHOGAVIA, GUSTAVO JORGE
20-16426811-0	CARBONE, OSCAR ENRIQUE
20-16612721-2	NAVARRO, EDGAR DANIEL
20-16620486-1	RAMELLS, JORGE ANIBAL
20-16798339-2	BARON, ABEL OMAR
20-16893571-5	VIDAL, CARLOS ALFREDO
20-16971001-6	RAMELLO, CARLOS ADOLFO
20-17083794-1	PICCALUGA, CARLOS ALBERTO
20-17089289-6	NICZIPORUK, RICARDO ANDRES
20-17253555-1	TEPPAZ, CARLOS MARIO
20-17307384-5	BRANGERI, SANTIAGO MARTIN
20-17384300-4	MADERO, RAUL ROLANDO
20-17404411-3	CALCATERRA, MARCELO ADRIAN
20-17422235-6	PANICELLI, ANDRES MARIO
20-17471603-0	TRAFICANTE, CARLOS ADRIAN
20-17642007-4	ROMANUK, CARLOS OMAR
20-17870458-4	GIROTTI, JORGE ALBERTO
20-17880689-1	DIAZ, RUBEN FABIAN
20-17893625-6	RODRIGUEZ, ARIEL
20-17930202-1	QUATRIN, PABLO JOSE
20-17961568-2	DORO?UK, JORGE ALBERTO
20-18085071-7	TRAPIELLA, PABLO CESAR
20-18100079-2	BONKOWSKI, SERGIO EDGARDO
20-18343518-4	GUDIÑO, JAVIER JOSE
20-18417917-3	BETRIU, PABLO ANTONIO
20-20073327-5	LERDA, FABIAN ANGEL
20-20141692-3	REGIARDO, DANIEL MARIO
20-20142441-1	DOMIZIOLI, ROBERTO NELSON
20-20248226-1	BALBO MOSSETTO, EDGARDO LUIS
20-20295590-9	PERASSOLO, ALBERTO
20-20324522-0	PONTE, MARIO
20-20529592-6	FALCON, FELIX OSCAR
20-20616788-3	ARAMBURU, FRANCISCO ARMANDO
20-20834600-9	SIVIERO, GUSTAVO LIONEL
20-20871309-5	ROCHETTI, SERGIO GUSTAVO
20-21416967-4	TORREMORELL, MAURICIO OSCAR
20-21417506-2	CASTORANI, ROBERTO PABLO
20-21495512-2	SILLS, BERNARDO MARTIN
20-21500799-6	VERGARA, HECTOR FABIAN
20-21654500-2	TRUCCO, JAVIER MARTIN
20-21853238-2	CAMPO, SAUL ERNESTO
20-21857880-3	FAISAL, CARLOS ADRIAN
20-21871395-6	ELISSONDO, SEBASTIAN
20-21984223-7	BARON, NESTOR FABIAN
20-22100574-1	MASTROPAOLO, ALEJO MARIA
20-22145086-9	PONCINO, ADRIAN SEFERINO
20-22421005-2	LEHMANN, NERIO
20-22451313-6	ALI, WALTER JAVIER
20-22666155-8	GIMENEZ, GERARDO ALBERTO
20-22754449-0	MORERO, FRANCISCO
20-22866734-0	BUKSA, DANIEL NICOLAS
20-22886793-5	ARIAS, ALCIDES OSCAR
20-22970821-0	CARATTI, JOSE MARIA
20-23056790-6	MERHELL, CRISTIAN
20-23209372-3	USANDIZAGA, GASTON RAFAEL
20-23398819-8	GONZALEZ, CLAUDIO IVAN
20-23592200-3	DAGHERO, GERMAN FRANCISCO
20-23857302-6	WEISS, MILTON DANIEL
20-23948169-9	LOSI, JORGE LEONARDO
20-24349255-7	BURALLI, HERNAN AVELINO
20-24489380-6	CASTELLARO, IVAN MANUEL
20-24585174-0	MEICHTRI, GUILLERMO RAUL
20-25012360-5	PEÑA, JORGE EDUARDO
20-25114446-0	CARRIZO, SERGIO GABRIEL
20-25256635-0	LOMORO, LEANDRO ANDRES
20-25311134-9	HERRLEIN, DIEGO ARIEL
20-25642667-7	SORIA, GUILLERMO ADRIAN
20-27209041-7	NICCOLAI, DAMIAN REMO
20-28249114-2	TORRES, CARLOS ALBERTO
20-28401653-0	HUBER, JOSE LUIS
20-92029589-5	ALTOLAGUIRRE, ANTONIO MARIA
20-92493997-5	D ABBADIE, LORENZO
20-93624742-4	RESINA PEREZ, MIGUEL
20-93634708-9	ALOS AIGE, RAMON
20-93657542-1	DAM, PABLO PETERSEN
20-93672930-5	SONDERUP DAM, EDUARDO
23-02448588-9	CHIAPERO, HIPOLITO C A
23-03764664-4	ALBERDI DE GOMEZ, ANA MARIA
23-04746622-9	GERMANN, NESTOR ALFREDO
23-05470988-9	POLLEVIK, BERNARDO
23-05473868-4	ASTEGIANO, LIDIA MERCEDES
23-05927925-4	ZAPIOLA DE HALLIBURTON, MARIA TERESA
23-06073288-4	BOSSOLASCO DE JORDI, NORMA NOEMI
23-06135356-9	CAMPETTI, RODOLFO JOSE
23-06455904-4	MAZZOLA, BELLA MARIA
23-06595794-9	PACIONI, RICARDO CARLOS
23-07355417-9	BOUKOWSKI, GERMAN FERNANDO
23-07867646-9	IRACET, ROBERTO JULIO
23-07907479-9	PECHERINKOFF GERGOFF, ANGEL
23-07922032-9	NADAL, RUBEN DARIO
23-10134089-9	DIAZ, MARCELO JOSE
23-10390622-9	ZAPIOLA, EUGENIO RODOLFO
23-10909197-9	GONZALEZ, NELSON HECTOR
23-12305405-9	MONIA, JOSE LUJAN
23-12472797-9	CONDE SAUBIDET, JORGE MANUEL
23-14683950-9	SOLIA, HECTOR RAUL
23-17253802-9	PALMA, ANTONIO ORLANDO
23-20428873-9	GATTI, PEDRO ADRIAN
23-20431168-4	BENZONELLI, MARIA FERNANDA
23-20511767-9	MANZANO, RAMON ARIEL
23-20724007-9	FANUCCHI, LUIS HUGO
23-21647900-9	CHASELA, EDGARDO ALFREDO
23-22155494-9	NIGRO, PABLO CESAR
23-24443349-9	BOLLATI, MARTIN ARIEL
23-25209968-9	RACH, WALDEMAR DARIO
23-27395170-9	DE ROSA, ROBERTO CARLOS
23-27764321-9	FUTRYK, DANIEL ABEL
23-28908749-4	ACOSTA, MARIA GISELA
24-03094079-9	GIOVANNANGELO, ORLANDO
24-05422648-5	HOFFMANN, CARLOS A
24-06414725-7	MARTINEZ, MIGUEL ALFREDO PEDRO
24-06569561-4	PAGOLA, ABELARDO RAUL
27-00152242-1	VIONNET DE LEGUIZAMON, MARTA REGINA
27-01052571-9	PRADA DE ESCOBAR, JACINTO NILDA
27-01836931-7	CAYSSIALS DE SOL, MARCELA
27-02423526-8	BERRUEZO DE MONALDI, RAMONA
27-02455483-5	BEDOYA, ELISA RAMONA
27-02662661-2	COSTANTINI DE COLOMBINI, ELENA DORA
27-02699259-7	MILLACH DE GRIFFIN, ASUCENA
27-02721227-7	CHIARI, MARIANA MAGDALENA
27-02782885-5	PEREZ DE BORRINI, NYDIA
27-02796110-5	SODINI DE GARCIA, BEATRIZ ZULEMA
27-03203762-9	SABY DE GIOVANNINI, MARTA NEOLIDE
27-03286366-9	DEL BASO DE TRAFICANTE, INES YOLANDA
27-04078652-5	MORI, MARTA
27-04099061-0	CASSINI DE BALAÑA, MARTA ANGELICA
27-04274980-5	BERRUHET DE ANDRIOLI, ELENA DEL CARMEN
27-04378770-0	RUIZ DE SAVINO, BEATRIZ ANGELICA
27-04431845-3	QUIROGA DE FOLONIER, SARA RAMONA
27-04482047-7	CIUCCE DE CHIAPPAROLI, LETICIA IRMA
27-04487619-7	BISANG DE SOPEROZ, ISABEL MARIA DEL CAR
27-04621145-1	BERGAMASCO DE PICCO, MARTA
27-05076183-0	ROSSOTTI DE BARRIONUEVO, LEONOR GRACIELA
27-05759468-9	CRISTOFANI DE PAGANINI, GRACIELA BEATRIZ
27-05805247-2	ZABALETA DE PASARINI, EVA ETELVINA
27-06070129-1	REGGIARDO DE MERCIER DE BUESSARD, TATIANA ALICIA
27-06477848-5	VOTTA SOLARI DE SOLARI, MARIA LIDIA CATA
27-10052605-6	RIVERI DE BEVIACQUA, ROSA MARIA
27-11507667-7	FERRARIO, MARIA ANGELICA
27-12158969-4	COLTRINARI DE DICHIARA, TERESA MABEL
27-12522215-9	DINOLFO, MIRTA SUSANA
27-12750041-5	CARRETTONI DE DI GIACOMO, IRENE ALICIA
27-12828087-7	FASARDI, MAGDALENA JUANA
27-12970765-3	USANDIZAGA DE DIAZ DELFINO, MARIA DEL ROSARIO
27-13224154-1	HAROIAN, MABEL IRENE
27-13915893-3	ROSSI DE GARCIA, MARIA CRISTINA
27-13916026-1	GIUSTI DE PETETTA, PATRICIA ELISABET
27-14072763-1	DICHIARA, SILVIA INES
27-14221708-8	BIANCO, MIRIAM LUCIA
27-14474124-8	LOVOTTI, MARTA NILDA
27-16127569-2	MOGETTA, SILVIA ADELAIDA
27-16192564-6	SANCHEZ DE LISAZO, MARIA TERESA
27-16629857-7	BRIDGER DE PANARIO, ANALIA LUCIA
27-16815331-2	CONDENANZA, SANDRA NOEMI
27-18056189-2	FERNANDEZ DE GIRONA, MARIA DEL ROSARIO
27-18601727-2	PETTENAZZA DE MARTINEZ, MARIA ELENA
27-20961808-2	CONRADI DE BRUA, SANDRA MARISA
27-21544742-7	NIEVA, MARIA CECILIA
27-22268222-9	TORRESI, PAULINA
27-22405270-2	MAYORAL DE SALAZAR, ARACELI EDITH
27-23580290-8	OLGUIN, MARIA DE LOS ANGELES
27-60285338-7	CALCABRINI DE MALATINI, MARIA
30-50763627-2	RIEPAT S A COMERCIAL INDUSTRIA
30-50831106-7	DIZ HERMANOS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACC
30-50843639-0	ESTEBAN RAFFO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30-50968039-2	DON FELIX DE FELIX CHRISTIANSEN JOSE ANDRES CHRI
30-50987151-1	PEDRO ANSELMO MARTIN PEZZATO E HIJO
30-51161048-2	GALICCHIO ELDA ANA M BONALDO DE Y SUSANA L
30-51244455-1	LA BRITANICA S C A
30-51300210-2	SCHEUSS Y STUDER C F A G S C A
30-51321017-1	COMERCIAL Y GANADERA DEL NIRIHUAU S A
30-51480277-3	SUCESORES DE JUAN GANI NIDIA GANI DE GAMCIA Y OM
30-51583426-1	ESTANCIA LA ELEONORA SA
30-52028597-7	PELICURA SOCIEDAD ANONIMA
30-52163135-6	JOSE PABLO ACEVEDO E HIJOS
30-52268908-0	AGROLAYE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA
30-53145862-8	ESTANCIAS LAS RUINAS SOC DE RESP LTDA
30-56587492-2	RUCA LO S A AGROP COM IND E INMOB
30-56752627-1	MURATORE N Y C Y MARTINO N Y R
30-58488564-1	DON DIONISIO S A
30-58891081-0	GUALTIERI HERMANOS
30-60634227-2	BADANO LUCIANO JOSE BADANO JOSE LUIS Y BADANO JU
30-61309883-2	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA
30-61349139-9	SAVINI JORGE ARMANDO GUARDA DA
30-61525795-4	VICARI HNOS S DE H
30-61610321-7	MIGUEZ ENZO HUGO Y REN

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-61613177-6	BRESSAY S A
30-61641945-1	CHCAIR ADAN Y AMADO OMAR
30-61774029-6	HERNANDEZ MARIA ISABEL Y GLADYS NOEMI
30-61956799-0	FARRENY LUIS Y CO&I JULIO CESAR
30-62044354-5	PATUTO HNOS
30-62196307-0	AZKENA INES CARRERA DE ARAMBURU Y CIA S C A
30-62216634-4	MORECROPS S A
30-62609890-4	MORANO HECTOR JUAN Y OSCAR CARLOS
30-63535626-6	OTERO FEDERICO OTERO MONSERRAT ANTONIA CDE Y OTE
30-63674204-6	TOZZI HUMBERTO PEDRO TOZZI LUCIA TOZZI OSCAR CES
30-63709605-9	ATILIO PANSA REINALDO L PANSA
30-64300524-3	DRAGO JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL
30-64917634-1	GUSTAVO Y BERNARDO INGHAUSTY S
30-65893007-5	LA VICTORINA S R L
30-66196730-3	PERUGIA EXPRESS S R L
30-66502508-6	CAMPAGNUCCI RAUL UMBERTO Y CAMPAGNUCCI MARIO RAUL
30-66554417-2	REPETTO JUAN S REPETTO TOMAS
30-66558754-8	DE ROSA JOSE JUAN Y JULIO
30-66588733-9	ARTURO A LOMBARDINI Y SANTIAGO
30-66625858-0	FONTANA RAUL E Y FONTANA SERGIO A
30-66649333-4	TRES CUARTELES S R L
30-66668004-5	ROSAS JORGE OSVALDO Y CARAMES
30-67091836-6	AGROLUCAS S A
30-67530344-0	LA ECOLOGICA S R L
30-67687088-8	DON ALFREDO S A
30-67822692-7	RINCON DEL CINCO S A
30-68092258-2	ANTONELLI ALBERTO MARTIN ANTONELLI CLAUD
30-68109660-0	COLIGNON MARCELO C Y COLIGNON ANIBAL M
30-68111506-0	SOBRERO DAVID Y SOBRERO MARIA CRISTINA
30-68248231-8	MESIANO ANTONIO Y REALE ROSALBA S H
30-68807083-6	ALBERTINA S A
30-68894816-5	SUCESORES DE SANTIAGO MARINI S A
30-69013696-8	PACASA S R L
30-69047486-3	MARTIN S A
30-69434934-6	CASAS DE PIEDRA SA
30-69480036-6	LAS CUATRO L SA
30-69484137-2	TELLO OSCAR ALFREDO Y PEIRETTI
30-69566008-6	RAGGIO MARIA C SARRAQUIGNE MAR
30-69688836-8	SOLARI COSTA JAVIER SOLARI COSTA OSVALDO
30-69690499-1	AGRICOLA EL CENTAVO S A
30-69732786-6	AUGSPACH SA
30-69956456-3	DOÑA MARIA S A
30-70010354-0	ESTANCIA EL CARMEN SOCIEDAD AN
30-70051993-3	DANIEL ESTEBAN VILELA Y JULIO
30-70093450-7	AGROPECUARIA LA ENRIQUETA S A
30-70303520-1	AGRICOLA LA ESMERALDA SA
30-70336522-8	ABRAPAMPA SA
30-70396771-6	AGROPECUARIA CUYEN S A
30-70583676-7	SERCA SA
30-70583805-0	ESTABLECIMIENTO SANTA RITA SRL
30-70701418-7	GOYECHE NORA CARMEN Y GOYECHE
30-70702191-4	CERRO MAMIN SA
30-70705147-3	MONGAR SOCIEDAD ANONIMA
30-70705213-5	LOS ALIADOS SAN ESTEBAN S.A.
30-70706250-5	LOS MATACOS S R L EN FORMACION
30-70707858-4	BRUL SOCIEDAD ANONIMA
30-70707904-1	MACAL S.A.
30-70708263-8	LUMASIAN SA
30-70710097-0	BARAVALLE NESTOR EDUARDO, JOR
30-70710623-5	AGROSERVICIO LA AURORA S A
30-70714104-9	EL AMANECER
30-70714233-9	EL RECUERDO SOC DE HECHO DE MA
30-70715846-4	LA AGRARIA S.R.L. EN FORMACION
30-70716442-1	LA HORTENSIA S.R.L. EN FORMACI
30-70716784-6	HERCUN S R L
30-70718249-7	FIDANI NESTOR Y JALLE JORGE SH
30-70720237-4	EL MIRADOR AGROPECUARIA SA
30-70720551-9	BERTELLO ELVIRA ELSA CHIPOLLA
30-70722407-6	INVERNADEROS DEL SUR S.R.L.
30-70722681-8	LA JUANCHESCA S.A. EN FORMACIO
30-70725153-7	FERNANDEZ DE PIZATTI OFELIA Y
30-70725424-2	GALLO RICARDO HECTOR Y FRASSIN
30-70726216-4	EL SIGNO S.A.
30-70726630-5	EL GRANERO DE SALGADO Y OTROS
30-70726699-2	LAS CORTADERAS SRL EN FORMACIO
30-70727128-7	KRIZAF S A
30-70727560-6	VENTRON S.A
30-70727646-7	PAMPA CHATA SOCIEDAD ANONIMA
30-70727692-0	PEREZ FOULKES RODOLFO Y AYASTU
30-70730094-5	SEMBRAR AGROPECUARIA S.A.
30-70730775-3	BADINO CLAUDIA Y NESTOR
30-70731743-0	GENERAL LABANEX SOCIEDAD ANONI
30-70732648-0	MANTINEA SA
30-70732954-4	FRUTTERO OSCAR DAVID Y FRUTTE
30-70733250-2	AGROTIENDA DEL NORDESTE SRL
30-70733379-7	TERRANO S.R.L.
30-70733489-0	BANDEO JAVIER OSCAR Y BANDEO V
30-70733788-1	EL APARCERO SOC. DE H. DE GALV
30-70733912-4	CAMPOS DEL SUR SOCIEDAD DE RES
30-70734126-9	PRODUCTORA PRIMARIA S H
30-70734522-1	EL PRINCIPIO SOCIEDAD DE HECHO
30-70735029-2	RODRIGUE MARCELA Y RODRIGUE MA
30-70735078-0	JORGE Y BETTY OGGERO
30-70735135-3	PICHICO S A
30-70735242-2	EL AMANECER S.R.L.
30-70735460-3	GUERINI RAFAEL Y OTROS SH
30-70735606-1	LARRAYA MARTIN RICARDO Y CARAS
30-70735657-6	LOS GRINGOS S R L
30-70735723-8	AGROSERVICIOS SAN IGNACIO SOCI
30-70735729-7	CALDERON LUIS OSCAR Y CALDERON
30-70735938-9	CERVELLI HECTOR S Y EDUARDO A
30-70736497-8	COSECHAR & CIA S A (EN FORMACION)
30-70737069-2	OROZCO JUAN Y OMAR SH
30-70738184-8	ACCASTELLO RAUL ANGEL, ROBERTO
30-70738186-4	ACCASTELLO CARLOS COSTANTINO
30-70738201-1	ISMAEL F ESPAÑOL Y DANIEL M ES
30-70738867-2	TOTAL - CER S A
33-50909227-9	TELENTA Y DEMELCHIORI SOCIEDAD
33-51183626-9	PERONI S A
33-62249032-9	GARCIA VIDAL S A
33-66509813-9	AGROPECUARIA SAN IGNACIO S A
33-66651675-9	FRIGORIFICO AGROPECUARIO EL SO
33-66906034-9	AVARO VICTOR TELMO Y AVARO OSC
33-70709296-9	RIBERT JESUS Y MORERO MARCELO
33-70713672-9	LAS MARCELAS S.A.
33-70720167-9	SOLA ROBERTO H. SOLA MARCOS A.
33-70722808-9	AGRONOMIA SA
33-70724946-9	LA NUEVA SUIZA S.R.L.
33-70725319-9	LA JUBILOSA S.A. EN FORMACION
33-70735557-9	LOS FRESNOS S H DE DANIEL H AB
33-70739060-9	JACOBI HUGO C., JACOBI SERGIO
30-66625858-0	FONTANA RAUL E Y FONTANA SERGIO A

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04938538-3	BRCICH, JUAN MARCOS
20-05252631-1	SAN ROMAN, JUAN CARLOS
20-05907166-2	FOLMER, JOSE RAIMUNDO
20-06131957-4	ROMERO, ALFREDO PIO
20-06426350-2	AIMAR, JORGE
20-06517675-1	MARTINEZ, JUAN ANTONIO
20-06630256-4	ORIGLIA, FRANCISCO ENRIQUE
20-06654946-2	MORONI, HECTOR ANTONIO
20-08508630-9	MANCINELLI, JUAN CARLOS FELICIAN
20-10324478-2	LAVIE, JOSE IGNACIO
20-10338917-9	CARINELLI, ATILIO
20-10624947-5	SEGURA, NELSON HUGO
20-11655701-1	ANGELINI, JOSE MARIA
20-17574137-3	FRITZ, MIGUEL ANGEL
23-05375282-9	MOLINA, CARLOS JORGE
24-17721168-7	PICCIONI, ARIEL GUSTAVO
27-06013692-6	TORRESI, ISOLINA ASUNDA
27-15252729-8	JAUREGUIALZO, MARIA DEL PILAR
27-16633497-2	ORLANDI DE BRUNO, MARIA ISABEL
30-50342334-7	TALLERES METALURGICOS CRUCIANE
30-52022292-4	LARRADURA S C A
30-60823241-5	HIPPERDINGER HORACIO MARTIN Y RENE OMAR
30-62153038-7	CEREALES SERCOMIN SOCIEDAD DE RESPONSABI
30-66435985-1	LA MATERA SOC RESPONS LIMITADA
30-66879033-6	VENEZIA MABEL BEATRIZ Y FOURCA
30-68149046-5	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S A
30-69019496-8	LANDERS S A
30-69337639-0	LUJO S H DE MARCANTONIO Y TEI
30-69689280-2	GRAINCOL S R L
30-69991448-3	LA TRINIDAD SH DE MARCELA INES
30-70237269-7	LOS TUNALES S A EN FORMACION
30-70727676-9	PERETTI OMAR FRANCISCO Y PERET
33-70734280-9	SANTI COMPAÑIA COMERCIAL S.R.L.

CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04442523-9	D AMICO, ALBERTO LUIS
20-13930359-9	SIUFFE, LUIS ABRAHAM
20-17784154-5	TAGLIANI, PABLO EDUARDO JOSE
30-56733338-4	GRANCER S.A.
30-56992885-7	JUNCER S.A.
30-69551590-8	CEREAL BAIRES S.R.L.
30-69716298-0	GRANOA, ACOPIOS Y CORRETAJES S.R.L.
30-69925160-3	DEL FABRO ELADIO RUBEN Y CARLETTI WALTER HORACIO SOC DE HECHO
30-70704446-9	CRIBELCO DE MARIA CRISTINA RIAL DE AYERZA Y ABEL AYERZA SH
30-70706871-6	AGROSITIO ARGENTINA S.A.
30-70732942-0	PROFAT S.R.L.
30-70734975-8	AGRO CERES S.R.L.
30-70737233-4	J V AGROMAN S.R.L.
33-64230803-9	BETCOM S.A.
33-70737180-9	JELONCHE AMERICO ALBERTO Y SANZONE FEDERICO FRANCO SH. GRANAVI

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00634282-6	AGUIRRE, JUAN MANUEL
20-00661893-7	RATTO, SANTIAGO MIGUEL
20-02273109-3	MOGUES, VENTURA
20-02431653-0	CHIAVASSA, VICTORIO ALBERTO
20-02440090-6	QUARANTA, FRANCISCO EMILIO
20-02440433-2	BOCCARDO, ALFONSO ALFOR
20-02441721-3	RIBODINO, ERNESTO RAFAEL
20-02443007-4	SEVESO, ANTONIO LUIS
20-02445153-5	REDOLFI, BUENAVENTURA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-02448455-7	BOCCALETTI, ARNALDO ANTONIO
20-02452711-6	GARAVAGLIA, NILO LUIS
20-02455527-6	PEROTTI, ROBERTO G
20-02455690-6	DEMARIA, JOSE ANGEL
20-02512312-4	MAZZARINO, JUAN
20-02697856-5	PUSSETTO, JOSE FORTUNATO
20-02704639-9	TORCHETTO, FERNANDO
20-02717397-8	PORCHETTO, ALDO MIGUEL
20-02951535-3	ENRICCI, ANTONIO
20-03016860-8	QUINZIO, EMILIO
20-03029608-8	CANESSA, MARIO SANTIAGO
20-03032589-4	PERAL, RAUL FACUNDO
20-03095365-8	GIGLIO, PABLO DIONISIO
20-03857261-0	PELLEGRINO, LEONARDO PEDRO
20-04171351-9	BOURDIEU, RAFAEL MARIA
20-04370180-1	BOO, JORGE BENIGNO D
20-04658180-7	BIANCOTTI, HECTOR JOSE
20-04671513-7	DOTTA, ESTEBAN HECTOR
20-04672661-9	PAULUCCI, ROBERTO DELMIRO
20-04682143-3	BARCELONA, BERNARDO ENRIQUE
20-04801252-4	HERNANDEZ ANTONIO TOMAS
20-04900888-1	LUCESOLE, BENITO JOSE
20-04901418-0	CHIARI, TOMAS LORENZO
20-04940688-7	BUZZO, BENITO AMADEO
20-04944107-0	TRIOLO, JOSE FELIPE
20-05016687-3	FERNANDEZ, ENRIQUE JOSE
20-05019109-6	AMENGUAL, JAIME
20-05023234-5	GUZZO, FEDERICO
20-05042530-5	CASTILLA, CARLOS HECTOR
20-05052590-3	DENADAY, JUAN LUIS
20-05057605-2	LABANDEIRA, EDUARDO
20-05059057-8	BECUTI, ORLANDO JOSE
20-05249431-2	MONTOYA, HECTOR ABEL
20-05250717-1	OYHANART, CARLOS GERONIMO
20-05257504-5	CALVO, CARLOS
20-05261853-4	PANSA, JUAN JOSE
20-05318096-6	LAZCANO, JOSE LUIS
20-05332465-8	AMICONE, VICTOR JORGE
20-05347063-8	PEREZ, ROLANDO RUBEN
20-05419026-4	FERNANDEZ, JUAN
20-05422675-7	MARTINEZ, LUIS EUGENIO
20-05423422-9	HEINRICH, ADAN JOSE M
20-05424731-2	VOGEL, FELICIANO
20-05432185-7	ARAUZO, RODOLFO CARLOS
20-05437759-3	WENTEKER, ENRIQUE ALBERTO
20-05441655-6	SCHENFELD, VENANCIO ALEJANDRO
20-05444738-9	LOPEZ, MANUEL ALFREDO
20-05460534-0	UBEDA, FRANCISCO
20-05461268-1	MACHIÑENA, ESTEBAN
20-05463800-1	MANSO, LUIS ALVARO
20-05465202-0	LAURLUND, LUIS ANDERS
20-05465247-0	VEGA, JOSE VICENTE
20-05466450-9	FERNANDEZ, ADOLFO ALBERTO
20-05470756-9	DI CROCE, NESTOR ABEL
20-05475281-5	ALVAREZ, SANTIAGO
20-05481769-0	ZAVATTERO, ADELQUIS JOSE A
20-05485658-0	SCANDALUPI, ERNESTO SANTOS
20-05486122-3	TRAVERSO, JOSE MARIA HIJO
20-05486772-8	EVANGELISTA, RAUL ADOLFO
20-05486780-9	SIEBENHAR, ALBERTO
20-05492444-6	BARBA, NESTOR SERGIO
20-05493187-6	ECHEGOYEN, TOMAS JUAN
20-05493602-9	RODRIGUEZ, LUIS MARIA
20-05494069-7	AVENDAÑO, TOMAS IDELFONSO
20-05497654-3	OLALLA, JUAN LAZARO
20-05500483-9	RENDO, CARLOS SEGUNDO
20-05510016-1	LOPEZ, JUAN ANTONIO
20-05511464-2	MASCOTENA, ALFREDO FRANCISCO
20-05511563-0	OLIVETTO, ROGELIO ANTONIO
20-05518468-3	SOLA, RUBEN OSCAR
20-05519129-9	CLEPPE, ALBERTO MANUEL
20-05964973-7	ARRILLAGA, SALVADOR
20-06030034-9	GIRARDI, OSCAR FRANCISCO
20-06106477-0	MARINUCCI, ATILIO FELIPE
20-06124357-8	BONIFAZI, JOSE LUIS
20-06162551-9	ROMAGNOLI, BAUTISTA
20-06168489-2	MONTI, CARLOS JOSE
20-06168775-1	QUAGLIOTTI, JUAN JORGE
20-06172187-9	PIRCHIO, ABEL OSCAR ANTONIO
20-06176648-1	RE, SANTIAGO FELICIANO
20-06186721-0	CHIURCHIU, MIGUEL ANGEL
20-06204566-4	PIANETTI, ALFREDO PEDRO
20-06238475-2	SUTER, JORGE FRANCISCO
20-06244520-4	PALETTO, DOMINGO LUIS
20-06267870-5	CANALIS, LEOPOLDO TOMAS
20-06269899-4	MANDRILE, ALCIDES BERNARDINO
20-06272441-3	GIORDANO, OVALDO ALBERTO
20-06276059-2	MINETTI, OLMES ELCAR MILCAR J
20-06282873-1	NARDI, NELSON ENRIQUE
20-06283735-8	MICUCCI, DOMINGO ANTONIO
20-06289215-4	DEMARIA, GENTIL SILVANO
20-06295556-3	BALDO, HECTOR JUAN
20-06298097-5	SPADA, HECTOR MARIO
20-06300563-1	CARRERA, ALBERTO ELEUTERIO
20-06344842-8	ARIAS, EUSEBIO
20-06348411-4	FAISAL, JOSE MARIA
20-06400798-0	PARAVAROSCO, CELSO SEPTIMO
20-06405388-5	CERINO, ELADIO SALVADOR
20-06408188-9	BOLLATI, RENE ISIDRO
20-06409205-8	BRUNO, NILO ALVINO
20-06410265-7	BARONE, ESTELIO LUIS
20-06417963-3	VOTTERO, ELVIT MAR ANTONIO
20-06419989-8	SUCESION DE AIMAR, ANTONIO LUIS
20-06422592-9	GRIBAUDO, HECTOR ELVIO
20-06437342-1	BARBERO, JUAN CARLOS
20-06438568-3	ROSMARI, BLAS PEDRO
20-06438837-2	BEINOTTI, HECTOR JOSE RAMON
20-06439426-7	ZURBRIGGEN, RAUL DOMINGO F
20-06441324-5	PIATTI, ELMO ERNANDO
20-06446200-9	VASSALLO, JOSE
20-06446654-3	BINNER, ISMAEL ANTONIO
20-06446777-9	GERLERO, OMAR SANTIAGO LORENZ
20-06448930-6	GIORDANO, ELVIO BENITO
20-06550480-5	LOVERA, NORBERTO SANTIAGO
20-06639314-4	CASTAGNERIS, JOSE LUIS
20-07090524-9	ARCE, RODOLFO PERFIDIO
20-07344535-4	SOLER, JORGE
20-07385771-7	AZCARATE, ANTONIO
20-07609764-0	FREIXA, ENRIQUE ALFREDO
20-07676134-6	DEPETRIS, CELESTE JOSE
20-07692059-2	MOSSANO, ROBERTO JOSE
20-07883969-5	FRARE, RAUL OSCAR
20-08188938-5	GARCIARENA, JUAN MANUEL
20-08293947-5	POULSEN, CARLOS RODOLFO
20-08472709-2	GONZALEZ, DANIEL
20-08508769-0	BARBERO, WALTER MIGUEL
20-08634741-6	CERBONI, CARLOS UBALDO
20-08704943-5	RONDA, GERMAN ANTONIO
20-10103732-1	RUSSO, RICARDO HORACIO
20-10309171-4	FONTANA, GUILLERMO AGUSTIN
20-10313883-4	MOGETTA, OSCAR ENRIQUE
20-10314331-5	ISACH, RUBEN OMAR
20-10359369-8	ALIMENTI, CESAR VALENTIN
20-10372714-7	APPENDINO, EDGARDO ROBERTO
20-10510237-3	VERRA, OMAR ISIDORO
20-10597762-0	STRATTA, LAURO ALBERTO
20-10644145-7	GALLEGO, ROBERTO ANGEL
20-10651882-4	MALDONADO, CARLOS MARIA
20-10685397-6	MONTEGROSSO, LUIS ALBERTO ENRIQUE
20-10706128-3	ORMAECHEA, DANIEL CARLOS
20-10748601-2	BERNAT, DARDO SANTO
20-10819180-6	BRUERA, AUGUSTO ANIBAL
20-10899093-8	BERNAL, MARIANO RAMON
20-11232791-7	ORAZI, LUIS ENRIQUE
20-11236261-5	GALLEGOS, JORDAN ANTONIO
20-11309608-0	DE BIAGGIO, GERARDO JUAN
20-11328947-4	DASSANO, JUAN EDUARDO
20-11340031-6	ORTIZ, RAUL ALBERTO
20-11374650-6	SASIA, FLORENCIO PRIMO
20-11525394-9	BOCANERA, RUBEN ARMANDO
20-11532015-8	CONTER, EDUARDO
20-11544596-1	RUEDA, DARDO JORGE
20-11626360-3	PESSE, ARMANDO MODESTO
20-11668075-1	REÑONES, NOEL ANIBAL
20-11743308-1	BALFOUR, LUIS JORGE
20-11775508-9	LOPEZ, OSCAR HORACIO
20-12376140-6	BONETTO, MIGUEL ANGEL
20-12417222-6	BELLOMARIA, OSCAR ALBERTO
20-12512541-8	GIROLAMI, SERGIO ELVIO
20-12605545-6	CAFASSO, JUAN CARLOS
20-12651962-2	CACCIABUE, MIGUEL ANGEL
20-12780822-9	NUNEZ, ADOLFO JORGE
20-12814308-5	MILANESIO, EDGARDO MARIA
20-12841435-6	BRAVI, NESTOR ATILIO
20-12862634-5	CHIAPPARO, MIGUEL HORACIO
20-12891284-4	MARTINEZ, JORGE ENRIQUE
20-13161625-3	BAUER, FELIPE PEDRO
20-13282284-1	CALABRIGO, CARLOS LUIS
20-13426474-9	RIBONE, JORGE ANDRES
20-13713888-4	PENESSI, RAUL GUIDO
20-14265691-5	TROSSERO, DANIEL ROBERTO
20-14538502-5	BOCCA, RUBEN PEDRO
20-14581818-5	MARENGO, VICTOR PEDRO
20-14995659-0	VOTTERO, MARCELO HUGO
20-16303145-1	TROSSERO, LUCIO JAVIER
20-16738912-1	KOSTOFF, ADRIAN BORIS
20-16863144-9	AMUCHASTEGUI H, AGUSTIN DOMINGO
20-17086345-4	LOIDI, ESTEBAN ANTONIO
20-17168562-2	CERDA, ANTONIO BENJAMIN
20-17688306-6	STRADA, JUAN CARLOS
20-17805021-5	VATER, EDGARDO FEDERICO
20-18237799-7	RIGADA, RAMIRO
20-18313240-8	CASTILLA, CARLOS CESAR
20-20075198-2	ROSSI, JOHNY FRANCISCO
20-20143586-3	CAVALIERI, DIEGO
20-20691156-6	DE CASCOS, PABLO JAVIER
20-20827212-9	FOGEL, JOSE OSVALDO
20-21401002-0	MONINA, GERMAN EDUARDO
20-21451012-0	STADLER, HECTOR GUSTAVO
20-21585806-6	VESSONI, JOSE LUIS
20-21748691-3	D ANDREA, JORGE ANTONIO
20-22209406-3	DALCEGGIO, MARCELO PABLO
20-22266973-2	CALOSSO, JAVIER JOSE
20-22890994-8	LABANDEIRA, GUSTAVO MARCELO
20-24765777-1	AVALE, SANTIAGO NICOLAS
20-25031898-8	VACCAREZZA, MARIO ESTEBAN
20-26304881-5	CINGOLANI, CRISTIAN ANDRES
20-27229332-6	CASAS, NORBERTO DANIEL
23-02516243-9	VADILLO, HIGINIO EDUARDO
23-02683492-9	ROGGERO, JOSE
23-03094120-9	BERIBE, ROSINDO RAMON
23-03872900-4	CASTELLI, ROSA ZULEMA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-03882892-4	ARNAUDO DE OLOCCO, HAYDEE MARIA
23-05028602-9	DI PIERRO, JUAN
23-05056173-9	MOLINARI, HECTOR ALDO
23-05302283-9	GINESTAR, JOSE
23-05340869-9	SANDRONI, JACINTO ALEJANDRO
23-05360295-9	GOENAGA, RUBEN
23-05453897-9	YACOMELLA, JORGE
23-05515797-9	CHIALVA, NESTOR JUAN
23-06275603-9	FOSARELLI, ERADIO JUAN
23-06282633-9	RACCA, AVERTE ISIDRO
23-06301861-9	MARTINO, JOSE ALBERTO
23-06409154-9	PESCE, AMERICO JUAN
23-06449279-9	BOSCO, JORGE VICTOR EGIDIO
23-07635919-9	AMURRI, OSCAR VICTOR
23-12435569-9	CARDONATO, MARCELO JOSE
23-13195227-9	BAZTARRICA, EDGARDO MARTIN
23-14879127-9	CALCATERRA, RAUL JOSE
23-14949455-3	ANTON, LUIS ALBERTO
23-17104614-9	CAFFARO, CLAUDIO DARIO
23-24761696-9	TORRES, CRISTIAN FACUNDO
24-03066216-0	LUCCIANO, PASCUALINA
24-05291016-8	ROMIGLIO, JESUS EMILIO
24-06279903-6	PIOLA, ARTEMIO MATEO FRANCI
27-02736454-9	IRASTORZA, ELENA MARIA
27-02758187-6	GARCIARENA DE SANCHEZ, CELIA
27-02784015-4	DELLAVALLE DE GERBINO, LILLA INES
27-02852897-9	BAQUEDANO DE GOYECHE, TERESA MARGARITA
27-03549427-3	VITTONI DE FERRERO, MARGARITA HAYDEE
27-03560333-1	HARRIET, MARIA JULIA
27-03624446-7	BIAMONTE DE CHIAVASSA, MARIA VICTORIA C
27-03637184-1	ALONSO DE GONZALEZ, ENA GLADYS
27-03781275-2	BARCELO DE COMINI, CATALINA VICTORIA
27-03909067-3	INFANTE, HILDA ESTHER
27-05013080-6	ANDRESEN DE GIL, NORA RENE
27-05138846-7	MONALDI DE ACEISTEL, NORMA
27-05979941-5	CARRIZO DE BERASTEGUI, MARIA MAGDALENA
27-06035689-6	VERARDO, MARIA TERESA
27-06326113-6	PRIOTTI DE DALMASSO, MARIA SERENA
27-07161527-3	ESPOSITO, NELA MERCEDES JUANA
27-07372529-7	GOMEZ DE GARCIA, REINA ELSA
27-07586107-4	AGUIRRE DE IRIBARREN, ALICIA
27-11985072-5	VIDAL DE CLAYPOLE, SARA GUILLERMINA
27-13795783-9	RIVEIRO DE FIORONI, MARTA MERCEDES
27-13898778-2	ESTAÑARO DE BARRENECHEA, CARMEN EDITH
27-13930854-4	ROMITELLI DE NIERI, ALICIA DEL PILAR
27-17701685-9	MUÑOZ, MARIA DEL HUERTO
30-50768196-0	BASTAN EDUARDO J BASTAN ANA I Y BASTAN DANIEL E
30-50992812-2	LEONEL LARSEN S R L
30-50997435-3	FUNDAC FRANCISCO BERTOLINO ESCUELA AGROMECANICA
30-51138831-3	EL ARCA S C A
30-51158826-6	MIGUEL A MANCINO Y OTROS
30-51525013-8	MARTINO ERNESTO Y JUAN
30-51905446-5	SANTIAGO LUIS DRUETTA Y CIA
30-52246696-0	MAZZIERI HNOS
30-56099272-2	LA PRIMITIVA S A A
30-56633331-3	ARDIACA HNOS
30-56749887-1	EL ESTRIBO S A
30-58098383-5	RENERO EMMA Y CUADRADO EDUARDO OSCAR
30-58271353-3	FISCARELLI EDUARDO Y OMAR
30-58610093-5	ALFREDO QUEREJETA Y CIA
30-58891241-4	LA NORMA PERTICARINI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30-59289609-1	GERARDO Y EDUARDO IBARROLA
30-59454704-3	FALASCHI ALBERTO Y JOSE ANTONIO
30-59464521-5	SAFAR OBRAS DE INGENIERIA Y AR
30-59942337-7	GUALTIERI JUAN CARLOS DOMINGO ABEL VICENTE CESAR
30-60207409-5	TRENTINI HNOS
30-60489476-6	AZEMAR E HIJAS ELENA L DE
30-60504517-7	MAGNOLI ANSELMO HECTORY HUGO
30-61381108-3	ALBERTENGO CATERINA M VDA DE ELDA MARGARITA Y WI
30-61610123-0	SEGUNDO JOSE NESTOR J Y HUGO L MACCHIA
30-61610185-0	COSCIA RUBEN RUAL Y RENE NESTOR
30-61615449-0	TARANTINO CATTANEO S R L
30-61615913-1	HECTOR CAMPOS E HIJO S R L
30-61621066-8	MARABINI OSBALDO Y MARTA SALERNO DE
30-61634288-2	ALVEZ ALICIA Y DANIEL DE ALVEZ ALICIA Y ALVEZ DA
30-61640690-2	EL MORRO SRL
30-61646438-4	RUBINI BENITO M ANDRES Y MARGARITA F DE
30-61649468-2	SACHETTO ENRIQUE S JUAN C Y RA
30-61682300-7	LA SERRANIA S R L
30-61685521-9	DISDERI ADELY OMAR
30-61687527-9	GALETTO VALTER HUGO Y GALETTO EDGAR JOSE
30-61690794-4	COMANDU DE ROGGERO MARIA TERESA ETELVINA Y ROGGE
30-61703968-7	BIOLATTO ADEL Y OSCAR
30-61709102-6	BANO ALFREDO FRANCISCO ALEJANDRO Y EMER
30-61720299-5	POLVERINI RAUL Y OSCAR
30-61740994-8	RAFAEL OSCAR ASTOLFI Y OTROS
30-61774326-0	PAGANI HERMANOS
30-61801945-0	ROSSO ALBERTO Y OMAR
30-61945894-6	BLANCO HUGO RENE Y BLANCO GERONIMO
30-62062145-1	CASALI JUAN E HIJO SOC DE HECHO
30-62090760-6	COLOMBO PEDRO Y ANSELM
30-62097426-5	BLANGETTI ANGEL Y ELADIO
30-62102597-6	MONTEBRO GLADYS Y NORBERTO
30-62480798-3	COPPARONI GUSTAVO ADOLFO COPPARONI RAMIRO ALEJAN
30-62484202-9	SCALERANDI RICARDO Y CARLOS
30-62522993-2	PAIOLA DOMINGO PAIOLA JORGE OMAR PAIOLA DOMINGO
30-62552132-3	CISMONDI NELSON ANGEL Y OTROS
30-62684206-9	GIROLAMI OMAR Y VICTOR
30-62767330-9	SANTOS MARIO HECTOR Y OLEGARIO
30-63153174-8	VI CEN S A
30-63277083-5	GHIRARDOTTI ROMILDO Y USEGLIO J
30-63484201-9	DE GRACIA PASCUAL Y DE GRACIA ERNESTO PEDRO
30-63499740-3	GIOINO LYDA ANA Y SOLANO OSCAR S DE H
30-63664869-4	SAIA HNOS DE ROBERTO A SAIA Y ESTELA MARIA SAIA
30-63684052-8	CAON FERDINANDO LUIS Y DANIEL ANTONIOS H
30-63694466-8	BINNER OMAR Y ABEL
30-63785892-7	TORREANO LEONEL A LUIS A Y CARLOS A
30-64169011-9	PUSETTO VICTOR G Y MARIANO N
30-64346755-7	BRUNASSI JOSE CARLOS Y MARIO ALBERTO
30-64543248-3	RE ADELMO PEDRO JOSE Y RE ORFILIO VICTORSOCIEDAD
30-64593373-3	ALDINA DE JESUS ALVES Y MARIA DE FATIMA ALVES
30-64740885-7	BUEZAS CARLOS ALBERTOY BENEDETTI ELEUTE RIO
30-64792459-6	ORSI RENE D RUBEN D Y OMAR E
30-64897376-0	AGROPECUARIA JUMAR SA
30-65040939-2	OSCAR HUICI E HIJO DE OSCAR H HUICI Y CARLOS A H
30-65642784-8	ESTABLECIMIENTO EL BEGUA DE BUSTOS JOSEF Y GAVI
30-65668937-0	LA NUEVA AURORA S H
30-65808393-3	ERRECARRET ALBERTO P MIGUEL A VIVIANA M GABRIELA M Y SILVINA V SOC DE HECHO
30-66418562-4	|GENTILI OSCAR HECTOR Y HORACIO ANIBAL
30-66435985-1	LA MATERA SOC RESPONS LIMITADA
30-66462316-8	JORGE LA ROSA Y CIA SOC DE HECHO
30-66649906-5	FIORANELLI JUAN M Y ABELAIRAS DAMIAN C S H
30-66674911-8	MASIA ALEJANDRO Y MASIA ADRIAN FAVIO
30-66680347-3	AGRO MAPUCHE S R L
30-66919874-0	FISSORE BERNARDO SUCESION DE Y JUAN
30-67464670-0	MARINO JUAN CARLOS Y VISCARDI PAULA
30-67488261-7	DAIF SA
30-67678981-9	LA MARITXU S A C I F I A
30-67746026-8	MILANESI RAUL Y ALONSO
30-67835746-0	CASSINI HUGO JUAN BAUTISTA Y CASSINI DANTE SERGI
30-68118538-7	DON MARIO DE ECHEVERRIA OMAR H Y MELLA FABRICIO
30-68313421-6	SUCESORES DE AGOSTINI JOSE
30-68400015-9	MEGALE JUAN CARLOS Y MEGALE JOSE MARIA S H
30-68433666-1	CARENA JOSE Y CARENA NORBERTO
30-68433802-8	ROSSO OMAR A Y PAGNUCCO INDELMIRA N
30-68714255-8	MAIHUE S A
30-69261873-0	CASTRO ARAN ALBERTO MANUEL Y CITTADINI PABLO AND
30-69536661-9	SILVANA D AMORE Y ROSA D AMORE SOCIEDAD DE HECHO
30-69585496-6	OIKOS AGROPECUARIA SA EN FORMACION
30-69604287-6	ROSWEY SOC ANONIMA
30-69735853-2	COSENTINO TULIO FERNANDO Y ERDOCIA MARCELO RAMON
30-70722452-1	VERNAL S.A.
30-70727676-9	PERETTI OMAR FRANCISCO Y PERET
33-61623284-9	PEREZ DE LA IGLESIA HE RMANOS
33-61666782-9	AMBROSIO VICENTE MIGUEL Y SUC DE ENRIQUE CARLOS AMBROSIO
33-61821640-9	PAREDES DIONISIO F R Y PAREDES ARSENIO
33-62117517-9	PERASSI HECTOR DANIEL Y PERASSI BEATRIZ AMALIA R
33-62918318-9	CICETTI HORACIO NELSO Y CICETTI ADRIAN ALBERTO
33-63053641-9	ESCUDE WALTER ROBERTO Y ESCUDE JORGE ARMANDO
33-63250325-9	REMANSO DEL SAUCE S A
33-63680128-9	DEROSA ALBERTO ANTONIO PACIARONI HERACLIO
33-67432732-9	ITALO AMERICO DELPUPPO TITO ANGEL DELPUPPO VITO
33-67465925-9	CINGOLANI NORBERTO DANIEL Y ANDRES

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04291640-5	BASSI, ENRIQUE DANIEL
20-04694561-2	CRESCIMBENI, OSCAR ANGEL
20-05027118-9	LOMBARDO, JUAN
20-05057793-8	MILEO, CARLOS
20-05428214-2	PEREZ, JOSEEZ
20-05483880-9	AMDEN, RAUL JOSE
20-05698629-5	ANTONINI, MIGUEL ANTONIO
20-06281995-3	DEPAOLI, JORGE MATEO
20-06449323-0	RIBONE, JUAN JESUS
20-07876017-7	SEMINO, ROQUE JOSE
20-08313867-0	POSSETTO, VICTOR FRANCISCO
20-11132791-3	RUBIOLO, CARLOS ALBERTO
20-16270555-6	D ALESSANDRO, WALTER GUSTAVO
20-93589239-3	MELCHIORRE, CARMELO
20-93624742-4	RESINA PEREZ, MIGUEL
30-53221056-5	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CORREA LTDA
30-53311366-0	COOPERATIVA GRANJERA Y DE CONSUMO LTDA LA SEGUND
30-56071139-1	EMILIO ZUBIRI SOCIEDAD ANONIMA
30-61483675-6	RUBEN Y RICARDO PEREYRA SOCIEDAD COLECTIVA
30-62107714-3	ANIBALDI JUAN JOSE Y ANIBALDI ALBERTO ARMANDO
30-66030807-1	MOLICON SA
30-66625858-0	FONTANA RAUL E Y FONTANA SERGIO A
30-66625858-0	FONTANA RAUL E Y FONTANA SERGIO A
30-66768797-3	ARIAS ALFREDO OSVALDO Y RODRIGUEZ JUAN CARLOS S
30-67392014-0	PUERTO NUEVO S R L
30-68120986-3	ANTONIO JOSE AMODEO S A
30-68550307-3	SERVICIOS AGROPECUARIOS S A EN FORMACION
30-69585878-3	SISTI CEREALES S A
30-69732786-6	AUGSPACH SA
33-59645557-9	PARMIGIANI RAUL A Y ANA MARIA B DE
33-59881478-9	AGROAVENIDA S A

C.P. MARCELO PABLO COSTA, Director Dirección Análisis de Fiscaliz. Especializada.

e. 30/11 Nº 336.779 v. 30/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 - AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art20 Inc.*	A partir del Dia	Mes	Año	D/T **
30506935861	EL AL ISRAEL AIRLINES LDA.	B	1	1	93	T
30521278818	CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS	F	1	1	99	T
30525473178	CONFEDERACION DE ASOCIACIONES RURALES DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA	F	18	4	95	T
30526395480	ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND	F	1	1	98	T
30526489736	ASOCIACION ISRAELITA SEFARADI HIJOS DE LA VERDAD	E/F	1	1	93	T
30528185858	CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA	M	1	7	99	T
30546665263	ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES	F	1	1	93	T
30564192895	COPAL COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	F	1	1	93	T
30608667497	ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE CABALLOS DE POLO	F	1	1	98	T
30616886815	ASOCIACION CIVIL KERYGMA	F	1	4	98	T
30621540315	CAM. DE ARMADORES PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARG. C A PE C A	F	1	1	98	T
30628041349	FUNDACION ARGENTINA PARA LA LIBRE INFORMACION F U A L I	F	1	7	96	T
30635460403	UNION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS U.D.E.S.	F	1	7	97	T
30638751026	FUNDACION TODAVIA ES TIEMPO	F	1	1	96	T
30638794639	FUNDACION BEMBERG	F	1	1	98	T
30640568859	FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA REPUBLICA	F	1	1	99	T
30644213974	SOCIEDAD ARGENTINA DE HEMATOLOGIA	F	1	1	93	T
30644950685	FUNDACION CECILIA DETRY DE MILBERG	F	1	1	98	T
30649805179	FUNDACION DE LOS CIEN	F	1	7	95	T
30655721246	CENTRO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS ECONOMICAS ASOC. CIVIL CECE	F	1	7	93	T
30658347450	TEATRO DE LOS INDEPENDIENTES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA	D	1	1	93	T
30676577404	FUNDACION MOISES VILLE	F	1	7	96	T
30679885940	FUNDACION EWEL PARA UN MUNDO MEJOR	F	30	5	95	T
30680737920	ALLA EN EL SUR ASOCIACION CIVIL	F	1	7	93	T
30680809301	FUNDACION MUSICA Y TECNOLOGIA	F	1	7	98	T
30686233797	CAM. ARG. DE CENTROS DE MEDICINA Y REHABILITACION	F	29	6	95	T
30692204561	ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS CANADIENSES ASOC. CIVIL.	F	5	6	97	T
30693167023	ENCUADERNADORES ARTESANALES DE LA REP. ARGENTINA E.A.R.A.	F	1	1	93	T
30693760298	FUNDACION CARLOS AUYERO	F	1	8	97	T
30697585199	CAMARA ARGENTINO CENTROAMERICANA ASOCIACION CIVIL	F	31	3	98.	T
30697970157	INSTITUTO DE CULTURA SOLIDARIA	F	26	12	97	T
30697980632	FUNDACION CIVILIDAD	F	16	7	97	T
30700537222	EL ASTROLABIO TEATRO ASOC. CIVIL SIN FINES DE LUCRO	F	16	2	98	T
30700857766	LA LEGUA ASOCIACION CIVIL	F	13	9	93	T
30700860147	LA CAÑADA POLO CLUB ASOCIACION CIVIL	F	9	10	98	T
30700971933	RED ARGENTINA DE CONTADORES INDEPENDIENTES	F	5	6	98	T
30701807851	ASOCIACION ARGENTINA SHY SPIRITUAL HUMAN YOGA	F	11	7	98	T
30702279301	FUNDACION ADORAD	F	11	3	99	T
30704737390	INSTITUCION DE MAGISTRADOS JUDICIALES DE LA NACION EN RETIRO	F	1	9	93	T
30705455240	COOP. DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA INFINITO LTDA.	D	1	10	99	T
33527144189	ROTARY CLUB DE BUENOS AIRES	F	1	1	00	T
33676621739	FUNDACION COLSAL	F	1	7	97	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e 30/11 N° 336.782 v. 30/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

		PORCENTAJE DE EXCLUSION			
C.U.I.T.	DENOMINACION	Dic 00	Ene 01	Feb 01	Mar 01
30-70723911-1	AVANZAR S.R.L.	100	100	100	100
30-55268523-3	BODEGAS Y VIÑEDOS TUCUMA SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30-67755826-8	CARGOS SERVICIOS INDUSTRIALES SA	100	100	100	100
30-57435516-4	COPANCO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30-52016897-0	CROCHET SA	100	100	100	100
20-16859221-4	DIBELLA, HUGO GUILLERMO	100	100	100	100
30-69183683-1	ENLACE SRL	100	100	100	100
20-05081846-3	EVANS, GUILLERMO FEDERICO	100	100	100	100
30-57960755-2	EXO SA	100	100	100	100
30-69440117-8	FRANBRETTA ARGENTINA S A C I F	100	100	100	0
30-69901104-1	HO DOO SA	100	100	100	100
30-56561102-6	HORACIO CATALAN SRL	100	100	100	100
30-50454932-8	INGECO SAC CIFIAGF	100	100	100	100
30-70737439-6	IPPORTRAST SA	100	100	100	100
30-68802071-5	J C RELATS SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30-61398599-5	LARTIRIGOYEN Y CIA SA	100	100	100	100
20-08353819-9	LOPEZ RUF, PABLO GUILLERMO	100	100	100	100
30-58032280-4	LORENA AUTOMOTORES SA	100	100	100	100
30-70700463-7	POHBA SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30-70445541-7	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SA	100	100	100	100
30-70731800-3	PRORGANIC SA	100	100	100	100
30-59283809-1	SEDIN SERVICIOS DE INGENIERIA SRL F	100	100	100	100
3058455112-4	SERVIN SA	100	100	100	100
30-67765841-6	SHAMU SA	100	100	100	100
30-70207471-8	SHATLER SA	100	100	100	100
30-68242912-3	SUPERMERCADOS LA ECONOMIA SA	100	100	100	100
30-61549102-7	TARANTO SAN JUAN SA	100	100	100	100
30-64362052-5	TESSICOT SA	100	100	100	100
30-70709117-3	WAL - HARD SRL	100	100	100	100

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO B) DEL ARTICULO 2°

CUIT	DENOMINACION	VIGENCIA DESDE	HASTA	PORCENTAJE EXCLUSION
30-60531832-7	IKAGRO SA	1/11/00	30/9/01	100

C.P. JUAN CARLOS CARSILLO, Jefe Depto. Programas y Normas A/C Dirección Programas y Normas de Fiscalización.

e 30/11 N° 336.778 v. 30/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 729/99 AFIP y Modificatoria y Complementaria.

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 - Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art.20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30545915584	CENTRO SOCIAL Y DE SOCORROS MUTUOS	G	1	4	1993	D
30546128330	APRILP ASOCIACION PRO REHABILITACION INFANTIL LA PLATA	F	15	11	2000	T
30625976126	SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI DE TUCUMAN	F	1	1	1993	T
30641871547	OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA DASU	F	22	12	1997	T
30650112365	FEDERACION DEPORTIVA Y P F	F	1	1	1994	D
30652560551	PQUIA DE NTRA SRA DE GUADALUPE	E	1	1	1994	D
30656140220	CLUB DE ABUELOS ATARDECER	F	13	11	2000	T
30656347038	PLAN DE VIVIENDAS SINDICATO DE BARRACAS ASOCIACION CIVIL	F	1	1	1994	D
30670268418	CLUB TELEFONOS COMODORO RIVADAVIA SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO	F	1	1	1994	D
30670279126	ASOCIACION PORTUGUESA DE BENEFICENCIA Y SOCORROS MUTUOS DE COMODORO RIVADAVIA	F	1	1	1994	D
30670281139	COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO UNIVERSITARIA PATAGONICA LIMITADA	D	4	7	1994	D
30670296357	CENTRO DE JUBILADOS PENSIONADOS DE YPF FILIAL COMODORO RIVADAVIA	F	1	1	1993	D
30670306395	ASOCIACION VECINAL JUAN XXIII	F	1	1	1993	D
30670320312	ASOCIACION GERMANA COMODORO RIVADAVIA	F	7	12	1994	D
30670326353	ASOCIACION CENTRO DE RESIDENTES BELENISTAS	F	3	8	1996	D
30680996861	ASOC COOP DE LA ENET N 1 DR A SABATTINI	F	1	3	1994	D
30691363739	ASOCIACION BRASILERO ARGENTINA DE LA CULTURA Y EL AMBIENTE	F	7	11	2000	T
30691771659	CENTRO VECINAL PTE ROQUE SAENZ PEÑA	F	1	1	1993	D
30691785404	CENTRO VECINAL LOS JUAREZ DPTO LEALES	F	1	1	1994	T
30691789086	CAMARA DE EMP DE MEDICINA PREPAGA SERV MED SOC ASISTENC Y AFINES DE TUC CADEMTUC	F	6	6	1997	T
30691796112	CENTRO VECINAL UNION Y PROGRESO EL EMPALME	F	19	5	1997	T
30697173834	CENTRO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA DEL INGENIO AMALIA	G	1	1	1996	T
30702333802	CENTRO VECINAL SAN JOSE DE CEVIL REDONDO	F	1	1	1993	T
30702387988	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS VIVIR EN ESPERANZA	F	20	8	1999	T
30703358191	ASOCIACION MUTUAL OPASIS EN FORMACION	G	11	5	1999	T
30707037438	CENTRO COMUNITARIO EL POTRERO TRANCAS	F	9	12	1999	T
30707040188	FUNDACION ASISTENCIAL PARA NIÑOS Y MADRES SOLTERAS F A N M S	F	7	1	2000	T
30707061711	CENTRO VECINAL ESPERANZA DEL NUEVO SIGLO	F	3	12	1999	T
30707073558	FUNDACION FRATERNIDAD	F	10	2	2000	T
30707074155	CENTRO JUVENIL BARRIO EL BOSQUE	F	17	9	1999	T
30707079068	CENTRO COMUNITARIO ESPERANZA Y FE	F	12	10	1999	T
30707080732	CENTRO COMUNITARIO ESTRELLITA DE FATIMA	F	19	1	2000	T
30707084150	CENTRO COMUNITARIO NUEVA VIDA	F	4	8	1999	T
30707086641	DE SIEMPRE CON LA GENTE ASOCIACION CIVIL	F	8	2	1999	T
30707096264	CENTRO COMUNITARIO LOS VALLISTOS	F	6	3	2000	T
30707096280	CENTRO DE LA TERCERA EDAD NUESTRA SRA DEL CARMEN	F	3	2	1999	T
30707096795	CENTRO COMUNITARIO APERTURA Y DESARROLLO	F	7	3	2000	T
30707105654	FUNDACION DE AYUDA COMUNITARIA	F	7	1	2000	T
30707105719	CENTRO VECINAL DE TAPIA	F	11	2	2000	T
30707106758	ASOCIACION MUTUAL 24 DE JUNIO	G	7	12	1999	T
30707109323	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES CORAZONES SOLIDARIOS	F	4	1	2000	T
30707112138	CENTRO COMUNITARIO NUESTRA SEÑORA DEL VALLE	F	29	6	1999	T
30707118128	FUNDACION ES'STIRPE	F	7	8	1999	T
30707120939	FUNDACION UNIVERSO	F	24	3	2000	T
30707126317	CENTRO COMUNITARIO CIUDAD JARDIN	F	29	3	2000	T
30707126465	CENTRO COMUNITARIO MIS SUEÑOS	F	29	3	2000	T
30707134565	CENTRO COMUNITARIO ESPERANZA	F	15	3	2000	T
30707134611	CENTRO DE CULTURA Y DESARROLLO URBANO SOLIDARIDAD	F	10	3	2000	T
30707137807	ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA YERBA BUENA EN ACCION	F	6	4	2000	T
30707137815	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO NUBE DE COLORES	F	27	1	2000	T
30707143378	UNIDAD Y PROSPERIDAD EN EL NUEVO MILENIO	F	10	2	2000	T
30707150382	CENTRO COMUNITARIO CRECER EN COMUNIDAD	F	11	4	2000	T
30707150528	CENTRO COMUNITARIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS	F	13	4	2000	T
30707150927	CENTRO VECINAL RUTA 303	F	28	2	2000	T
30707152245	ASOCIACION COMUNITARIA PROGRESO	F	29	3	2000	T
30707160892	CENTRO VECINAL ANTONIO GIL	F	29	3	2000	T
30707160949	CENTRO VECINAL VILLA DEL CARMEN	F	15	3	2000	T
30707162569	ASOCIACION CIVIL NUEVO HORIZONTE	F	13	4	2000	T
30707162984	CENTRO COMUNITARIO FINCA TULIO	F	28	4	2000	T
30707163492	ASOCIACION VECINAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	F	27	4	2000	T
30707164863	CENTRO COMUNITARIO EL NUEVO SIGLO	F	26	4	2000	T
30707167811	COOPERATIVA AGROPECUARIA 20 DE JUNIO LIMITADA	D	17	11	1999	T
30707168540	ASOCIACION CIVIL LAS ROSAS DE VILLA LUJAN	F	26	4	2000	T
30707179542	ASOCIACION CIVIL AGUA POTABLE LOS ZAZOS	F	3	5	2000	T
30707183469	CENTRO COMUNITARIO UNIDOS POR UN FUTURO MEJOR DE DELFIN GALLO	F	13	4	2000	T
30707183736	ASOCIACION DE AYUDA AL NIÑO ESPECIAL Y MADRES SOLTERAS A A D N E M S	F	27	4	2000	T
30707188134	CENTRO COMUNITARIO ISLAS MALVINAS DE COLOMBRES	F	29	3	2000	T
30707202226	CENTRO VECINAL DEL CARMEN LOS SUELDOS	F	22	5	2000	T
30707203567	CENTRO VECINAL LOS LUNAREJOS UNIDOS	F	22	5	2000	T
30707209328	FUNDACION JAIME DE NEVARES	F	13	4	2000	T
30707209344	CENTRO COMUNITARIO JUNIN	F	2	5	2000	T
30707209476	ASOCIACION CIVIL NUEVOS HORIZONTES TRANCAS	F	9	5	2000	T
30707214046	CENTRO COMUNITARIO PADRE FRANCISCO ALBORNOZ	F	13	4	2000	T
30707216499	ASOCIACION CIVIL BURRUYACU Y SU GENTE	F	1	6	2000	T
30707217398	CAMARA DE EMPRESAS INMOBILIARIAS DE TUCUMAN	F	1	7	1993	T
30707218394	ASOCIACION DE TECNICOS INTEGRALES Y PROFESIONALES DE LA INFORMATICA DEL NOROESTE ARGENTINO A.T.I.P.I.	F	13	4	2000	T
30707222391	CENTRO COMUNITARIO BARRIO SAN LORENZO	F	2	2	2000	T
30707226583	CENTRO VECINAL LOS CORDOBA	F	22	5	2000	T
30707226842	CENTRO JUVENIL SAN MARTIN DE PORRES DE MANUEL GARCIA FERNANDEZ	F	7	4	2000	T
30707229892	CENTRO COMUNITARIO SAN ROQUE DE COLOMBRES	F	8	6	2000	T
30707230327	CENTRO COMUNITARIO ACCION Y ESPERANZA DE BELLA VISTA	F	23	5	2000	T
30707231404	CENTRO VECINAL “UNION Y JUSTICIA”	F	10	5	2000	T
30707238492	CENTRO COMUNITARIO RENOVACION BANDEÑA	F	6	6	2000	T
30707238522	ASOCIACION CIVIL UNION COMUNITARIA RENACER	F	8	6	2000	T

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art.20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30707239731	ASOCIACION PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	F	25	4	2000	T
30707261230	CENTRO COMUNITARIO JUVENIL DE AYUDA SOCIAL	F	5	7	2000	T
30707264752	ASOCIACION CIVIL LOS AMIGOS DE LA GENTE	F	26	6	2000	T
30707280529	CENTRO VECINAL SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO BO ALMAFUERTE	F	24	5	2000	T
30707280537	CENTRO FEMENINO DE DESARROLLO COMUNITARIO SAGRADO CORAZON DE JESUS	F	5	7	2000	T
30707285725	BIBLIOTECA POPULAR SANTA RITA	F	19	7	2000	T
30707294414	ASOCIACION CIVIL PROYECTO COMUNITARIO	F	27	6	2000	T
30707296352	FUNDACION FUNDAMI	F	11	7	2000	T
30707296905	CENTRO COMUNITARIO TRADICION NACINAL	F	18	5	2000	T
30707303782	CENTRO VECINAL LA BREA Y LAS CAÑADAS	F	7	6	2000	T
30707309349	CENTRO COMUNITARIO PIU AVANTI	F	14	7	2000	T
30707317791	"NUESTRA ESPERANZA"	F	8	8	2000	T
30707317848	ASOCIACION CIVIL "COMISION DE MADRES ALBERDI"	F	24	5	2000	T
30707323813	CENTRO VECINAL PASAJE GARIBALDI	F	1	8	2000	T
30707331298	I N I P E R INSTITUTO DE INVESTIGACION POLITICA Y ECONOMICA REGIONAL	F	13	11	2000	T
30707339353	ASOCIACION COMUNITARIA GOBERNADOR PIEDRABUENA	F	24	8	2000	T
30707339922	ASOCIACION VECINAL PEÑAROL - BELLA VISTA	F	24	8	2000	T
30707351574	CENTRO COMUNITARIO BARRIO OLIMPIA	F	24	5	2000	T
30707352317	CENTRO COMUNITARIO DE TRABAJO SOLIDARIO	F	24	8	2000	T
30707353755	CENTRO COMUNITARIO ATAHUALPA	F	13	4	2000	T
30707363947	CENTRO VECINAL Bº JUAN LARREA	F	24	8	2000	T
30707364366	CENTRO COMUNITARIO EL SEMBRADOR	F	7	7	2000	T
30707364420	CENTRO COMUNITARIO CHOROMORO	F	15	9	2000	T
30707364749	CENTRO VECINAL EL SUNCHO I	F	22	9	2000	T
30707365117	CENTRO DOCENTE BELLA VISTA	F	28	4	2000	T
30707366318	CENTRO COMUNITARIO CAMAS AMONTONADAS 2DO DISTRITO	F	14	9	2000	T
30707368205	CENTRO COMUNITARIO FINCA TINA Y CEIBAL	F	11	8	2000	T
30707371303	CENTRO COMUNITARIO AMIGOS DE VILLA AMALIA	F	24	8	2000	T
30707372385	COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVA GALILEO GALILEI LIMITADA	D	14	6	2000	T
30707376100	CENTRO COMUNITARIO ALICIA MOREAU DE JUSTO	F	22	6	2000	T
30707376895	CENTRO DE ACCION CERREÑA	F	15	9	2000	T
30707383344	CENTRO VECINAL BUENA FE BO SAN NICOLAS	F	13	4	2000	T
33527551329	CENTRO UNION ISRAELITA DE CORDOBA	E	17	12	1996	D
33707084079	CENTRO COMUNITARIO FUERZA JUVENIL 1240	F	23	11	1999	T
33707158269	FUNDACION LINGUA	F	29	3	2000	T
33707207669	CENTRO JUVENIL NUEVO AMANECER	F	11	5	2000	T
33707224369	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS AUTO REMIS	D	12	11	1999	T
	Y CARGAS EN GENERAL LOS CERROS LIMITADA					
33707240739	FUNDACION CUMBRE	F	27	1	2000	T
33707275389	CENTRO COMUNITARIO EL HELECHO	F	8	6	2000	T
33707285759	ASOCIACION CIVIL GUILLERMO CLAUDIO VARGAS AIGNASSE	F	13	4	2000	T
33707288359	TINKUNAKU	F	23	5	2000	T
33707334199	CENTRO COMUNITARIO LA ROSA AMARILLA	F	3		2000	T
33707368069	ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS	F	9	11	2000	T
30672865995	ASOC COOPERADORA ESCN6	F	8	8	1951	D
30672866290	ASOC COOPERADORA ESCUELA 10	F	7	12	1951	D
30672866819	ASOC COOPERADORA N 025	F	19	4	1961	D
30672866983	COOPERADORA N 30	F	30	1	1979	D
30672867114	ASOC COOPERADORA N 903	F	21	9	1972	D
30672867289	ASOC AMIGOS DEL JARDIN INF N 904	F	21	9	1972	D
30707162585	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 37	F	23	9	1987	D
30707172319	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 31 C. CAGLIERO	F	21	3	1960	D
30707173587	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE ADULTOS N 701	F	17	7	1969	D
30707175296	COOPERADORA ESCUELA MEDIA NRO 3 "7 DE MARZO"	F	3	12	1998	D
30707175504	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 12	F	14	6	1951	D
30707175555	COOPERADORA ESCUELA N1 "JOSE GABRIEL DE LA OYUELA"	F	28	4	1977	D
30707175849	ASOCIACION COOPERADORA EGB Nº 9	F	8	8	1951	D
30707175946	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 902	F	14	3	1978	D
30707203893	COOPERADORA ESCUELA Nº 3	F	8	8	1951	D
30707209336	CENTRO COMUNITARIO BARRIO CASINO SOCIAL CULTURAL DEPORTIVO	F	15	3	2000	T
30707213783	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 15	F	14	6	1951	D
30707290907	JARDIN DE INFANTES Nº 901 MARCELINA RIAL DE ALVAREZ	F	26	2	1954	D
30707299653	COOPERADORA ESCUELA DE FORMACION COOPERATIVA Y LABORAL Nº 1 EL DIQUE	F	3	8	2000	D
33707145779	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO 801	F	22	7	1970	D

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I

e. 30/11 Nº 337.075 v. 30/11/2000

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 31/10/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General Nº 129, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL Nº 129
CORREDORES

CUIT	DENOMINACION
30-51282309-9	**ENRIQUE** ZENI Y CIA SACIAFI
30-64659725-7	**CEREAL CO S.R.L.**
30-59897378-0	CORTINA BERUATTO **S.R.L.**
30-52619911-8	COGNA Y **CIA SA**
30-55472759-6	PEDRAZA GONZALEZ Y CIA **SC**
23-05992276-9	CASTRO JUAN JOSE

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
30-51282309-9	**ENRIQUE R.** ZENI Y CIA SACIAFI
30-64659725-7	**CEREALCO S.A.**
30-59897378-0	CORTINA BERUATTO **S.A.**
30-52619911-8	COGNA Y **CIA S.R.L.**
30-55472759-6	PEDRAZA GONZALEZ Y CIA **SA**
20-18625017-7	CASTRO JUAN JOSE

e. 30/11 Nº 337.073 v. 30/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA DESDE EL 01/01/2001 HASTA 30/06/2001

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
3 JOTAS SOCIEDAD COLECTIVA	30631292859	99,50
A E B ARGENTINA SA	30682936688	76,50
A EVANGELISTA S A	30685218190	88,00
A GHIBAUDO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30540289081	72,00
A LEVIN E HIJOS S A	30501358025	84,00
A M G SRL	30678222891	66,50
A MAGNANELLI S A I C F E I	30535958722	100,00
A NASRALA E HIJOS S R L	30525694832	99,50
A R COMPUTACION S A	30680793324	99,00
A S A SRL	30676889376	90,00
A T KEARNEY ARGENTINA S A	33686452099	100,00
A Z CONSTRUCTORA S R L	30675022484	100,00
ABASTECIMIENTOS HOSPITALARIOS SOCIEDAD ANONIMA	30589915522	31,50
ABASTO UNION S R L	30644764725	100,00
ABC MADERAS SOCIEDAD ANONIMA	33542709109	100,00
ABDALA AUTO S A	30688959566	100,00
ABELSON S A	30652000076	46,00
ABINET GUILLERMO JOSE ALONSO	20082640844	89,50
ABIQUIM S A C E I	30516904018	100,00
ABRAHAM SAHADE E HIJOS S A	30502195642	62,00
ABRATE JOSE MARIA Y SACCONI ALDO ALBERTO SOC HECHO	30629410062	100,00
ABRIL SOC DE HECHO DE GAYOSO ALBERTO Y CARPINI ANDREA	30664897152	100,00
ABRILE RICARDO CESAR BERTOTTO	20102513925	100,00
ACEDE S A	30572562898	100,00
ACEDO JORGE ADOLFO	20102287844	100,00
ACEREX S A	30704948952	100,00
ACERINOX ARGENTINA S A	30586275832	74,50
ACETTA RIGERI E HIJOS SOC DE HECHO	33632067629	60,00
ACEVEDO CARLOS ALBERTO HAIMOFF	20103511020	100,00
ACIER ARGENTINA S A	30695536573	44,00
ACOPIO BALCARCE S A	30645675947	100,00
ACOREL S A	30681769729	82,00
ACTUAR S A	30688169441	82,50
ACUBA PLANTA DE RECICLAJE DE CROMO S A	30646516915	100,00
ACUERDOS S R L	30703555833	61,50
AD LINK SA	30679857793	81,00
ADAMA SOCIEDAD ANONIMA	30609264760	81,50
ADELQUI DELMONTE E HIJOS	30619829987	100,00
ADEN RENE EDUARDO GOMEZ	20069564667	100,00
ADESUR S A	30665241242	100,00
ADHESIVOS BREITHO SA	30707041664	100,00
ADLER MUCHNIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30682772553	83,50
ADOLFO DOMINGUEZ ARGENTINA SA	30699361026	100,00
ADPROM ARGENTINA SA	30687073904	50,00
ADROVER HERMANOS S R L	30617957279	84,00
AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	30641405554	77,50
AEXO TECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30554497647	58,50
AFIFE S A	33687311359	100,00
AGAR CROSS S A C I	30515570507	85,00
AGARRABERES OSCAR PEDRO HIDALGO	20053779884	100,00
AGENCIA MARITIMA TAGSA SA	30599428700	100,00
AGESTA HORASMIL IGNACIO COCCARO	23065441799	100,00
AGGIO CESAR Y SEMERENA HORACIO RUBEN SH	30686292092	100,00
AGILENT TECHNOLOGIES ARGENTINA SRL	30703105153	100,00
AGOSTINELLI ALFREDO SANTIAGO GALLO	20052561591	100,00
AGOSTINELLI JUAN DOMINGO GALLO	20080038543	100,00
AGOSTINO SERGIO Y AGOSTINO QUINTIN SOC DE HECHO	30703448174	100,00
AGRARIUS 1 FCCIA ADM TIT VAL S A S G F C I	33700849649	100,00
AGREST EQUIPAMIENTOS INDUSTRIALES S R L	33699211759	100,00
AGRETTI RENE TARCICIO AGUSTINI	20082811479	100,00
AGRICINCO S R L	30700927098	100,00
AGRICULTORES GANADEROS VILLA CAÑAS SRL	30540962827	100,00
AGRINTENSIVE SA	30663368067	100,00
AGRO ARVAL S.R.L.	33547934119	90,50
AGRO COMERCIAL SACIFA	30574473604	100,00
AGRO ENTRE RIOS S.R.L.	30681058350	100,00
AGRO INVEST SA	30685923838	82,50
AGRO PATAGONICO SA	30633641966	100,00
AGRO ROCA S A	30543349085	100,00
AGRO UCACHA S R L	30638888811	86,00
AGROADELINA S A	30689226678	100,00
AGROBEL S A	30623305674	100,00
AGROCAS S R L	30690909614	100,00
AGROCAS SERVICIOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL S R L	30701502945	76,00
AGROCASAS S A	30618412225	100,00
AGROCONSULT S.A.	30647760771	100,00
AGROEMPRESA COLON S R L	30658531332	100,00
AGROIMPUL SOC DE HECHO DE KURIGER HENRY LUIS Y KURIGER GUSTAVO	33646317059	100,00
AGROINDUSTRIAS S A	30650266451	45,50
AGROINVEST INC SUC ARGENTINA	30686205920	100,00
AGROMARINA S A	30706054118	100,00
AGRONOMIA VERROCCHI S A	30647983584	100,00
AGRONOROESTE S A	30665602563	100,00
AGRONORT S A	30636958340	100,00
AGROPECUARIA EL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	30550246917	100,00
AGROPECUARIA EL AROMO S A	30690509500	100,00
AGROPECUARIA EL GURI S	30593621533	100,00
AGROPECUARIA EL PEDREGAL S R L	30658303305	100,00
AGROPECUARIA EL TRIANGULO SRL	30674827993	100,00
AGROPECUARIA FIORITO SRL	30597945015	100,00
AGROPECUARIA G A PUEYRREDON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IN	30560348378	65,50
AGROPECUARIA LA BENDICION SRL	30674803423	100,00
AGROPECUARIA LAS TUNAS SA	30508436463	80,00
AGROPECUARIA MONTECARLO S A	30694498481	100,00
AGROPECUARIA PEÑIHUEN SOCIEDAD ANONIMA	30589766233	100,00
AGROPECUARIA SAN CAYETANO SA EF	30597288960	100,00
AGROTECNICA VILLAGUAY S R L	30670886901	100,00
AGRUM SRL	30645518094	72,50
AGRUPACION ARCO IRIS COOPERATIVA LIMITADA	33680929519	100,00
AGRUPACION LA CONCEPCION	30663240524	100,00
AGUIRRE MARIO ADOLFO Y MARCUZZI JUAN CARLOS SH	30696970188	100,00
AGUIRREBENGOA AGUSTIN MARIA ALBERDI	20933435157	100,00
AGULLA Y BACCETTI S A	30678190361	92,50
AGUSTINELLI Y MORIONES S.A.	30561533837	95,00
AGUSTINI EVARISTO AGUSTINI ARIEL Y AGUSTINI JAVIER	30514310153	100,00
AICARDI JUAN BAUTISTA SIGNORIO	20046985665	100,00
AIMAR INELSO ANTONIO MOTTA	20062136252	100,00
AIMARO NELSON ORLANDO Y AIMARO PEDRO ALEJANDRO	33641799519	100,00
AIMARO RUBEN GABRIEL Y CLAUDIO	30674141250	100,00
AIMENTAL S A	30612558589	100,00
AIREVISION INTERNACIONAL SA	30694239923	100,00
AISA DE MANDATOS Y SERVICIOS SRL	30679639796	94,50
AKZO NOBEL QUIMICA SA	30521479201	100,00
ALARCON JORGE ALBERTO	20062431467	100,00
ALASSIA MIGUEL ANGEL GRAMAGLIA	20062941236	80,50
ALBERDI CLARA MARIA ZUBERBUHLER DORIGNAC	27042298870	100,00
ALBERTENGO HUGO ARNALDO Y MARIA DEL CARMEN L DE	30666948692	100,00
ALBERTO GRAFIA E HIJOS	30509848242	92,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
ALBERTO J ROMERO RUBEN ROMERO Y CARLOS ROMERO	30606009492	91,50
ALBIGER GILDO PEDRO RIOLFO	20047151806	93,00
ALBORNOZ JOSE RICARDO NUÑEZ	20069764011	100,00
ALCAIN LUIS MIGUEL LOPEZ	20052557705	100,00
ALCO SA	30573805336	51,00
ALDO ROSSO E HIJOS Y PEDRO F IROS S DE H DE ALDO ROSSO MARIA B	30644818507	100,00
ALEJANDRO CAMERON S A	30647956013	76,00
ALEMAR S H	30669427154	100,00
ALEPH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA	30683178434	33,00
ALES CLAUDIO FRANCISCO Y ALES MARCELO LUIS	33658692939	100,00
ALESSANDRETTI PABLO RICARDO VARESI	20176049910	100,00
ALFA ADRIATICA S.H. DE FABIANI FABIO ROBERTO FABIANI FRANCO REN	30687378055	100,00
ALFA LAVAL S A I	30500639497	100,00
ALFACORK SA	30678249021	86,00
ALFAVINIL SA	30650593649	97,50
ALFONSO AMADOR PINTADO	20152365218	22,50
ALFONSO MARTINEZ E HIJOS	30617701401	100,00
ALFREDO E JUDA SA	30648159389	26,50
ALFREDO M FONTICELLI S A	30585498811	100,00
ALIAS RAMON RODRIGO	20053184295	100,00
ALIDA SRL	30690624830	100,00
ALIMENTOS MODERNOS S A	30630577736	100,00
ALLTECH BIOTECHNOLOGY SA	30692270378	100,00
ALPES AUTOMOTORES S A	30592246607	100,00
ALPINA INTERNACIONAL S A	30658678600	100,00
ALPINE ELECTRONICS OF AMERICA INC SUC BSAS	30662068752	100,00
ALPLA ARGENTINA SA	30660710880	95,00
ALRA SOCIEDAD ANONIMA	30597285511	100,00
ALTAS CUMBRES AUTOMOTORES S A	30526086100	55,00
ALTERNATIVAS COMERCIALES SA	30626109930	43,50
ALTIME S R L	30644777657	96,00
ALTO PAUNERO S A	30682616527	100,00
ALTOGRES S A	30675999968	11,00
ALTOS VERDES S C A	30627694667	87,00
ALTUNA MIGUEL OMAR PERTICARA	20125131051	100,00
ALVARADO NAHUEL BELISARIO VAZQUEZ	20060890960	100,00
ALVAREZ ELVIO CLEOTILDE LUGREN	20058276139	100,00
ALVAREZ GUILLERMO OSCAR PIÑEL	20208493664	100,00
ALVAREZ IGNACIO MARIANO NOBLIA	20169773301	80,00
ALVAREZ OMAR ALFREDO FERNANDEZ	20137432731	98,00
ALVAREZ Y BORONDO VICENTE VENANCIO JOS BORONDO	20928632475	100,00
ALVIMER S.A.	30647346959	78,50
AMADEI JORGE ERNESTO BONINO	20063091619	100,00
AMBEST S A	30656969349	100,00
AMBROGIO SEBASTIAN ANGEL Y LOPEZ SILVIA INES	30619687104	40,00
AMBROSINI MIGUEL ANGEL LAZZARO	20125376747	100,00
AMECO SERVICES S R L	30697288518	94,00
AMERICAN STAR S A	30663510491	78,50
AMERSHAM PHARMACIA BIOTECH ARGENTINA S A	30700569434	100,00
AMEX ARGENTINA SH DE JOHN HENRY HAZELL Y CAROLINA MARGARET	30695908292	88,00
AMIC SACIFAI	30550854615	5,00
AMORIM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30503097822	100,00
AMPACET SOUTH AMERICA S.A.	30536367396	100,00
AMTRA S A	30663473677	97,00
AMUCHASTEGUI JUSTO JOSE AMADEO	20045278248	96,50
AMUYEN SA	30646808207	100,00
ANAEROBICOS S A	30547852180	100,00
ANALISTAS EMPRESARIOS S R L	30587828193	82,00
ANDAR S A	30632792707	99,50
ANDRE LAVALLE MARIA MAGDALENA PEREYRA ROZAS GARCIA	27060498194	100,00
ANDRES JULIO DANIEL SPONER	20130102094	100,00
ANDRES CESAR E IGNACIO COSTAMAGNA S H	30692948757	100,00
ANDRESITO S.A.	30707015701	100,00
ANDRIEU JUAN PEDRO DAUMOND	20140855708	100,00
ANGEL Y JOSE ANTONIO MARTINEZ S H DE ANGEL MARTINEZ Y JOSE AN	30685721070	100,00
ANGIOLINI FLABIO JAVIER TOLEDO	20214215838	98,50
ANSAL REFRIGERACION SACIF	30516712593	100,00
ANTON FERNANDO PEDRO USTARIZ	20108092506	20,50
ANTONELLI JUAN GUIDO Y ANTONELLI HUMBERTO MARTIN	30665839814	100,00
ANTONIA DE MARIATTI E HIJAS	30623091038	85,00
ANTONIO ANGEL Y CESAR ROBERTO AHUAD	30547060225	100,00
ANTONIO CISMONDI SOCIEDAD ANONIMA	30579470069	100,00
ANTONIO ESPOSITO S A	30506317750	100,00
ANTONIO OMAR RAMON CHAPERO MARCOS ANTONIO CHAPERO Y EDUA	30699246316	98,00
ANTONIO Y GABRIEL LOPEZ SOC DE HECHO	30622459627	100,00
APART NUEVA FEDERACION S A	30688746236	64,50
API ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL SAMCFI	30568639320	100,00
APINEC SOCIEDAD ANONIMA	30707029656	100,00
ARAUCAR MOTORS SA	30687743810	100,00
ARAUCO S A C I F	30554232902	85,50
ARBORE AGRICOLA E COMERCIO LTDA SUC CBA	30692947696	57,00
ARDUSSO PORFIRIO N GABRIEL H Y GUSTAVO A	30673885787	100,00
ARECCO INGENIERIA S A	30581518044	100,00
ARECO ALBERTO TORCUATO DELFINO	20042104036	100,00
ARENAS DRI S R L	30630824814	100,00
ARG S A	30684445479	100,00
ARGELITE S A	30618684926	100,00
ARGEN SOUND S A	30691200600	54,50
ARGENMILLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRICOLA	30507441471	100,00
ARGENMOTORS SOCIEDAD ANONIMA	30596764920	80,00
ARGENSUN S A	30640783199	100,00
ARGENTAR S R L	30698952837	66,00
ARGENTINA VENDING MACHINES S A	30678612118	100,00
ARIEL LUIS CHIAPELLO Y OTRO S H	30669421598	100,00
ARINVER ARGENTINA SA	30690588796	100,00
ARITEXSUR S A	30687326195	100,00
ARLA FOODS S.A.	30687823172	100,00
ARLETTAZ DANIEL HORACIO	20124568561	100,00
ARMANDO BRUNETTI Y OTROS S.H. DE ARMANDO D. BRUNETTI, ROBERTO	30573941094	100,00
ARMANDO DEL RIO SA	30586054798	100,00
ARMANDO H DONATO Y CIA SA	30542856714	88,00
ARMELLA MARIO CRUZ	23120078429	100,00
ARMEXAS SOCIEDAD ANONIMA	30550248685	39,50
ARNOLETTI JOSE G Y ORLANDO A S DE HECHO	30654547498	100,00
ARO SA	30535622767	48,00
ARQUICAD S R L	30628861761	81,00
ARQUINSA SA	30611468845	35,50
ARRATE JOSE LUIS LECUMBERRY	20132073237	100,00
ARRECHE DE MARCHETTI ANA Y MARCHETTI HERALDO	30630748824	100,00
ARREDONDO DOMINGO LORENZO	20112814168	17,50
ARROYO HINOJO S H DE GUSTAVO JORGE ACEIRO Y MIGUEL GUILLERMO	30664889273	100,00
ARROYO VERDE S A A C I Y F	30533557135	100,00
ARROZ GUAVIRAVI S A	30679647810	100,00
ART DECOR S R L	30680887434	100,00
ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S A	30636989254	35,50
ARTES GRAFICAS ACONCAGUA S A C I F I	30568586847	87,50
ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	33500426859	98,00
ARTEX SOCIEDAD ANONIMA	30638839306	62,00
ARTISANS SRL	30661782087	61,50
ARTURO JOSE NAVARRO Y HNOS S A	30510430146	100,00
ASCANI DANIEL Y FERNANDO	30655621470	100,00
ASFALTERA CORDOBESA S A	30669367097	63,00
ASHLAND ARGENTINA S.A.	33687273619	100,00
ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA	30525627728	100,00
ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL A MANFR	30555445756	100,00
ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGROTECNICA DE PERGAMINO	30598258496	100,00
ASOCIACION COOPERADORA PRO FORMACION DE LA ESCUELA AGRARIA DE AGOSTO	30597927890	100,00
ASOCIACION MUTUAL DE DIRIGENTES DE EMPRESAS DE CIGARRILLOS	30640575502	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
ASPRO S R L	30688440889	100,00
ASSANDRI CARLOS POSSE	20100460328	100,00
ASSELBORN GERONIMO SCHUAP	20079237060	100,00
ASURMENDI CARLOS ALBERTO REDONDO	20049710381	100,00
ATALPLASTIC SOCIEDAD ANONIMA	30572805812	100,00
ATENCIA S R L	30576792332	100,00
ATLANTICA GAS S.R.L	30707024093	100,00
ATLAS COPCO ARGENTINA COMERCIAL INDUSTRIAL	30515666148	83,50
AUDIOPTICA INTERNACIONAL S A	30582067887	100,00
AUDISIO ROBERTO LUIS BETTIOL	20066146198	94,00
AUDISIO ADHEMAR O Y ANIBAL	30619400972	75,50
AUGUSTA MEGARA SOCIEDAD ANONIMA	30647789435	100,00
AURELI AUTOMOTORES Y CIA S R L	30625070887	100,00
AUSTRADE S A	30620429070	83,00
AUTO JUJUY SOCIEDAD ANONIMA	30616733881	100,00
AUTOADHESIVOS CATAMARCA SA	30628231571	100,00
AUTOCENTER S R L	30669419585	97,00
AUTOELEVADORES YALE SOCIEDAD ANONIMA	30579573283	76,00
AUTOGON SA	30685027115	89,00
AUTOMILENIO S A	30696139195	92,00
AUTOMOBILES LYON SA	30696666780	87,50
AUTOMOTORES LA FAVORITA S A	30580384931	78,50
AUTOMOTORES MEGA S A	30574875176	100,00
AUTOMOTORES PESADOS SACIFI	30551376059	100,00
AUTOMOTORES ROCA S A C Y F	30515945675	54,50
AUTOMOTORES SAN FRANCISCO S A	30687613747	100,00
AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	30500143297	100,00
AUTOMOVILES SAN JORGE S A	30684046116	94,50
AUTOMUNDO S A	30568565106	99,50
AUTONORT S A	30684112178	100,00
AUTOS CIARA SA	30684931810	100,00
AUTOSERVICIO CAPO SA	30685639943	100,00
AUTOSTOP S A	30700957914	100,00
AUTOTRANSPORTES MALARGUE S R L	30644648954	94,00
AUTOVISIONES SA	30694747546	100,00
AVALCAR TRADING SA	30677407901	100,00
AVE FENIX ENERGIA S A	30678224010	100,00
AVEBE ARGENTINA SA	30686144492	100,00
AVENTIS PASTEUR SA	33590050569	88,50
AVILA VAZQUEZ CARLOS AVILA ATILIO CARLOS Y AVILA JORGE EDUARDO	30637276944	100,00
AVONTO RICARDO ALFREDO BOGNAR	20184064384	100,00
AXA ASSISTANCE ARGENTINA S A	33653284069	46,50
AYDECAR S A	30636173130	17,50
AZILUT S A	30690785052	100,00
AZUCARERA SAN ANTONIO CONSIGNATARIA SRL	30685638025	83,00
B B S S A	30699185570	59,50
B G INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	30707119906	100,00
B O R A SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	33504828099	51,00
B R INDUSTRIA Y COMERCIO SA	30682677046	26,50
B.H.A.S.S.A.	30653190952	100,00
BABCOCK MONTAJES S A	30690754696	87,50
BACA AMADO SCHULTZ	20109583635	100,00
BACCA ANIBAL JOSE BUSEGHIN	20082805614	100,00
BADANO NICOLAS RAMON FRANZZA	20038925947	100,00
BADEN S A	30652354633	100,00
BAHIA AUTOMOTORES S A	30539403997	100,00
BAIBE SA	30580900069	64,00
BAISUR MOTOR S A	30599782539	100,00
BAKOVIC BERNARDO ANTONIO	20061295209	100,00
BAKOVIC BERNARDO DARIO	20208253175	100,00
BALAGUER EDUARDO ALFREDO BASSET	20049713917	100,00
BALAGUER JOAQUIN RAUL BASSET	20049688513	98,00
BALANCEADOS VIGOR SRL	30658639362	100,00
BALANGIONE ANA MARIA Y ALICIA MARGARITA	30615611170	100,00
BALASSONE OSVALDO JOSE EVANGELISTA	20049453842	92,00
BALATTI NESTOR CARLOS BARRIONUEVO	20049655801	95,00
BALDO JULIO FERRER	20123423136	1,00
BALDRACCO HNOS S R L	30685119621	66,50
BALSATEGUI JUAN MARIA PERCARIO	20082933396	100,00
BAMARU SOCIEDAD ANONIM	30599999449	100,00
BANACLOCHA VICENTE HIJO	20070552206	55,00
BANAMERICA S A	30684201545	100,00
BANDEIRANTE QUIMICA Y DISTRIBUIDORA S A	30663524247	100,00
BARAVALLE JUAN CARLOS Y LOPEZ SAUQUE AMALIA	30705837682	100,00
BARBAGELATA ALEJANDRO CURRUARIN	20141607694	100,00
BARBARA NORBERTO ISIDRO RACIGH	20058189074	100,00
BARBERA JORGE ALBERTO BELLINGERI	20141742494	33,00
BARBERA NELSON SANTIAGO EBBENS	20053612327	100,00
BARBERO NESTOR MARCOS VIGNOLO	20218984496	100,00
BARBERO CATAMARCA S A	30619424200	100,00
BARBERO ESTEBAN A Y BARBERO RUBEN ANTONIO	30613549133	100,00
BARBERO LILIANA MARIA BARBERO NORMA BEATRIZ Y MANSILLA RODO	30644860848	100,00
BARBICH ANTONIO HUMBERTO MORESI	20117301592	63,00
BARBIERI NORBERTO JUAN TORRI	20100942454	100,00
BARBINI JORGE ANTONIO Y OSTOICH VIVIANA MARIA	30695656307	100,00
BARCELO MIGUEL Y ABEL	30617355783	100,00
BARCELONA MABEL MIRIAM LUCIANO	27062885691	100,00
BARENFALLER MANUEL ADOLFO	20125585192	100,00
BARENSI SOCIEDAD ANONIMA	30519350811	88,50
BARGELLINI MIGUEL Y ROBERTO	30627865135	100,00
BARLATEY MARIO PEDRO ENGLER	20083236648	44,50
BARMAN SERGIO HUGO LAMBERTI	20125544097	100,00
BARRA HECTOR ATILIO ROSSO	20049481943	86,00
BARRACA VELEZ SARSFIELD	30504791137	100,00
BARRILLI MARCELO BORLETO JOSE MARIA S H	30693680863	100,00
BARY ROSA MERCEDES MARIA RUIZ GUIÑAZU PEREDA	23029516014	100,00
BASABILBASO ALBERTO SALVADOR BACCAREZZA	23078763299	100,00
BASAVIL SOCIEDAD ANONIMA	30596461545	68,00
BASEBOARD S A	30693152972	100,00
BASGALL DANIEL ALBERTO Y COLMAN ANGEL RAMON SH	30678376368	100,00
BASIL B RATCLIFFE SA	30629454973	100,00
BASS KING SRL	30688427858	100,00
BASSENAVE ADALBERTO JULIO IGLESIAS	20073080259	100,00
BASSO MARIA CECILIA RONCONI	27200256943	100,00
BATES S.A.	30611745466	99,50
BATET RAUL JOSE ARGELICH	23052678439	62,50
BATISTELLI OSCAR JUAN Y JOSE LUIS	30643550365	100,00
BATTILANA JORGE MIGUEL MAC DONALD	20101334113	86,50
BATTISTELLI ORLANDO PANDOLFI	20064134222	100,00
BAUDOINO ANDREA MARIANA	27211736971	100,00
BAULIES MARTA CARMEN TORINO MILLET	27042685726	52,50
BAUMANN SAAD FEDERICO AMADO Y ZOTLOTERER RODOLFO JOSE S H	30691812053	100,00
BAUZA HECTOR ALBERTO Y BAUZA HUGO RAUL	30610606837	100,00
BAYER ERICO ERNESTO KOLHER	20048229213	75,00
BECCARIA JORGE ANTONIO Y BRUININ MARIA GRACIANA	30654727380	73,00
BECHER Y CIA S C	30503341790	82,50
BECHTEL OVERSEAS CORPORATION SUC ARG	30692272044	6,50
BEIERSDORF S A	30616253650	100,00
BELFIORE ARMANDO PEDRO PABLO FERRARI	20061861069	69,50
BELLONI RODOLFO A B NORBERTO J P Y SERGIO J M	30620084510	100,00
BELLOUARD MARTA OLGA MARTINI URIBURU	23049857314	100,00
BELLUCCI NAZARENO GERONIMO S TOMASSETTI	23061698949	100,00
BELOLO EDUARDO ENZO MATTOS	20061422480	79,00
BELTRAMI ENRI RAMON PELLETTI	20065446929	100,00
BELTRAMINO STELLA MARIS TROD BARAVALLE	27046671908	32,00
BELVEDERE SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	30691996375	100,00
BENEDETTI SAIC	30544339199	100,00
BENEDETTO ROSA CADENASDE BENEDETTO GUSTAVO ENRIQUE BENED	33522104669	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
BENITO ROGGIO E HIJOS SA TECHINT COMPAÑIA INTERNACIONAL UTE	30701998681	100,00
BENTELER RB SA	30680629729	94,50
BERARDO AGROPECUARIA	30638195662	100,00
BERGARA ALBERTO RICARDO NACUCHI	20044263468	51,00
BERGERO CARLOS Y BERGERO SAUL SOC HECHO	30686021382	100,00
BERGESE PEDRO LORENZO FRACHE	23073487579	100,00
BERMUDEZ RODOLFO RICARDO	20076119350	73,00
BERNARDI DANIEL ANGEL Y FABIAN MARCELO	30637486825	78,00
BERNARDI S A	30668296498	100,00
BERNARDO MAMMARELLA E HIJOS	33642237409	100,00
BERNHARDT LUIS MARTIN BERNHARDT CARLOS RODOLFO ECKERDT EM	30640024069	57,50
BERRUETA RAUL OSCAR Y BERRUETA ADOLFO FABIAN	30651980581	100,00
BERTA RICARDO JUAN TRAPE	20061847007	100,00
BERTANI FERNANDO Y RAUL	30631481929	100,00
BERTINAT ANIBAL RAUL FAVATIER	20063335046	100,00
BERTOLACCINI MARIO LUIS LOPEZ	20234296516	100,00
BERTOLINO MIGUEL ANGEL TOSORATTI	20078702223	100,00
BERTONCINI HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	30571225227	100,00
BERTORELLO ITALO LORENZO FERRERO	20120383591	83,50
BERTOTTO BOGLIONE SOC ANON	30547174913	83,50
BERTOYA ESTANISLAO SANTIAGO Y BERTOYA LUIS MARCOS	30621051837	100,00
BESCHAN RODOLFO JOSE	20066138357	100,00
BEST LEVEL S R L	30685176943	100,00
BETA AUTOMOTORES S A	30688579275	100,00
BETELU SA	30586446785	100,00
BETSI S A	30675997361	95,50
BEVILACQUA GUILLERMO ANTONIO MARTINA	20065599377	100,00
BFAR SERVICIOS MINEROS S A	30685208233	100,00
BFU DE ARGENTINA SA	30684855758	28,00
BI MAR S A	30700647885	100,00
BIANCO HNOS DE BIANCO RAMON BIANCO ANDREPEDRO BIANCO OSCAR	30627107788	100,00
BIANCOTTI MILTON DARIO CALLEGARI	20174967602	73,00
BIANUCCI RINALDO CESAR MATIAS FABBRO	20049567309	68,00
BIASIOLI ISMAEL EDELMIRO LUIS TORTUL	20078773465	100,00
BIBILONI JUAN CARLOS BIBILONI CARLOS ALBERTO	30648029523	100,00
BIBOX S A	30663201111	100,00
BICI SRL	30682941665	100,00
BIELER JOSE MIGUEL	20063182460	100,00
BIGUAY SA	30696352077	100,00
BILAN ARNOLDO EDMUNDO LEMPKE	20083002728	48,00
BILOS JAVIER OSCAR TORLO	20172985875	100,00
BIMAL SOCIEDAD COLECTIVA	30603942775	100,00
BINNEY & SMITH ARGENTINA LTD S R L	30695586384	100,00
BIOARTIS SRL	30696703058	100,00
BIOGENETICS ARGENTINA SA	30662595035	100,00
BIOTEC S A	30596053005	85,00
BIOVIL S A	30623058111	100,00
BIRA SRL	30690719793	100,00
BIRON PASCUAL NESTOR BIRON ALEJANDRO GABRIEL Y BIRON ADRIAN	30665897741	79,50
BITZER COMPRESSORES S A	30691167603	88,00
BLANCANUEZ SOCIEDAD ANONIMA	30634741182	74,00
BLANCO NOAR S A	30698962867	84,00
BLANCO PENEDO JOSE PENEDO	20600128427	100,00
BLANDA EDELMAR ABEL LOPEZ	20131081457	100,00
BLANDA SERGIO AMADEO LOPEZ	20142810191	100,00
BLANDA SERGIO AMADEO Y EDELMAR ABEL	30635964657	3,50
BLAS DAMASO MARTIN	23010014689	100,00
BLC S A	30677486577	89,00
BLIPACK SOCIEDAD ANONIMA	30559823666	96,50
BLOISE CARLOS ALBERTO Y ROSSI OSCAR ALBERTO DANFLOR S H	30665004348	100,00
BOCA CERRADA S A	30628679483	63,50
BOCCA CARLOS DOMINGO BASTONERO	23061393129	100,00
BOCCA ROBERTO JUAN	20061337041	100,00
BODEGAS Y VIÑEDOS PASCUAL TOSO S.A.	30503574396	78,50
BODRONE ALFREDO ALEJANDRO CAROLO	20182842231	100,00
BOEHRINGER INGELHEIM S A	30535621159	97,00
BOERO LENCI B BOERO NESTOR J Y BOERO SERGIO G	30668835240	32,50
BOETTO Y BUTTIGLIENGO SA AFEMA SA VICTORIO AMERICO GUALTIERI	30698851690	100,00
BOFFELLI SILVIA MARIA MUNDANI	27117593873	100,00
BOGGERO ALBERTO B MARIANA INES B DE Y FERNANDO BENITO	30684371637	66,50
BOLATTI DANIEL ADRIAN BIAGIOLA	20239099247	100,00
BOLATTI HORACIO GUILLERMO TESTA	20085789830	100,00
BOLSAFLEX S A	30611578640	100,00
BONAZZO ORLANDO ALEJANDRO Y SANDRA	30674544339	100,00
BONDA HNOS S H DE BONDA JORGE Y BONDA JUAN CARLOS	30642721867	100,00
BONDUELLE ARGENTINA S A	30685227750	100,00
BONIFAZI NAZARENO BONIFAZI JUAN ENRIQUE	33685518819	100,00
BONIFAZZI RUBEN Y BONIFAZZI RAUL	30614760245	53,00
BONINO RAUL ATILIO RAMON PAVIOLO	20085085094	100,00
BONINO RAUL Y CALCATERRA HUGO SH	30674653529	100,00
BONO HERMANOS ERNESTO BONO ORESTE BONO Y ROBERTO BONO	30636661860	100,00
BONPLAND LEAF SA	30693312732	100,00
BOOMERANG CARDS SA	30698743324	100,00
BORDUNALE JORGE BORDUNALE CARLOS Y SUSANA	33668692309	100,00
BORGETTO JOSE SPIRITO BORGETTO	20059188993	100,00
BORGNA ORLANDO RUBEN CHIAPPERO	20065648726	68,00
BORGONOVO PUBLICIDAD SA	30693709225	53,00
BORRAS JOSE CARLOS MERCE	20061394118	100,00
BORREGO ANIBAL NARCISO ISSALY	20055031046	100,00
BOURDAIS HERMANNOS SOC DE HECHO	33624166839	100,00
BOVIER RICARDO JUAN NESTOR GRIMALDI	20113633523	100,00
BOYERO RODOLFO REYNALDO CAPUANI	20066594778	100,00
BOZELL VAZQUEZ S A DE PUBLICIDAD	30525941538	94,00
BOZIKOVICH MARIANO ROQUE BERARDO	20022655249	100,00
BOZIKOVICH PEDRO HILARIO E HIJO	30619787591	100,00
BRACERO LUIS DOMINGO	20152723475	100,00
BRACHET MIGUEL ANGEL MAZZOCATTO	23085086219	100,00
BRAHIN GLADYS IRMA MONTEFIORE	27044148868	64,00
BRAIDOT ROBERTO Y HNOS DE BRAIDOT ROBERTO BRAIDOT EDGARDO	30674398707	100,00
BRANCHESI VICTOR HNOS	30590756403	100,00
BRANDEMANN CONSIGNATARIA SRL	30682092161	100,00
BRAPATEX SOCIEDAD ANONIMA	30701249034	100,00
BRAS EDUARDO BRAS DOLLY BRAS EDUARDO J BRAS GUSTAVO S H	30664873997	100,00
BRASSARA JORGE REINALDO BALLA	20221911661	100,00
BRAVI GERMAN OSCAR SUIGO	20229879228	83,50
BRAVO RICARDO FABIAN ASTIAZARAN	20228178420	25,50
BRENNAN JORGE Y PATRICIO	30653059627	14,50
BRESSAN ANGEL FRANCISCO TACUS	23130389619	100,00
BRESSAN ARNOLDO MARCELINO TACUS	20078796090	100,00
BRESSAN CEFERINO AGUSTIN TACUS	20063058441	100,00
BREYAUI HERMANOS S R L	30691025213	100,00
BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S A I C	30500315683	100,00
BRIGNOLI ROBERTO OSCAR MADIO	20117250491	89,50
BRIGNOLI JORGE A Y LUIS ALBERTO	30621130729	50,00
BRILS HECTOR RUBEN LOPEZ	20055377740	100,00
BRINATTI DANIEL TOMAS	20126173335	100,00
BRISAS S R L	30681170924	71,50
BROADCAST CORPORATION SA	30645947580	91,50
BRODERIE SUIZO ARGENTINO S A I C Y F	30504282690	100,00
BROTHER INTERNATIONAL DE CHILE LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	30692243044	100,00
BRUKSCH ERWIN LUIS DOPSLAFF	20113926296	100,00
BRUNA ROBERTO PEDRO ROCHI	20100703492	100,00
BRUNA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E	30700633965	100,00
BRUNO SCHILLING S.R.L.	30519759558	24,00
BRUNO TESAN S A	30703388635	100,00
BTL S A	30695617514	100,00
BUFF RUDI	20926399102	100,00
BUFFALO SRL	30659021257	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
BUFFON S R L	30608090564	100,00
BUILDERS S A C I F	30650995283	99,00
BULONERIA MITRE S R L	30691799707	100,00
BURATTI MIGUEL ANGEL LUCIANI	20161620379	100,00
BURKI RICARDO NICOLAS Y BURKI ROBERTO RICARDO	33508600459	85,00
BURRIEZA ELSA ESTER PIRES CUADRADO	27046115215	100,00
BUSCENA JORGE ALBERTO PERALES	20141222180	100,00
BUSNELLI JOSE NARCISO CORBALAN	20080931248	100,00
BUSSO ALEJANDRA MARCELA LOPEZ	27139472611	100,00
BUUS EDUARDO ANDRES GANDRUP	20053781242	100,00
BUYATTI PEDRO HUMBERTO	23063290009	100,00
BUYATTI RICARDO LUIS Y BUYATTI MARIO RAUL SOC DE HECHO	30643712896	100,00
BUZZI EDUARDO OSCAR ABONIZIO	20142997283	80,50
BY FREE SRL	30629320608	100,00
C A D A STORAGE SA	30682504052	100,00
C I L S A CLUB INTEGRAL DE LISIADOS SANTAFESINOS ASOCIACION	30562113289	100,00
C P Q SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30689175933	100,00
C V CONTROL SA	30657075392	53,00
CA VI S.A.	30664750267	100,00
CAÑADON GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	33691989319	29,50
CAÑETE CARLOS ALBERTO	20134175029	100,00
CABAÑA ADRIANITA SA	30661066942	92,00
CABAÑA LA PASTORAL S A	30557702357	100,00
CABAÑA LOS GATOS SA	30611162878	100,00
CABAÑA VICTORIA SRL	30701470032	100,00
CABELMA SOCIEDAD ANONIMA	30505008401	100,00
CABLENETWORK S A	30697361770	100,00
CABLES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	30693223675	76,00
CABLETRON SYSTEMS DE ARGENTINA SA	33678172699	100,00
CABUS ESTEBAN ANTONIO GASCON	23110594259	100,00
CABUS ROBERTO OSCAR GAZCON	20123038305	100,00
CABUS VICTOR ALFREDO	20136980638	100,00
CACERES PABLO MIGUEL	20142330823	100,00
CACTUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30696856156	100,00
CAFFARATTI SERGIO Y OTROS	30535760574	100,00
CAGGIANO RUBEN NESTOR BALATTI	20049725311	100,00
CAHESA SOCIEDAD ANONIMA	30610018951	100,00
CAINELLI CARLOS Y CAINELLI RENE	30627944647	51,50
CAJAL RAUL AVELINO PALABEA	20127762059	23,50
CALAFATE SA	33617507809	100,00
CALAMARI S A	30671644197	100,00
CALARCA SA	30595185560	80,00
CALCATERRA LIVIO Y ALBERTO	30637031712	85,50
CALCON CONSTRUCCIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30504381478	66,50
CALCOS VIAJES INTERNACIONALES S.A.	30624167992	100,00
CALELLO HNOS S.A.	30500716858	30,00
CALERA SAN JUSTO SA	33683663269	80,00
CALETA OLIVIA AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30614229426	100,00
CALLIERA JOSE ALBERTO GALDA	20176134675	81,00
CAMATS OSVALDO ALES	20061393316	100,00
CAMILETTI JORGE Y PLAZA ROBERTO	30642947261	11,00
CAMMARERI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30627331203	100,00
CAMPAGNA CARLOS MARIO Y CAMPAGNA BIBIANAELSA	30616766844	100,00
CAMPINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	30560412599	98,50
CAMPIUTTI LUIS Y CAMPIUTTI LUCIANO SH	30650927326	100,00
CAMPO GRANDE S A IND AGROP COM FINANC E INM	33511424459	100,00
CAMPO GUAZU SA	30686284359	100,00
CAMPUS VIRTUAL S A	30696853947	100,00
CANADIAN AIRLINES INTERNATIONAL LTD	30506886100	100,00
CANAVESE RAUL Y EVELIO	33684356629	100,00
CANDIDO MASINO Y HNOS SOC DE HECHO	30508457037	100,00
CANE MIGUEL SANTAMARINA JOSE Y GOMEZ DANIEL S.H.	30657353767	87,00
CANELA CARLOS ALBERTO MONFORTE	23082666079	100,00
CANEPARO EDGARDO DANIEL CADOPPI	20162802969	100,00
CANOPOL S R L	30570352047	100,00
CANTARELLA LUIS ANGEL PORFIRI	20049704888	100,00
CANTERAS ZAFIRO SA	33659897739	89,00
CANTISANI OSVALDO CERDA JORGE A Y RAPOSO JOSE A SOCIEDAD DE H	30656019855	100,00
CAON GABRIEL GERARDO COMPAGNUCCI	20214037832	100,00
CAPELETTI IRENEO ANTONIO TOFFUL	20084347133	100,00
CAPELLINI MARIO ENRIQUE COSTA	20141538323	100,00
CAPEZZANI EDUARDO JUAN	20061752251	100,00
CAPODARCO RUBEN ABEL Y MORETTINI RICARDO HUMBERTO	30703742781	83,50
CAPPELETTI JULIAN I Y JUAN ANTONIO SOC DE HECHO	30674344313	100,00
CAPRIOLO EDUARDO ALBERTO DIEGUEZ	20049236930	98,50
CARANDENGA SA	30632478069	100,00
CARBO SAN LUIS S.A.	30612295367	100,00
CARBONARI ANTONIO LUIS CAMERUCCI	20052581584	100,00
CARBOROSARIO SA	30663262560	100,00
CARDALDA S A	30691019930	96,50
CARDIELLO JORGE OSVALDO LUDOVICO	20084289648	100,00
CARLISA S A	30616773115	100,00
CARLOS A LACAU E HIJAS S R L	30661929983	51,00
CARLOS ERNESTO AUGUSTO NOLTING E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	30670063069	100,00
CARLOS Y ROBERTO JENSEN	30620551291	100,00
CARMALBA SOCIEDAD ANONIMA	30639805014	74,50
CARMENCITA DE ARGENTINA SRL	30690585037	75,50
CARNAROGLIO ANTONIO OSVALDO CALISTI	20049691387	100,00
CARPANELLI ROBERTO Y GARCIA ESCUDERO ALICIA SH	30695524257	100,00
CARPAS MIGUELITO S A	30682020934	29,00
CARPINTERIA INDUSTRIAL DE SAN NICOLAS SRL	30693853628	100,00
CARRALERO CARLOS ROBERTO CANDAL	20045467504	100,00
CARRANO NORBERTO DOMINGO Y CARRANO MARIA	30582269951	100,00
CARRARA GUSTAVO LEONIDAS MUZIO	20103146640	97,50
CARRAZCO LUCY IRIS	27133577446	100,00
CARREA ALEJANDRO VITAL RIVA	20009478192	100,00
CARVAJAL SOC ANON IND Y COMERCIAL	33517067119	70,00
CARZU S A I C Y F	30534867545	100,00
CASA BORRAS S A	30599316619	100,00
CASA CATTANI S R L	30529653669	71,50
CASA CHABELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30699234547	41,50
CASA LOPEZ S A	33560612139	45,00
CASA MAGNANI S R L	30689174872	100,00
CASA MATTHEUS S R L	30678649682	80,00
CASA MUÑIZ S A	30538229217	100,00
CASA ROMARI SOC ANONIMA	30702843266	100,00
CASA TESEI CEREALES S.R.L.	30518565776	100,00
CASA VALLEJOS E HIJOS DE QUIROZ ZORAIDA Y VALLEJOS QUIROZ MIRT	30684733326	100,00
CASADO CARLOS ISIDORO ROCA	20127820059	100,00
CASAL JORGE A FOURNIER CARLOS E Y THISTED GUILLERMO	30666484602	100,00
CASALE ELZO PEDRO Y CASALE MARCELO EDUARDO	30688884809	2,00
CASAPA SILVIA MERCEDES UMANSKY GIMENEZ	27111028910	84,00
CASAROTTO MONICA ADRIANA BERLANGA PECORA	27126195015	100,00
CASCO MIGUEL JARA	20142836956	30,00
CASIRAGHI HNOS S A C C I I A	30539454559	87,00
CASSAGNE GRISELDA MARIEL GAYRAL	27179810919	100,00
CASSERA CARLOS FERNANDEZ	20076193860	100,00
CASTAGNANI HECTOR LUIS BOCCHINO	23083746149	100,00
CASTELL S A	30638285335	86,00
CASTELLAN DANIEL ROBERTO ESPAÑOL	23203980329	100,00
CASTELLI NESTOR HUGO FIORI	20101407080	100,00
CASTILLA ADRIAN LEONEL RODRIGUEZ	20242393326	100,00
CASTILLO EDUARDO FELIPE GORNE	20083657260	100,00
CASTILLO JORGE ARTURO REGUERA	20205351656	1,50
CATALINAS CLUB SA	30656041060	100,00
CATERPILLAR LOGISTICS SERVICES INC SUCURSAL ARGENTINA	30692314367	39,50
CATTANI ROBERTO DOMINGO Y OTROS	30618660695	87,00
CAUFIT S R L	30576419844	17,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
CAVAGNA MARIO ALBERTO Y GUSTAVO ANTONIO SOC DE HECHO	30680958757	100,00
CAVALLO ANTONIO OSCAR BORGETTO	20104133402	100,00
CAVIGLIA SANTIAGO CARLOS SAMAR	20185881114	33,00
CEAGRO S A	30669744869	100,00
CEDECA S A	30659818783	100,00
CEFALO ARMANDO NICOLAS Y CEFALO DANTE CLAUDIO S DE H	30557470111	16,50
CEIBO CONSULTORES S A	30696836570	21,00
CELMARAS AGROPECUARIA SA	33509261909	100,00
CEM EL CO S A	30595585747	100,00
CENGI SOCIEDAD ANONIMA	30606575188	100,00
CENIA SA	30705545533	90,00
CENTER BOX SA	30689350875	100,00
CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA	30652254248	90,00
CENTRAL PLASTIC SUDAMERICANA S A	30620208791	100,00
CENTRAL PUERTO S A	33650305499	100,00
CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL SA	30679643300	38,00
CENTRO DE ALMACENEROS Y COMERCIANTES AFINES DE RAFAELA Y DE	30588656604	100,00
CENTRO DE FORMACION EN INFORMATICA SA	30679112518	47,50
CENTRO ELECTRICO SA	30565887617	98,00
CEPPARO LUCIO ANTONIO Y CEPPARO CARLOS A	33564398549	100,00
CERBINO FELIX VALENTIN Y CERBINO ANGEL ANTONIO	30631315107	97,00
CERDAN MIGUEL ANGEL SAN JULIAN	20061362828	100,00
CEREALERA AZUL S A C I A F E I	30538382589	100,00
CEREALES 9 DE JULIO S A	30511236513	100,00
CEREALES MONTES SOCIEDAD ANONIMA	30700522314	100,00
CEREALISTA MOLDES S A	30698538631	100,00
CERESOLA JORGE ALBERTO SAGGIARO	20115118979	100,00
CERQUETELLA Y FRENQUELLI HNOS S DE H	30627953379	100,00
CERRO NEVADO SOCIEDAD ANONIMA	30587479407	98,50
CERRONE ARTURO Y CERRONE NELSO	30674743366	100,00
CERRUTTI RUBEN JUAN DELL ACQUA	20049754591	100,00
CERVELLINI RODOLFO ROBERTO Y ORONA HUGO DANTE	30707021647	100,00
CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA SRL	30534707866	90,50
CESCHI MAURICIO AMADO GONNET	20063549283	100,00
CETRACO SOCIEDAD ANONIMA	30623906627	100,00
CG SOCIEDAD ANONIMA	30591058939	93,00
CHABAGNO MARIO NELSON SALVAI	20053779752	43,00
CHABAGNO RICARDO PEDRO ROSCONI	23129405139	100,00
CHAMILLARD ARIEL ROQUE	20058082660	100,00
CHANCHI HUE S A	30611267386	100,00
CHAPECO ARGENTINA SAIC	30655225877	100,00
CHAPUY CEREALES S A	30590790318	100,00
CHAULET RAUL ALBERTO COURNOUR	20058313700	50,00
CHAVER RAUL AMER Y CHAVER ARIEL HERALDO S DE H	30644644134	100,00
CHAZARRETA JUAN CARLOS PERALTA	20108079143	88,50
CHECIKA SRL	30522819472	100,00
CHECKPOINT SYSTEMS SA	30678154853	43,00
CHEMIPLANT SOCIEDAD ANONIMA	30600659177	91,00
CHEMIR S A	30693282973	100,00
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	98,00
CHERMULAS NICOLAS KIRIAKI SILVES	20072536232	100,00
CHEVENT S A	30668477069	100,00
CHEXA SA	30681026386	100,00
CHIALVO S R L	30698475435	67,50
CHIAPERO Y ASOC S R L	30506113535	75,00
CHIAPPARI GRACIELA SUSANA VERGARA	27125063778	59,50
CHIARDOLA MIGUEL ANGEL CRIVELLI	20065543193	79,50
CHICHERIT HNOS SOC DE HECHO DE CHICHERIT FERNANDO HORACIO Y	33674432319	100,00
CHICHILNITZKY JORGE JOSE GOLDFARD	20044949777	100,00
CHIETIPALENA S A	30678513403	100,00
CHINIGO PASCUAL Y CHINIGO SALVADOR CHINIGO PASCUAL Y CHINIG	30666075931	100,00
CHIRCA OCTAVIO VIOREL ZAMFIRESCU	20108036320	80,50
CHITCHIAN AUTO SRL	30689061318	100,00
CHITCHIAN S A C I A F	30594832783	78,50
CHIURCHIU CARLOS ALBERTO CROSIGNANI	20061877313	70,50
CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPE	30542530169	38,00
CHR HANSEN ARGENTINA S A I C	30503634666	98,00
CHRISTENSEN RUBEN OMAR BRUEL	20106140538	62,00
CIANCIO OSMAR A GUIDO A FELIPE M Y ORLANDO R	30628413440	100,00
CIBASA S A	30504671301	100,00
CIBIE ARGENTINA S A	30505002845	100,00
CIBIEN ELBA ANA CHESTA NARDI	27046199540	100,00
CICERONE JUAN DOMINGO PELIZA	20049385618	50,50
CICLOQUIMICA SAC	30539889911	81,50
CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A	30500531157	100,00
CIGLIUTTI GUERINI S A C I F I Y A	30636741120	100,00
CIGNO RODOLFO CATALDO BARASCHI	20054537736	100,00
CILIO GUERRERO SA	30696996632	100,00
CIMARELLI JUAN CARLOS GIAMPAOLI	20171016062	100,00
CIMINELLI PROSPERO JUAN SALVADOR Y NORBERTO RAMON	30664938487	100,00
CIMOMET S A	30613137498	100,00
CINCO CERROS DE UDAONDO S C	30627940757	100,00
CINETAURO SA	30573321835	82,50
CISERA JUAN ALBERTO BUYATTI	20168716894	100,00
CITERONI ROGELIO VICTOR Y FRANCISCO	30617930354	100,00
CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30506230914	100,00
CITRUS SERVICE S A	30698023917	100,00
CITTADINI ENRIQUE ANTONIO MONTEVERDE	23065960419	100,00
CIUCCOLI ALESSANDRONADRIAN ANDRES ALESSANDRON	20241452477	100,00
CLAMA S A	30519385852	94,50
CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30594623416	100,00
CLARK MYRIAM NANCY ZANOTELLI	23107314504	65,00
CLAVARINO LUIS FERNANDO MANDETTA	20205269070	100,00
CLAVIJO GUILLERMO ANGEL ROBERTO ESTEBAN Y MARIA TERESA	30513580351	100,00
CLIDES BENITO NORBERTO BENITO Y GERMAN DARIO FRAIRE	30618115409	99,50
CLIMASUR SRL IGLESIAS OSCAR ERNESTO UTE	30694199069	57,50
CLIMATIZADORES SAN LUIS S A	30612603665	100,00
CLIRO S A I C I	30541997217	93,50
CLOREX S A	30632737846	97,50
CLOVIS INTERNATIONAL CORP	30663532819	100,00
CLUR Y CIA S R L	30639631954	83,00
CM RACING SA	30703409527	100,00
CO AR SE S R L	30645919714	100,00
CO CHA CO DE OSVALDO MARIA ALEGRE SUC DEADELMO BIANCALANI U	30701359832	54,00
CO DI BE S A	30684378801	100,00
COATS CADENA S A	30503540963	81,50
COBEL COMERCIO EXTERIOR S A	30633075715	100,00
CODENTAL SA	30587896121	66,50
CODESIN SA	30645568350	52,00
COENDA ARIEL CARLOS MACCARI	20217747458	100,00
COGNIS SOCIEDAD ANONIMA	30697782075	100,00
COIFRA S A	30701773582	100,00
COINPLAST SRL	30682834214	100,00
COLELA BLANCA RAMONA DEL BARRIO ZENI	27017198403	100,00
COLMENARES SANTA ROSA S R L	30651853172	100,00
COLOMBERO ANTONIO FRANCISCO GUGLIELMONE	20062337681	100,00
COLOMBINI JOSE ADOLFO COLOMBINI MARCELO JOSE Y COLOMBINI MONI	30659692690	100,00
COLOMBO GLORIA INES MOTIN	27045649356	21,00
COLOMBO LUIS ESTEBAN RAVLICH	23076256039	100,00
COLOMBO AMERICO Y JORGE	30626795699	8,50
COLONIA SA	30582369891	100,00
COLOR PRESS S R L	30643663208	83,50
COLORIFICIO CERAMICO BONET DE ARGENTINA S A	30679153524	100,00
COLORIT S A	30648323995	89,50
COLOSCHI JULIO ALBERTO QUIROGA	20112724681	100,00
COLUSSI AQUILES FERNANDO SARTOR	20063427935	100,00
COLUSSI MANUEL EMILIO PERESSON	20166964629	72,50
COLUSSI HECTOR J Y ROSENDO ISMAEL	30604987578	60,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
COM INMOB AGROP Y FIN C I N A G SA	30536742634	86,50
COMAR AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30676804907	100,00
COMARCA SA	30622566148	94,50
COMAU ARGENTINA S. A.	30697306508	100,00
COMBA ARIEL JESUS RAMOS	20229890469	100,00
COMBE POWER SA	30694354013	32,50
COMBUSTIBLES VAZQUEZ HNOS S R L	30636177950	60,50
COMERCIAL DEL ESTE S A	30660943621	94,00
COMERCIAL DEL NEA SA	30688264339	100,00
COMERCIAL FEMA SRL	30589153274	50,00
COMMISSIONING ARGENTINA SA	30657292474	100,00
COMMODITY S A	30700334305	81,50
COMPAÑIA AEROMECANICA ARGENTINA S R L	30502441422	100,00
COMPAÑIA AMERICANA DE LAPICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI	30518455970	100,00
COMPAÑIA ARGENTINA HOLANDESA SA	30690587188	100,00
COMPAÑIA DE CEREALES LA PELADA SOCIEDAD ANONIMA	30605886929	96,00
COMPAÑIA DE COMUNICACIONES CAPITAL S A	30700522861	100,00
COMPAÑIA DE TELEVISION DEL ATLANTICO S A	30697313016	60,00
COMPAÑIA DE TIERRAS SUD ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	30527582926	100,00
COMPAÑIA GENERAL DE CONSIGNACIONES AGROPECUARIAS SA	30570190683	100,00
COMPAÑIA HASAR S A I C	30610400562	22,50
COMPAÑIA INTEGRAL DE MONTAJES S A	33570680779	100,00
COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO SA	30688359127	100,00
COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	30535601719	87,50
COMPAÑIA PAPELERA TEL PA S A	30693293754	48,00
COMPAÑIA PETROLERA REFINADORA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUID	30644148072	100,00
COMPAÑIA TECNOLOGICA DE SERVICIOS S A	30701250369	100,00
COMPLEJO INDUSTRIAL PET S A	30611633757	100,00
COMPRESSOR SYSTEMS INTERNATINAL INC SUC ARGENTINA	30692278778	100,00
COMPUDAT CUYO S.A.	30595741927	100,00
COMPUTACION B K O SOCIEDAD ANONIMA	30577908466	17,50
COMUNICACIONES Y ACCESORIOS SA	30705073593	100,00
CONAM S R L	30613226318	52,00
CONCOR S A	30555942423	53,00
CONDE SAUBIDET JORGE MANUEL SAUBIDET	23124727979	100,00
CONDURSO HECTOR OMAR ALO	20120885775	100,00
CONFALONIERI MARIO OSVALDO HUMBER GONZALEZ	20141042441	100,00
CONIPER S A	30560524206	57,50
CONPAÑIA DE ALIMENTOS SUDAMERICANA S A	30591564958	93,00
CONSELEC S R L	30698136169	100,00
CONSELL SOCIEDAD ANONIMA	33551397179	42,50
CONSERMAN S A	30628452926	77,50
CONSIGNATARIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	30685176188	100,00
CONSOLI JOSE R CONSOLI ADRIAN F Y CONSOLI ROMAN A	30664462172	100,00
CONSOLIDAR COMERCIALIZADORA SA	30700839474	65,50
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA	30664149113	100,00
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN	30666349489	100,00
CONSORCIO P PRESERV DE LA ECOL MEDIANTE LA EXPL Y MANTEN OBR	30687010198	87,50
CONSORCIO PRODUCTIVO DE DESARROLLO REGIONAL	30665252333	62,50
CONSORTI LUIS FRANCO DI FABIO	20060771589	100,00
CONSTRUCCIONES ABSA S A	30688236254	92,50
CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES S R L	30580698715	68,50
CONSTRUCSUR S R L	30633369220	63,50
CONSTRUCTORA ESMERALDA S R L	30695585914	100,00
CONSTRUCTORA IBEROAMERICANA S A	30645442969	100,00
CONSULAR CONSULTORES ARGENTINO S ASOCIADOS S A	30519283243	100,00
CONTARINO AUTOMOBILE S A	30687200639	100,00
CONTIGIANI ADOLFO OSCAR	20049763760	100,00
CONTROLES COMUNICACIONES SA	30677356401	76,50
CONVERFLEX S A	30620970375	86,50
CONZOLI ANGEL OMAR TRONCARO	20102040466	100,00
COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS	30596274214	100,00
COOP DE PROVISION Y SERV PUBLICOS PARA PRODUCTORES FORESTAL	30622238272	100,00
COOP DE SERV PUB Y SOC CREDITO Y VIV DE SACANTA LTDA	30545729489	96,50
COOP DE TRABAJO AMBIENTAL LTDA	30692064522	50,50
COOP LTDA GANADEROS DEL CENTRO OESTE SANTAFESINO	30503820311	93,00
COOP OBRERA DEL TRANS AUT LA CALERA LTDA	30546335557	100,00
COOP PTE QUINTANA LTDA	30631339677	85,50
COOP TAMBEROS UNIDOS LTDA DE OLASCOAGA	30505778312	100,00
COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	30525418762	100,00
COOPERATIVA AGRICOLA YERBATERA AGUARAYGUAZU LDA	30512756596	53,50
COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION DE JUSTINIANO POSSE LTDA	30511534492	92,50
COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE ELECTRICIDAD MONTE CASEROS L	30588317648	100,00
COOPERATIVA APICOLA EL CARDAL LIMITADA	30691483491	49,00
COOPERATIVA CARLOS PELLIGRINI LIMITADA	33573514659	43,00
COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA DE TIO PUJIO LIMITADA	30545799320	21,00
COOPERATIVA DE PROVISION DE ART DEL HOGAR MAR Y SIERRAS LTDA	30584440496	90,00
COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PU	30545716247	84,50
COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS	30565778281	100,00
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS HIGHLAND PARK LTDA	30520213291	100,00
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PTO ESPERANZA LIMITADA	30580589142	100,00
COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA LA UNION	30616547476	100,00
COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA MORTERENSE	30527020391	100,00
COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERTEI LIMITADA	30646985281	80,00
COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO APICOLA LA URDINARRAIN LIMTADA	30671100235	100,00
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA	30545724819	66,50
COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE DIAMANTE LIMITADA	30522624051	100,00
COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE SAN JUSTO LTDA	30530985624	96,00
COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA	30525705931	52,00
COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA	30527196422	100,00
COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LIMITADA	30502359912	100,00
COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA EL LIBERTADOR LTDA	30503062263	21,50
COPERFU COOPERATIVA DE CONSUMO VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA	33690851879	100,00
COPES HORACIO JUAN NOTTA	20119548617	100,00
COPIN S R L	33647367459	96,00
COR OIL S R L	30693019350	22,00
CORD S A	30680695152	100,00
CORDA Y CIA SRL	30602047071	62,50
CORDIVIOLA Y CIA SOC CIVIL	30512915430	78,50
CORE S D I S A	30693761421	100,00
COREN ARGENTINA SA	30684965316	96,00
CORFONE S A CORPORACION FORESTAL NEUQUINA	33563135749	100,00
CORIPA SOCIEDAD ANONIM	30575009804	83,00
CORNAGLIA SUC DE ANDRES Y GUILLERMO	30553697693	100,00
COROPLAS S A	30546831163	98,50
CORP BRANDS S.A.	30658882615	100,00
CORPORACION DE LOS ANDES S A	30654486340	100,00
CORPORACION LODRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30632560717	90,50
CORTES FERNANDO EDUARDO FERRUGIA	20176251736	100,00
CORTI DANIEL CEFERINO SIGNORELLI	20166782199	100,00
CORUPEL SA	30547885070	80,50
CORVALAN ELSA BEATRIZ PERALTA	27051492655	79,00
CORVI EMILIO CORVI SILVIO Y CORVI JUAN	30504918145	100,00
COSECHAR EN ARGENTINA SA	30663269735	100,00
COSMEQUIM SA	30574254856	100,00
COSTA Y CAPOROSSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30534060846	57,00
COSTAMAGNA ALBERTO SANTIAGO ABELLA	20123657331	100,00
COSTANTINI LUIS ALBERTO HORACIO JUAN JOSE CARLOS RICARDO ALD	30509680775	9,50
COSTEDOAT CARLOS EMILIO MARIN	20050214363	100,00
COSTILLA MYRIAM ELIZABETH COSTILLA ANIBAL ERNESTO Y COSTILLA H	30670331578	100,00
COUETTE ANGEL ALBERTO GUIDI	20047425981	100,00
COUREL S A	30691736829	100,00
CRAVERO CARLOS JUAN ALBERTO BARALDO	20181113643	100,00
CRAVERO RAUL ALBERTO Y CRAVERO CARLOS ALBERTO	30582460279	100,00
CREMI S A	33632395359	100,00
CRESCIMBENI ARIEL CEFERINO LASA	20147122056	100,00
CRESPI JOAQUIN DURAN	20152660570	100,00
CRIOLANI HERMAN WALTER SERGIO DAMIANI	20172133658	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
CRISOL DEPORTES DE BELLO DE GOTUSSO OLGA Y GOTUSSO DE LESCA CRISTINA M	30643733915	93,00
CRIVELLI ENRIQUE CARLOS GARRONE	20046343035	23,50
CROMOSCAN SA	30612141653	100,00
CRUZADO ANGEL ROBERTO GONZALEZ	20084465098	49,50
CRYSLAN SOCIEDAD ANONIMA	30610255783	100,00
CUARSABRAS SOCIEDAD ANONIMA E F	30605212200	61,50
CUELLO MARCELO O Y CUELLO SERGIO D	30646511344	100,00
CUENCA DEL SALADO SA	33627088499	100,00
CUGNO FLIS HNOS	30628640242	16,50
CUIROD SRL	33696366689	100,00
CULACIATI HUGO ANTONIO Y CULACIATI HUGO VICTOR	30636856599	100,00
CULTIVOS DEL NORTE SH DE PERRIER JAVIER DEARMA ARIEL Y HOFMAN	30689500842	91,00
CUMBRES DEL CHAPELCO SRL	30678537043	100,00
CUMECO SA AGROPECUARIA	30617016342	100,00
CURA LUIS ALBERTO HUM	20108363976	100,00
CURA Y ASOC S A	30680710003	100,00
CURRAS JULIO CURRAS MIGUEL CURRAS OSVALDO	30639385481	100,00
CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA SAIC	30517078200	100,00
CURTIEMBRE ROBERTO TORTOSA SA	30663557684	81,00
CURTO JUAN JOSE CUCCO	23060694109	100,00
CURUZU SOCIEDAD ANONIM	30604488512	88,00
CUYO PETS SRL	30690283197	73,00
CYBORG SOC RESP LTDA	30632355404	100,00
CYCOMAT S R L	33601254609	88,00
CYDRIS S A	30684192732	100,00
CYTEC DE ARGENTINA SA	30663507253	100,00
D AGOSTINO HUGO ENRIQUE MAZIOTTI	23115986309	71,00
D ALESSANDRI MARCELO ORSINI	20173783745	100,00
D ANDREA JULIO CESAR HOUMANN	20132221945	100,00
D ODORICO JUAN CARLOS MILANO	23061337059	100,00
D Y B SISTEMAS DE DIAZ BLASCO OMAR CLAUDIO Y GRACIELA PONTARE	30662551054	92,50
DABETEC SRL	30682969020	99,50
DACAS S A	30662937076	98,00
DACORD S A	30648382126	100,00
DAGNINO ORLANDO JULIO Y RAZZINI ALDO CARLOS	30651823257	95,50
DAHA S R L	30658283959	68,00
DAKPLAST S A	30690194658	93,00
DALCROS S A	33664896309	100,00
DAMAR S A EF	30705175345	100,00
DAMASI S A	30643162950	91,50
DAMFER S A COM IND FIN E INM	30520481482	100,00
DAMIANI ALFREDO TOMAS Y DAMIANI PEDRO	30621131881	100,00
DANCAN S A	30521130314	80,50
DANELUZZI DORIS TERRANEO VICTOR TERRANEO GRACIELA DEGRA SAN	30510234630	100,00
DANIEL RICCA SA	30662970200	91,00
DARICO SA	30597752675	94,50
DART SUDAMERICANA S A	30682495312	100,00
DASTEC S R L	30641141654	63,50
DATALINK SRL	30648574262	100,00
DATAWAVES S.A.	33626346389	21,50
DAVICO HERIBERTO MIGUEL PAS CRUCCI	20061652915	100,00
DAVID OSCAR RUBEN LAZARO	20081585505	99,00
DBT S A	30691020882	97,00
DE AGUILAR MARCO AURELIO MARTINEZ	20060077550	89,00
DE CASTRO CARLOS ALBERTO PARRINI	20078883686	100,00
DE LA GARMA CEREALES S R L	30615676035	99,50
DE LA HORRA GRACIELA ALICIA AZURZA OCAMPO	27114469063	99,00
DE LELLIS MIGUEL ANGEL CORDONI	20047510873	100,00
DE LEON SUPERMERCADOS S A	30626813689	44,00
DE ROMEDI MARIO LUIS PERASSI	20061870610	100,00
DE RUSCHI TOMAS DE RUSCHI MARIANA DE RUSCHI MARIA Y OTRA	30641608099	85,00
DEALCA SOCIEDAD ANONIMA	30639092964	100,00
DEAN ROALDO ORESTE BRACH	20063388573	100,00
DEAN FUNES REFRESCOS S R L	30540528280	100,00
DECKER INDELQUI SOCIEDAD ANONIMA	30501156570	100,00
DECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30700459639	100,00
DEDICH DOMINGO MATEO DEDICH	23061772979	100,00
DEER SA	30637793981	95,50
DEFANTE Y CIA S A DE MAQUINAS Y HERRAMIENTA	30539926663	51,00
DEL CARLO RAUL ALBERTO CESPI	20105915013	97,00
DEL ESTAL SANTIAGO JUAREZ	20074367888	100,00
DEL RIO AUTOMOTORES SA	30688239156	100,00
DELBECK S. R.L	30690254642	75,00
DELBON HORACIO DELGADO	20075123257	100,00
DELERCO S A	30633014368	100,00
DELFIN S A	33703405709	100,00
DELFINO EDUARDO LUIS A J C CASTELLS	20107656910	100,00
DELL ACQUA LUIS A Y PONZIO JORGE C	33648710009	100,00
DELLA CASA SOCIEDAD ANONIMA	30604837754	100,00
DELLA FELICE VICTOR HUGO GIORDANO	23114410039	100,00
DELLA SANTA ALFREDO MASTROGGIUSEPPE	20061318659	94,50
DELLA SANTA ANTONIO LUIS MASTROGUISEPPE	20061258362	100,00
DELOTTE SA	30659909061	100,00
DELRUBIO Y HUNMENDI SRL	30688751760	100,00
DELTA CORNER SA	30645152898	100,00
DELTAQUIM S R L	30651455665	52,50
DEM SRL	30615506326	69,00
DEMA VIAL S A	30683736496	77,50
DEMARCHI BENJAMIN CARLOS BEDETTI	20065783208	76,00
DEMECO CARLOS MARIA JAUAND	20111113611	100,00
DEMICHELLIS LUIS RAMON PEITI	20100938333	100,00
DEPETRIS FLAVIO ANTONIO VILLOSIO	23161030929	100,00
DEPETRIS JORGE PEDRO LUIS FESSIA	20109288161	100,00
DEPPELER SOC RESP LTDA	30640274588	100,00
DEREGIBUS VICTOR ALEJANDRO NIDING	20076205265	100,00
DERIPOL SA	30694374073	100,00
DERKA Y VARGAS MOTORS SA	30696755538	100,00
DERLI SOCIEDAD ANONIMA	30617329995	93,00
DESCALZO JORGE DOMINGO J PESCE	20050814301	100,00
DESDELSUR S A	30629401888	100,00
DESTEFANO NORA EDITH GUIET	27105706621	100,00
DESVARD OSVALDO ERNESTO MALATESTA	20103251010	100,00
DETROIT CAR SA	30696362315	100,00
DEWALD CARLOS ALBERTO BEKER	20133232207	100,00
DEZEN LUIS ANDRES GESSAGA	20110280697	100,00
DG ARGENTINA S A	30618665190	100,00
DI BERNARDINI MARCELO HECTOR SPERANZA	20127416258	100,00
DI DOMENICA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30587317296	100,00
DI FRANCESCO GERARDO ANDRES DI CROCE	20169265314	100,00
DI GIACOMO CELESTINO DI GIROLAMO	20049623098	100,00
DI GIACOMO ROQUE ABEL BERTONI	20173914440	48,00
DI SA SUR DE MATIJEVIC MARIO Y MATIJEVIC MARIO CARLOS SOC DE HEC	30662288353	100,00
DI.P.AL. SRL	30637312533	88,00
DIALS S A	30652426634	96,50
DIAZ DORA ESTHER CASALIS PETROLI	27024772743	100,00
DIAZ MIGUEL ALCIDES TOSCANA	20102434170	87,00
DIAZ RAUL ENRIQUE GRANDE	20105159499	100,00
DICAMI SA	30676032939	95,50
DICCA I C S A	30558999655	100,00
DIECIOCHO DE AGOSTO S A	33639353899	91,50
DIEGO ZAMORA SRL	30628029780	100,00
DIESEL S A	30660980128	90,50
DIEZ ROLANDO OSCAR FEO	20049611375	100,00
DIEZ ELISA FEO DE E HIJOS	30577486618	100,00
DIEZ NAHIL MARTA Y SOFER GABRIELA ANA SH	30696936729	100,00
DIGNANI ROBERTO Y SARDI STELLA M	30639665522	78,00
DILORETO PUBLICIDAD SRL	30680227019	29,50
DILUZ SRL	33689357429	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
DIMAC SA	30638636480	44,00
DIMAGRAF S A C I F	30516369600	70,50
DIMAT SRL	30658694606	100,00
DINCONEX SA	30692330362	100,00
DINELLO CARMEN ALBERTO PEDRO MENA	20103237158	100,00
DINFE S A	30617372467	100,00
DIPPACK SA	30644385287	93,50
DIPSER EXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30619740161	100,00
DIRTAN SA	30697589224	100,00
DISAC DE DIAZ GERARDO Y BLINDER RICARDO S DE H	30660130027	87,00
DISBE S R L	30700347164	100,00
DISLAC CHUBUT S R L	33617462449	90,50
DISLAC TRELEW SRL	30624883728	98,50
DISOBSA S A	30691627876	100,00
DISSER LOGISTICA SA EN FORMACION	30693308298	16,00
DIST CONFEC JOHNSON S LTDA	30658737607	79,00
DISTRI HUR SOCIEDAD ANONIMA	30609537600	98,50
DISTRIBUCION Y LOGISTICA S R L	30695380638	100,00
DISTRIBUIDORA ALAKALUF S A	30656154906	100,00
DISTRIBUIDORA CAROLEAN S R L	30658564842	100,00
DISTRIBUIDORA CONESA 855 SOC DE H DE TOMEI FERNANDO Y TOMEI LI	30686763974	100,00
DISTRIBUIDORA DON MIGUEL S H DE GONZALEZ HUGO GONZALEZ GUILLE	30664893572	100,00
DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	33596449439	100,00
DISTRIBUIDORA FIL S R L	30669394949	100,00
DISTRIBUIDORA GIRIBONE S R L	30605469139	100,00
DISTRIBUIDORA GUADALUPE S.R.L.	30618670178	100,00
DISTRIBUIDORA MAR Y MAR SRL	30615805749	100,00
DISTRIBUIDORA MARTINO S H	30685244817	100,00
DISTRIBUIDORA MERCURIO S R L	30660822735	39,00
DISTRIBUIDORA NORTE S A C I I Y A	30516051791	47,50
DISTRIBUIDORA OMAM S R L	30686785390	100,00
DISTRIBUIDORA ROMY SRL	30641721340	78,00
DISTRIBUIDORA SAN BERNARDO S R L	30681543186	100,00
DISTRIBUIDORA SAN LORENZO STAR SRL	30589537382	100,00
DISTRIBUIDORA SANTA MARIA SA	30596149711	96,50
DISTRIBUIDORA TORCUATO SRL	30707189750	81,00
DISTRIBUIDORA VENIER SRL	30673962692	100,00
DISTRICEL S R L	30662174668	92,50
DISTRIGAS SOCIEDAD ANONIMA	30673646111	100,00
DISTRIVAL S A	30690759957	96,00
DISWARE SA	30595714903	76,50
DIVIFER SRL	30694773024	100,00
DO SANTOS DISTRIBUCIONES SRL	30687847268	100,00
DOBILIA SA	30612190611	21,00
DOLDAN JULIO CESAR REYNALDO MARCOMINI	23062472529	46,00
DOLINSKY S A	30527757386	100,00
DOLZANI ROBERTO PABLO BIANCHI	20081065188	100,00
DOLZANI ADELQUI M Y DOLZANI MIGUEL A	30674368573	53,50
DOLZANI ELBIO Y HECTOR	30641872918	100,00
DOLZANI RENE A Y IVES NORBERTO	30642788325	62,50
DOMESI VICTOR PEDRO STRIGLIO	20129436922	100,00
DOMFER SOCIEDAD ANONIM	30616481203	100,00
DOMINA VICENTE Y STAMPANONE RICARDO	30574677447	100,00
DOMINGO DIMARO E HIJOS DE DOMINGO DIMARO HECTOR O DIMARO Y O	30621211761	100,00
DOMINGO NICOLAS DUHALDE Y DOMINGO DUHALDE SOCIEDAD DE HECH	30507393639	100,00
DOMINGUEZ JUAN CARLOS VASQUEZ	23206418079	100,00
DOMINION NONWOVENS SUDAMERICANA SA	30690341413	100,00
DON DIONISIO S A A G C I E I	33513258289	46,00
DON ENRIQUE S A	30646287436	100,00
DONNELLEY COCHRANE ARGENTINA S.A.	30651806883	100,00
DONNET ATILIO V Y JULLIER LUIS F SH	30692351793	74,00
DOPSLAFF OSCAR ROSIN	20121204658	44,50
DOPSLAFF VICTOR ROSIN	20081856037	100,00
DORIA OSCAR RUBEN BACCI	20136916735	100,00
DORN DANIEL ECKERDT	20058137546	100,00
DORN EDUARDO ECKERT	20058563332	100,00
DOS H SRL	30665066858	100,00
DOS REALISTAS SA	33623538899	100,00
DOTTORI HNOS SACIFIA	30523205257	73,00
DPAS.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30707129731	26,00
DRECHSLER Y CIA S A I E C I Y F	33541090059	90,50
DRESSER RAND ARGENTINA SA	30662084200	100,00
DREYFUS COMUNICACIONES SA	33686233869	74,00
DROGUERIA BEIRO SRL	30557794855	29,00
DROMEDARIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA Y FINAN	33555779599	100,00
DROVETTA OSCAR JOSE SAVIO	20061692240	100,00
DSD CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SOCIEDAD ANONIMA	30556054033	68,00
DU PONT ARGENTINA S A	30501126965	100,00
DUCASSE INDUSTRIAL ATLANTICA S A I C	30693147448	100,00
DUHAU MARIA TERESA CANDELAROCHA LACROZE	27000383835	100,00
DULCIORA SA	30620972424	94,50
DULFIX SA	30642219355	100,00
DUMCA S A	30696890133	81,00
DUPOUEY CRISTIAN ROSSMANN	23174828849	76,50
DURE GERARDO NORBERTO LUBATTI	20161150445	100,00
DXB INDUSTRIES S A	30699665327	100,00
DYNACAST ARGENTINA S A E F	30629826838	100,00
E M S SRL	30682543538	28,50
EBENEGGER VICTOR Y GAMBOA JUAN CARLOS SH	30682022465	79,50
EBONIT S A	30503472852	59,50
ECHANIZ HERMANOS	30668473241	100,00
ECHANIZ JORGE M Y ECHANIZ ROBERTO A Y GATTI ANITA	30674003680	13,00
ECHARRI RAUL RUFINO FRANCISC LERA	20170753748	100,00
ECHAYRE JUAN CARLOS Y CARLOS ALBERTO	30635397655	28,50
ECIM SRL	30687861732	50,00
ECOCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA	30690763490	100,00
ECONOMART S R L	30654257562	84,50
EDELAR S A	30682472762	100,00
EDICIONES LARIVIERE S A	30647477182	100,00
EDITORIAL LORD COCHRANE S A SUC EXTRANJERA	30612172494	100,00
EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA	30517292792	100,00
EDOLAN S A I C	33530711949	98,50
EDUARDO NOCETI E HIJOS	30536247633	97,50
EDUARDO Y ROSSANA RODRIGUEZ E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA	30691750392	96,50
EFECON SRL	30562378924	70,50
EGGS RAUL JOSE IMPINI	20146916733	100,00
EGUREN HUGO FRANCISCO Y EGUREN FRANCISCO JAVIER	30619718409	100,00
EIROA AUTOMOTORES S A	30638701452	100,00
EISAS S A	33662001819	99,50
EITAR S A	30503964305	100,00
EKHOSON SOCIEDAD ANONIMA	30640784705	100,00
EL 23 SOCIEDAD COLECTIVA	30511593243	72,00
EL AMO SOCIEDAD ANONIMA	33634192099	100,00
EL BARRIAL SOCIEDAD ANONIMA	30579999396	100,00
EL CALDEN DE LA COSTA S.R.L	30666351874	100,00
EL CANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30597978142	100,00
EL CENCERRO S A	30643555936	100,00
EL CHINCHORRO SA	30679887471	100,00
EL CHUCARO S A	30665895145	71,50
EL DESVELO S A	30691535432	100,00
EL ESPEJO S A	30681649995	100,00
EL ESTRIBO DEL NORTE SA	30645954234	100,00
EL HUAQUEN SA AGROPECUARIA	33617016589	98,00
EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA	30528879612	93,50
EL LOBIZON S A	30512324963	100,00
EL MARISCO S A	30563078347	100,00
EL PIAL S A	30631638097	100,00
EL PICAFLOR S R L	30629430020	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
EL PIQUETE S R L	30618592967	100,00
EL PRINCIPIO S C C	30628667787	100,00
EL PROVEEDOR SRL	30691850540	100,00
EL REFUGIO DE CARLOS SA	30584653414	100,00
EL REMANSO S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARI	30511819896	100,00
EL SAUCE CHICO SRL	30697577900	100,00
EL TERRON SOC DE HECHO DE HERNAN ANA MARIA Y DANIELA BARDOU	30642384879	100,00
ELCA COSMETICOS INC	30677807705	100,00
ELECTRO SIGMA S A	33579698379	74,50
ELECTROMECANICA ADRIATICA SUDAMERICANA S A	30700883864	100,00
ELECTRONET SA	30679123919	100,00
ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA	30640104011	100,00
ELECTROZYK S A	30625919661	89,50
ELESPURU ALFREDO Y GARRAHAN MARCOS SOCIEDAD DE HECHO	30637645389	100,00
ELISEI JUAN HUGO Y RUBEN	30600585262	100,00
ELIT S A	30651655516	100,00
ELIZONDO CARLOS ALBERTO	23042890839	90,50
ELLERSTINA FARM SA	30697239002	100,00
EMAPI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOB	30503037226	100,00
EMASA EMPRESA DE MEDIO AMBIENTE S A	33674575179	67,50
EMASYC SOCIEDAD ANONIM	30586669113	100,00
EMBALPACK S A	30557327181	100,00
EMELAR SA	30617663380	84,50
EMICO SA	30643192701	82,50
EMILIOZZI DANTE E HIJOS	30617442791	100,00
EMIRIAN S.A.I.C.F. INMOBILIARIA Y DE REPRESENTACIONES	33501681259	4,50
EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	30693502965	38,00
EMPRENDIMIENTOS LABORALES S A	30674472958	11,50
EMPRENDIMIENTOS NATURALES S.A.	30687625680	100,00
EMPRESA DUVAL FLORES SOCIEDAD ANONIMA	33607129989	87,00
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S E	30644912198	78,50
EMPRESA PATAGONICA DE APLICACIONES TERMODINAMICAS E P A T SR	30670590034	98,50
EMPRESSARIA S R L	30653790224	86,50
EMPRIGAS S A	30628507550	98,50
EMU ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA	30553631366	27,50
ENCAPA S.A. (EN FORMACION)	30707181318	100,00
ENERTEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30503742035	85,50
ENIMAR REPRESENTACIONES SRL	30682681108	100,00
ENRICO JUAN CARLOS MARTINO	20100943280	100,00
ENSER S A	30667511220	100,00
ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY	30671087123	100,00
ENTILAR SA	30680257007	100,00
ENVASES CARAES SOCIEDAD ANONIMA	30567919877	100,00
ENVASES F A D E H S A COM IND FIN INMOB AGROP Y DE MAND	33551368489	52,50
ENVASES PARAGUAYOS SOCIEDAD ANONIMA	30702278313	100,00
ENVIRONMETAL SA	30658892882	100,00
EPEU SOCIEDAD ANONIMA	30602021382	100,00
EPISA SRL	30618558815	100,00
EQUICUER SOCIEDAD ANONIMA	30625314344	73,50
EQUINOX AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA	30691186810	96,00
EQUIP GAS SA	30660427127	72,00
EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL S A	30687330877	100,00
EQUITECNICA S.A.	30593306115	75,50
ERATIC GONELLA SOCIEDAD ANONIMA	30686973162	100,00
ERCEG EDELMIRO JORGE NEGRI	20079104907	100,00
ERCOLI NESTOR JUAN Y OTROS	33642134049	100,00
ERGIO SA	30707044906	100,00
ERGO SRL	30703594863	100,00
ERNESTO BUSTIN S A C I Y F	30535313241	100,00
ERNESTO VICENTE GARCIA S A	30543182814	100,00
ERRAZQUIN MARIANO E Y FELIX V	30644456982	100,00
ERREFE SRL	33680273559	100,00
ES I PORT SRL	30696652003	100,00
ESAU STUDIO S A C I F I A	33516766439	86,50
ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO 327 VICTOR A BIGAND	30657231645	100,00
ESPERANZA DEL MAR SA	33642967229	100,00
ESPINOZA INOCENCIO	23121927659	100,00
EST LA MARIA DE GUIDO GORETTI Y OTROS S DE H	30668864240	100,00
ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAUSALITO SA	30624287270	61,00
ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE S.A.	30559505583	100,00
ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN LORENZOS R L	30620193328	100,00
ESTABLECIMIENTO ANGELA TERESA S A	30597783589	100,00
ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S R L	30673844398	92,00
ESTABLECIMIENTO DON MANUEL SRL DE FERNANDEZ ISIDORO Y OTROS	30679910066	100,00
ESTABLECIMIENTO EL CHARAGON S A	30656015582	100,00
ESTABLECIMIENTO GRAFICO WECALO SOCIEDAD ANONIMA	30559991151	100,00
ESTABLECIMIENTO LA MAGDALENA S.A.	30622631667	75,00
ESTABLECIMIENTO LA TOLDERIA S A	30511844904	100,00
ESTABLECIMIENTO LAS MARINAS SA GANADERA AGRICOLA	30596473861	100,00
ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBITOS S R L	30668185157	100,00
ESTABLECIMIENTO MADERERO CHODORGE SOCIEDAD ANONIMA	30599298173	47,50
ESTABLECIMIENTOS LA SERENA S A	30693192060	100,00
ESTABLECIMIENTOS OESTE SOCIEDAD ANONIMA	30670283115	100,00
ESTABLECIMIENTOS PSOMI SA	30701243168	100,00
ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S A	30559453095	100,00
ESTACION DE SERVICIOS SUSANA S R L	30646172752	71,00
ESTACION SANTA CATALINA SRL	33698034489	100,00
ESTANCIA EL AZUL S A	30554681383	100,00
ESTANCIA LA CARUCHA S A	30549262194	76,50
ESTANCIA LA CRUZ DE TETTAMANTI ALBERTO Y MERBILHAA MARIA	30678008857	100,00
ESTANCIA LA ELISA SA	33657197969	100,00
ESTANCIA LA EMILIA SA	30638085794	100,00
ESTANCIA LA PATRIA S A	30615488336	96,50
ESTANCIA LA PAZ S.A.	30629179336	100,00
ESTANCIA LA VIRGINIA SA	33549262339	47,00
ESTANCIA MIRANDA SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	30533660521	100,00
ESTANCIA PUERTO VALLE SA	30531133370	100,00
ESTANCIA SAN CARLOS DE CORAZZI SA	30617007785	84,00
ESTANCIA SAN FRANCISCO S A	30511605330	100,00
ESTANCIA SANTA MARTA SOCIEDAD ANONIMA	30605978742	100,00
ESTANCIA TRES BONETES AGRICOLA Y COMERCIAL S A	30512352975	100,00
ESTANCIAS LA DORITA SA	30610698642	18,50
ESTANCIAS REMECO S C	30688301463	100,00
ESTANCIAS SAN AGUSTIN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30553636007	100,00
ESTEBAN ALEJANDRO HECTOR DAL VERME	20171179654	100,00
ESTER Y BRUNO Y HNAS	30599401640	100,00
ESTILARTE FRANCISCO JOSE ALTAMIRANO	20049766956	100,00
ESTRELLA DEL NORTE S A	30700071630	100,00
ESTRUCTURAS SACICIYF	30504484455	68,00
ESTUDIO PC & ASOCIADOS S A	30701004287	17,50
ESTUDIO TECNICO INDUSTRIAL S R L	30559414820	100,00
ESTUDIO ZEMIN Y ASOCIADOS S R L	30693154886	76,00
ETA ELECTRO SA	30661800832	85,50
ETCHEMAITE JORGE RAUL CARROZO	20167319409	100,00
ETCHEMAITE JUAN CARLOS CARROZO	20162516591	100,00
ETCHETO CARMEN NELIDA RECALDE YAYA	27138306203	100,00
ETEROVICH JORGE Y ESTEBAN R S H	30587543865	100,00
EURO IMPORT S R L	30643644092	92,50
EURO RSCG LATINO AMERICA S A	30692325520	100,00
EUROP ASSISTANCE ARGENTINA S A	30691216361	100,00
EVARISTO PALACIOS S A C I F	30540046383	26,50
EXFEMA SA	30689651891	100,00
EXIM PACIFIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30705447434	100,00
EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S A	30678597194	100,00
EXPRESS COMPUTACION SA	30690232770	90,50
EXPRODIM SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30616306061	100,00
EZD SRL	30698455094	100,00
F B DISTRIBUCIONES SRL	30669849512	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
F P IMPRESORA SA	30677645896	79,00
F R I A R S A	30504005085	100,00
F Y A BASILE S A I C I	30500765816	100,00
F Y D SERVICIOS PUBLICITARIOS S R L	30690842218	78,50
FABERSANI WALTER ELIAS Y FABERSANI ANGEL FRANCISCO SOC HECHO	30697137633	100,00
FABESA SOCIEDAD ANONIM	30573572587	100,00
FABIAN PABLO FERNANDO ALONSO	20180509705	55,00
FABRI MARC SRL	30683167653	74,50
FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES BIMETALICOS S A	30614061029	100,00
FABRICA DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS SA	30504437546	100,00
FACCIOLI NESTOR MARCELO	20172021434	100,00
FACCIOLI HNOS ISIDORO CESAR	30599616957	100,00
FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECISION SOCIEDA	30502315311	68,00
FAGHERAZZI ANGEL Y FAGHERAZZI FORTUNATO	30640980830	10,50
FAGUNDEZ ADOLFO DAVID VOEFFRAY	20175998021	100,00
FAIRWAY FILAMENTOS SA SUCURSAL ARGENTINA	30686184656	100,00
FAISAN SA	30638908197	62,00
FALABELLA MARIA ELVIRA ESCUDUN STRIEBECK	27061853613	100,00
FALABELLA S A	30655725829	100,00
FALDEOS DE LA VENTANA AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD COLECTIVA	30697440972	100,00
FALLAS JOSE MARCELO SAFDIYE	20214868955	100,00
FALONI GABRIEL GUSTAVO FRUTOS	20183411684	100,00
FALUM SOCIEDAD ANONIMA	30577762313	100,00
FAMILY INC. SOCIEDAD ANONIMA	30707213686	100,00
FAMPAL S R L	30655603871	100,00
FAPLAC S A	30525374609	100,00
FARAGO DE YULIS S R L	30565826022	100,00
FARAZ ELIAS ROMANO	23068218039	100,00
FARFARANA ADALBERTO MATEO DUTON	20047312036	100,00
FARGIA S A I C F I	30538394730	26,00
FARMACIA DEL PUENTE S.A.	30518769371	100,00
FARMACIA SANTA ISABEL S C S	30601030043	100,00
FARMATRADE S R L	30641221771	60,50
FARMCITY SA	30692138747	100,00
FARRE JAIME FRANQUET	20061372068	100,00
FAST FORWARD SOCIEDAD ANONIMA	30694342171	38,00
FATE SAICI	30500842586	100,00
FAUSSONE ALBERTO EDUARDO COLUCCI	20066564828	100,00
FAVRE LUIS ALFREDO TRIADOU	23124953189	100,00
FAZZIO JUAN ANTONIO	20062050129	100,00
FAZZIO JUAN MANUEL CHESEAUX	20166482535	100,00
FEDERACION DE CENTROS JUVENILES AGRARIOS COOPERATIVISTAS ZO	30508499651	100,00
FEDERAL TRADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30658133205	100,00
FELTA S A	30553784774	56,00
FELTEX SA	30600137707	71,00
FERAUDO TEOBALDO Y HORACIO	33606439429	100,00
FERNANDEZ ALEJANDRO DEVEKEN	20139787820	95,00
FERNANDEZ ANTONIO RAMON TORRES	20105881925	98,00
FERNANDEZ DANIEL ESTEBAN PEREZ	20045318002	100,00
FERNANDEZ ISMAEL MODESTO GRAU	20009500724	100,00
FERNANDEZ JOSE ANTONIO ROGOSICH	20078162172	100,00
FERNANDEZ RAUL INOCENCIO MORMESA	20083068753	69,50
FERNANDEZ BUGNA Y ASOCIADOS SRL	30651055799	30,00
FERNANDEZ NARCISO RAUL Y FERNANDEZ DANIEL NARCISO	30613295336	100,00
FERNANDEZ RUBEN ADALBERTO Y JORGE OMAR	30597843573	100,00
FERNANDO A CHIESA S A	30534924875	26,50
FERNANDO CAÑIZARES E HIJOS S R L	30551341492	66,00
FERRANDO RAQUEL IRENE DAGAND	27059557489	100,00
FERRANDO RICARDO ALBERTO ARCE	20049772794	84,50
FERRAROTTI AUTO S A	30687191370	100,00
FERREIRA CARLOS AMBROSIO ROSSI	20109162303	100,00
FERREIRA DOS SANTOS ANTONIO FERNANDEZ DOS SANTOS JOSE	30591208523	100,00
FERRELEC SOC DE RESP LTDA	30537611304	89,00
FERRERI ANGEL MARIO Y FERRERI MARIA EMILIA	30623288125	39,50
FERRERO DANIEL ADOLFO ARTAZ	20128083708	100,00
FERRO SILVIA PATRICIA CARLEVARO CRUCCE	27200377937	100,00
FERROQUIL S A	30663967653	56,50
FERROSIDER SA	30517128194	79,00
FERROSTAAL ARGENTINA S A	30518801453	100,00
FERSAN S A C I F	30533582555	100,00
FERVA S A C I	30607988958	100,00
FERVET OPUS S A	33644446269	98,50
FFIMO S A	30685761544	49,50
FIAT ARGENTINA S A	30534431887	30,00
FICA S A	30508358942	100,00
FICO CABLES ARGENTINA S A	30504125129	100,00
FILIBERTI RAUL ALBINO CARLOS HUGO Y OMARBENITO	30558286519	100,00
FILOTEX SRL	30689352096	97,50
FIMACO S A	30550012940	100,00
FINCA SANTA MARTA S A	30623393352	94,50
FIORASI SOCIEDAD ANONIMA	30535638116	100,00
FIORE ANDRES SEGUNDO DOLEATTO	20072115490	100,00
FIORETTI JORGE ANTONIO	20043093348	41,00
FIORI GERARDO JOSE MARTIGNON	20149991728	100,00
FIORITO MARIA RITA Y LAMA DE FIORITO MARINA	30624853047	100,00
FITZ HERBERT ISABEL EVELINA MACGILLIVRAY MOLD	27043684898	100,00
FITZSIMONS ERNESTO DANIEL KELLY	20075682973	77,00
FITZSIMONS GUSTAVO Y PATRICIO	30637671177	100,00
FLECAMET SOCIEDAD ANONIMA	30605918693	100,00
FLINT INK ARGENTINA S.R.L	33605051389	100,00
FLOP SA	30661770526	61,50
FLOWTITE ARGENTINA S A	30681511667	100,00
FMC ARGENTINA S A C I E F	30504497697	70,00
FOAGRO S A	30687168867	100,00
FONT FRANCISCO Y RAUL ANGEL M	30628569378	100,00
FONTANA FABIO LIONEL CANDUSSI	20208213386	100,00
FONTANA JORGE RICARDO FERESIN	20171163871	100,00
FONTANA MARCELO RUBEN PELLEGRINI	20163711630	93,50
FONTANA ARGENTINA SA	30692315738	100,00
FONTANA EDGARDO Y PABLO	30656885579	100,00
FONTANINI OSBALDO HUMBERTO HEIL	20062638851	100,00
FORAUTO SA	30694502489	100,00
FORESTAL 25 S R L	30701019578	64,50
FORESTAL MDM SRL	30698150633	100,00
FORJA SAN MARTIN SACI	30505542297	93,50
FORMACION ACTIVA S R L	30658161071	100,00
FORMAR S A	30619314332	100,00
FORMAR S.A.	30673432898	100,00
FORNO JULIO CESAR PEREYRA	20060620076	100,00
FORTI MIGUEL ANGEL BALCONI	20140441210	100,00
FORTIN TIMBO S R L	30644847299	22,00
FOSSATI GUILLERMO HORACIO LATERZA	20224217197	62,00
FOSSATI MARCELO OSCAR LATERZA	20169843571	100,00
FOSSI FERNANDO ENRIQUE PALOMBARINI	20114697304	85,50
FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUC ARG	30690797689	100,00
FRAIX EDUARDO ALBERTO BUCHER	20141712846	100,00
FRANCE ARGENTINE COSMETIC S A	30697254184	100,00
FRANCISCHELLI FREDDY DARIO Y CAPOBIANCO DE FRANCISCHELLI DELI	30566551795	100,00
FRANCISCO ANTONIO CONSOLI RUBEN JOSE CONSOLI Y WALTER CONSO	30664462008	91,00
FRANCISCO BOIXADOS S A C	30515433305	52,00
FRANCISCO HESSEL E HIJOS SOC RESP LTDA	33500701019	81,00
FRANCISCO NUNCIO Y ROBERTO FALLICO	30612967187	100,00
FRANCISCO SELLART S A A C I F I T	30538652837	94,00
FRANCO V DE VINCENZI E HIJO	33667135449	100,00
FRANCOU HNOS DE ROBERTO CARLOS Y HECTOR	30619719189	80,50
FRANDINO MIGUEL VICTOR DARIO Y DANIEL	30674322999	100,00
FRANOR S R L	30702340485	100,00
FREGGIARO GERARDO H Y FREGGIARO MARCELO HECTOR	33629920809	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
FRIGOFRUIT SA	30662988630	100,00
FRIGORIFICO DOINA S A	30686514443	100,00
FRIGORIFICO LA OCTAVA S A	30651992598	100,00
FRIGORIFICO METAN S A	30525972204	75,50
FRIGORIFICO NOVARA SAIC	30500689443	85,50
FRIGORIFICO VILA Y CIA SACI	30515585725	96,50
FRIO RAF S A	33504245409	95,50
FRISHER S R L	30597901271	100,00
FRULLA ARSENIO Y HECTOR	33643378499	74,00
FRUTANDINA S A	30504010135	100,00
FRUTAS CRISTINO S A C I A	30507683181	100,00
FRUTICOLA SAMOS SA	30694125618	100,00
FRUTOS DE CUYO S A	30609724311	92,50
FRUTOS DIAMOND S A C I F I E	30518814903	70,00
FUGRAN COMERCIAL E INDUSTRIAL SA	30612683537	60,00
FULGOR S A	30631732379	59,50
FULL HARD SA	30661829806	100,00
FULL TRADE SA	30620315830	100,00
FUMERO JUAN CLAUDIO BORNIA	20062849437	7,50
FUMERO OSVALDO A Y EDGARDO M	30674866239	100,00
FUNDACION CULTURAL DE PROFESORES Y AMIGOS DE LA ESCUELA SUP	30625789725	100,00
FURRER ESTER LUCIA PICECH	27057549314	80,00
FUSION SAN LUIS S A	30673418321	100,00
G CASANOVA Y CIA SA	30537978275	100,00
G E BRIZZI SOCIEDAD ANONIMA	30700884925	88,00
G T M H SOCIETE ANONYME	30685224611	81,50
G Y B S R L	30657252901	100,00
G Y S INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30626768810	100,00
GABARINI HNOS DE GABARINI ROBERTO ALEJANDRO Y ALEJANDRO ENR	30664653229	100,00
GABINO FOX NEGOCIOS PUBLICITARIOS SRL	30643710052	100,00
GABRIEL BOUILLARD Y CIA SRL	30525586878	54,50
GABRIELONI ADRIAN ALBERTO WITTMANN	20232907941	77,50
GABUTTI S A OLIVICOLA VITIVINICOLA	30707057234	100,00
GAGGIOTTI HECTOR CARLOS VOLONTE	20061867768	100,00
GAIDO PABLO BARTOLOME MARI ALBERIONE	20174304158	100,00
GALASSI ABEL EUGENIO BRUERA	20083639904	100,00
GALEAZZO CARMEN JARA Y MACIEL MERCEDES DEL VALLE P SH	30693102479	73,50
GALETTO FRANCISCO ANTONIO AN POCCHETTINO	23065371049	100,00
GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	30687145522	100,00
GALILEO LA RIOJA S A	30587468790	94,00
GALLETTO HUGO ENRIQUE FOSSATI	20066048498	100,00
GALLO HECTOR RAUL	20065961882	100,00
GALLOTEX SA	30610658314	100,00
GALMENZA S A	30601109693	100,00
GALSAL SOCIEDAD ANONIMA	30582762593	94,50
GAMESYSTEM ARGENTINA S A	30696609221	100,00
GANDULFO LUIS MARTIN LANZA	20134119641	97,50
GANEAU OMAR LUIS FEUILLES	20054760818	100,00
GANIEWICH MARIO LEONARDO Y GANIEWICH FABIO LUIS SH	30694095476	82,50
GANSO AZUL S A	30697958599	13,00
GARAT ELENA ALEJANDRA GALEAZZI PARODI	27032996200	100,00
GARCIA LUIS	20932492874	100,00
GARCIA LUIS MIGUEL GARCIA	20063428281	80,50
GARCIA M DE LAS MERCEDES DE SIMES DI PASQUO	27056634342	99,50
GARCIA NELSON GUILLERMO Y GARCIA ANGEL RAUL	30636231459	100,00
GARCIA NESTOR Y RUBEN	30668842204	100,00
GARDEY TRONCOSO PABLO IGNACIO	20086076048	100,00
GARELLI JULIO PEDRO PESARO	20144453817	100,00
GARELLO JOSE A	20061080571	70,00
GARGIULO HECTOR MIGUEL POZZI	20084395421	100,00
GARINO FABIAN JORGE Y GARINO JAVIER	30680988672	100,00
GARLATTI LORENZO MARIA IOGNA PRAT	20152122455	74,50
GAROTO ARGENTINA SA	30697298785	100,00
GARZA ARGENTINA SA	30657718358	78,50
GARZARON E HIJOS SA	30508216242	100,00
GAS DEL SUR SA	33676389879	100,00
GASOIL S A	30696845820	99,00
GASPAROTTO ANGELA MARGARITA RE ALBA	27138407069	38,00
GATES ARGENTINA SA	30677784144	84,00
GATTI IGNACIO FEDERICO SUDANO	20266817704	100,00
GAUDELIA S A	30677839224	100,00
GAUNA JORGE ANDRES MARZORETTI	20166140294	100,00
GEIDO GUILLERMO L Y PARDO RICARDO O	30633164327	84,00
GELABERT MARIO ALBERTO MARTELLINI	20201435464	46,00
GELATTI ADRIANA MATILDE VILLEGAS	27174780817	100,00
GELSUMINA S DE BERTERO E HIJOS	30508236065	100,00
GEMINIS COMPUTER S A	30643097121	100,00
GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C I A Y G	30500689826	97,00
GENERAL TRADING SA ARGENTINA	30634066124	83,50
GENOVESI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE GENOVESI VICTORIO JU	33542488439	100,00
GENTA COMUNICACIONES SA	30661902376	100,00
GEODIS LOGISTICS ARGENTINA SA	30700870002	67,50
GERBI SUR S A	30694431476	100,00
GERONIMO JOSE CARLOS MARCOS	23047409349	100,00
GERONIS EDUARDO JOSE ROVERA	20106248819	85,50
GERVASONI DE DUJOVNE ADELA Y DUJOVNE OLG	30564208562	100,00
GERVILLA ANTONIO RODRIGUEZ	23152727399	100,00
GEXOS S A	30688027434	100,00
GEZA ECKSTEIN S A	33502114099	100,00
GHERGO RUBEN ANTONIO DENENE	20123739117	100,00
GHIRIMOLDI MIGUEL Y JELUSICH LUIS A	30600244155	83,00
GHM SRL	30707100741	100,00
GIACOMINOSA	30502878936	55,50
GIAMPAOLI MIRTA GRACIELA SALABERRY GIMENEZ	27134576486	100,00
GIANELLA RAUL LOMBARDI	20051136226	67,00
GIANFELICI PALMIRA ELSA GIANFELICI	27041035132	100,00
GIASA SA	30697275823	57,50
GIBERAL SA	30673442133	83,50
GILARDI LAURO JUAN NOVARO	20040953362	98,50
GILARDONI JORGE LUIS BERARDO	20234920074	100,00
GILLETTE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30621428507	92,00
GIMENEZ EUGENIO ALBERTO SPREGGERO	20078721112	100,00
GIMENEZ GUILLERMO FABIAN SAAVEDRA	20183562054	100,00
GINSA SA CEMAR SA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30687966003	100,00
GIO-PER SOC DE HECHO DE PERAZZO HUGO Y GIORGINI JOSE	30673925649	100,00
GIORDANA JORGE Y GIORDANA DANIEL SH	30703557054	78,00
GIORDANO RUBEN ESTEBAN PELLEGRINO	20065571901	100,00
GIORDANO ANTONIO M Y PORCEL DE PERALTA EDGAR D SOCIEDAD DE H	33687610399	100,00
GIORDANO JUAN FRANCISCO Y PANERO JUAN CARLOS	30507362652	84,00
GIPESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30614078770	100,00
GIRAUDO ALDO ANTONIO	20144722745	100,00
GIRON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30502582689	42,50
GIROTTI DANIEL JUAN CASTELLI	20138738729	100,00
GISLER LUIS ROBERTO HOEFEL	20047809151	81,50
GISMONDI MARCELINO JOSE Y GISMONDI VICENTE RODOLFO ALBERTO	30620852070	100,00
GIULIANI ALDO Y PEREZ RAFAEL	30581064221	100,00
GIUSTI DANIEL OMAR	20201479313	100,00
GJURGJEVICH PABLO	20079099245	100,00
GLIKANA SA	30643562517	100,00
GLOBAL FARM S A	30700989050	100,00
GLOBAL VENDING SA	30678540591	46,50
GOÑI HERMANOS S R L	33511888749	56,50
GOBETTI JUAN CARLOS AGUSTINI	20125957766	100,00
GOI FILIDELMO NOBILE	23063495379	100,00
GOLOSINAS DON BOSCO DE FERNANDO JOSE AROZENA Y AROLDO ANGEL SILVA SOC DE HECHO	30593682818	100,00
GOLSTEIN DAVID HORACIO KOSS	20081861758	100,00
GOMEZ CARMEN MARIA ECHEVERRIA CERVERA	27116326138	100,00
GOMEZ ENRIQUE BENIGNO GUARINO	20049453923	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
GOMEZ IDALINA	20134354047	100,00
GOMEZ JORGE ISAAC FERNANDEZ	20100368960	100,00
GOMEZ LUIS BERNARDO OTERO	20046904312	100,00
GOMEZ MARCELO ALBERTO AUGE	20175756028	100,00
GONSOLIN RICARDO DAVID BELFIORE	20061817779	73,00
GONZALEZ ADRIAN GUSTAVO VANEGAS	20124759820	100,00
GONZALEZ ANGEL JOSE REYNA	20143323278	100,00
GONZALEZ CARLOS JORGE SCROFANI	20110834870	100,00
GONZALEZ EMILIO GONZALEZ	20137506794	39,50
GONZALEZ GUILLERMO DIONISIO HERNANDEZ	20078181398	98,50
GONZALEZ ALBORS HERMANOS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30553853873	71,00
GONZALEZ AUTOMOVILES S A	30683247150	100,00
GONZALEZ JUAN FRANCISCO Y ABEL D	30616654442	100,00
GOODIES SA	30637799238	95,00
GORI JOSE DANIEL SOLE	20108579677	81,00
GORIZONT SA	33685188649	100,00
GOTI ALFREDO LEONARDO ROCCA	20052121419	98,00
GOYENECHEA SA	30501406860	74,00
GPC Y ASOCIADOS SA	30687474240	56,50
GPG ARGENTINA SA	30686258323	100,00
GRADER S A	30663093211	53,00
GRAFICA PLATINA S A	30632651305	100,00
GRAINCO SA	30687328791	100,00
GRAMIL SOCIEDAD ANONIM	33557645719	51,00
GRANBRA S A	30690813528	100,00
GRANCHAROFF ROBERTO ESTEBAN RUIZ	20044872421	100,00
GRANDES ALMACENES ESPERANZA S A I Y C	30536184054	89,00
GRANDES CAMIONES S A	30562366845	100,00
GRANDES ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS INDUSTR NATURALES Y SECOS SA	30691890321	100,00
GRANDI OSCAR CESAR VIGLIANCO	20116419921	58,50
GRANEL SUR SA	30560702597	100,00
GRANJAVE S R L	30636766824	100,00
GRIMALDI JUAN JULIO GRIMALDI ROMAN Y GRIMALDI JULIAN	30619888975	100,00
GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	30500781293	100,00
GRISOLIA JORGE OSCAR DUARTE	20038984382	100,00
GROSSI PATRICIA ESTHER CERELLA BUSTOS	23132500894	100,00
GROSSO ALIDO VALENTIN PASCUALON	20063549739	100,00
GROSSO DANIEL JUAN MARESCA	20047025258	35,50
GROSSO FELIX Y NEGRO NIDIA MABEL SOC DE HECHO	30676554617	40,00
GRUPO NORTE S A	30697673950	63,50
GRUPO SAN JUAN BAIRES S A	30696111592	100,00
GRUPO SAN JUAN S A	30632488099	50,00
GRUPO SEMILLERO S A	30623795442	100,00
GUADAGNINI JUAN JESUS ARGIOLINI	20052459010	36,50
GUARDIOLA VICTOR ANGEL ARANDA	23103403529	95,00
GUASCOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30585729686	100,00
GUAVIRAVI S A	33647386119	100,00
GUEDIKIAN IMPRESORES S A	30500425004	100,00
GUERMAN SA	30695314449	100,00
GUIÑAFER S A	30615896493	85,00
GUIDI RAMIRO CARLOS DAMIAN FOCHESATTO	20244780599	100,00
GUILWEAR SA	30687788024	100,00
GUIRALDES ZAEFFERER S A	30651760743	100,00
GUISASOLA JOSE AGUSTIN GUISASOLA JOSE IGNACIO Y GUISASOLA MARIA DEL CARMEN	30626233518	100,00
GUMMIBAND SA	33663364249	79,00
GUNTHER EDGARDO DARIO FUHR	20052676852	56,50
GUNZIGER EDUARDO SPIROLAZI	20201436215	100,00
GURKLYS Y ASOC S A	33698385699	100,00
GUTIERREZ HERMANOS SRL	30640007768	100,00
GUTKOWSKI JORGE WALTER GOLOZTAJM	20171109699	100,00
GUZMAN ANGEL FLORES	20048377883	91,00
GUZOWSKI GUSTAVO MANKE	20078993236	100,00
H A COLTRINARI Y CIA S A C T A	30535277652	99,00
H CASAS Y R GONZALEZ S A	30691666049	61,00
H I HERRAJES INTEGRALES SA	30654189079	100,00
H J NAVAS Y CIA S A	30589714829	94,50
H.F. HOGAR S.A.	30520875219	45,50
HAGRAF S A	30685844636	12,00
HALCONFIL SOCIEDAD ANONIMA	30589416011	72,00
HAMELEJ SA	30702240928	100,00
HARAS LA QUEBRADA S A	30655396647	100,00
HARILLO HERALDO ANTONIO SCARPITTO	20103687463	100,00
HAROIAN MABEL IRENE MONALDI	27132241541	100,00
HAROIAN NELSON EDGARDO MONALDI	20175631225	100,00
HAUSZPIGIEL SALOMON GAIZ	23040378219	100,00
HEBE ALVAREZ DE LAPHITZONDO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	30628950683	100,00
HECTOR CODINI Y CIA SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA	30503510355	77,50
HECTOR RICARDO MILANESIO SRL	30627424015	100,00
HEILAND CARLOS EMILIO ROHT	23117367029	100,00
HELD MATEO CONRADO	20074021620	100,00
HELPORT S A	30535629486	100,00
HEPTAGRO SA	30681455872	100,00
HEREGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION	30597423264	100,00
HERMAS GERARDO ESTEBAN	20080774649	100,00
HERMES ARGENTINA SRL	30697294895	100,00
HERNAN BUCHHOLZ SA	30670045087	100,00
HERNANDEZ ENRIQUE AURELIO	20061249851	100,00
HERPACO S A	30633100140	100,00
HERRAFER S R L	30563838236	79,50
HERRAMAT DE JORGE GLEIZNYS Y ALICIA HILL DE GLEIZNYS	30576163688	100,00
HERSO SOCIEDAD ANONIMA	30678209933	80,50
HERTER RUBEN ROJAS	20137433428	100,00
HERTIG S A	30530189399	93,50
HETTINGER VICTOR	20113262185	100,00
HEVEN S R L	30654282508	93,50
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	30542034552	100,00
HEXACTA S.A.	30707046836	100,00
HI WAY DE SCHVETZ J Y SZPIC G S H	30663118788	100,00
HIDROCENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33595405799	57,00
HIDROCINETIC S A	30700014246	77,00
HIDROMECANICA AMERICANA SA	30681735220	100,00
HIGH TOP SECURITY S R L	30680764634	92,50
HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S DE H DE RAFAEL GUILLERMO, MIGUEL GUILLERMO, CELINA MA	30511914783	100,00
HIJOS DE PEDRO VINCENTI SA	30609904999	100,00
HILCINT SRL	30657665254	100,00
HILL MARIO FRANCISCO HILL	20124568405	100,00
HILTI ARGENTINA S.R.L	30656963235	100,00
HINTON SA	30661940170	100,00
HIPEDINGER ANDREA SILVIA ORONOZ TAMBUCCI	27172886790	100,00
HIPERMERCADO MAYORISTA HIPERMAY SA	30682998950	100,00
HISCOR S A	30703344107	100,00
HOBART ARGENTINA S A	30662081856	38,00
HODLMAYR ARGENTINA SA	30694421446	92,50
HOERBIGER DE ARGENTINA SA	30618313510	100,00
HOLLMANN HECTOR FRANCISCO EBERLE	20054862807	91,00
HOOGWEGT SUDAMERICANA S A	30697248117	100,00
HORACIO MIGUEL PE&ARANDA E HIJOS SOC HECHO	30599608210	100,00
HORACIO PAVESE ELSA PELOZZI RICARDO PAVESE Y ELSA PANESE S H	30689214599	100,00
HORDADYN ALBERTO PABLO DECH	20075339934	100,00
HORDODI JOSE JONAS	20075193646	100,00
HORN MARIO ANSELMO SINNER	20167987258	100,00
HORREOS DE ARGENTINA S A	30677734953	100,00
HOTEL INTERNACIONAL IGUAZU S A	30560573959	100,00
HUARACU S A AGROPECUARIA	30627288103	100,00
HUDEC JUAN INDRA	23075202059	78,50
HUGO HECTOR BRUNO SOCIEDAD ANONIMA	30676410488	100,00
HULS ITALPROGETTI SA	30694154308	100,00
HUNA CO SRL	30628038895	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
HUNTER DOUGLAS ARGENTINA SA	30680779232	100,00
HUNTSMAN ARGENTINA SRL	30701277046	100,00
HURNER ARGENTINA S A	30695593658	100,00
HURTADO OSVALDO JOAQUIN ALBORNOZ	20053891277	100,00
HUVE MARGARITA SUSANA BURROWES HUVE	27601531785	100,00
HUXLEY ROBERTO DANIEL READ	20078162369	100,00
HYDRO AGRI ARGENTINA SA	30683109033	100,00
I ATLAS Y CIA S A	30500750452	95,00
I E P DE ILUMINACION SOCIEDAD ANONIMA	30700441993	100,00
I P A C S A	30645092283	100,00
I P SOCIEDAD ANONIMA	30612323522	100,00
I T G S R L	30658776327	35,50
I T M S A	30618395916	100,00
IÑAQUI SA	30677768149	100,00
IACOVINO MARCELO EDUARDO	20178389298	66,50
IALCOM S R L	30611864686	84,50
IBAL LUIS JOAQUIN OILLATAGUERRE	20065895871	51,00
IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	30506792548	100,00
IBERN JUAN JOSE BRUFAL	20046725140	100,00
ICI ARGENTINA S A I C	30501234091	100,00
ICI ARGENTINA TRADING SAIC	30501234164	100,00
ICONA SOCIEDAD ANON FIN IND MAN INM Y COM	30522189894	100,00
ICONO SRL	30664162144	32,00
ICS COMERCIAL S A	33700983639	90,50
IDEAL FLOR ARGENTINA S A	30683463864	100,00
IDECON S A	30699048204	96,00
IDIAMAR S R L	30523373125	100,00
IDIGORAS PABLO GUSTAVO E IDIGORAS FERNANDO JAVIER	30666810437	19,50
IFAN RENIERI Y CIA S A C I F E I	30526390055	69,00
IGALTEX SRL	30616806188	100,00
IGARRETA S A C I	33538766769	100,00
IGARZABAL ROBERTO IGNACIO E IGARZABAL MARTIN ANIBAL	30654406231	100,00
IGICH TIJOMIR KOVINCHICH	20079198898	100,00
IGNACIO GUISASOLA S A	30667460340	100,00
ILARRAZ GONZALEZ SOC DE HEC	33681601649	100,00
IMAGEN CORPORATIVA SRL	30683096195	100,00
IMAZ ZORAIDA BEATRIZ PARADA	27008233735	100,00
IMBURGIA HNOS DE IMBURGIA OSCAR DANIEL Y GUERRERO MARIA DE LOURDES	30676941963	73,50
IMOLPA SOCIEDAD ANONIMA	30644486660	100,00
IMPERIO NEUMATICOS S A	30700923726	100,00
IMPORTADORA ELECTRONICA SACI	30516250891	100,00
IMPORTADORA TEMPO S A	30633660626	100,00
IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE CALZADOS SA	30682494324	100,00
IMPORTADOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	30691975491	100,00
IMPRECO SA	30617315900	95,50
IMPRENTA DORREGO SRL	30677706569	87,50
IN DE CO H MINOLI S A C I	30501213116	90,50
INACOM ARGENTINA S A	30693134516	92,50
INCONAR S R L	30656110542	100,00
INCOTYE S A	30550349821	100,00
INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	30522143525	100,00
INDRA SI S A	30693133765	36,00
INDURA ARGENTINA S A	30643842722	100,00
INDUSTRIA ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA	30599904596	28,00
INDUSTRIA CITROLAC SA	30685037218	100,00
INDUSTRIA GRAFICA PAGANI SA	30520448701	39,50
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS SA	30546798166	100,00
INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SA	30657735899	100,00
INDUSTRIAS GUIDI SACIF	33525372869	65,00
INDUSTRIAS J MATAS S.C.A.	30506396014	100,00
INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S A	30503720236	75,00
INDUSTRIAS JOLS SRL	30589316173	45,50
INDUSTRIAS JUAN F SECCO S A	30501598131	74,50
INDUSTRIAS MARTIRI S A	30686466848	37,00
INDUSTRIAS MAYO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30505467503	98,50
INDUSTRIAS METALURGICAS TREVISIN S A	33506496719	100,00
INDUSTRIAS PLASTICAS POR EXTRUSION S A I C F Y S	30504579553	100,00
INDUSTRIAS ROTOR PUMP SAICIFA	30597069045	80,00
INDUSTRIAS TRANSVAL S A	30697631190	100,00
INDUSTRIAS VIALE S A	30700572672	8,50
INDUSTRIAS VIAURO SOCIEDAD ANONIMA	30580762790	100,00
INFORMIX SOFTWARE ARGENTINA SA	30678173688	86,00
INFOTRON SA	33612565789	88,50
ING CECCHINI ESTRUCTURAS S R L	30506058119	94,00
ING RICARDO LUIS BRACHETTA Y ING MARCELO DANIEL BRACHETTA	33655553059	87,00
INGAPSA SRL	30647797934	51,50
INGELIN SRL	30693698053	100,00
INGENIERIA CAAMAÑO S A	30642568341	8,50
INGENIERIA ELECTRICA S A	30616459852	85,50
INGENIERIA INTEGRAL S R L	30619794482	100,00
INGENIERIA Y SISTEMAS SRL	30611353541	100,00
INGENIERO COPELLO S A C I	30538422750	85,50
INGENIO Y DESTILERIA MARAPA S A	30685683888	100,00
INGRAM MICRO ARGENTINA SA	30702004701	100,00
INOAS CONSTRUCCIONES S A	30611328679	100,00
INPACO S A I C E I	33504808039	84,50
INPLASUR SRL	30679410187	100,00
INQUIMEX S A C E I	30539013501	100,00
INSIGNIA SA	30703360897	100,00
INSOLENT S R L	30684069833	86,00
INSTALACIONES INDUSTRIALES PELME S A	30692249468	100,00
INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	30545515926	41,00
INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y AGROTECNICA	30561385080	100,00
INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS S A C I I F	33578212219	33,00
INSTROMET S A	30706057257	100,00
INSTRUMENTAL SAN LORENZO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30564613033	70,50
INSTRUTEC S A	30646613198	89,00
INSUMA SUR SA	33689726009	89,50
INSUMOS PETROLEROS S A	33696223209	100,00
INTECEL SA	30661807799	100,00
INTECH S A	30682544143	36,50
INTEGRACION HOGAR S A	33685869719	100,00
INTEGRADOS F Y A S R L EN FORMACION	30707090169	100,00
INTEGRAL INSUMOS SOC COLECTIVA	33640230059	100,00
INTER AGRO SRL	30674866549	100,00
INTER FARMA SA	30640976531	100,00
INTERAMERICA AUTOMOTORES S A	33516212549	100,00
INTERANDES SHIPPING S A	30689255503	100,00
INTERCAO SA	30610663911	100,00
INTERFACES SA	30700873141	29,50
INTERNACIONAL DINA SOCIEDAD ANONIMA	30689922062	100,00
INTERNATIONAL GRAPHIC WEBSTER SRL	30592143247	100,00
INTERNET ARGENTINA SRL	30686244888	100,00
INTERPROD SA	30657806427	100,00
INTI COMPUTACION S H DE ROBERTO ADRIAN AZUBEL Y LEON ALBERTO	30697177899	100,00
INVEL LATINOAMERICANA SA	33698449409	94,50
INVERSIONES Y MANDATOS AGROPECUARIOS SA CIFIA	30664437445	100,00
INVERSORA SANTA ESPERANZA SOC ANONIMA	30686994801	63,50
INVESTI FARMA S A	30547838307	40,50
IOTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBIL	30551024780	33,00
IRAUTO S A	30688985117	100,00
IRIBAS JAVIER ALBERTO FIGUEROA	20175975099	63,00
IRIGOITE MARIO Y OTROS S H	30652653053	76,00
IRISANG S A	30629626057	100,00
ISAAC NOE GONZALEZ DE ISAAC NOE GONZALEZ Y ANA MARIA GONZALE	30684178020	72,50
ISAPAM S R L	30671560945	100,00
ISIQUIM SOCIEDAD ANONIMA	30604187288	100,00
ISRINGHAUSEN ARGENTINA SA	30500082522	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
ITAL LONG S A	30684390399	100,00
ITALGAS S A	30680922345	100,00
ITARCO SA	30694324262	100,00
ITETE INSTALACIONES Y TENDIDOS TELEFONI COS SA	30696374321	84,00
IVAN HNOS S A I C I	30544078573	81,00
IVANAR SOCIEDAD ANONIM	30588811650	16,50
IVARS OSVALDO RAUL PEDRO	23126845049	100,00
IVARS ANTONIO Y OSVALDO	30620031115	100,00
J GARCIA C AUTOMOTORES S A	30589852490	100,00
J L SA	30700246236	100,00
J R I COMERCIAL S R L	30567348675	100,00
J R INDUSTRIAL S R L	30600410500	93,50
J T C SA	30698797335	67,50
JABBAZ OSCAR JACOBO CHURBA	20168927569	100,00
JAC PRODUCTS ARGENTINA S A	30698007156	100,00
JACOB OSVALDO LUIS MARINI	20046224702	22,50
JACOBE MARIA GONZALEZ CUTRE UDAQUIOLA	27167647931	100,00
JACOBSEN DANIEL CRISTIAN CARRIL	20144151667	97,50
JAGUAR ARGENTINA SA	30683745363	100,00
JAIS ALBRECHT MELAN	20051283083	100,00
JANI KING S A	33702214519	20,50
JAPART S S R L	30694541654	100,00
JARA JUAN CARLOS BOLZAN	20149554166	100,00
JARISZ PEDRO JARISZ	20063466140	63,00
JCB ELECTRONICA INDUSTRIAL SRL	30587355619	100,00
JENCQUEL MARIA ANNELIES THOMSEN	23010217334	100,00
JENSEN ROBERTO ALFREDO CHRISTIANSEN	20101009484	100,00
JEREN SRL	30588303035	79,50
JJ PARAVIZZINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30614455612	25,50
JOERIN JAVIER DEOLINDO ZANUTTINI	20175162047	15,50
JOJUOL S R L	30636998059	100,00
JORDAN Y RIBERO SOCIEDAD DE HECHO	30634345341	75,00
JORGE COTO Y HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30579615431	100,00
JORGE GIORGI SOCIEDAD ANONIMA	30601573608	100,00
JOSE FAZZIO S.R.L.	30557156611	100,00
JOSE GOMEZ Y CIA S R L	30548716493	100,00
JOSE ITALO RESTIFFO SA	30605783631	100,00
JOSE MICHANIE S R L	30594692671	92,50
JOYART S A C I M	30540526687	100,00
JOYITA S.A.	30504510014	82,50
JR DISTRIBUIDORA SRL	30679062170	97,50
JU CRU SOCIEDAD ANONIMA	30688002288	100,00
JU MI SRL	30672224094	100,00
JUAN FRANCISCO SAGRIPANTI	20065518016	66,50
JUAN ANTONIO GEMINIANI SOCIEDAD ANONIMA	30700135442	100,00
JUAN CAMPOMAGGI E HIJOS	30674765475	100,00
JUAN CARLOS GADEA S R L	33693696769	80,00
JUAN CARLOS PROLA Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30569982967	14,00
JUAN LOPEZ CAULA S A C Y F	33538259689	72,00
JUAN MARIA S R L	30643945874	97,50
JUAN MESSINA S A	30616324426	42,00
JUAN R ZABALA Y ASOC SRL	30678281642	67,50
JUAN S VILLEMUR E HIJOS S A	30542626948	55,50
JUAN SZEWC E HIJOS S R L	30684401250	100,00
JUKI S A C I F I A	33523287589	100,00
JULIA BOTTI Y ALICIA REBOLLAR	30681760888	100,00
JULIA RICARDO Y RODRIGUEZ GRACIELA	30648783082	100,00
JULIARENA CARLOS ALBERTO COBREROS	20053754121	100,00
JUNTAS IMPERIAL S C	30548000072	100,00
JURADO JUAN ALFREDO URRA	20050830293	100,00
JUSA S A	30667662415	57,00
JUSTO CASTILLO S R L	30633911521	100,00
KACEMASTER DE ARGENTINA SRL	30697126232	100,00
KALMATEX SA	30655872678	100,00
KANTT COMERCIAL E INDUSTRIAL SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	30541732574	100,00
KAPLAN RAFAEL Y KAPLAN ANDRES S H	30693684060	100,00
KARRAZ JOSE JACOBO	20066079032	74,00
KARSTEN ARGENTINA S A	30693216091	100,00
KASKO MARIA BABY POLEIKO	27048422328	100,00
KATZ GRACIELA CABAÑOGLA	27200247553	100,00
KATZ SILVIA LILIANA CABAÑOGLA	27178213585	100,00
KAVUA S A	30654220308	100,00
KAYDERS SA	30682406263	100,00
KELLY LUIS MARIA Y KELLY ALBERTO	30616711535	100,00
KENNAMETAL HERTEL ARGENTINA S A	33689012669	77,50
KENNY SANTIAGO GUERRICO	20172864709	100,00
KENSTROM S A	30680702671	25,50
KERSTING ENRIQUE EMILIO BARZIK	23109971189	100,00
KICKFRANCE SA	30609156941	100,00
KIDDE ARGENTINA S.A.	30547435229	98,50
KIESSNER RODOLFO CHAVEZ	20600171667	100,00
KILMURRAY GUSTAVO MIGUEL ROELLO	20170515413	100,00
KILMURRAY MARCELO ANDRES ROELLO	20178321804	100,00
KILMURRAY MIGUEL ANGEL CARNEVALE	20065922836	83,00
KIMBERLY-CLARK ARGENTINA SA	30609607935	74,50
KIMPO SA	30646950240	100,00
KISTEL S.A.	30663174017	47,50
KLAVE SA	30694202698	82,50
KLEIN GUSTAVO RIVARA RUBEN RIVARA RAUL YRIVARA FERNANDO	30631293847	100,00
KLOSTER DANIEL ANSELMO HOLLMAN	20111262943	100,00
KLUG HECTOR RAMON Y RAMON ALFREDO Y SEBASTIAN ANDRES KLUG	30641744200	100,00
KMK CONSULTORES ASOCIADOS S H DE KIKUCHI KANJI Y SIBONI MARIA	30682531696	66,50
KOBERSTEIN GUILLERMO KASSNER	20075224681	100,00
KOBERSTEIN REINALDO DOPSLAFF	20076586374	91,00
KOBRINSKY LAURA ANDREA KOBRINSKY PATRICIA MIRTA KOBRINSKY GA	30538702346	100,00
KOCH INDUSTRIES INTERNATIONAL LTD	30692278085	100,00
KOKLER PLASTICS S A	30626853087	100,00
KOLTONSKI DANIEL MARTIN LUIS BENNDORF	20921690089	4,00
KONIG DANTE RENE SCHACHNER	20120504100	88,00
KONISA SRL	30604562763	11,00
KORIANDER S R L	30660860912	17,00
KORZIN SACI	30516933948	44,50
KOYO STEERING SA	30693307445	100,00
KRAL SA	30647192234	100,00
KRAUS FERNANDO OSCAR MARIANI	20104107878	100,00
KRAUSE JULIO CESAR MALMIERCA	20083760282	100,00
KREIMAN LEOPOLDO KASVIN	20058168123	56,00
KRIGER MARIO RAUL BARON	20129772973	100,00
KUHN JORGE CLEMENTE CHANFEL	20059449878	100,00
KULINKA HERMANOS	33648886999	100,00
KUMAR SRL	30682584234	100,00
KY AGROPECUARIA S A	30612803443	100,00
L AMY ARGENTINA SA	30702961706	100,00
L EXPRES SA	30701950883	100,00
LA BASCULA S A	30590378026	100,00
LA BRETAÑA S A	30557606307	19,00
LA CABAÑA S A I C	30502731668	63,50
LA CATALINA SOC EN COM P ACCIONES	30594971279	100,00
LA CRIOLLA S A	30674586716	100,00
LA CURRA S A	30518781312	100,00
LA ESTACADA SOCIEDAD ANONIMA	30620870052	100,00
LA FILOMENA S A	33667656759	100,00
LA GLORIETA S A	30617686003	100,00
LA GOLONDRINA S A	33629802989	100,00
LA GUARIDA DEL ZORRO S A	30540957084	66,50
LA HERRADURA SA	30668093198	100,00
LA HERRADURA SOC DE HECHO DE PORTO HECTOR R Y PORTO SONIA G	30699249218	85,00
LA LAURA S A	30610622077	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
LA LEONOR SCA	30507882737	100,00
LA LEOPOLDINA S A A I C E I	30513209912	100,00
LA MANUELA S H DE PALAZZO GUSTAVO GALAN SERGIO Y AUDISIO JORG	30664984616	81,00
LA MARIA ROSA DE HERRMANN EDUARDO ENRIQUE Y VAN TUYLL JAN MA	30645179400	100,00
LA MARIANA S A	30671729338	58,50
LA MARUCA SOC DE HECHO DE MANGIONE GRACIELA MANGIONE GILDA	30689440238	88,00
LA MATTINA CARLOS Y ROBERTO	30685473905	100,00
LA MOROCHA SOCIEDAD ANONIMA	30663299723	100,00
LA NUEVA AUTOMOVILES SA	30586458791	100,00
LA NUEVA ESPERANZA S A	30616195332	74,50
LA NUEVA S DE H DE TOMASELLA ROGELIO Y PEDRO JORGE Y MARIO JO	30669846165	10,50
LA PARTIDA SA	30649023316	100,00
LA RED A C E	30699930799	100,00
LA SERENIDAD S A	30631763282	100,00
LA SUERTE RURAL S A	30639586258	100,00
LA TERESA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30517324228	100,00
LA UNION DE VASSOLO S A	30513511953	100,00
LA URRACA SAA	30608900108	8,00
LA VICTORIA S A	30598689349	100,00
LA VIJORCA S R L	30651861051	100,00
LA YUNTA DE GOTI ERASMO ALFREDO Y GOTI ERASMO ALFREDO H SH	30688420829	49,50
LABAQUE AGROPECUARIA SA	30694320755	100,00
LABORATORIOS INGENS S A	30700988682	100,00
LABORATORIOS VICTORIA SAIC	33503102299	87,00
LABORATORIOS Y SERVICIOS SRL	30604122186	46,50
LABOULAYE CEREALES SA	30507749352	100,00
LABOUREAU MARIA INES LUCCA INSAURGARAT	27124008919	100,00
LABRANZA SRL	30692429113	100,00
LACTEOS ANDREA S R L	30632434223	82,50
LACTEOS CORRALES S R L	30642026778	100,00
LACTEOS PILI SOCIEDAD ANONIMA	33701757349	100,00
LACTEOS SANTA FE S A	30648926231	100,00
LACTONA S A	30504233630	100,00
LAINATTI RENE FRANCISCO TIRABOSCHI	20147204990	100,00
LALOR LUIS MARIA CAVANAGH	20101336531	100,00
LANAGRO S R L	30614370927	100,00
LANDE VERONICA ANDREA COHEN BASRANI	27163604642	100,00
LANFINA S A	30581352480	35,50
LANZONE JOSE H E HIJOS	30666256812	71,00
LAPEÑA HERNANDO Y ASOCIADOS S A	30698848835	100,00
LAPLACETTE JULIO OSCAR MERCANTE	20047395500	65,00
LAPRIDA S A	30538640448	73,00
LARDONE MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA	30647199263	100,00
LARRINAGA JUSTINA A DE Y LARRINAGA ALBERTO SOC DE HECHO	30618677105	100,00
LARSEN ENRIQUE CHRISTIANSEN	20053776974	100,00
LARSEN ESTEBAN OSCAR PEDERSEN	20053907041	100,00
LAS 2 A SOCIEDAD ANONIMA	30612202490	100,00
LAS COLINAS DE LA GALIA S.A	30509465815	100,00
LAS ELISAS SOCIEDAD DE HECHO DE WEIDMANNMARGOT H DE Y OTROS	30620170395	100,00
LAS LAGUNAS Y ASOCIADOS S A	30613318441	85,50
LAS LAJITAS SOCIEDAD ANONIMA	30607080565	66,00
LAS LOMAS S R L	30628352913	15,00
LAS LUISAS S A	30610804329	69,00
LAS TEJAS SOCIEDAD ANONIMA	30623278197	100,00
LAS TULIPAS S C A	30541231222	71,50
LASEDAL S A C I E I	30538033975	11,50
LASO BENEDICTO IBANEZ	23074582419	100,00
LASPIUR VIOLA NOR DE Y RISEGAARD VIOLA CRISTINA LASPIUR DE	30509650167	100,00
LASSALLE JORGE M Y RATTO ADA M SOC DE HECHO	30641585056	100,00
LASTRA OBDULIO E Y LASTRA ROBERTO A	30620871423	50,00
LATINA CONSTRUCTORA S A	30697044139	100,00
LATINCOR S A	30655688559	100,00
LAUDINO SANTINELLI E HIJO	30619753239	100,00
LAURA ALBERTO RODOLFO Y MARIA L DE DAVID	30618197979	100,00
LAURIENTE ALEJANDRO CHIARIZIA	20135292185	100,00
LAUSANE S A C I	30657156716	100,00
LAUXMANN R Y CASSETTARI J	30618575973	100,00
LAVISTA Y STEGMANN DE MARTHA LAVISTA DE HILL ENRIQUE STEGMANN	30520171424	100,00
LAYPEN SOCIEDAD ANONIMA	30577441401	88,50
LAZZARINI RAUL EDUARDO FUNIS	20121407400	100,00
LBT S A	30704344798	100,00
LE PARC S.A.	30700258552	100,00
LE TECHNICE S A	30628933142	100,00
LEAL S R L	30685687603	100,00
LEATHER FACTORY S A	30697295646	62,00
LEBROX S R L	33648132919	100,00
LECUMBERRI JUAN TEODORO MIGUEL ESOIN	20029085774	100,00
LEDEX ARGENTINA SRL	30621986623	100,00
LEGRAND ARGENTINA S A	30700511606	100,00
LEMABE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINAN INMOB Y A	30519789163	70,00
LEMBLE CESAR DAMIAN NIEVAS	20147708115	100,00
LEMP SAS AUTOMOTRIZ SA	30677280820	99,50
LENTI JORGE L Y NELSON J	30629653909	100,00
LEO BURNETT WORLDWIDE INVESTMENTS INC	30612851103	86,00
LEON CARLOS RAUL GIMENEZ	20078131455	94,50
LEON MICHEL S A C I	30538905956	100,00
LEONARDI SERGIO Y OMAR	30619801381	94,00
LEPRICON DINAMICA SOCIEDAD ANONIMA	30572152371	64,50
LETREROS FARRERAS SRL	30694645484	100,00
LEUNDA OSCAR LUIS MALFATTO	20106688460	100,00
LEWANDOWSKI PEDRO DOMINGUEZ	20210808362	100,00
LIBERALE ELSA T DE LIBERALE HECTOR LIBERALE OMAR Y LIBERALE MA	30620621761	100,00
LIBERTAD S A	30612929455	100,00
LIBRERIAS YENNY S A	30654386192	100,00
LIBRETTI JOSE MARIO Y RODRIGUEZ FLORA ALICIA SOCIEDAD DE HECHO	30704538983	62,50
LIDER AUTOMOTORES S A	30672851838	100,00
LIFTEK S A	30693157303	36,50
LINEA AEREA NACIONAL CHILE S A	30609620729	100,00
LION COMPUTERS S R L	30694090288	100,00
LION SOCIEDAD ANONIMA	30689295076	84,00
LIORPESCA S R L	30692597776	100,00
LISAK RUBEN OSCAR MATEO	20136497031	100,00
LIVORE HNOS SRL	30684992577	43,00
LIZARAZO RUBEN DARIO	20116419557	100,00
LO IACONO CLAUDIO CESAR ONETO	20204280968	100,00
LODGE SA	33661530419	100,00
LOGICEL S A	30591572527	100,00
LOGIN SRL	30698465642	60,50
LOGINTER SA	30687280438	93,00
LOMBARDINI Y FLORES S R L	30540138342	77,50
LONCO HUE SOC ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	30547188760	94,50
LONGARTE GRACIELA VILMA BROCCA ESTOL	27104075687	100,00
LOPEZ HOMAR FRANCISCO RAMOS	20218139257	100,00
LOPEZ FRESCO CARLOS MARIA GONZALEZ CALDERO	20142235995	100,00
LOPEZ GODO Y MARIO MIGUEL Y RAUL JOSE MARIA	30619689875	100,00
LOPEZ JUAN CARLOS Y BAJBUJ FERNANDO ABRAHAM	30672215362	100,00
LOPEZ LEON BROKERS S A	30661896910	74,00
LOPEZ LEON Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA CORREDORES DE CAMBIO	30592315943	70,00
LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	30542726330	100,00
LORENZATTI RAUL CESAR Y OTROS	30630728483	100,00
LOS ALERCES S A	30625251210	59,50
LOS AROMOS SRL	30670081660	100,00
LOS DESTELLOS SRL	30694487773	100,00
LOS PEQUEÑOS TURPIALES S A	30606933122	100,00
LOS TRES SOCIEDAD ANONIMA	30634934835	94,00
LOTTATORI NEILL ANGEL CIANI	20061628453	100,00
LOVATO CLAUDIO ALDO RAFAEL RICARDO E ITALO SH	30617347667	100,00
LPG ARGENTINA S A	30688992555	100,00
LUCAM S A	30614150633	83,00
LUCENT TECHNOLOGIES SA	33642579989	100,00
LUCI CRISTIAN GUTIERREZ	20242543646	96,50
LUCIO V LOPEZ SACIFIA	30539833304	100,00
LUCTA ARGENTINA S A	33663235309	92,50
LUFKIN ARGENTINA S A	30582911335	100,00
LUGANO ANDRES MARTIN SOLA	20044212480	100,00
LUIS A DUCRET Y CIA S A	30538601345	93,50
LUIS FAZIO E HIJOS S R L	30694562392	100,00
LUIS GARCIA E HIJOS S A	30567952173	100,00
LUIS J CASAGRANDE S A I I C F	30543817755	100,00
LUIS Y MARIO ANDREOLI S A	33554380749	100,00
LUIS Y RODOLFO A IBARRA	30666437000	74,50
LUJAN PAT S R L	30635174605	100,00
LUKOSIUS ALFONSO Y DAL PRA JUAN RUBEN DE HECHO	30592872761	68,50
LUQUE EMILIO SALVADOR ASSAF	20085799194	94,50
LUX ADEMAR L Y GUILLERMO O	30619608778	100,00
LUZZARA SA	30690614665	100,00
LYNCH CLARA MARIA GONNET	27051982199	66,00
M & S DE ARGENTINA S A	30698023461	100,00
M A S AUTOMOTORES SA	30612476310	100,00
M A S SOCIEDAD ANONIMA	30687946738	100,00
M FERRANTI E HIJOS CONSTRUCTORA SA	30517711884	68,50
M G I COUTIER ARGENTINA S A	30693138198	100,00
M H F S R L	33560481069	62,50
M ROZEMBAUM E HIJOS S A	30537464549	20,00
M S AUTOMOTORES S A	30669728790	100,00
M SGAVETTI S R L	30640876456	100,00
M T MAJDALANI Y CIA SACIF	30541795762	86,00
M Y M FREIRE LOPEZ Y A FREIRE DIAZ SH	30514060483	100,00
MA PRI BA S A	33628298349	100,00
MAC ROUILLON GUILLERMO Y BONSIGNORE CARLOS	30695369995	100,00
MACAGNO ENRIQUE ANTONIO MAGAZ	20061872974	100,00
MACCHI RUBEN ANGEL ARSANTO	20076864447	100,00
MACCHION CARLOS ANIBAL FRACCARO	20084272419	73,50
MACHINES & SUPPLIES S A	30634351481	100,00
MACIAS ROBERTO OSMAR BERRUTI	20130555498	100,00
MACOCO SA	30645611906	100,00
MACRI ROBERTO BELLOLIO	20048116524	85,00
MADERAS BEAGLE S R L	30700857456	100,00
MADERERA EL PINDO SOC RESP LIM	30553467825	100,00
MADERSAMA SA	30583114919	46,50
MAGALCUER S A	30611479626	100,00
MAGALMET S A	30662101067	85,00
MAGENTA Y ASOCIADOS SA	30679640409	100,00
MAGINI ALBERTO ANTONIO SANTAMARIA	23184321289	100,00
MAGLIONE JUAN HECTOR Y OTRO S DE H DE JUAN HECTOR MAGLIONE H	30512573874	90,50
MAGNAGO JOSE PEDRO ZAMPAR	20125569987	100,00
MAGNAGO RENE OSCAR ZAMPAR	20169024627	100,00
MAGNASCO HERMANOS SA	34500545765	58,50
MAGNINO OSCAR ALBERTO FORESI	20050788025	94,50
MAHLE SA DE ARGENTINA	30687031381	100,00
MAILFAST SA	30663305871	78,00
MAKARUK HORACIO PERANICH	20146911960	100,00
MAKSIMIUK CARLOS HUGO MIKYETIN	23130561969	100,00
MALDONADO ANTONIO	20068739862	61,00
MALIA SRL	30691318970	100,00
MANDALUNIS HAYDEE LITERIO OTEIZA	27141187576	20,50
MANES HUGO ALBERTO MOSCONI	20110593431	100,00
MANICORP S A	30681476756	100,00
MANRIQUE ORESTE JOSE COMANDU	20064428501	47,00
MANSILLA JORGE ALBERTO BELLINO	20147252529	100,00
MANSOUR S A	30583135347	100,00
MANTEGNA JORGE OSMAR GARCIA	20126094796	89,00
MANUEL CASTILLO E HIJOS S R L	30587270168	100,00
MANUEL O GALAN Y JOSE M GALAN	30511416023	100,00
MANUFACTURA CELULOIDE PODESTA S A	30501136510	100,00
MANZI EDUARDO OMAR FLORELLA	20081035726	12,00
MANZUR ANDRES TOLEDO	20119990301	100,00
MAPELAN SAN JUAN S A	30628903227	94,50
MAQUIRENTAL S A	30696140428	100,00
MAR CANTABRICO S A	30535304064	100,00
MAR MAQUINARIAS SA	30677774971	61,50
MARADEI Y CAPELLINI SOC DE HECHO	30522196610	100,00
MARANI PASCUAL IBELDO SCATOLINI	20061234951	100,00
MARANI ENRIQUE MARANI ELVIRA Y SEBBEN JOSE	30568012069	78,50
MARANI ROMAN Y OSCAR	30673990912	100,00
MARASIA NICOLAS VECCHIO	20138044913	100,00
MARAVIGLIA LUIS SANTOS BECCARINI	20046945604	100,00
MARBY S.A.	30538218290	100,00
MARCATO FEDERICO	20064346025	100,00
MARCEL ABEL ROBERTO LEVA	20049144661	78,50
MARCELINO PABLO FABIAN LE ROUX	20161512983	100,00
MARCHETTI LURINDO MARCHETTI ARNALDO Y MARCHETTI ALEJANDRO	33511434489	99,00
MARCHI LUIS SANTOS Y SUCESORES DE PUNTE ANGEL VALENTIN SOC D	30622139320	100,00
MARCHIARO CARLOS MATEO TORRETTA	20052615853	100,00
MARCO ELENA ISABEL SAENZ VALIENTE BONORINO	23000557684	100,00
MARCONATO ENRIQUE Y OSCAR	30621116564	100,00
MARCONETTO ANELLO FELIX OLIVERO	20062849739	94,00
MARCOS RODOLFO LILO Y MABEL LABANCA DE LILO	30622329170	100,00
MARCOVSKY EDUARDO Y HOJMAN GREGORIO SOCIEDAD DE HECHO	30554114535	80,50
MARGARITIS S A C I	30527338200	44,00
MARGIOTTO MIGUEL ANGEL BUJASE	20200468806	100,00
MARI JUAN LEONARDO URIEN	20173643463	63,50
MARIA ANGELICA N DE VELARDE Y OTROS	30508710948	100,00
MARIA TERESA SUR SRL	30667339665	64,00
MARINO Y CIA S C A	30533184800	73,00
MARINUCCI NORBERTO JULIO VIACONNIO	20061164880	100,00
MARIO CALANDRI E HIJOS SA	30541706476	100,00
MARIOTTI MARTA ELIDA CATTANEO RUATTA	27048318857	100,00
MARISUI SOC ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	30545591452	100,00
MARITIMA CHALLACO SRL	30561495021	100,00
MARKETING & RESEARCH SA	30686249219	100,00
MARKIO SA	33700836199	98,50
MARMOL ERNESTO RAUL BERNAL	20072877129	100,00
MAROCHI JORGE OMAR Y NESTOR RAUL	30620548363	100,00
MAROSCIA RICARDO AMERICO RODRIGUEZ	20049639830	100,00
MAROSCIA JUAN OSCAR Y MAROSCIA ALFREDO ANGEL SOCIEDAD DE HE	30641722029	100,00
MARPA SOCIEDAD ANONIMA	30648101488	100,00
MARQUEZ JOSE RAMON Y VERDE SEGUNDO PEDRO SOCIEDAD DE HECH	30664372645	100,00
MARSO HUGO MARSO ADRIAN SOCIEDAD DE HECHO	30622119818	4,00
MARTICH ROBERTO EDUARDO MANINI	20047489599	100,00
MARTIN OSCAR ALBERTO MAIDANA	20163317096	100,00
MARTIN PABLO DAVID MONTANE	20163165059	100,00
MARTIN RAQUEL MARINA MOYANO ARANGO	23049638094	100,00
MARTIN HNOS S A C I A I Y F	30536340781	28,00
MARTINA DARIO JAVIER MALANO	20160590980	98,50
MARTINELLI ENRIQUE LUIS Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	30588805138	100,00
MARTINETTI MARIO BRUNO	20083240246	100,00
MARTINEZ ALBERTO CESAR CERVI	20102692714	88,50
MARTINEZ ANGEL	24036727019	100,00
MARTINEZ GUSTAVO MANUEL MARTINEZ	20141618548	33,50
MARTINEZ JOSE ANTONIO VIUDEZ	20162145429	100,00
MARTINEZ PEDRO JOSE	20127254576	100,00
MARTINICH RAUL Y BOASSO JORGE	30645065642	100,00
MARTINO ALBERTO EDUARDO BERTEA	20062925001	55,00
MARTINO ANIBAL ROBERTO Y ALBAMONTE RUBEN OSCAR	30611432506	100,00
MARTY MARIO ORFINDO AMPRIMO	20128910388	82,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
MARUCCI RODOLFO MARCELO BELFIORE	20215474934	100,00
MARZIONI LUIS OMAR Y JUAN CARLOS	30610309948	100,00
MARZOA ENRIQUE FERNANDO AYATS	20046066333	100,00
MASLUB JULIO Y MASLUB JOSE S DE H	30612645732	48,50
MASPLAST SA	30679663980	100,00
MASSON NICODEMO JACOBO PLATZ	20054616989	100,00
MATEO SANTIAGO RAMON ARTUSSO E HIJOS S H	30636029285	60,50
MATERFLEX SOCIEDAD ANONIMA	30613789002	45,50
MATRO S A	30677481079	100,00
MATTALIA ELSA EUSEBIA ROSSI MIÑO	27059476063	100,00
MATTE S A	30648934110	100,00
MAUBERTEC ENGENHARIA E PROJETOS LTDA UNGARO ALF ORTIZ Y ASO	30691163195	99,50
MAULION ANTONIO AMADEO WIRSCH	20060651559	100,00
MAX SALE S A	33701023639	100,00
MAXIMO G KREIS SA	30625236130	100,00
MAYA CLAUDIO EMILIO VENTURA	20216737130	100,00
MAYER SAIC	30522545097	93,50
MAYTHEN S A	30691160749	100,00
MAZA CARLOS FROILAN PEREZ	20107814117	100,00
MAZON Y KOZICKI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30645497275	49,00
MAZZOGLIO Y POLIDORO	33594588989	100,00
MAZZON FABIAN ARIEL JOSA	20174726192	100,00
MAZZUCCHELLI OSCAR Y JESUS	30512592224	72,50
MC KEY ARGENTINA S A	30677762345	89,00
MEALLA ROSA RENE BALDIVIEZO	20018152690	100,00
MEDIANOCHE SRL	30658555282	100,00
MEDICION Y REGULACION S R L	30661537996	59,50
MEDINA MIGUEL ANGEL GAMITO	20081823880	100,00
MEDIOS Y SERVICIOS S A	30685542931	84,50
MEDITERRANEA INSTALAC Y SERVICIOS S A	30693746899	100,00
MEGUI SA	30661328939	100,00
MEINERO JACINTO Y JUAN JOSE	30620937076	54,00
MEIP INGENIERIA SRL	33596952319	92,00
MELE Y CIA S A C F	30538413883	100,00
MELLER COMUNICACIONES S A	30608816611	100,00
MELO JUAN CARLOS Y ERCOLI CARLOS ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	33636332149	100,00
MELQUIOT Y BEARZOTTI	33615353219	68,00
MEMBRIBES PABLO AYALA	23110300999	100,00
MENARA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30503826425	41,00
MENCHINI HERMANOS S A	30540876599	27,50
MENDEZ AUTOMOTORES S A	30646252012	100,00
MENDY GRACIELA JOSEFA AIMAR TRECCU	27178221537	93,50
MENENDEZ S A I C A	30526804097	100,00
MENGONI FERNANDO JAVIER PIRILLO	23231250999	100,00
MERA MIGUEL ANGEL SALAS	23052597889	100,00
MERCATOR SOCIEDAD ANONIMA	30583210276	92,50
MERCOAVES SA	30699722037	100,00
MERCOQUIM SRL	30698747761	100,00
MERCOSUR INDUSTRIA Y COMERCIO DE ARROZ SA	30686300982	100,00
MERINDOL RICARDO FERNANDO A PABLO Y JOSE LUIS	30619914224	47,50
MERLO CENTRO SOCIEDAD ANONIMA	30583212252	100,00
MERLONI TERMOSANITARI SPA SUCURSAL ARGENTINA	30693317165	100,00
MESSINA NAZARENO Y CARLOS	30611783406	100,00
META4 AUSTRAL S A	30679700703	56,00
METALCENTRO SA	30610398231	95,50
METALES ABAITY S R L	30621078999	91,00
METALINOX SOCIEDAD ANONIMA	33583215919	63,00
METALMECANICA SA	30612406614	100,00
METALPAR ARGENTINA SA	30608027102	81,50
METALPROD S R L	30702072596	29,50
METALURGICA DANIELE Y OTROS	30670563940	30,00
METALURGICA F H D SA	30644023814	73,50
METALURGICA G F MINEN SACEI	30516266003	17,50
METALURGICA LA TOMA S A	30631484375	100,00
METALURGICA METALIA S R L	30570893315	98,00
METALURGICA RUAL S.A.	30564087358	76,50
METALURGICA SAN LUIS S A	33616664099	93,50
METZERPLAS IRRIGACION SOCIEDAD ANONIMA	30699587970	100,00
MEUNIER LUIS ANTONIO LAVORE	20055048992	100,00
MEYER RICARDO ALBERTO GIORDA	20102508689	76,50
MICHELI Y CIA S A C I F	30526174964	100,00
MICHELIN ARGENTINA SA IC Y F	30525514885	100,00
MICROBYTE SA	30647586135	74,00
MICROCLIMA SOCIEDAD ANONIMA	30516065547	100,00
MICRON SOCIEDAD ANONIMA	30553794184	68,50
MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUA	30519887335	100,00
MICUCCI JOSE ROQUE Y MARCELINO EDUARDO	30621082295	87,00
MIELNIK JULIO RAUL ADAMCZUK	20138667368	35,00
MIGNACCO ALFREDO ARMANDO JOSE LUIS Y OSCAR ALBERTO	30637038369	100,00
MIGNACCO JORGE Y OSCAR	30569510178	100,00
MIGUEL OSCAR SANTIAGO BEDINI	20117929702	80,50
MIGUEL F ALFONSO S R L	30692581497	86,00
MIGUEL NARDELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30535814046	56,50
MIGUEL NOVARA Y ASOCIADOS SA	30657998318	100,00
MIGUEL RAMON ROCA E HIJO	30590176954	100,00
MIGUELETTI LUIS Y MIGUELETTI JORGE LUIS	30703735033	100,00
MILAN 2000 S A	30707316698	42,50
MILAN HUGO Y JORGE	30620189959	95,00
MILANESI RICARDO Y CARLOS	30567074125	100,00
MILER BENJAMIN CARLOS BERNHARDT	20106667528	100,00
MILER MARCELO SANTIAGO BERNHARDT	20059564413	100,00
MILKYLATES SH DE WILMA H DE BOLZICO E INVERSORA SANTA ESPERAN	30692373592	100,00
MINERA PLUMERILLO GASSULL S R L	30639047721	100,00
MION LUIS ALBERTO MION PABLO ROBERTO Y MION MARCOS ALBERTO	30698846166	100,00
MIR SA	30654089759	100,00
MIRANDA ADRIAN FERNANDO CAPALBI	20137783860	100,00
MIRIAN BEATRIZ RODRIGUEZ PATRICIA GRACIELA RODRIGUEZ FRANCISC	30669782590	91,50
MIRONCZUK HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	30670062070	100,00
MITSUBISHI CORPORATION SUC ARGENTINA	30515821267	100,00
MOBIL EXPLORATION AND DEVELOPMENT ARGENTINA INC	33643813349	100,00
MODERGAS S A	30631305489	78,00
MOLAN PINO ARGENTINA S A	30698823131	100,00
MOLEA HERNAN CEFERINO MONTAIUTTI	20200347863	100,00
MOLINARI GUILLERMO ANDRES COSTILLA	20249323587	100,00
MOLINO ARROCERO EL LAGO SRL	30609319530	100,00
MOLINO OSIRIS IND COM SOC ANONIMA	30539605999	100,00
MOLINOS ALA S A	30595679164	100,00
MOLINOS TRESOR S	30686453770	100,00
MOLTOMAX S R L	30627631231	77,00
MONALDI ITALIA HAROIAN ROSTTI	23031825644	100,00
MONASTIRSKY ALBERTO RAUL SILBERSTEIN	20084423115	82,50
MONDINO JUAN JOSE CASTELLS	20061755706	100,00
MONGE ALEJANDRO JOSE REY	23104551319	100,00
MONTAÑA SEGUNDO ISIDRO GOMEZ	20067738358	100,00
MONTAÑANA WALTER OMAR CERGNEUX	20216967241	100,00
MONTAJES INDUSTRIALES EDUMAR SRL	30685076175	23,50
MONTALBETTI OSCAR EZIO MERINO	23104223729	100,00
MONTALDO CONSTRUCCIONES S A	30632026788	84,50
MONTE DE LOS GAUCHOS SCA	30519261517	100,00
MONTEFIORE VICENTE NAZARENO	20061363476	100,00
MONTENEGRO HUGO ARCENIO CASARTELLI	20083061791	100,00
MONTES DE OCA CEREALES S R L	30673917905	100,00
MONTESANO AUTOMOTORES S A C I F I	30540591330	100,00
MONTISOL ARGENTINA S A C I F	30502663174	89,00
MONTORFANO OSCAR Y SERGIO	30665181010	100,00
MOONMATE SA	30696843151	100,00
MORALA GUILLERMO HORACIO GARCIA	23120574299	95,50
MOREA ENRIQUE FRANCISCO ZAVALIA BUNGE	23085334239	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
MORENO HECTOR MARIO ABRAHAM	20135448746	100,00
MORETTI JUAN JOSE DI FULVIO	20105665122	84,50
MORGAN ALEJANDRO EDUARDO CROUZEL	20101368263	100,00
MORILLO ANTONIO RAMON VISICH	20072468423	100,00
MORIONES AGUSTIN ALFREDO FALCONE	20050519504	100,00
MORKEN S A	30691602628	57,00
MORRE NELSON Y MORRE GUILLERMO	30675027818	23,50
MOSCARIELLO ROBERTO JUAN Y TORRES RAMIRO JOSE	30690841912	100,00
MOSCHEN CARLOS AGUSTIN MARCHETTI	20100632404	100,00
MOSCHEN ROGELIO ALBINO MARCHETTI	20080718099	100,00
MOSCOLONI DELFOR MOSCOLONI OSMAR MOSCOLONI JAVIER Y MOSCO	30547222446	100,00
MOTOLATINA DE FUCHS GUSTAVO ADOLFO Y ZOLLO VIVIANA SOC DE HE	30692385507	100,00
MOTOR IMPORT SA C I F I A EN FORMACION	30577752210	87,00
MOYA RODOLFO Y MOYA DARIO	30632498191	100,00
MOYANO SIMOSIS JORGE ALEJANDRO SIMOSIS	23206228849	100,00
MOZZONI PORTA ARGELEC SOCIEDAD ANONIMA	30520329273	67,00
MUÑOZ HUGO RUBEN MORELLI	20161969487	100,00
MUCHELLINI RAUL ALBERTO	20080794313	100,00
MUCHIUT NESTOR MIGUEL CIAN	20132879525	100,00
MUDLER SA	33657703139	100,00
MULLER PEDRO JUAN SANFENRREITER	20066487823	100,00
MULTI RADIO SOCIEDAD ANONIMA	30573785742	31,50
MULTI SERVI SRL	30683248076	100,00
MULTIBRAND S A	30698943412	89,50
MULTIPLAST SA	30646005635	100,00
MUNDI S A C I F I	30505338738	100,00
MUNDO MARINO S A	33608718449	100,00
MUNICIPALIDAD DE ALPACHIRI	30999061466	100,00
MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY	30615729449	100,00
MUNK GUSTAVO Y HERNANDEZ ENRIQUE	30666362582	100,00
MUSEUM WORLD COLLECTION SA	30704434770	70,50
MUSSI VICTOR HUGO BAN	20066061621	20,50
MUSSINI JUAN RANDOLFO BICEDO	20050560873	100,00
MUSSINI RUBEN ANGEL LUJAN CORTESE	20061268198	8,50
MUSSIO HNOS DE RAUL A MUSSIO ROGELIO A MUSSIO Y CARLOS LUIS M	30617546457	100,00
MUSSO HNOS	30551673258	21,00
MYA IMPORT S R L	30707091998	86,00
MYEEL MEDIDORES Y EQUIPOS ELECTRICOS SA	30580537800	65,00
N E M S A	30678515244	100,00
N ROSSI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	30623375680	100,00
N Y H TURBOSERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30673687500	66,50
NABHEN URBANO SAD ACHUTE	23015812729	53,00
NADAL DOMINGO ANTONIO PERDIGUEZ	20049713380	100,00
NAIQUEL S A	30511634578	100,00
NAPAL Y MUÑOZ S A	30552391418	66,50
NARDI JOSE MIGUEL ANGEL MOLINI	20061797891	100,00
NARDIN ANTONIO Y JOSE	30618544822	100,00
NARVAJA LUQUE LEANDRO RAMON Y REGATUSO OSCAR DANIEL S DE H	30698561765	100,00
NASICH ROBERTO BRANDOT	20063471128	100,00
NASIMBERA RUBEN DARIO MENDOZA	20076753459	48,50
NATHAN SAFDIE Y JACOBO EDUARDO SAFDIE SOCIEDAD DE HECHO	30579944397	100,00
NATIVIDAD S A	30616842761	100,00
NATUFRUT S R L	30642036013	100,00
NAVALYA S A	30701796132	100,00
NAVARRINE ROSANA NAVARRINE GUSTAVO JUAN Y ALESSANDRO HECTO	33620646399	100,00
NAVARRO JULIO HERNANDO DE SA GIGENA	20064467035	100,00
NAVARRO ROBERTO RODRIGUEZ	20043769708	100,00
NAVARRO SILVIA L Y PADIN JOSE R SOC HECHO	30706245193	100,00
NAVAS OSCAR ALFREDO OVELAR	20147781270	100,00
NAVIMETAL S A	30592438360	100,00
NAVITEL SA	30659870432	100,00
NAZAR EMILIO GUILLERMO FED KASBO	20183640667	100,00
NEBA S A	30609506004	100,00
NECCORD SA	30693017374	86,50
NELSON A PORFIRI S R L	30554152267	100,00
NEO PUBLICITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33552570249	100,00
NEOPHOS S A	30631491576	92,50
NEOPRINT S A	30631400201	100,00
NERVI RUBEN OMAR LOPEZ	20105712597	100,00
NESTOR ACCOSSATTO S R L	30629169098	81,00
NESTOR TRENTINI Y LUIS TRENTINI S DE HECHO	30632972381	100,00
NEUCOM S R L	30668479800	69,00
NEUMATICOS ANTARTIDA ARGENTINA SRL	30696647190	100,00
NEUMATICOS COSCOLLA SOCIEDAD ANONIMA	30590028351	100,00
NEUMATICOS Y SERVICIOS S A	33682372449	99,50
NEVADA S A C I F I A	30521679774	100,00
NEW HOLLAND ARGENTINA SA	30658720712	100,00
NEW THERMICAL S A	30677248374	100,00
NEW TREE S A	30698376100	100,00
NEWBURY SOCIEDAD ANONIMA	30661792635	100,00
NEXCO S A	30638707256	100,00
NIELSEN HECTOR EDMUNDO DISPAGNA	20043796748	25,50
NIELSEN JULIO ARMANODO WEST	20053898026	100,00
NIETO MIGUEL ANGEL Y HORACIO MANUEL	33612526759	100,00
NIKKEI S A	30701458237	100,00
NILO B CRAVERO Y MABEL O CRAVERO S H	30700355043	100,00
NISSHO IWAI ARGENTINA S A	30544627429	93,00
NITROMAX ARGENTINA SRL	30678122404	100,00
NOA AUTOMOTORES SA	30686661292	100,00
NOBECOURT ALBERTO RAMOS	20050630545	100,00
NOBILE RAUL ELADIO MASSIN	20178732561	100,00
NOCI FACUNDO ENRIQUE Y NOCI ROGELIO ALEJANDRO	30621019763	100,00
NODOS S A	30644973472	98,00
NORBERTO D ANILE S R L	30687687333	69,00
NORPATAGONICA S R L	30611022537	87,50
NORPESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30580657709	100,00
NORTECNICA SRL	30631895332	76,50
NOS SOC ANON COM INM FIN Y AGROPEC	30509372558	28,00
NOSKE KAESER LATINOAMERICANA S A	30686503972	100,00
NOVACAR S A	30686885166	100,00
NOVATTI HUGO ALFONSO TIBALDI	20140191540	100,00
NOVISKY GABRIEL EDUARDO ANGELELLI	20240297702	59,50
NOVOTIME S A	30705047630	100,00
NOVUS ARGENTINA SA	30647360110	100,00
NUÑEZ NOEMI TOUYA PEREZ	27020041973	100,00
NUÑEZ AUTOS SA	30695268137	100,00
NUDELMAN VICTOR RUBEN LIJTENSTEIN	20104791043	43,50
NUESCH HEBER CHRISTIAN GILB	20927866324	100,00
NUEVA COMUNICACION S.A	30690913395	96,00
NUEVO ANTEPUERTO S A	30693659198	100,00
NUGUI S A	30684431869	100,00
NUNCIO DE ROSA S R L	30561872658	66,50
NUNELL JOSE LUIS E HIJOS	30594929248	63,50
NUT ARGENTINA IND Y COM SA	30505074765	60,00
NUTRAX S A	30696142641	93,50
NUTRICIA BAGO SA	30707013431	100,00
NUTRIN SA	30703341442	100,00
O DARLUZ S A	30587602799	100,00
OÑUK ESTEBAN BASILIO	20078972727	100,00
OBERTO JUAN CARLOS DURANTINI	20061836919	100,00
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA METALICA S R L	30690218069	70,00
OBRASCON HUARTE LAIN SA SUC ARGENTINA	30653078389	98,50
OBRVAN JUAN SANTIAGO MAINERO	20086252164	10,50
OCEAN DYNAMICS S R L	30658069531	63,50
OCHOVA BLANCA BEATRIZ MURCIA GORDILLO	23126710224	100,00
ODEARD EDUARDO IGNACIO MIGUELES	20082978756	100,00
ODIARD HUMBERTO MIGUEL WALSER	20129504693	3,00
OESTE PAT S R L	30688706528	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
OESTE SOCIEDAD ANONIMA	30594520293	100,00
OFSICE S A	30614689443	63,50
OGGERO DONATO JUAN MONTU	20062865173	100,00
OGGERO JUAN CARLOS	20101845215	100,00
OGGERO VICTOR Y FILIBERTI NELSO	30648841473	36,50
OJEDA JORGE FERNANDO OJEDA	20075957972	100,00
OLEOHIDRAULICA DI ROCCO S A	30615609788	74,00
OLYMPIC SAN LUIS SA	30621517976	100,00
OMAR Y MILTON RODRIGUEZ SA	30516559450	100,00
ONGARO HECTOR ABEL VENIER	20050536174	100,00
OPCIONES GASTRONOMICAS SOCIEDAD ANONIMA	30684785806	100,00
ORAZI HNOS	30573455416	87,50
ORBIS MERTIG S A I C	30500597557	100,00
ORGANIZACION BRUJAS S A	30689938279	100,00
ORGANIZACION COMERCIAL ARIZAGA S R L	30690898132	100,00
ORGANIZACION DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS JUFER S R	30695666264	100,00
ORGANIZACION INDUSTRIAL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD RESPONSAB	30589631354	100,00
ORGANIZACION MIGUELITO S R L	30545252879	80,00
ORGANIZACION PRIMA ASOCIADOS S R L	30614122931	16,50
ORION S H DE MC CALLUM PETER W Y PERALTA GABRIELA	30671540987	100,00
ORLY SACIF	30539324558	100,00
OROL MIGUEL OSCAR Y OROL ALBERTO PASCUAL	30594926346	100,00
ORSI RENE DAVID GIANNINI	20174323462	28,00
ORTEGA CAMIONES S A EN FORMACION	30697232768	100,00
ORTEGA VELARDE JULIO Y MAGLIONE BAIOCCHINI RAUL AGROFE S H	30648375855	100,00
ORTIZ BASUALDO JOSEFINA HOPE NEVARES	27047818643	74,00
ORTOLANI RENE ALEJANDRO BONIFAZZI	20108263602	100,00
ORZAN OMAR EDUARDO Y HNOS	30611276873	100,00
OSCAR ALIPPI E HIJO	30617939742	79,00
OSCAR CARLOS RAPP E HIJOS SRL	33612375629	100,00
OSELLA CARLOS ALBERTO Y RUBEN OMAR	30616472026	100,00
OTAÑO MORENO ARTURO MARIANO MORENO HUEYO	20176331136	65,50
OTRA LATINA S A	30699017228	81,50
OUTDOORS S A	30696908881	79,00
OVALSAT SA	30686881969	100,00
OXANDABURO CARLOS ALBERTO GONZALEZ	20118483333	100,00
OXFORD ARGENTINA SA	33676631769	100,00
OYARZABAL EDELMIRO MARIA CAULA	20066029213	72,50
OYSTER INTERNATIONAL GROUP S R L	30690371576	100,00
P A I S S A	30664263072	100,00
PAÑAL EXPRESS S A	30663957488	94,50
PAB S A	30636719087	28,50
PABLO Y VICTOR MAKSIMIUK SOC HECHO	30670058847	100,00
PACH ROSA ERMINDA KAPPES	27060465237	100,00
PACHINO SOCIEDAD ANONIMA	30604056744	50,50
PACIFICO SA	30693330951	100,00
PAEZ MIGUEL ANTONIO GARCIA	23078725389	100,00
PAGANI S A	33696896939	100,00
PAGET ANGEL OSCAR FRANCO	20104910204	100,00
PAGLIALUNGA JUAN DOMINGO SERRA	20083237148	100,00
PAGLIALUNGA MIGUEL ANGEL JOSE CHIURCHIU	20102472617	100,00
PAGLIARICCI JOSE ALBERTO	20184950163	100,00
PAGNUCCO ARSENIO Y WALTER	30627808050	100,00
PAGRUN SA M I C A	33520901189	96,00
PAGURA HECTOR CEFERINO TOFFUL	20172924825	100,00
PALACIOS HUGO FRANCISCO PETROCELLI	20061756761	67,00
PALAHY ROBERTO LUIS RECOFKY	20118232128	100,00
PALAORO ALFREDO OTONELLO ANTONIO OTONELLO GUILLERMO OTONE	30614808299	100,00
PALAVERSICH Y CIA S AC	30523522961	95,50
PALAZZESI ANGEL Y JUAN CARLOS	30617466577	100,00
PALESTINI JORGE EDUARDO MANCINELLI	20086265991	100,00
PALMIERI ROBERTO RAUL PALMIERI ANGEL ERNESTO Y PALMIERI WALTE	30668653444	81,00
PALOMAR SRL	30691885417	100,00
PALULE TRADING SRL	30652117283	43,00
PAMAR SAICFIA	30521574956	30,00
PANADERIA Y CONFITERIA LA MARIPOSA SA	30611450342	100,00
PANAMER S A	30641803681	93,00
PANELLI HERMANOS SCC	30542681353	79,00
PANGELLA LUIS RICARDO Y CLAUDIO DANIEL	30683580240	100,00
PANIGO HUGO OMAR	20062052202	100,00
PAOLTRONI GUILLERMO RAUL VELEZ	20135451372	100,00
PAPAGNI JUAN BAUTISTA Y MECA MARIA ALEJANDRA	30611584470	100,00
PAPARINI DINO HECTOR DIAMANTI	20046818726	100,00
PAPAZIAN JUAN MIGUEL RADU BOYADJIAN	20936849122	100,00
PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANC	30542061711	84,50
PAPELERA CORRIENTES S A	30642795526	83,00
PAPELERA ORLANDO SA C I	30521459480	100,00
PAPELTECNICA SAIC	30506445600	91,50
PARADOR SAN LORENZO S R L	30684418838	100,00
PARAVISI S A	30505095711	100,00
PARMALAT ARGENTINA S A	30633361998	100,00
PASCUALE ALBERTO Y OTROS	30630511190	71,50
PASCUALE RUBEN Y ALBERTO	30597368220	37,00
PASSACANTANDO VICTOR ELISEO ALBONICO HENZO ANTONIO	33597209849	96,50
PATAGONIA SUR SA	33670518499	99,50
PATAGONICA DE INVERSIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30670673126	100,00
PATANE ROBERTO OSCAR Y PATANE JOSE MIGUEL SH	30686960230	100,00
PATI&O ROBERTO ANGEL BOLESINA	20111296457	88,00
PAULI S A	30666531074	100,00
PAVONE CARLOS RAMON HECTOR FLORES	20137659272	10,00
PAZ GUSTAVO PABLO RUSSO	20124649367	90,00
PAZ AUTOMOTORES S R L	33516236189	100,00
PAZ POSSE RAMON COSSIO	20106453005	100,00
PEÑAVID S A	30657348542	100,00
PEÑIN SANTIAGO Y PEÑIN SANTIAGO OSCAR	30624220400	87,50
PEÑOTA S A	30692331598	100,00
PECHAR DE WHAMOND CECILIA Y OTROS PECHAR JUAN MARIA PECHAR	30670641534	100,00
PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	30504077078	100,00
PEDEMONTE VICTOR DANIEL Y PRINCIPI NELIDA MARIA	30658255491	100,00
PEDRO BALESTRINO E HIJOS SACI Y A	30530567393	97,00
PEDRO DE LUCA E HIJOS S R L	30596309883	100,00
PEDRO GUSTAVO Y CARLOS ALEJANDRO ORTIZ	30638842471	100,00
PEDROCHE DISTRIBUCIONES S.R.L.	30651184017	100,00
PEDROTTI JULIO ALBERTO OBERHOFER	20110558199	100,00
PEGASO AUTOMOTORES SA	30581402992	100,00
PEIRO DISTRIBUCIONES S.R.L.	30707005854	100,00
PEISER S.A.	30667198565	48,50
PEIX S A	30632253342	63,50
PEKEL SA	30595014316	100,00
PELLETEX S A	30704746640	100,00
PELLITAL SA	30610524598	100,00
PELZER SYSTEM SA	30687292991	100,00
PEMETIEL S DE H DE FARRUGGIA M Y KVARTA M	30636520221	76,00
PENCISA SRL	30686846993	93,50
PERALTA RAUL ISMAEL ISIDRO MICHELOUD	20106099201	100,00
PERASSI JUAN Y DANIEL	30520120315	100,00
PERAZZO OSCAR FELICIANO Y PERAZZO JUAN CARLOS	30606493912	84,00
PEREDA FERNANDO RAMON LASTRA	20041308509	100,00
PERESON EDUARDO JUAN VENICA	20063156362	100,00
PERETTI SERGIO LUIS INWINKELRIED	20145068518	25,50
PEREYRA DANIEL EDUARDO DEL CASTILLO	23058329789	100,00
PEREYRA HECTOR HUGO ESCOBEDO	20148467707	53,00
PEREYRA MARIA RITA PEREZ ROJAS	23145742854	100,00
PEREZ DOMINGO FAUSTINO VIDELA	20079932249	88,50
PEREZ HUGO OSMAR FORESI	20117577148	100,00
PEREZ JUAN CARLOS COSSOVICH	20107826913	100,00
PEREZ SALVADOR HORACIO PUGA	20130658572	55,50
PEREZ JUAN JORGE PEREZ RUBEN DARIO Y PEREZ WALTER HUGO SH	30650202410	100,00
PEREZ RAFAEL STERLI OSCAR RICARDO BODOIVA JORGE OMAR SOC DE	30596803276	100,00
PEREZ Y SANCHEZ SOC DE HECHO DE TELESFORO SANCHEZ Y JOSE PE	30542980229	100,00
PERFECTO LOPEZ Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA	30527453220	100,00
PERFILARTE S A	30695040683	100,00
PERIG JUAN CARLOS ZAPATA	20060641553	95,00
PERRI PERLA MARIA ZUCCHI SALOR	27057738427	100,00
PERROUD NERIS ANIBAL ALLEMAND	20058209083	22,50
PERTICARARI JOSE CARLOS VETRANO	20185474942	100,00
PERTUSATI NORBERTO CARLOS BAUDINO	20061819011	91,00
PESCAMELLINO PUERTA SA PMP	30680563868	100,00
PESOA SILVIA ADRIANA Y PERALTA JOSE LUIS SOC DE HECHO	30643361295	100,00
PESQUERA PUERTA MELLINO SA	30680563930	100,00
PETA S R L	30672518055	100,00
PETERLANA CARLOS ALBERTO NARDUCCI	20126659742	100,00
PETERMANN CARLOS ALFREDO MATTES	20085422740	90,50
PETETTA ANGEL ENRIQUE TEMPERINI	23061734309	100,00
PETROLATI GUSTAVO Y LEONARDO	30512274761	100,00
PETROLERA ALVEAR S R L	30545290983	100,00
PETROLERA DEL CONOSUR SA	30701304760	100,00
PETROLI MARIO ROBERTO LORENZINI	23063499439	24,00
PETROLI MIGUEL ALCIDES GIMENEZ	20140570142	100,00
PETROPLAST PETROFISA PLASTICOS S A	30571038516	19,50
PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A I C	30523402826	100,00
PETTINARI JOSE LUIS TONINI	20100585961	84,50
PFARHER HECTOR RUBEN SCHNEIDER CARLOS HORACIO GUTTLEIN EDUA	30690491164	100,00
PFISTERER S A	30693313585	100,00
PHARMACIA &UPJOHN AB SUC ARGENTINA	30707000615	100,00
PHI ARGENTINA S R L	30702006615	100,00
PIAGGIO ARGENTINA S A	30677306072	68,00
PIANCATELLI AGUSTIN JUAN NARDI	20065214556	100,00
PIANCATELLI CESAR GUSTAVO MIANI	20235308151	100,00
PIASSINI RICARDO JOSE PIASSINI RICARDO DANIEL Y PIASSINI HUGO JUA	30614856714	100,00
PIAZZA SRL	30617472615	35,50
PICCO EMILIO JUAN CHIABRANDO	20065903548	100,00
PICECH ORLANDO ERMINDO FACCIOLI	23076356319	100,00
PIEDMONT SOCIEDAD ANONIMA	30615614765	24,50
PIERANTONI ELDO RUBEN CAMPAGNOLI	20062860503	70,00
PIERLEONI EDUARDO ANTONIO OTTAVIANI	20083237199	100,00
PIERONI MARIA CRISTINA TIMOTEO	27107374332	100,00
PIETRANI ARIEL RICARDO BIOLATTO	20214185289	39,00
PIGHIN JUAN BARTOLO MARINO	20107077635	89,50
PIGNANELLI FABIO OSCAR PERELLA	20164518680	100,00
PILECCOS S A	30669936695	100,00
PILET INTERSISTEMAS SRL	30686156407	31,50
PILI ALBERTO SIMON FARINA	20084601382	100,00
PILOTTI DANIEL ALBERTO MARINZALTA	23134594659	100,00
PIMPINELLA ANTONIO ESTEBAN VERRICO	20160733838	100,00
PINASCO FERNANDO RAMON BONETTO	20206865491	100,00
PINTEÑO MIGUEL JOSE TURATI	20138985599	100,00
PINTEÑO JOSE BENIGNO Y PINTEÑO RODOLFO MIGUEL	30616639982	54,00
PIO JORGE CARLOS RICOS	20119421102	80,00
PIOVANO CLADY C DE Y OTRAS S H	30615192461	100,00
PIRANI MARIO JOSE CARETTI	23102521323	23,00
PIRE RAYEN AUTOMOTORES S A	30575314674	100,00
PIRELLI CABLES S A I C	30502414719	100,00
PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	33502232539	100,00
PLACIDIANI OMAR RUBEN	23121312409	88,50
PLANETCOM SRL	30707089756	67,50
PLANIFICACIONES GANADERAS SRL	30674807933	100,00
PLANISICH NESTOR JOSE BOLZAN	24181112898	28,00
PLANO WALTER JOSE GIAMPAOLI	20084671119	100,00
PLANOBRA S A	30575144647	22,50
PLANTEL S A	30658733717	19,00
PLAS BOL SA	30682678271	100,00
PLASTAR BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA	30657047763	100,00
PLASTAR SAN LUIS S A	30602357100	74,50
PLASTICOS LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA	30595556054	85,00
PLASTICOS RAFAELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33555466949	57,50
PLASTILIT SAICFIA	30503890018	78,50
PLASTIPAK PACKAGING DE ARGENTINA S A	30697323429	100,00
PLASTIPREN S C ACC	30517734744	100,00
PLIP SOC DE HECHO DE GASPAR SEGUNDO FABIO Y ANTONIO GONZALE	30609099166	100,00
POLARCHEM SA	30652974720	100,00
POLILUX SRL	33702068679	100,00
POLIPERL S A IND Y COM	33503960899	100,00
POLIPREN ARGENTINA S R L	30641947675	100,00
POLIRESINAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	30621244104	96,50
POMBA ELADIO MIGUEL SAPEI	20055349127	97,50
PONS CECILIA GANDOLFO	27217652362	100,00
PONS PERLA VILLANUEVA DATTA	27055824415	100,00
PONSO CLAUDIO OSCAR	23148191069	70,50
PONTICELLI CARLOS Y ALDRIAN ALCIDES A SOC DE HECHO	30643835521	100,00
PONZANESSI ALBERTO ANTONIO DIAZ	20061298216	100,00
PONZANESSI JUAN CARLOS DIAZ	20082910728	100,00
PONZETTI HNOS S A	30544668508	23,00
POP ART S A	33694815109	57,00
PORELLO MIGUEL ANGEL GIOVANINI	20064426924	100,00
PORFIRI RICARDO MARIANO PASIAROTTI	20049884010	100,00
PORMAR S A	30635871225	100,00
PORTA HNOS SA	30501099933	93,00
PORTMANN NESTOR RAUL BIRCHER	20062062828	100,00
PORTO SONIA GABRIELA CLAROTTI	27167979721	100,00
POSTA SRL	30678279257	75,00
POWDER COATING SA	30697553742	100,00
POWERWARE ARGENTINA SA	30688428846	100,00
POWGEN DIESEL S A	30645636461	100,00
POYO HERMANOS DE FERNANDO C POYO Y PABLO D POYO SH	30662482265	100,00
PPG INDUSTRIES ARGENTINA SA	30686513072	100,00
PRADEMA S A I C	30552896897	89,50
PRADO GUSTAVO SOTERO CAMPOS	20166337764	100,00
PRADOLINI RUBEN Y JAVIER	30648879179	50,00
PRAIBA MONTAJES ELECTRCOS DE PAGIOLA O Y BRAJKOVIC J SOC DE H	30625270045	100,00
PRATO BETIS C DE Y ABEL JOSE	30607624123	100,00
PRESMAR SOCIEDAD ANONIMA	30532880773	75,50
PRIERI JORGE RAUL ZALLOCCO	20060418390	100,00
PRIETO CIRIACO MARTIN GARCIA	20053932798	33,50
PRILE FERNANDO MANUEL SERRA	20122302882	47,00
PRIMO NELDO N E HIJOS DE PRIMO NELDO N NESTOR FABIAN Y RUBEN F	30688845870	52,50
PRINCIPE JORGE ALBERTO DASCANIO	20135858693	100,00
PRINCIPE QUINTO PROPERZI	20061757059	100,00
PRINCZ S A I C F E I	30515517932	92,50
PRO DE MAN SOCIEDAD ANONIMA	33669088499	100,00
PRO SUN S A	30631295998	15,50
PROCAR S R L	30695636721	100,00
PROD SA	30707003096	100,00
PRODUC TAN S R L	30654903146	100,00
PRODUCTORA AMERICANA S A	30635979492	64,00
PRODUCTORA SANTIAGUEÑA DE RIO DULCE SA	30551476061	100,00
PRODUCTORES DE SAN CARLOS S A	30679842885	69,00
PRODUCTOS AGROPECUARIOS S R L	30640472835	100,00
PRODUCTOS E INSUMOS DE FITNESS S A	30685214136	100,00
PRODUCTOS EL MOLINERO S A	34612073475	100,00
PRODUCTOS NATURALES SA	30620970820	45,50
PRODUCTOS PREMIUN S. A.	30707002081	100,00
PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S A	33683762429	100,00
PRODUMET SAN LUIS SA	30621163236	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
PROFACOR SRL	30678727101	100,00
PROIN SA	30563076050	100,00
PRONET SOCIEDAD ANONIMA	30687041484	100,00
PROST S A	30703551323	100,00
PROTECDUR S R L	30641773138	100,00
PROTEISOL S R L	30659230905	100,00
PROTUNEL SA	30687035034	100,00
PROVEEDORA ZELAYA S R L	30557154872	98,50
PROVEEDORES INDUSTRIALES SIMAT SRL	30578984417	100,00
PROVEMET S A	30579747273	85,50
PROVENSID SOCIEDAD ANONIMA	30578177236	46,00
PROVINCIAS UNIDAS COOPERATIVA LIMITADA	30689532299	100,00
PROYECCION ELECTROLUZ SRL	30601271903	100,00
PROYECTAR COMUNICACIONES EN MARKETING SA	30683524847	100,00
PUBLICIDAD HOLMBERG S A	30700937956	91,50
PUBLIMEN S A C	30539587389	93,00
PUCARA CONSTRUCCIONES S R L	30598680333	100,00
PUCARA SA	30567251590	93,50
PUCCIANO LUIS FRANCO PUCCIANO	20173046112	94,50
PUELO S.R.L.	30618058553	100,00
PUERTA GRANDE S A	30692299279	100,00
PUERTO DIAMANTE SA	30657093137	100,00
PUERTO SECO SOC ANONIMA	30686578484	65,50
PUGLIESE JOSE DEMETRIO LEBEO	23054724039	100,00
PUNTAPEL S A	30620807075	100,00
PUNTO 3 S A	30687822494	100,00
PUREZA S A	30695422403	100,00
PUSSETTO SALTA S A	30580988713	96,50
PYME S A CONSTRUCCIONES	30685502603	52,50
QBA S A	30658264059	100,00
Q-TELECELL AMERICAS SA	33688966219	100,00
QUALITY ASSURED ARGENTINA S A	30689633982	100,00
QUALITY SERVICIOS EMPRESARIOS SRL	30648242405	100,00
QUAREGNA JUAN Y PUGLIANO MIGUEL SH	33700238429	100,00
QUARIN DELFINO JOSE PLANISICH	20063304817	40,00
QUARLERI DARIO JOSE	20125132619	100,00
QUERZE NESTOR OSVALDO FANTACUZZI	20161165590	100,00
QUICK SERVICES SA	30705650213	100,00
QUID SACIA	30587630253	100,00
QUILBER S A	30657740566	85,50
QUILMAR S R L	30704634249	86,50
QUIMEXTER S A	30648089127	100,00
QUIMFINA SRL	33682031889	100,00
QUIMICA INDUSTRIAL DEL SUR S A C I	33559426909	56,00
QUIMICA KALCIYAN SA	30588562111	100,00
QUIMICA OESTE SA	30517345039	100,00
QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	30520377553	99,00
QUINTO CIPOLLETTA E HIJOS S A	30609343962	100,00
QUIROGA ANDRES HORACIO FERNANDEZ	20118499108	100,00
R A A M S R LTDA REFINADORA ARGENTINA ACEITES MINERALES	30503875485	98,00
R C PRODUCCIONES PUBLICITARIAS SH DE COCCARI PABLO ANDRES Y L	30687829804	100,00
R D POSTAL SA	30662049618	74,50
R M SOC DE HECHO DE RUIZ FELIX JAVIER Y MIGNOLA GUSTAVO EDUAR	30700255960	100,00
R O BERRA Y E A MORLACCHI SOC DE HECHO	30621514381	91,00
R P G ARGENTINA S R L	30693830903	100,00
R SOLERA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	30599277982	100,00
R Y S REPRESENTACIONES SRL	30689671922	93,50
RACH GERARDO RUBEN ZAMOSKI	20215404669	59,00
RACH ROBERTO RODOLFO ZAMOSKI	20130560998	87,00
RAFAEL F GAROFALO Y CIA S A	30516827102	51,50
RAFAEL SAIEGH E HIJOS S A C F EI	30557237344	92,00
RAFAELA MOTORES S A	30639312956	88,00
RAIMO JOSE MENNO	20152104724	66,50
RAITZIN SERGIO ADRIAN KRAKOVSKY	20132454222	77,50
RAMBAUDO DELIA MARIA BONGIANINO CAUSA	27049529991	100,00
RAMBAUDO IDELIO Y CLAUDIO	30564497327	100,00
RAMON CHOZAS FORMULARIOS S A	30598984944	88,50
RAMON ROSA Y CIA S A	30533898005	99,00
RAMONDA MOTORS S A	30669356451	99,00
RAMOS CESAR MODERNEL	20084205800	100,00
RAMOS LEANDRO MARCELO CALVILLO	20238904731	100,00
RAMSEYER DARDO ELVIO SULIGOY	20100632897	100,00
RANDAZZO Y PALMUCCI SOCIEDAD DE HECHO	30624132331	100,00
RANIERI ALEJANDRO ALFREDO RINALDI	20138088589	100,00
RANKO SA	30632331793	100,00
RASETTO SERGIO Y WALDEMAR	30655093334	100,00
RASMUSSEW ELENA MUSSEGAARD	27046098655	100,00
RASO RICARDO PEDRO SCHMIDT	20137917832	100,00
RATTO RODOLFO MIGUEL MERCANTE	20061500090	100,00
RATTO TATIANA GRETEL MARIAMARRODAN DAGNINO	27026069578	100,00
RAUL J ECHAVARRI S R L	30681364117	100,00
RAUL OCTAVIO DUCOS E HIJOS DE DUCOS OCTAVIO R SILVIA E Y FEDER	30509925778	100,00
RAUMSA S A	30688485610	80,50
RAV S A EN FORMACION	30688808207	100,00
RAVAGNAN HERMANOS S H	30636401796	100,00
RAVISUD SA	30691723689	100,00
RAYPAC SRL	30687503321	48,00
RC IN SRL	30698510656	91,00
REÑANCO S C A	30558694676	100,00
REALE JOSE MARIA LAURENTI	20066069762	100,00
REAXANPAO SOCIEDAD ANONIMA	30589408515	100,00
REBOTTARO ADALBERTO ELVIO FUNES	20123715595	100,00
REBUFATTI ALCIDE JOSE SANTO	20065916690	100,00
RECARTE QUESADA S R L	30644344890	100,00
RECICLAL S R L	30664467123	100,00
RECICLAR SA	30677849947	100,00
RECRUITERS Y TRAINERS DE ARGENTINA S A	30635153276	20,50
RECYCLAR SOCIEDAD ANONIMA	30663330361	100,00
RECYCOMB S A	30683076135	100,00
RED FONICA S A	30701475530	100,00
RED. CO. S.R.L.	30707063846	60,00
REDELECTRIC S A	30652217369	100,00
REFRIGERACION OMAR SOC RESP LTDA	30536914265	53,50
REFRIN S A I Y C	30552999637	28,50
REGAFOR SA	30567429780	75,00
REGGIARDO OSCAR FABIAN Y REGGIARDO MARIA DINA S.H.	30671182185	100,00
REGIONAL TRADE S A	30640382097	100,00
REIHLE HNOS	30592547860	88,50
REKKORD S R L	30607386605	100,00
RENIERO OSCAR ALFREDO Y RENIERO JOSE LITO SOC DE HECHO	30674420850	100,00
RENIERO ROBERTO Y RENIERO OSCAR	30632812775	100,00
RENNY JORGE HORACIO BIANCO	20065611202	100,00
RENTAPHONE SRL	30694427622	100,00
REPETTI ALBERTO JOSE	20061212192	100,00
REPETTO ARNOLDO Y REPETTO ABEL	30507751748	22,50
REPOSO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	33503868739	100,00
REPRESENTACIONES SAE S R L	30677476784	91,50
RESIMPEX SOC RESP LIMITADA	30680730519	100,00
RESIPAC ARGENTINA S R L	30501182504	100,00
RESMACON S R L	33652267179	46,50
RESSURRECCION ALBERTO Y CORSICH CLAUDIO SOC DE HECHO	30696517882	100,00
RETA ANDRES HORACIO ALDAZABAL	20174230294	74,00
RETAIL PLUS S A	30700530120	83,50
REY JOSE ALFREDO Y REY JUAN CARLOS	30591634972	100,00
REYES ADA NELLY JIMENEZ	27004662135	100,00
REYUNOS SA	30603917592	100,00
REZZONICO ALBINO NANDO NIPOTI	20067455755	100,00
REZZONICO JOSE MARIA Y JUAN CARLOS	30621156035	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
RICARDO IGNACIO HERCE Y FELIPE HERCE	30612712618	70,00
RICARDO R POGLIANI ANSELMO A POGLIANI Y GERMAN JAVIER POGLIANI	30643031104	100,00
RICCIARDI ANA Y DEL RE ALICIA Y LILIANA	30668286395	78,50
RICCIOTTI NILDA ROSA TEMPERINI	27056820499	100,00
RICCO EGIDIO TUNDIS	20152166452	100,00
RICHEZZE JUAN M Y MARTIN J	30673901316	42,00
RIDA SA	30699966033	100,00
RIDAO LUIS MENDEZ	20931547306	100,00
RIEGO INTEGRAL S A	30694616484	100,00
RIEGO MARCELO M Y RIEGO MAURICIO J	30673985242	88,00
RIGATOSSO HNOS S A	30516768106	100,00
RIMARSA SA	30678572876	100,00
RIMON SOCIEDAD ANONIMA	30610597579	100,00
RINALDI ALBERTO RAUL RINALDI CARLOS ALBERTO Y RINALDI GERARDO	30664950118	64,00
RINCON DEL TIGRE S A	30631622573	100,00
RINCONADA S A	30680865252	51,50
RINO ZAGO E HIJOS SH DE RINO ZAGO CESAR ANIBAL ZAGO Y RINO MAR	30670110059	70,50
RINSFLEISCH RONY ANDRES HEIN	20250171294	100,00
RIPOLI Y CIA SA	30687114783	100,00
RISEGAARD HANSEN JUAN JORGE LARSEN	20005885524	100,00
RISSO MARIA IDA MINETTI BARAVALLE	27052707671	90,00
RISSO MATEO ALBERTO PESCIA	20100707919	100,00
RISTAM S A	30679312533	96,00
RITMO ELECTRONIC S SA	30682111077	100,00
RITNEY SA	30687767523	71,00
RIVANEGRA NANCY L DE Y RIVANEGRA OSVALDO	33628458109	100,00
RIVARA S A	30601191640	100,00
RIZZARDI DANIEL HUGO	23115758713	100,00
RO MAY S A	33629911869	89,50
ROBERTO LORENZO BOTTINO S A C I F	30530467453	93,00
ROBERTO M VASSOLO E HIJOS	30588456680	100,00
ROBERTO N LORENZO S A	33612361709	86,00
ROBIN PROYECTOS INDUSTRIALES SRL	30682403124	100,00
ROBINO Y CIA S A C I	33562114349	100,00
ROCA JULIO CESAR ROCA COLINAS SILVIA Y ROCA COLINAS CESAR	30666776999	100,00
ROCCA MARTIN Y OTROS CAMPO LOS CISNES	33509291069	100,00
ROCHAIX HNAS S H DE ROCHAIX MARIA JULIA ROCHAIX MARIA ANDREA R	30666310558	100,00
ROCHE OSCAR TEODORO Y HUGO OSCAR	30614949070	100,00
RODADOS FIORENZA S A	30577523742	7,50
RODADOS INTEGRALES S A	30649870752	99,00
RODAMET S A C I	30549297443	98,00
RODE SRL	30687568970	100,00
RODELES CARLOS HORACIO PORRETTI	20112784943	100,00
RODRIGUEZ ARMANDO TORRADO	20042758680	72,00
RODRIGUEZ DANIEL LUIS	20050980090	100,00
RODRIGUEZ MARCELO ERNESTO FERNANDEZ	20144349610	100,00
RODRIGUEZ MARIO RICARDO MENGONI	20170993986	100,00
RODRIGUEZ ANTONIO Y RODRIGUEZ CLAUDIO SOCIEDAD DE HECHO	30673749956	100,00
RODRIGUEZ PENELAS JORGE DANIEL Y HORACIO NORBERTO	30628482841	100,00
ROEDER S R L	30663021466	64,00
ROFEARLO SOC DE HECHO DE ROBERTO Y ARIEL MASSON	30666605981	29,50
ROFIO S R L	30700141582	90,50
ROGUI SA	30654980663	93,00
ROLLS ROYCE INDUSTRIAL POWER OVERSEAS PROJECT LTD SUC ARG	30687208583	100,00
ROMA AUTOMOTORES SA	30699444665	100,00
ROMANE S A	30628011040	89,50
ROMANO HUMBERTO ANTONIO JATIB	20087252524	100,00
ROMANO MARCELO RICARDO CVITANICH	20162648838	100,00
ROMANO NICOLAS ALBERTO FANELLI	20043985303	22,00
ROMANO CATTANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30684334138	100,00
ROMANO CONSTRUCCIONES SRL	30685021931	95,00
ROMERO NICANOR MARCIAL ACOSTA	20042857913	100,00
ROMERO RAFAEL Y LUBATTI JORGE OMAR	30701047725	100,00
RONALB S R L	30641047208	100,00
ROQUE HECTOR CONSOLI Y HECTOR DARIO CONSOLI	30664462245	100,00
ROS ARGENTINA S A	30699979658	88,50
ROSALVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	30677464603	100,00
ROSATO OSCAR FELIPE DITORO	20049740221	100,00
ROSATTO ANGEL Y JUAN CARLOS	33619768839	76,50
ROSENBERG CLARA HORSMANN	27051036730	100,00
ROSSI HECTOR ANTONIO CHERRY	24140571160	100,00
ROTBART ELENA SUSANA COROMINAS HUTZ	27044614362	100,00
ROTTER S A C I Y A	33596634929	100,00
ROVEDA LUIS ALBERTO LUMANI	20060742422	80,00
RUBEN ANTONIO GHERGO S R L	30666499820	100,00
RUBEN SCORZA SA	30701047032	6,50
RUBICINI AMERICO VICENTE CUCCIOLETA	20061314939	100,00
RUBIES RICARDO ANTONIO SANTOLL	20102444060	100,00
RUEGG LILIA SUSANA MIÑANA	27065445226	21,50
RUFACH ERNESTO FERRANDO	20128412248	100,00
RUFFINATTO RODOLFO CARLINI	20063033384	100,00
RUNG HECTOR ALBERTO MAZZA	20104803807	100,00
RUNJEVAC HNOS	30614992928	100,00
RUS HECTOR MANUEL Y RAUL NAZARENO	30665593998	100,00
RUTA 3 AUTOMOTORES S A C I F I A Y G	30540127251	93,50
RUTA CEREALES S R L	30666497771	100,00
RUTAS PAMPEANAS SA	30693182898	100,00
S A ESTANCIA LA COLMENA CIA LTDA	30527140818	100,00
S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	30509279647	100,00
S A JABICHO	33582957229	100,00
S A LITO GONELLA E HIJO I C F I	30503416219	100,00
S A LUPPI HNOS Y CIA LTDA	30500695656	100,00
S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33527801309	80,00
S A RURAL Y FINANCIERA VICTORIA	30527472128	92,50
S A SAN PEDRO VILLEGAS	30578583242	100,00
S A VIÑEDOS Y BODEGA JOSE ORFILA LTDA	30501151838	100,00
S C I SRL	30661486496	46,50
S J T SOCIEDAD ANONIMA	30700497670	100,00
S P I CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S R L	30703963990	98,50
S TORRES Y CIA	30537966021	96,00
S V A SACIFI	30516199292	100,00
SA AGROP E INMOB DOS RIOS	33585803699	100,00
SA KERANIS	30619560651	100,00
SABBIONE JUAN CARLOS PASCUALON	20115558995	100,00
SABRI CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	30612340133	100,00
SACASTRU S A	30611279228	75,50
SACCO MIGUEL ANGEL COLOMBO	20078740079	100,00
SACHE SA	30678178566	81,50
SACHETTO MIGUEL ANGEL ALLOCHIS	20103339767	100,00
SACK EUGENIO NICASIO Y SACK RICARDO HUMBERTO	30671074986	100,00
SACU SA	30615867493	100,00
SADEYCO S R L	30680908709	49,50
SAFEWAY S A	30605355370	61,50
SAFIR SOCIEDAD ANONIMA	30623119021	49,50
SAGAPIEL SRL	30691048000	100,00
SAHADE HNOS SA	30698467483	12,00
SAID CARLOS RODOLFO CASTELLANOS	20076842605	99,00
SAID ANTONIO Y HNOS	30673940346	100,00
SAJEPRO S R L	30681942064	100,00
SALINA LAS BARRANCAS SOC ANON COMERCIAL E INDUSTRIAL	30501157011	100,00
SALINAS MONICA BEATRIZ	23209253674	100,00
SALONIA SOCIEDAD ANONIMA	30655655669	100,00
SALORIO MIRAS JOSE ANGEL	20152801794	59,50
SALSE EDGARDO ALBERTO ETCHEGARAY	20126422300	100,00
SALTA COTTON SA	30692318567	100,00
SALTO JUAN CARLOS MORENO	20079084647	100,00
SALUZZO ORESTE Y ORACIO	30633720548	17,50
SALVAGIOTTI HECTOR JULIO BARBEY	20062923599	100,00

DENOMINACIÓN	CUIT	PORCENTAJE
SALVATORI NORBERTO HORACIO ROIBAS	23122577309	100,00
SALVE S A	30666453626	100,00
SAMMARTINO ANDRES GUSTAVO ARCANDO	20236836178	47,00
SAN CARLOS DEL SALADO SOCIEDAD ANONIMA	30611612180	100,00
SAN CARLOS S C A	30509441584	100,00
SAN FELIX AGRICOLA SA	30692181146	73,50
SAN FRANCISCO AGROPECUARIA S DE H DE AYALA FCO Y ANTONIO JOA	30675393725	100,00
SAN GABRIEL S.A.	30601097369	100,00
SAN JULIAN DE ARAYA MARIA CELIA Y OTROS	30640621679	100,00
SAN JUSTO SOC DE HECHO DE HOLZMANN JORGE Y OTROS	30641731753	100,00
SAN PATRICIO SOC DE HECHO DE CAVANAGH ELINA E JUAN I Y EDUARD	30689469759	67,00
SANCHEZ SORONDO JULIO ANASAGASTI	20045583873	92,50
SANCHEZ SORONDO MARIA VIRGINIA HERRERA ANASAGAST	27099922228	39,00
SANDOVAL ARMANDO LUIS DUARTE	20063533980	98,50
SANDOVAL FRANCISCO ELADIO LOPEZ	23017841009	100,00
SANDVIK ARGENTINA S A	33612005449	100,00
SANGLAR JULIO OSCAR ARRUVITO	20083645726	100,00
SANGUINETTI TOMAS ALBERTO Y JUAN MANUEL	30642675482	100,00
SANSEVICH FORTUNATO OSVALDO PETRICH	20061826328	100,00
SANSOT RICARDO GOMEZ	20122032907	85,50
SANSUY BENECKE DE ARGENTINA SRL	30703043255	88,00
SANSUY PLASTICOS DE ARGENTINA SA	30695261655	100,00
SANTA ANGELINA S A	30680524765	100,00
SANTA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO DE ALBERTO MALACCORTO Y LIA M	34615484069	100,00
SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	30550362097	47,00
SANTA FE 2000 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	30580140005	100,00
SANTA HERMINIA S A	33645159069	100,00
SANTA MARIA DE MARTIN S A	30513169678	56,50
SANTANDER VICTOR ABELARDO CESARIO	20044047927	100,00
SANTARELLI ALBERTO OSVALDO POLIMANTI	20061443453	100,00
SANTARELLI NELLO ENRIQUE COSIMI	20061695320	100,00
SANTI ROSSANO Y CIA S A	30668741203	87,00
SANTIAGO SALUD SA	30682381317	100,00
SANTILLI OSVALDO A EDUARDO H Y RICARDO L	30611683940	100,00
SANTORO NELSO OSVALDO CACERES	20109449904	100,00
SANTOS MARIA DEL PILAR FREDES	27126262529	100,00
SAP HIDRAULICA SA	30689574501	89,50
SAPAC S.A.	30599709386	98,00
SAPAG SIMON ABUD	20161089274	100,00
SARASTI JUAN BAUTISTA MILLASSON	23132994609	77,00
SARDI PABLO HUMBERTO Y OTRO S H	30690688189	100,00
SARTHOU AUTOMOTORES SA	30690579207	100,00
SARTOR GERARDO ANGEL PONTICELLI	20063507882	97,50
SARTOR NELIDA VIRGINIA LOZA CIAN	27099927408	38,50
SASIA ERCADIO ELSO PURICELLI	20062672138	100,00
SASIA MARCELO CARLOS MERCOL	20145385181	100,00
SASSO ANGEL CEVERIO	20041032562	76,00
SASTRE ALEJANDRO ESTRUGAMOU	20002686792	100,00
SASTRE MARGARITA ESTER INCHAUSPE	27049329186	98,00
SAUCE CORTO SOCIEDAD ANONIMA	30583649146	44,00
SAUER ALDO ALBERTO SAUER JUAN CARLOS	30554533783	100,00
SAVINI CATALINA LUCIA MARTINEZ MARINANGELI	27040698731	100,00
SAVIO AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL COMERCIO E INDUSTRIA	30673905680	100,00
SAVITAR S A	33560750639	100,00
SAYI SA	30701245144	100,00
SCAGLIA MARIA JULIA POSSO	27029990242	100,00
SCALERANDI CLEMAR LORENZO CROSSETTO	20064499018	100,00
SCAME ARGENTINA S A	30695123848	100,00
SCAVARDA ROBERTO MARIA MILESI	20123537492	100,00
SCHEIDEGGER LEOPOLDO BALTAZAR SANDER	20063533255	100,00
SCHENCK NORBERTO CARLOS Y SCHENK DE SCHENK ADELA	30598843097	69,50
SCHENONE ENRIQUE E HIJOS	30636582111	82,00
SCHERING ARGENTINA S A I C	33501016239	77,50
SCHIAVI SILVIA Y FOGLIA GRACIELA DE	30620774177	1,00
SCHIEL RUBEN HORACIO BATISTELLI	20172799648	100,00
SCHLAK HERMANOS SH DE SCHLAK NELSON F Y SCHLAK LEANDRO A	30670098318	100,00
SCHLEICHER PEDRO JACOBO KEK	20120541855	100,00
SCHMIDEL JORGE	20207229246	100,00
SCHMITTLEIN ALBERTO DIONISIO WASINGER	20178036891	99,00
SCHNEIDER IVONI SCHNEIDER	27929067628	60,50
SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30592199544	77,50
SCHNEIDER KLEIN SRL	30701943992	100,00
SCHNIDRIG JUAN CARLOS ZANATA	20062398125	61,00
SCHOELLER PLAST LATINA S A	33640263259	100,00
SCHREIER MIGUEL ANGEL LUIDELLI	23201409829	19,00
SCHROH AGUSTIN ROBERTO MELCHOR	20147349956	100,00
SCHULER JORGE GUSTAVO ARGUELLES	20065625904	100,00
SCHULZ JORGE ARNOLDO YANKE	20142246385	100,00
SCHULZ AMERICA LATINA ARGENTINA SA	30693518624	100,00
SCOCCIA JULIO PATRICIO GASPARRI	20060722898	97,00
SCOPONI MIGUEL ANGEL D CONIGLIO	20128188933	100,00
SCOPPA ROBERTO ALFREDO FORMICA	20081890618	75,50
SD SA	30626428009	100,00
SEBASTIANI SA	30687952568	100,00
SECO TOOLS ARGENTINA S A	30688329201	91,00
SECURITY STOP SRL	30687119289	100,00
SEDIC SRL	30667082656	100,00
SEGADE ARTURO EMILIO Y SEGADE EDGARDO DELQUI	30614543546	100,00
SEGAR S A C I Y M	30612871236	39,50
SEGUI C S R L	30653267831	100,00
SEGURA DOMINGO PARRA	20081750468	100,00
SEGURIDAD LITORAL S.R.L.	30520031010	44,00
SEIJAS MARIA JOSE LUCIA TAJBO	27146743817	76,00
SEMENTERA SRL	30670047446	100,00
SEMILLERA FUERTES S A	30606563554	99,50
SEMPRONIO LUIS Y COUTADO ENRIQUE EDUARDO SH	30694159040	86,50
SENNA ANTONIO RAMON	20078920123	100,00
SERAFIN ANILE Y AUGUSTO PEREZ	30660215405	100,00
SERAFINI CARLOS PEDRO GULLINI	20135834794	100,00
SERAFINO EMERITO FELIX SERAFINO ELENA MERCEDES	30680892349	100,00
SERAGRO SOCIEDAD DE HECHO DE ALEJANDRO D BOLTON Y PABLO G C	30644178753	100,00
SERENITY S A	30641504269	100,00
SERENO ADITARDO ANTONIO LEPRATTI	20057912228	100,00
SERENO EROS Y NERIS	30641832061	100,00
SERENO ROSA Y SUSANA	30669185673	75,00
SEREXIM SOCIEDAD ANONIMA	30661522530	100,00
SERGIO D ESTEVEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30652361079	96,50
SERI LILIANA N DE SERI SERI NESTOR LUIS BLANGETTI CATALINA S H	30562616752	100,00
SERIN SA	33622494839	19,00
SERRA FERNANDO ADRIAN MOLINARI	20219559527	70,00
SERRA GUSTAVO JAVIER RUBIES	20214231272	86,50
SERRA LINO RICCARDI	20152074647	100,00
SERRANI CLAUDIO JAVIER PERUGINI	20167136649	99,00
SERRANO ABEL OSVALDO Y MARIO NESTOR	30576988504	98,50
SERVI - PALL S R L	30707010661	75,50
SERVICINTAS S A	33606072169	100,00
SERVICIO DE FRIO S R L	30615109351	100,00
SERVICIOS DE AGUA DE MISIONES S A	33698095909	100,00
SERVICIOS DEL LITORAL SA	30656256512	100,00
SERVICIOS HIDRAULICOS S A	33621113289	86,50
SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SA	30694321360	100,00
SERVICIOS Y SEMILLAS S R L	30697357544	100,00
SERVIER ARGENTINA SA	33537025269	67,50
SERVIFLEX SA	30631346185	86,00
SERVINDUSTRIA S A	30613290210	100,00
SESICO S A	30693645030	100,00
SETON ARGENTINA S A	30695558992	100,00
SEVILLANO HONORIO	20069245979	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
SEYME S A	30686303574	100,00
SEYRE SA	30686193523	94,00
SGAGGERO FRANCISCO	24061200696	100,00
SHIKATRONICS S A	30694517915	98,00
SIAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30660725624	98,50
SIAT SOCIEDAD ANONIMA	30607451369	79,50
SICA EMA FLORINDA ALCIRA FERNANDEZ	27123523399	100,00
SICAMET SA	30559535261	100,00
SICEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30502603716	46,00
SIDEMO SRL	30665668963	87,00
SIDERESTIBA S A	33687287539	100,00
SIERRAS DEL VELAZCO SA	30650959155	100,00
SIETE DE DICIEMBRE SA	30509935323	100,00
SIGNUS ELECTRONICA SA	30563198245	78,50
SILKERS S A	30643168061	100,00
SILMEX S A	30698949526	79,50
SILVERIO VICENTE JOSE LUIS Y JUAN VICENTE	30648671756	100,00
SIMARO S A COMERCIAL FINANCIERA Y AGRICOLA	30509282710	100,00
SIMBOLO S A	30669264565	94,00
SIMON JOSE ANTONIO ROSORANI	20060539848	63,00
SIMON CACHAN S A	30501227583	100,00
SIMONI GUSTAVO GABRIEL RANGONE	23200775449	100,00
SINGER DE ARGENTINA S A	30658987816	100,00
SINJIN TEX SAN LUIS S A	30610615704	100,00
SINTARYC S A I C	30503954377	15,50
SISTE OMAR EMILIO Y RUBEN ANGEL	30636670282	52,00
SITAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30521280375	52,00
SIVAT GROUP S A	30693675576	93,50
SIVICHAS S R L	30678758325	100,00
SKEJIC ANTONIO FRANCISCO CALLEJAS	20038949161	100,00
SMITHKLINE BEECHAM IAC SUCURSAL ARGENTINA	30538245077	100,00
SNAMPROTECHINT SERVICIOS E GESTAO DE PROJECTOS LTDA SUC ARG	33697959349	100,00
SOBRERO Y CAGNOLO	30506414934	100,00
SOC IND LIPIDOS MEDICINALES ARGENTINOS SA	30646860950	100,00
SOCIEDAD CIVIL RICARDO REMONDINO E HIJO	30674498574	100,00
SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S A SUCURSAL	30678187670	93,00
SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA S A	30609377395	100,00
SOCO RIL S A	30634873542	100,00
SOCORRO MEDICO PRIVADO CORDOBA S.A.	30707116818	100,00
SOFANOU ARGENTINA S A	30691226774	100,00
SOFTBOND SA	30680086229	100,00
SOL DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	30674292372	100,00
SOLANO JAVIER MARIA LOPEZ	20173997613	94,50
SOLEADOR SA	30656914897	100,00
SOLSAN SOCIEDAD ANONIMA	30572076764	66,00
SOLUCIONES INFORMATICAS ARGENTINAS SA	30612201710	58,50
SOLVAY AUTOMOTIVE ARGENTINA S A	30692234797	100,00
SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30502150819	100,00
SOMAVILLA EGIDIO PEDRO BUTTO	20064250060	100,00
SORASIO CARLOS A SORASIO PABLO MALANDRA HECTOR A SOC DE HEC	30693362853	100,00
SORBONA COMBUSTIBLES S A	30664893718	100,00
SORLYL SA	30589341046	49,50
SOTAL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30619359301	38,00
SOULE S A COM E IND	30533612934	64,00
SPANAIR S A	33700935359	100,00
SPEED CUSTOMS S R L	30693758595	99,00
SPERANDINI JORGE Y VOLENTIERA HUGO	30630814576	100,00
SPIOTTA MARIA L DE Y LAZZATI ROBERTO	30619713385	100,00
SPOGLIA MARCELINO AMERICO MICCOZI	20061568582	100,00
SQUIZZIATTO RODOLFO Y ESTRADA LIDIA DE	33521591329	100,00
STAEMPFLI WILLY HUGO SORRIBAS	20137620368	100,00
STAMBULI FATIMA HAYDEE DANY	27061818850	100,00
STAMPA E DISEGNO SA	30685018620	88,00
STAMPI 5 SA	30694293340	100,00
STARCEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30700646277	33,00
STEAG AKTIENGESELLSCHAFT CAPIME INGENIE RIA SA UNION TRANSITO	30705446683	100,00
STECHINA ORESTE JUAN NIEMIS	20063287858	100,00
STECHINA RODOLFO ISIDRO BIANCHI	20063309851	100,00
STEIN NORBERTO LEHMANN	20210362690	100,00
STEIN RUBEN LEHEMAN	23133502629	100,00
STEIN FERROALEACIONES S A C I F A	30556834128	100,00
STENFAR S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL IMP.Y EXP.	30516336885	91,00
STEP S A SISTEMAS TELEFONICOS Y PROYECTOS	30619353125	100,00
STHAN S A	30662205032	82,50
STIHL MOTOIMPLEMENTOS SA	30696930852	100,00
STORGATO ELISEO ANGEL Y STORGATO CARLOS DUILIO	30617418505	100,00
STORK MSW S A	30502590568	58,00
STRASZYNSKI ELENA ROMERO HECTOR PAZ CLAUDIO Y ZABALETA PAUL	30690195190	100,00
STRIGLIO DECIO E T Y HUMBERTO	33621249229	100,00
STRONATI EDUARDO ALBERO CALABRECE	20103392110	100,00
STRONATI SEXTO OCTAVIO PIERGENTILLI	20061036742	100,00
STROTTMANN LUIS MARIA ROQUE VEGETTI	20135831647	100,00
STRUZZI WALTER ELSO BELLA	20147374020	100,00
STRYKER CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA	30687468100	100,00
STUMPO WALTER FRANCISCO CARIGNANO	20181056542	49,50
STWOL GABRIEL RUIZ	20209872413	76,50
SUAREZ JORGE LUIS	20176790084	100,00
SUAREZ LUIS ELVIO COPES	20168304553	22,50
SUBIRADA JORGE OSMAR Y SUBIRADA ISMAEL OSVALDO	30665603314	100,00
SUC DE BRADLEY TOMAS WENICKE	20045181651	100,00
SUCESION DE BACCI ITALO FERRUCCIO ROSSINI	20038512057	100,00
SUCESION DE BOSCHETTMIGUEL ANGEL SCALERANDI	20052695512	100,00
SUCESION DE BURATTINSANTOS NICOLAS OTTAVIANI	20049357088	100,00
SUCESION DE GENTILI OSCAR ALBERTO	20065920809	54,50
SUCESION GIORGETTI ALEJANDRO BROCCOLO	20028886757	81,00
SUCESORES DE ADELQUI BONETTO	30634533423	100,00
SUCESORES DE EUGENIO LEDESMA	30668266645	100,00
SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MARCO	30538237198	100,00
SUCESORES DE INDALECIO MURUZABAL SRL	30516381260	98,50
SUCESORES DE JOSE ANTONIO CANULLO S H	30686365391	100,00
SUCESORES DE JOSE DINO DIODATI	30622246224	100,00
SUCESORES DE LAVIGNE LUIS MARCELINO	30626299535	100,00
SUCESORES DE MARIO CARLOS ANGEL VACCAREZZA SOC DE HECHO DE	30509511434	100,00
SUCESORES DE ROBERTO F TRUEBA	30667291859	74,00
SUCESORES DE SIVORI VICTORIO RICARDO SH	30668288207	100,00
SUDCONTAINERS S A	33684204519	100,00
SUFARMA RED PROFESIONAL SA	30652006945	95,00
SUIPAGRO S A	30658284947	100,00
SUMITOMO CORPORATION ARGENTINA SA	30519988719	100,00
SUPERMERCADO LOS CUATRO HERMANOS S A EF	30637852813	100,00
SUPERMERCADOS ALIANZA SA	30645142868	100,00
SUPERMERCADOS BIENESTAR SA	30699847816	97,00
SUPERMERCADOS HIPERMARC S A	30648744435	100,00
SUREDA AGUSTIN GRIMALT	20062106825	19,00
SUXS S.A	30707148817	100,00
SWISSAIR LINEAS AEREAS SUIZAS SOCIEDAD ANONIMA	30550271334	100,00
SWISSLAB DEL PLATA SRL	30687444562	95,50
SYMBAR S A	30694379334	100,00
SYSTELEC S R L	30658296643	51,00
SYSTELEC SA	30684798738	57,00
SZARFMAN ALBERTO Y OTROS	33636191669	100,00
SZNAIDER MARIA ESTER SCHERBOUSKY	27054652904	100,00
T E SISTEMAS SRL	30680077289	28,50
T Y C CAFE S A	30691576686	79,50
T.S. TELEFONICA SISTEMAS S.A SUCURSAL DE ARGENTINA	33707054919	97,00
TABACOS NORTE S A	30600611824	31,50
TABOADA SATURNINA ARES	27936197537	100,00
TACCHI PABLO Y TACCHI FLAVIO S DE H	30687584283	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
TACCO CALPINI SA	30663271985	46,00
TACHELLA OSVALDO RUBEN RADIPINTO	20176763559	100,00
TADDEI ANGEL ENRIQUE FERNANDEZ	20050870961	95,00
TAIT S A I C A	30519190989	58,00
TALGAS S R L	30700865955	44,50
TALLADEGA SA	30703053730	54,00
TALLER METALURGICO CAMISIL S R L	30667670086	100,00
TALLERES MOYANO S R L	30676171807	100,00
TAMAGNONE ANTONIO RAMON BRESSAN	20100609410	52,50
TAMBORININI ALFREDO C Y STELLA M	30616267406	100,00
TAMIC S A MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	30548407733	100,00
TANCO ROBERTO DARIO PEREZ	20039902266	100,00
TANDILIA S A	30661887288	100,00
TANDUCCI HECTOR ANTONIO LAGIARD	20065578973	75,00
TANGO HOGAR DE MAGLIO CARLOS PELEGRINI CARLOS Y PELEGRINI OM	30662950862	57,50
TANTUCCI JOSE LUIS CASTELLAN	20122735754	100,00
TAO TECNICOS EN AUTOMATIZACION DE OFICINAS SA	30693496361	100,00
TAPESON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30697274835	100,00
TARABORELLI AUTOMOBILE S A	30686523795	100,00
TARABORELLI SA	30679930954	100,00
TARDIVO ANGEL PEDRO PEROGLIO	20066330290	100,00
TAVARONE ERNESTO GERARDO Y VASSALLO EDUARDO S H	30669433057	97,00
TAVECCHIO EMILIO RICHARD VEGA	20174576573	100,00
TAVECCHIO SILVINA M Y EMILIO R	30669401848	33,50
TAXCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30615663413	100,00
TBA ARGENTINA SA	30686144328	100,00
TCA S.A.	30623499169	100,00
TEC MA SA SA	30516705538	80,00
TEC MAR DE MONTIEL MONSERRAT Y KERPS SOCIEDAD DE HECHO	30670557118	100,00
TECHADOS S R L EN FORMACION	30701557499	100,00
TECHNIA S A C I F I Y A	30503390066	63,00
TECNICA ELEMEC S A I C I Y A	30504136384	74,00
TECNIFOS LA RIOJA S A	30611855881	100,00
TECNIFOS SOCIEDAD ANONIMA	30517089539	100,00
TECNIGRAF ENVASES SRL	33677240739	53,00
TECNIPISOS SA	30622219685	100,00
TECNO GRUA S A	33690816429	100,00
TECNOGAMA SRL	30687721639	100,00
TECPROMONT SA	30615523484	69,00
TECSEL S A	30558334424	82,50
TECUNION S A	30596921570	93,50
TECVIAL S A	30704339719	100,00
TEKHERLP S R L	30685497855	37,50
TEKII S A	30652845882	35,50
TEL 3 SA	30679921912	90,00
TELEBIT SRL	33671956139	36,00
TELEFONIA DEL OESTE S R L	30684362905	76,50
TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S A	30678814357	94,00
TELEFONICA LANUS S R L	30676562040	100,00
TELEPRINTER SOCIEDAD ANONIMA	30612227574	100,00
TELESERVICIOS Y MARKETING S A	30700885395	2,50
TELEXTORAGE S A	30696881029	100,00
TELLI JUAN DAVID PEREZ	23058848719	100,00
TEMPERINI ARNALDO NELLO TRAMANONI	20061807242	100,00
TEMPESTINI MARIA ELENA ENESILDAHEVILLA GROSSO	27109876858	100,00
TENAR SRL	30682717145	100,00
TEPUNOR SA	30599450080	41,50
TERAN JOSE LUCAS	20170406177	100,00
TERBIE S A	30684358533	100,00
TERMAIR S A	33506288059	52,00
TERMINAL BUENOS AIRES SA	30657338822	55,50
TERMINAL EMCYM SA	30654437838	100,00
TERMINAL QUEQUEN S A	30656161341	34,50
TERRACRUZ AGROPECUARIA S A	30621154296	100,00
TERUCA S A	30610777771	100,00
TESAN BRUNO ESTEBAN LENARDUZZI	20152716282	75,00
TESAR SRL	30672497783	100,00
TESTA HORACIO J P Y DANIEL J S DE H	33574208179	100,00
TEUMACO EVARISTO ANGEL RAVETTA	20064462351	98,00
TEVINOR S A	30607170238	99,50
TEVYCOM FAPECO SA	33517030339	60,50
TEXIMCO S A	30640087257	87,00
TEXTIL COLONIA SA	30643678353	90,50
TEXTIL R A SRL	33695483479	100,00
TEXUR SRL	30707005323	100,00
TEYC S A	30656044108	100,00
TEYCO S C P A	30538383712	100,00
THALYS SA	30694055458	56,00
THE EVENT SERVICE SRL	30687484343	82,00
THE FOOD COMPANY S A	30689898552	35,00
THE MARKETING STORE WORLDWIDE L L C	30698980229	100,00
THERMEDICS DETECTION DE ARGENTINA S A	30682460993	100,00
THERMOMEC SA	30681820635	100,00
TIBALDO ONESIMO PEDRO LOVATO	20116031982	100,00
TIEMPO AUTOMOTORES S.A.	30689225825	100,00
TIERRAS DE SANTA FE DE RUFFINO SAGRERA GALLARA Y CIA SOC. COLE	30678655410	74,50
TIERRAS DEL PUNGA S A	30686529424	79,50
TINAGRO S A	30664482440	100,00
TINAMU S A	30589524906	100,00
TIRANTTI JUAN ANTENOR RAMALLO	20064297792	90,50
TISIOTTI NELSON JOSE Y TISSIOTTI HUGO ANGEL SOCIEDAD DE HECHO	30670102005	100,00
TIZON FRANCISCO ROBERTO OLLETA	20055107344	100,00
TOBAL ALEJANDRO RAFAEL CABRERA	20126693282	100,00
TOCKI TEXTIL DE WOLKOWISKI M Y OTRO	30684789933	100,00
TOLOSA JORGE RAUL HERNANDEZ	20132445584	100,00
TOMAS CARLOS ANTONIO MIMICA	23073233259	100,00
TOMAS HNOS Y CIA SA	30537721274	91,50
TOMAS S A	30522637129	100,00
TOMASELLA HNOS S A C I F A	30528862655	86,50
TOMASSONI ARIEL MARCELO Y TOMASSONI ADRIAN ALBERTO	30640875395	100,00
TOMASZUK BALDOMERO EDUARDO JURKEVICH	20075193603	100,00
TONDA NESTOR MARIO BELTRAMO	20127515078	71,50
TONSO ADRIAN RICARDO ISIAS	20180477358	100,00
TONTARELLI SERGIO MARIO LANATI	20172347429	18,50
TORRE OSCAR Y HUGO	30613601348	100,00
TORTONE RAUL S Y TORTONE SUSANA	30543643455	32,00
TORTUL ARMANDO ELDO SERGIO NESTOR	33515220149	98,50
TOSELLI ALBERTO CRISTOBAL GOITRE	20062995212	100,00
TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA S A	33696214889	100,00
TOTI CARLOS ALFREDO REYNOSO	20119504369	100,00
TOURN ENRIQUE HORACIO DOMINGA ERLINDO Y GALCERAN RODOLFO Y	30628052294	100,00
TRADEFIN SOCIEDAD ANONIMA	30619756203	100,00
TRAGGIAY RAUL OSVALDO CASALEGNO	20056679643	100,00
TRAINET S P A	30695588816	91,50
TRAMA HECTOR OSVALDO CACACE	23053867669	100,00
TRANE DE ARGENTINA S A	30662102292	100,00
TRANQUERAS S R L	30665880474	100,00
TRANSCLOR S A	30637695335	96,50
TRANSCOMAHUE SA -TRANSCO SA-	30689579171	100,00
TRANSMIN TRANSPORTE DE MINERALES S R L	30687554058	100,00
TRANSPORTES ALMANZORA DE LUIS ALBERTO OLLER Y RAMON BERNAR	30691965917	100,00
TRANSPORTES MESSINA SOCIEDAD ANONIMA	33683190239	90,50
TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES DEGREGORIO SRL	30703143578	100,00
TRATAMIENTO DE EFLUENTES AVELLANEDA SA	30682983112	100,00
TRATITAN SOCIEDAD ANONIMA	30605235928	48,50
TRAVERSO LUIS NOLBERTO MAKERNZIE	20054936339	100,00
TRAVERSO BALBI MARCOS Y CALDERON SATURNINO	30617483633	100,00
TREBA DISTRIBUCION S A	30694079098	92,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
TREBCOL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	33701294349	82,50
TREINTA S R L	30645897214	56,00
TRENES DE BUENOS AIRES S A	30682361286	91,50
TRESARG SA	30661169784	100,00
TREVISUR SA	30692149145	100,00
TRIGALIA SA	30704445241	100,00
TRINIDAD S R L	30557740917	52,50
TRINTER S A C I Y F	30506124863	100,00
TRISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30626903971	100,00
TROSSERO JULIO ARGENTINO MAZZUCHI	20128185721	100,00
TROSSERO ADELA TROSSERO JUAN CARLOS TROSSERO ROBERTO Y CO	30510386120	49,50
TROSSERO L PALANCA O Y TROSSERO M	30621134619	77,50
TROSSERO NELLY R TROSSERO JUAN C TROSSERO ROBERTO Y TROSS	30589531961	48,50
TROTTA Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA TROTTA HUGO DOMINGO Y TROTT	30594599833	100,00
TROTTAR SA	30700905361	100,00
TRUE PUBLICITARIA ARGENTINA S R L	30538497025	83,50
TRUMPLER ARGENTINA S A	30614671633	100,00
TRUMPP ERNESTO WALTERIO	20183406125	73,00
TRUMPP RICARDO LUDOVICO	20201194114	100,00
TS S A	33697998999	100,00
TSJ S A	30691232502	93,00
TUBIO TUCUMAN SA	33547077739	100,00
TUCHENHAGEN SA	30700898608	100,00
TULINO ROXANA ANDREA RODRIGUEZ COSTELLO MACCIONI	27176692230	100,00
TULIO OSCAR RIERA E HIJOS SA	30645218686	100,00
TUNINETTI SILVIA GUADALUPE CARRELE	27164987928	100,00
TURISMO PECOM S A C F I	30546783495	79,50
TURISMO PU MA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30609973605	100,00
TUSAL SA	30614681663	99,50
TYMKOW PABLO GREGORIO RUDZ	20084522601	68,00
TYRON S A	30650012115	100,00
UDOY NESTOR OMAR Y LUENGO GUSTAVO OSVALDO	30649783507	100,00
UGARTE Y CIA S R L	30527781406	95,00
UGNI MARIA MERCEDES SZOT BOMPREZI	27039626433	100,00
UGULINELLI DANIEL Y MARCELO SOC DE HECHO	33673907119	87,00
UMANSKY PABLO ALEJANDRO CRAIEM	20229130138	100,00
UNCOGA FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS COOP LTDA	33502322449	100,00
UNIBELL ARGENTINA S A	30676609241	100,00
UNIBIKE SA	30699403721	100,00
UNILUB SA	30663319791	100,00
UNION GROUP SA	30661392386	30,00
UNION VENDING ARGENTINA S A	30696159609	61,50
UNIPLEX SA	30686196662	99,00
UNISEL ARGENTINA S A	30647214599	94,00
UNITEK S A	30666150488	98,00
UNITOR ARGENTINA S A	30693177053	100,00
UNITY SOCIEDAD ANONIMA	30553563182	100,00
UPONOR ALDYL SA	30643077090	98,50
URDAPILLETA MARIA GRACIELA Y LESCANO SEBASTIAN VICTORIANO S	30669795978	100,00
URIA BENEDICTO JOSE DIAZ	20006456554	100,00
URIA ESTELA MARY DA TRINDADE	27923110327	100,00
URIZAR ROBERTO PABLO VERA	20933435866	100,00
UTE ING DE OBRAS STA CRUZ N SRL LERCO SAPROSEPET SA SICTEL SR	30673788749	28,00
VA TECH ARGENTINA SA	33585002629	100,00
VADEMEC SOCIEDAD ANONIMA	30617520075	100,00
VAGNONI RICARDO PABLO SALVATORI	20049788151	45,50
VALEIRAS EDELMIRO BORMAPE	20011435638	100,00
VALEO NEIMAN ARGENTINA S A	30504296209	90,00
VALINOTTI RUBEN ATILIO BELLA	20160416603	38,00
VALLE VICTOR GABRIEL JOSE CARLOS Y RUBEN ALBERTO	30602321793	59,00
VALLOTA MANUEL Y VOLPE ANA MARIA	30666348636	100,00
VALSECCHI FRANCISCO BOTTURI	20005897328	100,00
VALTRA ARGENTINA TRACTORES S A	30687251055	92,00
VAN DEURS JUAN AUGUSTO MAC MILLAN	20004181337	65,50
VANAR S.A.	30669933629	100,00
VANDELLI JUAN FRANCISCO SCHIANCHI	20110547766	100,00
VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	30502948268	88,50
VAPOTEC S A	30677759417	100,00
VARELA SILVIA CRISTINA ROSATO TRONCOSO	23064961594	45,00
VASSOLO JORGE ANTONIO MESA	20053924620	100,00
VASSOLO PABLO ANDRES CHABAGNO	20164740154	79,00
VASSOLO HUGO Y GUILLERMO	30598518889	100,00
VAUDAGNA EMMA PASCHETTA DE E HIJAS	30620196602	45,50
VAZQUEZ JOSEFA F Y FRANQUELLI RICARDO V	30674768512	100,00
VECCHIARELLI JUAN CARLOS PETRUOLO	20117702104	100,00
VELO ARGENTINA S A	30689295386	100,00
VENERANDA AUTOMOTORES SA	33668705249	100,00
VENERANDA S A	30645285170	100,00
VENETO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30673702690	100,00
VENICA HNOS NESTOR NATALIO NORBERTO NICOLAS REMO	30515218064	100,00
VENTAX SRL	30644844915	100,00
VENTILAR SOCIEDAD ANONIMA	30597247644	39,00
VENTRONI Y CIA SOC COMERCIAL COLECTIVA	30541211574	92,00
VENVER SOCIEDAD ANONIMA	30644688352	47,50
VERA MIGUEL ANGEL GARCIA	20204644935	100,00
VERARDO Y CIA S A	30501253681	100,00
VERDE MAZQUIARAN DE ENRIQUE EDUARDO VERDE Y JUAN JOSE MAZQ	33641799829	69,00
VERDEGAY SA	30569877284	83,50
VERDUN ABEL FROILAN ESCOBAR	20063544583	100,00
VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30673749190	100,00
VERTRAUEN AUTOMOTORES SA	30680715749	100,00
VERTUA RAUL VICTOR CECIVE	20126975598	84,00
VESPRINI OMAR ANTONIO COLOTTI	20061849956	100,00
VESUBIO S A	30638233165	100,00
VESUVIO SA C I F I	30504170981	100,00
VI CIV S A	30641113952	61,00
VIÑAS DE ALTO SALVADOR S A V A I C	30681523436	100,00
VIÑAS DE VILA S R L	30676413908	100,00
VIANDE SRL	30686922673	100,00
VIBECOM S A	30644314800	100,00
VIBEN S A	30688956591	100,00
VICARIO SERGIO OSCAR ZARATE	20202526323	84,00
VICENTE FORMISANO SOCIEDAD ANONIMA C E I	30544990817	34,50
VICENTE PAPAGNO Y CIA S R L	30559647973	100,00
VICENTIN DACIO ANTONIO WIRTH	20203908211	100,00
VICENTIN ORLANDO JOSE MORZAN	20179295238	100,00
VICENTIN S A I C	30500959629	100,00
VICTOR MANUEL ZAVALA S A	30621500607	100,00
VICTOR Y RAUL BERTHET SOC DE HECHO	30643660543	59,00
VICTORINARROZ SOCIEDAD ANONIMA	33651316869	100,00
VICTORIO GENTILE S A	33675022629	85,50
VICTORIO PODESTA Y CIA S A C I F	30533789672	100,00
VIDAL JUAN CARLOS SCAVUZZO	20085065697	3,50
VIDAL LEANDRO MARANZANA	20218987282	100,00
VIDELA CARLOS A Y CARRERA CARLOS A SOC DE HECHO	33687695459	40,00
VIDOGAR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30553433564	100,00
VIDRIERIA LOURDES S A C	30520983720	100,00
VIEGA S A C F I A Y DE MANDATOS	30627628303	100,00
VIEJO TOMBO S A	33658104999	100,00
VIEL JORGE ALBERTO GEDOZ	20167215158	100,00
VIGLIETTI CARLOS MARCELO CHIARLONE	23038970119	100,00
VIGLIETTI NESTOR FABIAN GUEVARA	20179115531	100,00
VIGNATI JUAN CARLOS BOGGERO	20104797548	93,00
VIGORELLI RUBEN OMAR TORRI	20105545976	100,00
VILLAR ANA L DIVANO CARLOS DIVANO SILVIO DIVANO JOSE C Y DIVANO J	33695090639	100,00
VILLARRUEL ALBERTO Y VILLARRUEL ALBERTO CAYETANO	30666248623	100,00
VILLEGAS LUIS INOCENCIO Y VILLEGAS ALBERTO MACIAS	30671552993	92,00
VILMAX S A C I F I Y A	34546818138	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
VIMAGA SOCIEDAD ANONIMA COM IND FIN INM CONS Y AGROP	30522813369	63,50
VINCA S A	30691145111	100,00
VINIPLAST SACIFIA	30504297434	100,00
VIOLA EDUARDO ATILANO DEL FABRO	20132056863	100,00
VIOLANTE RUBEN DARIO COSTAMAGNA	23205533109	100,00
VIRHILO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30515718636	97,00
VIRONI SILVIO RICARDO GAZZERA	20111019569	76,50
VISAN INGENIERIA S A	33655832659	100,00
VISION CENTER S A	33503575219	65,50
VISMARA CESAR ALBERTO BESAGNI	20047562032	100,00
VISUAR SRL	30655534462	98,50
VITASUR SOCIEDAD ANONIMA	30669935915	100,00
VITE VITE SA	30688408330	75,00
VITRO PLUS S A	30698353550	88,50
VITTORI NESTOR PEDRO SAMBARINO	20062473534	100,00
VIVANI GERARDO RAUL BERTA	20145926816	100,00
VOELKLEIN GUILLERMO ANIBAL LARGUE	20147807172	75,50
VOICE SA	30643940201	100,00
VOLONTE MARCELO JUAN TROSSERO	20184406900	100,00
VOLPE OSVALDO JOSE LONGINOTTI	23179137119	100,00
VOLTOLINI HORACIO DARIO MARTINEZ	20179698510	100,00
VOLWAR S A	30595277694	100,00
W R GRACE ARGENTINA S A	30697235422	100,00
WALDNER EDUARDO MARI ATILIO MARI CLAUDIO	30624094073	100,00
WALGRAVE HUGO ENRIQUE CAMBERONI	20078222345	100,00
WALTER ILNER SA	30658471720	100,00
WALTI HERMANOS S H	30672524330	89,50
WEINGAST ANA MARIA SILVIA BEATRIZ ADRIANA NOEMI Y GUILLERMO	30510088006	100,00
WENGER ARNOLDO C PENSOTTI	20041118025	85,00
WIESE ADOLFO KRAMER	20079063828	100,00
WILLINER CELESTINO CRISTIAN ZURBRIGGEN	20062872587	100,00
WIN SISTEMAS SA SCB ARGENTINA SA UNION TRANSITORIA DE EMPRES	30701762491	100,00
WINDING SRL	30680427964	95,50
WINGEYER MARIO RUBEN	20063538818	100,00
WIRTH ANA GRACIELA MAYER	27161051840	66,50
WPT ARGENTINA S A	30698971041	91,00
YA! MUSICA S.A.	33682466249	100,00
YAÑEZ JUAN JOSE GONZALEZ	20050412920	100,00
YAÑEZ MARIA ELISA GIRAUD BILLOUD	23127830614	100,00
YACCUZZI JORGE ALBERTO Y YACCUZZI JORGE ANTONIO	33611090019	100,00
YACHINI JORGE JOSE CESCHINI	20108528819	100,00
YAR CONSTRUCCIONES S A	30646861876	100,00
YASUI S R L	30701984761	100,00
YOKO SA	30702084365	100,00
YORK REFRIGERATION ARGENTINA S.A.	30574540034	100,00
YUASA INC S A	30689913195	88,50
YUMBO S R L	30615855487	100,00
YUSIN S A C I F I A	30541341958	100,00
ZABALA LUIS ALBERTO RAFFATTI	20077051873	100,00
ZABALA BEITIA SANTIAGO	23166583519	86,50
ZABALETA EVA ETELVINA PASARINI	27058052472	100,00
ZACH JUAN ADOLFO	20113134918	88,50
ZAFFARI SA	30587187732	82,50
ZAFRA SA	30592486268	100,00
ZAGO E HIJOS SH DE GIOVANNI JUAN Y DANIEL ZAGO	30670067404	100,00
ZAHER CARLOS DANACHE	20079749118	100,00
ZAMBRE NORA SILVIA MIORI DI PAOLO	27103686879	37,00
ZAMER JUAN CARLOS MORZAN	20166134723	100,00
ZAMER ORESTE SANTOS CORGNALI	20063478548	32,50
ZANEL RICARDO A Y MARIO J SOC DE HECHO	30674392148	100,00
ZANNI VALENTIN Y OTROS	30632750702	100,00
ZAPATA JUAN EDUARDO SCHAFF	20128098713	41,00
ZARANICH DUIMO ANDRES MARCOS Y JUAN EVARISTO S H	33607220129	100,00
ZARESA S A	33686734809	100,00
ZARLENGA ALBERTO ENRIQUE TEDESCO	20119605793	18,00
ZARO SOCIEDAD ANONIMA	30673718597	100,00
ZARZUR RAUL ANTONIO NEME	20120082958	100,00
ZAVALLA HUMBERTO REDUCINDO LOVERA	20061052284	100,00
ZINGARINI MIGUEL ANGEL PAGANINI	20161031586	100,00
ZONDA COLOR SOCIEDAD ANONIMA	30620204281	100,00
ZORAT MARIO ELISEO LOPEZ	20063520633	100,00
ZORAT ORLANDO ALVERIO LOPEZ	20078810670	100,00
ZORATTI AURELIO MIGUEL GIMENEZ	20063407128	100,00
ZUCAMOR QUILMES S A	30678203137	100,00
ZUCULINI RENE PABLO SILVANO	20061700294	100,00
ZUCULINI RUBEN HERMEN SILVANO	20061747541	100,00
ZUMOS TRADING SA	30697879605	100,00
ZUPEL MARTIN ATILIO ZAMPAR	20134255529	100,00
ZUPEL OMAR E ZUPEL CARLOS A Y ZUPEL OSCAR J SOC DE HECHO	33674391779	100,00
ZURDO JUAN ANGEL ABRUZZO	20068891397	100,00
ZUVIRIA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30598461658	100,00

C.P. JUAN CARLOS CARSILLO, Jefe Depto. Programas y Normas a/c Dirección Programas y Normas de Fiscalización.

e. 30/11 N° 336.529 v. 30/11/2000

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 987, 979, 977, 970 del C.A., a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, caso contrario quedará constituido en sede de la Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines establecidos en los arts. 930/932 del C.A. Se comunica además que esta Administración procederá en un plazo no mayor a diez (10) días, a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías secuestradas, de conformidad a lo programado en los arts. 439 y 448 del Código Aduanero. Fdo.: FERNANDO ERNESTO PIELMANN, Jefe Int. División Aduana de Clorinda, sita en San Martín Nº 1101, Clorinda, Formosa.

SUMARIO	IMPUTADOS	INFRACCION	MULTA
172/00	PRIETO, JUAN PEDRO Obligación Tributaria $ 27.020,61	970 C.A.	$ 27.020,61
205/00	ESTEVEZ HECTOR CARLOS Tributos: $ 411,00	977 C.A.	$ 517,00
206/00	AGUILAR, ENRIQUE FAUSTINO	987 C.A.	$ 1.252,79
212/00	NUÑEZ GIMENEZ, DANIEL	979 C.A.	$ 1.824,00
213/00	PONCE SOSA, HORACIO HUMBERTO	987 C.A.	$ 1.528,83
219/00	GAUTO, MIGUEL ANTONIO	987 C.A.	$ 1.108,35
229/00	VAZQUEZ, ANSELMO LUIS	987 C.A.	$ 652,97
230/00	CANDIA BARUA, ANASTACIA	987 C.A.	$ 1.357,40
231/00	ORTIZ, CRISTIAN	987 C.A.	$ 568,99

e. 30/11 Nº 336.633 v. 30/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se les imputan y en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10, Oeste, San Juan (Art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C.A. se le hace saber que, de corresponder, el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería producirá los efectos previstos en los arts. 930/932 del C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA
SC55-36/2000	JUAN GUILLERMO VALENCIA VAZQUEZ	987 C.A.	$ 387,08

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador, Aduana de San Juan.

e. 30/11 Nº 336.620 v. 30/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 20/11/2000

Se cita y emplaza a la persona que más abajo se detalla, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezca en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta Infracción al citado Artículo del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del 1004. Fdo. Dr. JUAN M. SLUMAN, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NEUQUEN, sita en J. J. Lastra Nº 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART	MULTA	DERECHOS
SA75-00-017	PACHECO ARIAS RICHARD	970	$ 390,64	$ 390,64

Asimismo se le comunica que corresponde el comiso de la mercadería por aplicación del Art. 970 Apartado 2º del Código Aduanero, atento su condición de prohibida, y en el supuesto de no poder aprehenderse la mercadería, dicha pena se sustituirá por una Multa igual a su valor en plaza, conforme a lo dispuesto por el Art. 922 de la Ley 22.415.

e. 30/11 Nº 336.618 v. 30/11/2000

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, para que dentro de diez días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presenta infracción imputada y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Río Gallegos (Artículo 1.001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento del Artículo 1.004 del citado texto legal. Fdo.: RONALDO A. MAC LEAN, Administrador Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA48/026	2000	MIGUEL ANGEL PAREDES MONTIEL y/o DANIELA C. CASTRO SAEZ y/o FREDDY O. MANCILLA MARQUEZ y/o INGRID B. CANALES CANALES	947	$ 1.796,46	-.-

e. 30/11 Nº 336.643 v. 30/11/2000

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Se cita a las personas que se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios Contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Ruta 5, Km. 4 1/2, La Rioja, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.... Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

SA79-Nº	CAUSANTE	INFRACCION	POSIBLE MULTA
023/98	CORREGIDOR, JESUS PABLO	987	661,43
	CORREGIDOR, JORGE ARIEL	987	661,43
024/98	BERMUDEZ, JUAN MANUEL	987	717,95
	ZONCA, NORBERTO ANTONIO	987	717,95
025/98	BENITEZ, SERGIO JULIO	987	711,84
026/98	CHAILE, JUANA NELIDA	987	596,11
039/00	CUAQUIRA ORELLANA, CARMEN ROSA	986	800,67
040/00	MORALES, JULIANA	986-987	1.591,54
041/00	BURGOS, RAMON	986	266,65
042/00	LAMAS, JUAN CARLOS	987	323,08
043/00	CASTILLO DURAN, CARMEN	986-987	1.306,91
044/00	RASGIDO, LUIS ROMAN	987	534,64
045/00	MOYA, NICOLAS ANTONIO	987	611,02

SECCION SUMARIOS, 23/11/00

e. 30/11 Nº 336.623 v. 30/11/2000

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

FIJACION FECHA COMPRA PLIEGOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PLAN MAESTRO

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, hace saber por la presente, que la fecha límite para la compra de los pliegos de la Licitación de referencia, ha quedado fijada para el día 11 de diciembre de 2000. Asimismo, se comunica que la presentación de las ofertas, podrá ser efectuada hasta una hora antes de la previamente fijada para la apertura de la Licitación, es decir que los sobre en cuestión podrán ser entregados hasta el día 15 de diciembre de 2000 a las 10 horas en Sala de Conferencias de la Corporación, Piso 5º, Núcleo 1, Edificio Centro Administrativo, Autopista Richieri y Boulogne Sur Mer. La Matanza, Provincia de Buenos Aires. — NORBERTO N. GOMEZ, Prensa y Rel. Públicas, Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 30/11 Nº 336.564 v. 1/12/2000

UTF-UNTREF

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO comunica que en su sede ubicada en Avda. San Martín 2921, Caseros, Provincia de Buenos Aires, procedió el día 22 de noviembre de 2000 a las 12 horas, a la recepción de las ofertas para realizar trabajos preliminares en la futura sede académica ubicada en Valentín Gómez 4828 y 4838, Caseros, Prov. de Buenos Aries. La contratación se efectuará mediante el sistema de Licitación Privada. Expediente N° 325/00. La presentación fue por invitación con retiro de pliegos. Los pliegos son sin cargo. Monto presupuestado: Sesenta y siete mil pesos ($ 67.000).-

Lic. MARTIN KAUFMANN, Vicerrector UNTREF.

e. 30/11 Nº 66.511 v. 4/12/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

MES NOVIEMBRE   PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR DE EXPORTACIONES   DV.F.O.G.R.

PREAJUSTE   DIFERENCIA DE REINTEGRO: $ 374,80

NRO. P.E.	F. OFIC.	AD	EXPORTADOR	DESP.	DEST	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLAR.	BASE IMP.	BASE IMP. AJUST.	% AJ.	UNID. VENTA	POSICION SIM/DC	REINT. %	DIF. REINT	OBS
ECO1265E	18/07/00	48	30-58343841-2	20-08487456-7	250	VS.	C. CARN. BOV. C	22159	22181,36	18730,89	18,42	1	VS.	2,7-10	259,37	E
ECO1267G	18/07/00	48	30-58343841-2	20-08487456-7	250	VS.	C. CARN. BOV. C	1899,19	1901,09	1568,05	21,24	1	VS.	10	33,32	E
ECO1300R	18/07/00	48	30-58343841-2	20-08487456-7	250	VS.	C. CARN. BOV. C	5135,30	5140,45	4319,18	19,01	1	02013000100E	10	82,11	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUEMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA (ART. 748 Inc. e).

Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Bol. Oficial del listado respectivo.

VALENTIN E. SEQUEIRA, Jefe. Div. Fisc. Op. Aduanera, Reg. Ad. Com. Rivadavia.

e. 30/11 Nº 336.636 v. 30/11/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y
CREDITO LIMITADA

Banco Ciudad
de Buenos Aires
www.bancociudad.com.ar

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCURSAL DE PAGO HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EN "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/ CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 17 SECRETARIA N° 34, DE CAPITAL FEDERAL, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN:

LICITACION PUBLICA

N° 53/2: Calle L. N. Alem N° 447 y calle Paz N° 440, ciudad de Tandil, Pcia. de Buenos Aires **Supermercado de autoservicio y depósitos. BASE: $ 500.000.**

EL I.V.A SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 19 DE DICIEMBRE DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 19/12/2000, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas / **FORMA DE PAGO**: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura / **SALDO DE PRECIO**: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, Fax: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectué la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires ofrece financiar hasta el 40% (cuarenta por ciento) del valor base de los inmuebles que licita en su carácter de Banco Administrador Fiduciario en el concurso preventivo de El Hogar Obrero. El financiamiento se ofrece exclusivamente respecto de inmuebles ubicados en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires, bajo la condición de que los interesados califiquen como sujetos de crédito en función de las normas bancarias generales y particulares de la Institución. Los interesados deberán efectuar los trámites correspondientes antes de la venta del bien, con la anticipación que sea necesaria, para posibilitar el cumplimiento de todos los requisitos bancariamente exigibles

e. 29/11 N° 335.514 v. 30/11/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. N° 34.112/00

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 36 a cargo del Dr. Miguel Angel Grispo, correspondientes a los años 1955, al mes de octubre de 1990 y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación, Corte Suprema de Justicia.

e. 28/11 N° 336.149 v. 30/11/2000

EJERCITO ARGENTINO

REGIMIENTO DE CABALLERIA DE TANQUES 7

El Servicio Administrativo Financiero del Regimiento de Caballería de Tanques 7, solicita a los señores proveedores, comerciantes, etc. (de cualquier índole), que crean ser acreedor de algún pago pendiente (deuda) por parte de esta Unidad exclusivamente (Bienes de Consumo y/o Servicios No Personales), a presentarse en el citado Regimiento (Servicio Administrativo Financiero) Ruta Nac. 14 y Provincial N° 2, Chajarí (E.R.), de lunes a viernes, durante el horario de 7:00 a 12:00 hs. Dicha presentación se podrá efectuar a partir de la presente publicación hasta el día 301200Nov00, munido de documentación que certifique tal compromiso. Fuera de la fecha especificada no se aceptarán presentaciones ni reclamos. — Sarg. Ay. Int. RAUL ANTONIO MANCILLA, Enc. SAF - RCTan 7.

e. 28/11 N° 336.565 v. 30/11/2000